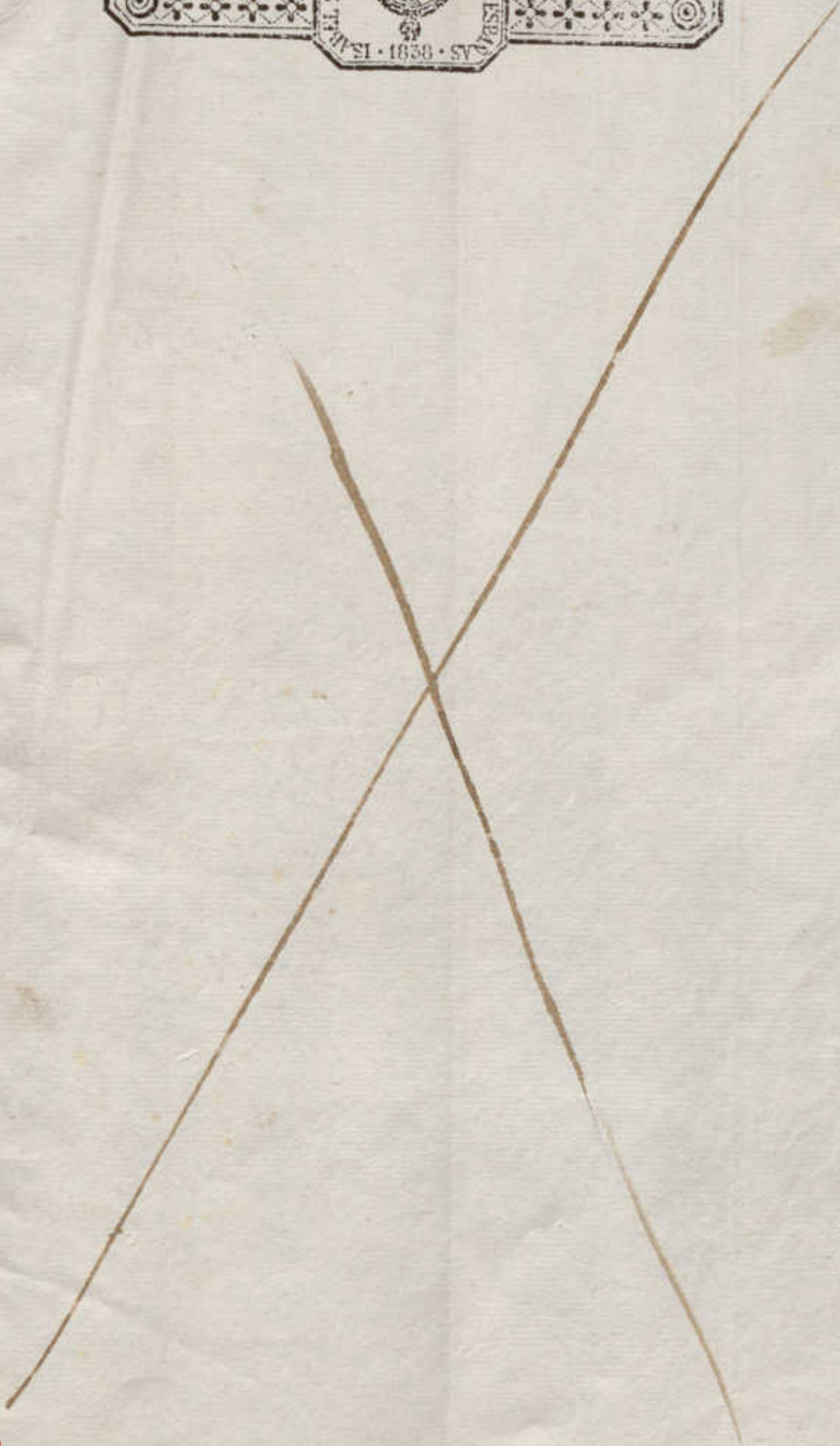


DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Faint, illegible markings or text in the top right corner, possibly a stamp or handwritten note.







Ayuntam.^{to} de Olivenza. Año de 1836

Libro de Acuerdos para el
presente año.







Acuerdo etc.
Sobre Indios

En la villa de Olivenza a nueve de Enero año de ochocientos treinta y seis. Los Sr. D. Andres Ponce de Leon Alcalde primero, Presidente de este Ayuntamiento y demas que lo componen, Reunidos en su ayuntamiento ordinario. Acordaron: que en atencion a que el Cavallero Sr. Indio se halla arrestado en su casa de Oñ de S. Governador de esta Plaza, espera su destino interinam^{te} el Sr. Regidor moderado D. Jose Gomez de Carvalho.

Prop. de Depo^{ta}rio
(y de la de Louren^{co})

En virtud de Oficio del Sr. Presd. de este dia en que con arreglo a las facultades que le comete el art. treinta y seis del Real Decreto de 27 de Mayo de 1834 propone ternas para depo^{ta}rios de Propios, y Ponto, asi como para cobradores de contribuciones, y para el que se confiere al Ayuntamiento por el mismo Real Decreto, bien entendido que en la que se confiere a los

Propios
D. M. Carr.
Ponto
Sr. D. Proem^{ta}
Louren^{co}
Jose Cayetano Salgado

cobradores las suyas de ellas acordaron aprobar para depo^{ta}rio del Fondo de Propios al pro- puesto en primer lugar D. Vicente Carvalho. Para el de Real Ponto a Fernando Proem^{ta} propuesto tambien en primer lugar. Y para el de Louren^{co} propuesto igualmente en primer lugar a Jose Cayetano Salgado, quienes

Lo aceptaron y firmaron los congre[n]tos
firmas

Fiel del dño de fama
Fran. Lopez

... En unino acordaron su t[er]mo que
continue el d[omi]n[io] del d[omi]n[io] de la l[ib]er[ta]d para la
excecion del d[omi]n[io] Fran. Lopez en accion an[te]

Recaud. d[omi]n[io] d[omi]n[io] --
D. Fray Jose Gomez

buen comportam[en]to. Que para la recaudacion de
d[omi]n[io] de la fama un[te] no haver havido irritacion
al abarco, y encargue el sr. Regidor D. Fray Jose
Gomez. Asimismo que para la recaudacion

Alcavalas de otras
de d[omi]n[io] de d[omi]n[io]

del d[omi]n[io] de quatro por ciento de alcavalas de ven-
tas de porcionones y encargue el sr. Regidor D.
Jose maria Centano. En lo acordaron y firma-
ron dho[ra] de que certifico =

Fray M.
Jose Gomez de Corrales
Fran. Lopez

En la Villa de Olivenza a diez y seis de Mayo a mil ochos
ciento treinta y seis. Los s[en]ores D. Juan Fern. Alaraz, Fiscal
del Ayuntamiento de la misma, D. Domingo Gutierrez y D. Manuel
Jose Pacheco Teniente, y Alaraz: D. Rufilo Escobar Calisto
D. Fray Jose Gomez, D. Jose Gallo y Alaraz, D. Antonio de
Sega y D. Jose Maria Centano liquidador, y D. Jose Gomez de
valle Fiscal judicial interino del mismo. Acordaron en C[on]sejo
ordinario acordaron: Que en virtud de no haver havido por
tod[avia] alguno a la lista y la imposicion, ~~de~~ y
d[omi]n[io] del diez y cinco a honor de extranjeros, se administrara
este Ayuntamiento con arreglo a la Instancia de tres
a octubre a mil ochocientos treinta y seis



no haun d'quero o contribuciones. q' q' estas ya estada
de satisfacion y q' q' cuyo motivo supuniera deo de
nos, o q' fondo se le havian o satisfacion: En su con-
secuencia acordaron q' provisionalmente se les abonasen o de
fondo de Propios de la Formosa y que yo el Sr. D. Ce-
sar

Cesar

Murillo
Juan Col.

Acta de Murillo y de
de la Villa de Murillo

En la Villa de Murillo a diez y nueve de febrero de
mil ochocientos treinta y seis. Los Sr. D. Juan Pedro Ponce
Alcald. Jefe de la Junta y de esta Junta Electoral
de la Villa: D. Domingo Castano y D. Manuel Jose Pacheco
co Jueces de Alcald. D. Tofilo Manuel Calisto, D. Jose de
Alcazar, D. Joaquin Jose Gomez, D. Jose Pablo de Alcazar
de, D. Antonio Ortega, D. Jose Maria Putana y D. Jose
Gomez de Casalla, Regidores, y D. Juan Murillo Jefe de
dico del mismo Ayuntamiento. Reunidos en la Sala Comunal
sala con los mayores contribuyentes D. Antonio Lobo, D.
Manuel de Alatorrabera, D. Juan Jose Alvar, Felisberto Ja-
se Lobo, D. Juan Antonio de Alcazar, Jose de Lobo, D. Joaquin
de Alcazar, D. Manuel Navarro, D. Vicente Pica Valera, Juan
Antonio Salgado y D. Pedro Gil de Alcazar, previa citacion
antecedente y expresion de causa: por el Sr. Jefe de la
ya en alta e indelible voz la M. Contenciosa q' la ley
liberacion de las Cortes Generales del Reyno a veinte y cinco
ant.^{na}, y el Sr. D. Juan de Alcazar y siete de los de Murillo por
sido inserto en el Boletin del Sr. del Sr. D. Juan de Alcazar
legado a esta Junta al exacto cumplimiento de la





minima ley ya q' se obra con el mayor decoro
 e imparcialidad, bien entendiendo a todo se procedio
 a nombrar los dos electores q' han de representar este
 Partido en la Junta Electoral de Prov.^a, y con arreglo al
 articulo noveno de la misma de Convocatoria, se hizo
 la Eleccion q' resulto secreta q' el primer elector es
 D. G. Vellido nombrado el Sr. Mayor de esta Plaza de esta
 parte Navarra uno a los mayores contribuyentes. En se-
 guida se procedio q' el mismo dia a la Eleccion del se-
 gundo elector, y resulto esta en favor de D. Julian de Hata
 vecino de Monchubio y vocal de la diputacion de esta Prov.^a
 Con lo q' se concluyo esta Eleccion q' resulto de la qual que-
 ran electos legalmente los expresados Sr. D. Manuel Vellido
 uno y D. Julian de Hata, a quienes esta Junta de Partido le
 confiere la p'xima y facultad amplia y a Dios necesario q'
 q' concurriera en el dia veinte y seis al corriente mes de
 la Capital de esta Prov.^a y procurandose en la Junta Elec-
 toral, representen en ella el dia q' competiere a este Partido en
 la Eleccion de Diputados a Cortes procurando el mejor acierto
 con el servicio de la Reyna n. S. y procomunal al vecin-
 dario. Lo qual esta Junta le comunicara a cada uno de los electos la
 certificacion q' se preceptua en el articulo quince de la dicha de Con-
 vocatoria con sujecion a ella, la q' firmo el Sr. D. Manuel Vellido
 Jefe de Municipio de la mayor parte, contribuyentes con sujecion

Antonio Lobo
 Jefe de Municipio
 Manuel Vellido
 Jefe de Municipio



Al del 20 de Feb^{ro} de la Villa de Obispona a veinte de Febrero
 de mil ochocientos treinta y seis: Los señores
 D. Pedro Vero Fiscal, Alcalde Presidente de la
 Ayuntamiento de la misma: D. Domingo Fran.
 Cortano y D. Manuel Pacheco Tenientes, o Alcaldes,
 D. Jose y Maria Simon, D. Maquin Jose Gomez, D. Jose
 Pablo a su cargo, D. Antonio Ortega, D. Jose Maria Fer-
 nand y D. Jose Gomez de Carvallo, Regidores y D. Fran.
 Murillo, Teniente Judice de la misma Ciudad en virtud
 de una Real Cedula de el Rey de España de fecha
 de la Ayuntamiento inserta en el Boletín n.º diez y nueve
 de este año concerniente a la Diputación Provincial
 sobre la dación de cuentas de Propios, Arrentados y de
 otros; el modo de enagenar cuanto a los Propios;
 formar las Ordenanzas Municipales y presupues-
 tos de gastos de los Ayuntamientos en el presente año: dar
 una noticia al mun.^o de Obispona y almas, de esta Villa an-
 tona a su figura: sobre la necesidad de enagenar
 otras o conocida necesidad y el medio de llevarlas a
 cabo: de la enagenación o paimenar letras: ^{te} *El ultimam*
 manifestada cualquiera de ellas: en su consecuencia
 acordaron dho. señores nombrar dos Comisioneros ^{para dar}
 cumplimiento a dha. Real Cedula y efectos ^{te} *de* formar
 las Ordenanzas Municipales fueron nombrados
 D. Manuel Jose Pacheco y D. Joaquin Pravia Galio-
 te, y ^{co} *de* todo lo demás Relacional a D. Fran.
 Murillo y D. Jose Gomez de Carvallo. Los
 firmaron a q. yo el Sr. Certifico

Fran. Cortano
 Manuel Pacheco
 Jose Gomez de Carvallo



En la Villa de Obispona a cinco de Mayo de mil



mil ochocientos treinta y seis: doctores D. Pedro Juan
 de la Cruz y D. Domingo Juan
 Carrasco y D. Manuel Pacheco Teniente de Alcalde D. José de Mi-
 raflor D. Joaquín José Gómez D. José Salto Andrad D. Antonio
 Ortega D. José María Peraza y D. José Gómez de las Alas
 y D. Juan^o Muñillo, Jueces de lo ordinario del mismo Partido
 en sesión ordinaria acordaron lo siguiente.

Que debiendo presidir a la cobranza judicial
 de los créditos a favor de los Hospitales y Asilos, así como a la
 de los del Fomento de esta Villa, para que se active como
 correspondiente y está encargado el Jefe de la Superioridad
 se dé el poder necesario a D. Luis Ramírez, Jefe de
 el Partido de esta Villa y Jefe de los Regimientos de la
 Comunion en forma al Señor Jefe de lo ordinario D. Juan^o Muñillo
 a cuyo fin se le da la certificación de esta particular
 para que forme la Real Cédula de alms. según previene
 la Real Cédula de 17 de Agosto de 1789 en el Art.º 13 de
 el Real Decreto de 17 de Febrero último con dos individuos más y fueron nombrados
 D. Antonio Ortega y D. José Salto de Andrad ha-
 viéndolo sido anteriormente D. Juan^o Muñillo y D. José Gómez
 de las Alas: así mismo fueron nombrados los de
 Figuera D. Joaquín José Gómez y D. José María Per-
 aza: para la recaudación de las alms. fue
 nombrado D. Domingo Juan Carrasco primer
 Teniente de Alcalde. Últimamente fue verificado
 el veinte de Febrero último no pagando más de los

carniceros o la carne q^e vendan en la Carri-
ceria q^e los tres más en libra q^e traxere
de sus officios o ventan a no haver qui-
en materia de carne de los grandes vides
que pagavan. Así lo acordaron y firmaron
en q^e yo el Sr. D. Juan de Castiella =

Juan de Castiella
Francisco de Castiella

De la Villa de Plasencia a doce de Mayo de mil ochoc-
tenta y cinco los S^{rs}. D. Andrés Pedro Pico Alcaide de
esta d^{te} Ayuntamiento a la misma D. Domingo Francisco Castiella
y D. Manuel José Pacheco Tenientes de Alcalde D. Teofi-
lo Pascual Salvo D. José de Alcaide D. Joaquín de Honor
D. José Pablo Andueza D. Antonio Ortega D. José María
Castañeda y D. José Gómez de Carralho Regidores y D. Fran-
cisco de Castiella Jefe de Justicia del mismo Ayuntamiento en su nombre
firmada de sus principios de esta acta q^e la lectura de
los presentes al tres lince y ocho de Mayo corriente
acordando en seguida: Que en virtud de la d^{ta} acta
de la d^{te} Diputación Provincial fha^{da} para el Cor^{te}. sobre el
libre de los profugos, y q^e estos no sean tenidos q^e ha-
ber de nombre una comisión q^e se le pida y ha-
cer ver a la misma los motivos q^e ha tenido q^e de-
clarar q^e profugos a los moros q^e a están en refu-
gio en esta villa, con todo lo demás q^e tengan a bien q^e haya
sido fueren nombrados D. Francisco de Alcaide y al Sr. D.
esta d^{te} Ayuntamiento. = Que se ponga of^{te} al Sr. Ordenador
y al Sr. Jefe de Justicia, haciéndoles ver q^e no se pueden
subministrar los d^{tos} provisionales y Decretos q^e
estas cosas q^e han sido firm^{te} por el Cor^{te} me^{te} q^e el me^{te}.

Libre de los
profugos



libro de no haver fondo y q. los sub^{tos} hechos en los
meses de Julio Febrero y aun los 2 die^{os} ultimos a los que
voluntades se han hecho de los fondos de contribuciones
y q. no abonados inmediatamente superior a la Ayuntad
en un apremio q. no mereca. Que en contestacion a
la noticia q. pide la Diputacion de los fondos q. hasta
el dia han estado destinados a la manutencion de pa-
ses pobres de^o muestre de el Boletim de 1º del mes de^{te} 18
se conteste q. los fondos destinados a dicho objeto han
pax ha sido el de paxar a la manutencion y faltand^o estos se
suple con el propio aun q. no ha llegado nunca esta
coba y q. el Ayuntamiento no encuentra otros mas a
propósito. Asi lo acordaron los señores que yo el
dho. certifico =

Francisco Murillo
Francisco

En la Villa de Olivenza a diez y nueve de Mayo de
mil ochocientos treinta y seis. Los señores D. Andres Pa-
dro Paez Alcalde Preside^{nte} del Ayuntamiento de la misma
D. Domingo Castano y D. Manuel Jose Pacheco, Teniente
de Alcalde, D. Tofilo Casanba Cabrito, D. Jose y Maria
Luisa, D. Joaquin Jose Gomez, D. Jose Pablo y Andrades, D.
Antonio Ortega, y D. Jose Gomez y Casavalle Regidores,
y D. Francisco Murillo Paez Jodice del mismo. Reunido
en su sala ordinaria, se leyeron los Boletines oficia-
les de esta Presidencia del 10, 12 y 15 del corriente mes.

y en segunda acordaron que Sr. Juan D. Tori de
 suya honra se encargase de la conduccion de
 los cinco puntos q. ha de marchar a Badajoz
 a cumplara de sus tanto devueltos: se nombró
 Sr. J. Labrador de la contaduría de suya honra y
 de suya honra y de esta vicindad. Asi lo acordaron
 Sr. J. de G. certifico =

Orain

Murillo

Juan Col
 Sr. J. de G.

En la Villa de Olivenza a veinte y seis de Marzo de
 mil ochocientos treinta y seis los Sres. D. Pedro José
 Madro, Jefe del Ayuntamiento y la primera D. Domingo Juan
 Cortés y a Manuel José Pacheco teniente de Alcalde
 D. Felipe Pascual Calvo D. Juan de Alcazar D. Joaquín
 José Gomez, D. Juan Pablo de Andrade, D. Antonio Ortega, D. Juan
 María Estrella y D. Juan Gomez de Carralillo Regidor y
 D. Juan María Estrella Jefe del Ayuntamiento. Ayunt. am.
 reunidos en su hon. cab. se leyeron los decretos del 17
 19 y 22 de Marzo y en segunda acordaron lo siguiente
 se nombra Labrador al subsidio industrial a D. Juan Cayetano
 de Ortega q. lo es de la contribucion y q. para la co-
 mun inteligencia se heche bando fijando termino hasta
 el treinta y uno del presente mes. Asi lo acordaron y
 firmaron de q. yo el Sr. certifico =

Orain

Murillo

Juan Col
 Sr. J. de G.

En la Villa de Olivenza a nueve de Abril de mil





ochocientos treinta y seis: los Sr. D. Juan José Trache
 Alcaide de este Ayuntamiento de la misma: D. Domingo
 1º Luciano y D. Manuel José Pacheco teniente de Alcaide,
 D. Leopoldo Braulio Calisto, D. José y María Luion, D. Joaquín
 José Gomez, D. José Pablo de Guzmán, D. Antonio Ortega, D.
 José María Cutana, D. José Gomez de Gualle, Regidores, y
 D. Francisco Muxillo Jefe de Justicia del mismo, en virtud de un
 tenor ordinario, se leyeron los Coletores el 24, 26
 27 y 28 de Mayo y el 2 y 4 de Abril acordando desguar
 do de los bienes que se poseen en of. al Sr. Intendente de Badajoz y
 esta Prov. existiendo el q. lleve en cuenta a los contan
 taciones alguna cantidad al alcance q. resulte a este
 pueblo en la liquidacion q. practica y liaiaco Ramir
 es Comisionado p. el Ayuntamiento

Yo el Sr. D. Manuel José Pacheco Jefe de Justicia y como
 D. Manuel José Pacheco Jefe de Justicia y como
 presentante de los leucheros hace presente q. se le ha
 dado noticia q. en la tarde del 26 de Mayo interpuso D.
 José María Cutana Regidor a este Ayuntamiento una por
 cion de aguardiente q. segunda vez en su q. mandada
 venir de Sevilla, con el fin de venderla en esta villa, re
 gándose a pagar los respectivos d. no solo p. la in
 terdencion, sino tambien p. el consumo tanto al p.
 mayor como al p. menor como se manda en el Real
 Decreto de 15 de Diciembre de 1826, y como esta operacion
 es perjudicial a los intereses de los leucheros
 lo q. en virtud del R. Decreto de 19 de Noviembre de
 1833, estan suaverados en consecuencia q. se un p.
 tanto pagara a la R. Hacienda p. los d. de



aguarda, y para q. el Ayuntamiento tomados en con-
sideracion lo antes expuesto acuerda lo q. sigue
q. lo conveniente q. se declare este negocio q. tanto
interesa a los comercios, en segunda instancia
D. Don Juan Cortana q. no se negava al pago de los
dineros si no q. se pudiese q. no devia pagarlos en un
punto si q. en este pueblo no hay abasto y los com-
ercios sea libres, y q. en su caso no se le presenten
un documento q. lo acredite no queria pagarlo, en
su virtud acordaron los señores D. Manuel
Don Pacheco se encargase a abastecer en Badajoz
si con efecto dese o no pagarse los dineros trayendo
documento q. lo acredite. Si lo acordaron los señores
pues q. yo el Abis certifico =

Fray Murillo

yo colij
Fran. del
Abis

En la Villa de Obisena a veinte y tres de Abril
de mil ochocientos treinta y seis. Los señores
Don Juan Cortana presidente del Ayuntamiento de esta villa
D. Domingo Fran. Cortana y D. Manuel Don Pacheco tes-
niente de Alcalde y D. Rufino Prados Cabrita, D. Juan
de Obisena Abis, D. Joaquin Don Gomez, D. Juan Gab. de
Obisena, D. Antonio Ortega, D. Don Manuel Cortana
D. Don Gomez de Corvalles Regidores y D. Fran. Murillo
Abis de este pueblo al unanimo, acuerdan en su orden
sua se leyeron los Reales cédulas de 14, 16 y 19 de
Enero y en segunda se acordó lo siguiente =
Que en celebracion del cumple años de la Reyna Doña



madora se celebrare una misa solemnemente y se decim
 q en seguida se colocaren los D. Petxator, pidiendo
 q en custodia una guardia de honor al Sr. Gov.
 y q se publicase bando q en la iluminacion de la
 noche de este dia = Que se permitieren inmediatamente
 a la diputacion de esta Gov. los libros municipales
 y la Estadistica del Censo de poblacion, a quien
 se no havia permitido aun todos los pueblos los lugares
 a este partido segun esta prevenido q esta diputacion
 por esta parte havia transcurrido ya los cuarenta
 dias o termino q señalaba esta Real cedula =
 Por el Sr. Gov. se hizo saber a D. Joa. Jose Gomez y a
 Don M.ª Juliana Segura encargados en la Estadistica
 de figura de esta Gov. q si en el termino de treinta dias
 no concluiden su comision los comunicaba en la nul-
 tud de veinte ducados. Con lo q se concluyo esta
 comision de que yo el Sr. Gov. certifico =

Joa. Jose Gomez
 M.ª Juliana Segura
 Juan Colmenero

De la Villa de Obregon a treinta e Nubl. de mil ochocientos
 treinta y seis. Los Sr. D. Andres Pedro Proel
 Alcalde Presdte del Ayuntamiento de la misma. D. Domingo
 Fran. Castano y D. Manuel Jose Pacheco teniente
 de Alcalde. D. Tiofilo Braulio Galvez D. Juan y Mi

ad Lincon, D. Joaquin Jose Gomez, D. Jose Pablo
 Andrade, D. Antonio Ortega, D. Jose Maria Cortana
 y D. Jose Gomez a Cavallo Regidor
 y D. Fran^{co} Murillo Teniente del Comisario
 Muniador en la misma ordenada se leyeron los Colegi-
 mos oficiales de esta villa desde el 21, 23 y 26 del Corriente
 y no habiendole nada q. tratar se dio q. concluida
 esta sesion q. firmaron de q. yo el Sr. D. Jo. Cortana

Jose Cortana *Murillo*

do 27 de Mayo. En la Villa de Obispo a 27 de Mayo a las
 ocho y media de la tarde. Los Sres. D. Jo. Cortana Teniente
 Alcalde de la Villa y Ayuntamiento de la misma, D. Domi-
 ngo Fran^{co} Cortana y D. Manuel Jose Cortana tes-
 tieros y Alcaldes, D. Jose Pablo y Andrade, D. An-
 tonio Ortega, D. Jose Maria Cortana y D. Jose Gomez
 a Cavallo Regidores, y D. Fran^{co} Murillo Teniente del
 Comisario y Vecinos de esta villa Muniador en la misma or-
 denada, se leyeron los Colegios el 28 y 30 de Abril
 y el 2 de Mayo y despues acordaron lo sig.^{te}

Que en virtud de lo contenido en el Colegi^{to} fecha 27 de
 Abril q. el nombramiento de una Junta de Agricultura
 y Ganaderia, se nombra en esta villa sin embargo de hacerse presen-
 te a Dios Sr. q. en esta villa no hay mas bienes ra-
 zonales q. el Comisario y Regidor Fran^{co} Cortana, por tanto de mo-
 do q. con efecto fueron nombrados los dos Sres.
 Tenientes y Alcaldes y el Sr. Teniente del Comisario
 Don D. Jo. Cortana se hizo presente q. era indigena





sable a nombre, uno a los señores de Ayuntamiento que
 se hicieron cargo de los subterranos y fundaciones y mobili-
 gados en esta villa, y en su virtud lo fue D. Jose Pa-
 llo de Andrade acordando con los señores se haga saber
 a los obradores de subterranos, que a los señores de los
 intereses sucesivos se compare el grano q. se tiene
 falta al intento

Comunha al
 hon.º Sr. D.º

En esta villa de Merida a diez y siete dias del mes de Mayo
 de 1836, en q. día havia sido nombrado con la
 misma plaza al Sr. D.º de esta Plaza q. cuando se
 visito movieron alguna fuerza en posesion de
 malhechores, violando arbitrarios de los fondos de San-
 tidad de los pueblos, en su consecuencia se acordó con-
 sultar al Sr. D.º de Merida si puede o no disponer el D.º de los
 fondos y en esta ultima caso si devenen negacion a dar
 licencia de referidos fondos, todo lo q. acordaron con
 los señores q. yo el Sr. D.º certifico =

Francisco Murillo y col.º
 Sr. D.º

En la Villa de Merida a diez y siete dias del mes de Mayo a las
 ochocientas treinta y cinco de 1836, yo D.º Andres Torres Pro-
 curador de Merida al Ayuntamiento de la misma D.º Domingo
 Fray Lantano y D.º Manuel Jose Pacheco tenientes de
 Alcade, D.º Jose de Aranda Alcaide, D.º Jose de Maria Simon
 D.º Jose Pablo de Andrade, D.º Antonio Ortega, D.º Jose Ma-



in) Juliana y D. Jho. Gomez y Garvallo Regidor el
 y D. Fran. Muxillo con el Comun. Puro del en
 senon Ordinaria, se leyeron los Estatutos del S. J.
 y lo del Comunita, y en cumplimiento de articulo suarto
 a la N. O. de R. a. de Abril ultimo inserta en el Boletim
 del S. m. de sobre las Justas de laudad a los efectos
 acordaron sin tener instalad desde luego esta Junta y
 q. se pague of. al Sr. D. Juan y Sta. Maria como mas anti-
 guo y a la Junta del Hospital q. q. nombre un in-
 terino a ella q. se unian con el Sr. D. Juan y ex-
 p. de la ley. compongan la Junta q. previene the
 articulo suarto

Junta de la
 ciudad de Badajoz

Inquiriendose sea el Sr. Comente. de la Ciudad de Badajoz y previen-
 to una Instancia en la Junta de la Ciudad de Badajoz, q. en el
 senon de D. de Abril ultimo a le encargó presentarse para
 el dia de sobre el dia q. debe pagar el sueldo q. se cobra en
 la villa, segun quise dada q. de la contra de Jho. y
 Sr. Juliana q. segun a pagar el dia a una porcion
 de the liquido q. ha introducid. En el estado the de
 en la Ciudad Instancia acordaron: q. no debe pagar
 mas de q. el dia q. de la Junta se introduce segun lo previe-
 ne el articulo primero de the Instancia, q. en este
 de los publicos encargados, y havra de repartido ya al
 Sr. D. Juliana la Junta q. debe pagar q. el Comun
 al q. manon

Contado con

Que se heche un Mand. haciendo saber a todos los ve-
 cinos q. si q. el dia de la no tienen satisfecio the
 Junta de la Ciudad de la segunda de the q. el dia pri-
 mero de Junio de la de la correspondiente a que se debe
 acordaron the de la Certificacion

Jho. Muxillo
 Fran. Muxillo
 Jho.





En la Villa de Olivenza a veinte y ocho de Mayo
 de mil ochocientos treinta y seis. Los Sr^{es} D. Andres
 Lino Lopez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa
 (mo), D. Manuel Jose Trujano, D. Juan de Alatorre, D. Leo-
 poldo Pascual Calvo, D. Juan de Alcazar, D. Joaquin
 Jose Gomez, D. Juan Pablo de Andrad, D. Victorino Ortega
 y D. Juan Gomez a favor de la Regencia, y D. Manuel Murillo
 Secretario del Consejo, reunidos en sesion ordinaria, se leyó
 por los Regidores del 12, 14, 17, 18, 21, y 24 del Corriente
 y leyendo en el 24 el mes como se debe formar
 la estatutiva de Regencia acordaron que se pasese
 a la Comision nombrada en este efecto

Subasta a los sucos - que siendo tiempo oportuno se subastara los Agostados
 se forme el correspondiente expediente

Aguardate - que se haga un censo al Sr. Intendente sobre el of
 que el Intendente de la Venta de Aguardate y bulba a pa
 rearse en subasta

Ultimamente se remite al Sr. D. D. de la Com. la consulta y
 se le hizo en 10 del corriente sobre si podia ó no el Sr. D. D.
 Capitan General disponer del Fondo de Regencia, y en virtud
 de lo remite a la S. M. la reclamacion del Sr. D. D. de la
 como antes y hacenda en nombre al Sr. D. D. Inspector
 de lo acordaron que se refiriese al Sr. D. D. Real Catedra

Manuel Murillo
 Diputado de Olivenza



á dos de Junio de mil ochocientos tre-
inta y seis, los señores D. José Pe-
dro Fray, Alcalde, Presidente del
Ayuntamiento de la misma, D.
Domingo Francisco Castano, y
D. Manuel José Pacheco, Ferriente,
de Alcalde, D. José de la Brauligla
Lista, D. Antonio Ortega, D. José
María Testera, D. José de la Cruz,
Carrillo, Regidores, y D. Francisco
Muxillo, Procurador Sindico de
mismo ayuntamiento en Cession extraor-
dinaria, por D. Francisco Gil, Secre-
tario de la misma Ayuntamiento fué es-
tubo, que no se dio continuacion con
el desempeño de la misma Obligacion
de la Secretaria, teniendo
al mismo tiempo la misma Secretaria
de la misma, y que por esta
sola causa asi dimision de su ofi-
cio de Secretario del Ayuntamiento,
no se puede ejercer todos expresá
cas secretarias en un mismo tiempo con
aquella Expedicion, y actividad pro-
pia de su carácter, y prohibido por el
Ayuntamiento conociendo se en-
justa, y exceder de los motivos, en
que el mismo D. Francisco Gil
funda su dimision, que así de la
Secretaria del Ayuntamiento,
acordó se le permitiera, como en
efecto se le permitió, manifestar
do el Ayuntamiento su sentimi-
ento en favor de los buenos
servicios que le prestaba D. Fran-
cisco Gil, de desempeñado el oficio

Dejacion
de Secre-
tario.



de Secretaría o como de Sello, activo
 de Dignidad.

Secretaría
 activa
 número 0.

Compliendo el Ayuntamiento con lo
 prevenido en el artículo sexenta y tres
 título decimo del Breve aprobado
 con los Ayuntamientos aprobados
 por S. M. en la Real Cédula de S. M. de
 25 de Mayo de 1836, y en consecuencia
 y licitud de la votación que de
 electo por unanimidad el Sr. D. Juan
 Deciano de Prado para la
 lista que en esta Comisión.
 En el mismo Ayuntamiento se
 representaron Memorias de D. Juan
 María de Lara de esta Comisión
 solicitando el Oficio de Secretario,
 el qual no se movió por quedar sob
 re la Mesa el mismo Memorial.
 antes de leerse el Memorial que yó el
 Secretario interino en las

Juan María de Lara
 D. Juan María de Lara

Ac. de
 N. de Ju
 rido

En la Villa de Badajoz



á Cuarta de Junio de mil ochocientos y treinta y seis los señores
D. José Pedro Ferrer Alcalde Presidente del Ayuntamiento de
la misma, D. Domingo Juan
cisco Castaño, D. Melchor José
Pacheco, Fermines de Alcalde, D.
Francisco Muxillo, Procurador sin
dico, D. José de Miera Guion, D.
Joaquín José Gómez, D. José Fab
lo de Miera, D. Antonio Ortega,
D. José María Restan, D. José
Gómez de Carrillo, Reclutador,
D. Rafaelo Braulió Calisto, Regi
don Decano y Secretario interino.
Del mismo Ayuntamiento, veni
do en Sección ordinaria representaron
y leyeron los Boletines Numero Secen
ta y tres de veinte eij de Mayo, el Ex
traordinario de veinte eiete del mismo o
tubre, el Numero Secenta y Cuatro de Ve
inte Ocho, el Extraordinario de veinte eiete
del mismo Boletín de veinte Ocho, y el Num
ero Secenta y tres del Boletín de trece
de Mayo de mil ochocientos y treinta y
seis, y se acordó en el Boletín de veinte oc
to una Circular del Gobierno aliviar
veniendo á los Ayuntamientos de esta Pro
vincia, que se les pensó termino de oc
hoday venitan á la Sociedad de Mier
por una Sección circunstanciada de
las fundaciones y huaya en sus respec
tivos Boletines de las fundaciones que
huaya en sus respectivos Boletines para
atender á la Instancia pública,





Noticia de fundaciones
 y con las circunstancias e informes que
 en la misma circular, y se acordó que
 se dé noticia de la fundación de
 las rentas del Seminario de El Bipaz
 licadas de que se trata en la conquista de
 esta Plaza al Seminario de S. Antonio
 de Badajoz.

El Sr. Presidente presentó un
 Cuenta del Sr. Intendente en cargo
 de la plaza de Badajoz, en el Ayuntamiento de esta
 que le mandó al Abundino al buen
 ta de la ciudad. Merced de S. Cortés
 riviencia que para atender en el
 gerencia de la Plaza, y en su vista
 acordó el Ayuntamiento que
 se aga el Arque o de la Contri-
 bucion en la tarde de este dia,
 y que semana de dicho Sr. Inten-
 dente que exista en la Plaza pa-
 ra manifestar su bueno deseo
 a favor de la justa causa de
 para donada Regia de S. Plaza
 travé se con Sr.

Se presentaron Memorial de
 D.ª Señal o Samirer, Solicitar
 de que el Ayuntamiento le
 nombre su Secretario por demer-
 cion que ha echo D.ª Francisca o
 Gili y pone el Sr. Presidente



remando, que el Ayuntamiento hiciera
 la Eleccion de Secretario para el
 desempeño de la mucha y atenci-
 on de la Sede vacante, y en pe-
 sada la votacion, resulto, que
 los Sr. D. Domingos Zamiscola
 teniente pncipal de Alcalde, D. n.
 Joaquin Gomez de Larvallo, D. n.
 Antonio Ortega, Regidores, y D. n. Francisco
 Muxillo, Abogado de Sindico dixeran
 su voto para Secretario del Ayuntami-
 ento a favor de D. n. Serapio Ramirez,
 y D. n. Manuel Jose Pacheco, teniente
 segundo de Alcalde, D. n. Jose de Mina
 Guion, D. n. Jose Pablo de Andrade, D. n.
 Jose Gomez de Larvallo, y D. n. Jose
 Maria Restan, Regidores, y D. n. Fi-
 cilo Braulio Calisto, Regidor de
 cano, y Secretario interino dixeran su
 voto a favor de D. n.ancio Maria de
 Sosa, resultando cuatro votos a favor
 de D. n. Serapio Ramirez, y seis a favor
 de D. n.ancio Maria de Sosa, quedando
 por loiguiente electo Secretario
 del Ayuntamiento D. n.ancio Ma-
 ria de Sosa a pluralidad de votos.
 El Sr. Presidente, y los Sr. que
 no dieron su voto en el Secretario
 electo, dixeran, que protestaban
 no ser responsables de la falta, que
 se observen en el Secretario elec-
 to por la falta de practica en

Elecci-
 on de Sec-
 retario





la Secretaria, á lo que contestaron los
 señores que se avian en el suboto, que cuando
 do el Secretario electo aca en la misma
 omision por la falta de Practica en
 la Secretaria, que tiene el Ayuntamiento
 en la facultad de suspenderle, y a fin
 de sustituirle con un arcediano de San Pablo
 de sesenta y dos libras de diezmo del diezmo
 de los frutos provisionales para el Ayuntamiento
 de provisionado por S. M.

En seguida el Sr. Presidente hizo
 comparecer a Secretario electo D.
 Juan de Dios de Sousa, y presentando
 el juramento, le hizo saber en la Eclesiastica
 que se le habia elegido en su favor y
 Secretario del Ayuntamiento, y que
 manifestara si lo aceptaba, y en
 respuesta, que lo aceptaba y jurando
 solemnemente, el Sr. Presidente le hizo

Jura
 mento

prestar el juramento, que se le vi
 en me en el artículo treinta y cuatro
 título Cuarto de el Real Decreto de
 juramento, y jurando se le hizo saber
 que era su dignidad de la Segunda, y
 durante su menor edad de su augusta
 Madre, la Reyna gobernadora,
 y cumplir con las obligaciones que
 de su Oficio le dio aciento en

El lugar que le corresponde
en el Ayuntamiento, y de
consecuente la posesion
de su Oficio de Secretario.

Ultimamente se acordó por
los S. nros. Concejales, que se
haga Inventario del Archivo o
del Ayuntamiento, y que á este
fin se elija el Sr. D. Manuel José
Facheco, Teniente Segundo de
Alcalde para se entregue al
Secretario electo, asi lo acordaron
D. Don Diego S. y firma el Secre-
tario electo, á que yo el Secre-
tario interino le califico.

Proy.

Ignacio B. de San Juan

Felipe Braulio Calisto
Pres. inter. 

Ayuntamiento del
Villa de Badajoz

En la villa de Mérida a once de Junio de mil
ochocientos treinta y seis por D. D. Andrés Pardo
Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la
misma, D. Domingo Custodio, y D. M. Jose
Padua, Jurados de hecho, D. Felipe Braulio
Calisto, D. Juan Jose Gomez, D. Juan Pablo de



Señores, D. Antonio Ortega, D. Jose Gomez de
 Carbalo, y D. Jose Maria Palanca, Regidores,
 y D. Francisco Murillo, Procurador Sindical de
 la ciudad en seccion Ordinaria: por el Sr. Pres-
 dente fue acordado que la Eleccion de la
 Oculario del Ayuntamiento que se hizo en la
 anterior seccion debia hacerse por una bo-
 na que el propusiera el Ayuntamiento
 referendose a lo que se previene en el parra-
 fo once del antiguo treinta y seis titulo
 quinto del R. Decreto para el arreglo
 provisional de los Ayuntam.^{tos} fecha ve-
 nte y tres de Julio de mil ochocientos trece
 ta y cinco y que en su vista podia el
 Ayuntamiento acordar lo que tubiera por
 conveniente, y despues de una conferencia
 entre los S.^{os} Condestables se siguió la
 votacion, el Sr. D. Domingos Francis-
 co Gasterán dio su voto que podia hacer-
 se una consulta sobre la proposicion
 del Sr. Presidente, el Sr. D. Manuel

El Sr. Presidente por
 tanto que la eleccion
 de la Oculario se haga
 a virtud de una pro-
 posicion por el Sr.

1
Don Pedro, Teniente segundo de Alcalde
de dio su voto, que no tenía lugar
la proposición del Sr. Presidente
Referendose al expusado por lo que
por cuanto este día facultó al Sr. Bispo
para proponer tema para la Elección
de los encargados de la Administración, Re-
caudación, y distribución de los bienes y
fondos del comun, y de los Sirvientes ab-
lanados de este arlogo no se conjuen-
se el Secretario y tanto que en el artículo
segundo y dos título decimo del citado
Real Decreto dice que el Secretario de
Ayuntamiento será nombrado por este,
y dotado de los fondos del comun y que
estando tan claro y terminante este arti-
culo debía que no tenía lugar la con-
sulta; el Sr. Regidor D. D. Felipe Canavio
calito dio su voto que estaba persuadido
que la Elección de Secretario no depen-
dia de tema fundandose en el artículo
segundo y dos ya citado que dice el Sr.
de Ayuntamiento será nombrado por este
y dotado de los fondos del comun por lo que
estaba persuadido que la Elección de





Secretario no dependia de la forma q se man-
 da hacer en el citado parrafo ome por
 que el Sr. no recibia Salario y si una
 Dotation, y que apesar de esto se haga la
 consulta; el Sr. D. Francisco Munillo, Pro-
 curador Sindico dio su voto que la Eleccion
 de Secretario se debia hacer por una for-
 ma propuesta por el Sr. Presidente
 con arreglo al citado parrafo ome por
 que el Secretario recibia un salario
 de los fondos del comun y que opina-
 ba se hiciera la consulta; el Sr. D. Joaquin
 Gomez de Carballo, dio su voto que se haga
 la consulta; los Sres. D. Jose Pablo de An-
 drade y D. Jose Joaquin de Carballo Regi-
 doros dieron su voto disimido que se con-
 formaban con el voto dado por el Sr.
 Regidor decano D. Teofilo Brando Balis-
 to y que podia hacerse la consulta co-
 mo se expresa en el mismo voto; y el
 Sr. D. Jose Maria Estana dijo que

consultaba no ser necesaria la con-
 sulta por estar clara la ley y el
 Sr. D. Antonio Ortega dió su voto
 que se hiciera la consulta, y si-
 endo siete los votos para que se haga
 la consulta y dos que no se haga se alor-
 ró por losi. fué que dió su voto a fa-
 vor de la consulta, que se consultara so-
 bre el particular losi. fué D. Manuel de
 Albornoz Alcalde Mayor que fue de esta
 villa y el abogado Fiscal de la misma
 D. Ramón.

Lista de la mayor
 contribuy. para la
 elección de Diputados
 á Cortes generales

Representó por el Sr. Presidente el alcáide
 al Portero numero sesenta y siete del
 Sabbatho cuatro del corriente mandando
 formar las listas de los contribuyentes y
 de las que se expresan en el mismo y las
 J. Constitucionales, aloraron se formen
 las listas como se manda y que se re-
 mitan al Sr. Gobernador civil por el
 correo de tres del corriente para no
 conmemorar un servicio tan interesante
 á la Nación.

D. Don Lorenzo Ferrás
 fué incluido en el ramo

fué presentado igualmente uno oficio del
 Excmo. Sr. Capitán General de esta
 Provincia fecha cinco y cinco de Ma-





Y ultimo insertando en oficio del Sr. Don
 Fernando diciendo que ignora que se in-
 cluya en el sorteo acordando los Sr. Don
 Juan de los Rios y al mismo Excmo. Sr. Dipu-
 tado General haciendo de ver la falta de
 una que se nota en el oficio de D. Juan Fer-
 nandez.

Suplente al Sr. Don
 Antonio P. S. Com.
 del Cab. de B. N. R.
 en el Canon

Suplente otro oficio del Sr. Gobernador
 en la fecha que del corriente mandando
 proponer otra persona en lugar del Sr.
 Comarcal que habia sido propuesto por el
 Sr. Comandante y que se acuerda la pro-
 puesta de suplente a una plaza y se
 acuerda que se hiciera la Eleccion en el
 dia quince del corriente.

Nuevo presupuesto
 de gastos municipales

Suplente otro oficio del mismo Sr. Gobernador
 en la fecha treinta y cinco del anterior mes
 acompañando el presupuesto de gastos mu-
 nicipales y rogando a los terminos que pro-
 pone la Diputación Provincial con las
 modificaciones que se acuerden por la ma-
 yoría de acuerdo en exacto cumplimiento, y al

Alcaldes de
segunda de
Honra
F. m. G. N.

Financiamiento representado un memorial
de dolencia de los de esta segunda
sustentando ser alistado en la guar-
dia Nacional, y se acordó no haber
lugar a lo que solicita, así lo acordaron
los señores Consistencias que yo el secretario
no lo tengo =

Murillo
Ignacio Maria D. Souza y Guzman
Sr. D.ño

Ayuntamiento del día
18 de Junio...

En la villa de Olivenza a diez y ocho de
Junio de mil ochocientos y treinta y seis
los señores D. Andre Pedro Troca Alcalde Pre-
sidente del Ilustre Ayuntamiento de la
misma, D. Manuel Jose Pacheco Tenien-
te segundo de Alcalde, D. Tiofilo Bralio
Calisto, D. Jose de Maria Gion, D. Joaquin
Jose Gomez, D. Jose Pablo de Andrade, D.
Antonio Ortega, D. Jose Gomez de Carralho,
y D. Jose Maria Pestana Regidores, y
Francisco Murillo, Procurador Sindico,
Reunidos en sesion ordinaria, como lo
tienen de costumbre, se represento por
el Sr. D.ño un off. de la Justicia de
Olivenza expresando que los Naciona-

Alcaldes de
segunda de
Honra
F. m. G. N.





de Almonchel rogando
á concurrir á la elec.^{ta}
de oficiales de plana
mayor.

No concurrerian á esta villa en el día siete
y nueve del mismo para la Elección de Com.^{tes}
de la Guardia N.^{ra} para lo qual habiam sido
avisados por un of.^o así como los Jueces
del partido, acordaron dhos. J.^{es} que se
dirigiesen dos of.^{os} con la copia del pre-
sentedo, uno al Sr. Sr. Civil, y otro al
Sr. Subinspector, manifestando les q^e no
se habia pasado el aviso para la Elección
prim.^a de la plana mayor por eso ^{como}
que hallando-se en esta villa el mismo
Sr. Subinspector tubo una conferencia
en su Cuartel el día diez y ocho de Mayo
ultimo, con los oficiales de Almonchel y
de mas del partido, ordenando q^e con-
curriesen á esta villa los mismos oficiales
del partido el día siete y nueve del
mismo mes para la Elección de la
plana mayor, por cuyo aviso con-
currieron en efecto los oficiales del por-



todo ejército de los de Moncheb.

Informe
sobre la
tribución de
Lorenzo Lanza y su
hijo

Suplemento asimismo un oficio de
por Intendencia fecha Diez y seis

del corriente mandando que el Ayuntamiento Informe nuevamente sobre la contribución que se ha cargado adonde Procura ya su hijo con los por menores insertos en el mismo oficio y se acordó se haga saber a los Repartidores que comparezcan en el siguiente Ayuntamiento para ilustrar sobre los mismos por menores, para en su vista dar el informe con el debido acierto.

Poder a Luis en
estado p. recambiar los
derechos por unidos.

Asi mismo se acordó que se diere poder a quien se acordó de esta vicinidad p. encargarse de la cobranza de los derechos del diez por ciento correspondientes a la introducción del género extranjero, dandose a este la Decima parte de las cantidades que perciba.

Relaciones para
los Estadisticos

Se acordó igualmente que se publique avisos del Congonero que todos los Vecinos de esta villa y su termino presenten en la Secretaria Relaciones



Reparar de las }
casas Consistoriales.

Que se forme un libro }
de requisitos copiar }
de las ordenes que se }
comunican

de sus propiedades para la formacion de la Estadística que se pide en el Real Decreto Numero sesenta y quatro de veinte y uno de Mayo ultimo. Se acordó tambien se forme Expediente para el reparo de las Casas Consistoriales. Por el Sr. D. Manuel Jose Pacheco Teniente segundo de Alcalde de este ayuntamiento que el Secretario del Ayuntamiento forme un libro Registro de los papeles para copiar todas las ordenes que se hayan recibido desde el dia primer de Enero como se previene en el articulo sesenta y siete titulo primero del arreglo provisional de los Ayuntamientos y se acordó que el Secretario cumplia con lo que se manda en el citado articulo.

Que se consulte al }
Ayuntamiento civil si el }
seminario de S. Anton de }
Badajoz debe pagar los }
1500 rs. para el }
reparacion de un }
de un

Indefinidamente se acordó que se acordase en el presupuesto que se pide por el Sr. Sr. Levita ocho mil ochocientos y alor de los Maestros de primeras letras, se haga saber al mismo que el Ayuntamiento del Sr. Autor paga mil

Maun de S. Ferrn, re-
 basando
 curacion
 fidedis
 lo Impio.

y quinientos P. anuales. aun Maestro
 de seminaris lras. establecido en esta
 villa por los Reales de una fun-
 dacion que persebia con esta carga
 el Seminario de Vllba cuya fundacion se
 hizo de la conquista de esta plaza en Vi-
 ente de Mayo de mil ochocientos uno pa-
 so al mismo Seminario del Sr. D. Juan
 Pradaja cuya cantidad pagada por es-
 te debe rebajarse a beneficio de los propios
 de la expresada dudad, debiendo p.
 consecuencia pagar los propios siete
 mil trescientos reales y el Seminario de
 San Anton mil y quinientos cuyos dos por-
 tidos hacen los mismos ocho mil ochoc-
 cientos P. señalados en el presupuesto.
 asi lo acordaron los S. Consistoriales,
 que yo el Secretario Pontificio

Hoy
 Manuel
 Juan de los Rios y Guzman
 Sr.

Ayuntamiento del dia
 25 de Junio de 1836

En la villa de Olivenza a veinte y cinco de Ju-
 nio de mil ochocientos treinta y seis los S. D.
 Andres Pardo Troes, Alcalde Presidente del Ay-
 to Ayuntamiento de la misma, D. Domingos Casta-
 no, y D. Manuel Jose Pacheco, Teniente de Al-





Calde, D. Teofilo Braulio Galiste, D. Jose Gomez de
 Carballo, D. Jose Maria Pestana, Regidores, y D.
 Francisco Murillo, Procurador Sindico, Tenidos en
 Seccion Ordinaria, como lo tienen de costumbre

Qui los licitadores al arr.
 de la venta a reg. preven-
 ten en el acto los docum.
 que se expresan

representado por el Sr. Presidente un oficio del
 Sr. Intendente de esta provincia de fecha diez y
 ocho del corriente en el qual se hizo saber
 las diligencias que los licitadores
 alor señores de aqua presente han re-
 presentado en el dho. testimonio de las fun-
 ciones de sus demisibles sus nombres y her-
 ras con los parientes insertos en el mismo
 que acordó su publicacion como se previene

Se haga saber á los Señores
 de D. Juan Aguilar y
 de Luis de la Cruz que
 se expedirá á estos en lra.
 absoluta si entregan las
 fianzas q. respectivamente
 les vienen señaladas.

Se representaron dos oficios del mismo Sr.
 Intendente fecha veinte y tres y veinte y tres
 del corriente insertando en el primer ofi-
 cio de S. M. la Reyna Gobernadora man-
 dando que D. Juan Aguilar quinto del as-
 tual Rencoplero de Mercurio se le espida
 licencia absoluta para la entrega de
 un caballo que deberá Realizar
 mandando se saber de esta R. Audiencia
 de Badajoz é parientes del agraviado

1
gines indicados, y en tal segundo se-
senta otra M. O. para por la cual
se ha servido. El Magister Resolvió
que se repusiera licencia absoluta a
la Plaza; quinto, por la villa de Olivenza pro-
via la entrega de cuatro mil Reales, man-
dando de acuerdo de la Diputación Pro-
vincial de esta Prov.^{ca} se haga saber a los
Padres e parientes del agraciado, a los yu-
nes convenientes, y se acordó se cumpla
exatamente con lo que se previene en los li-
tados de oficio.

Manifiesto del Excmo.
Sr. Cap.^{to} Genl. de Armas
de esta Dip.^{to} a Cerre

Se presentó un manifiesto del Excelentísi-
mo Sr. Capitán General de esta Prov.^{ca}
a los Excmos. señores de los Electores
procurando asentar en la próxima elección
para Diputados a las próximas Cortes ya
acuerdo se fije en los sellos públicos el
mismo manifiesto p.^o noticia del
Secundario y su término.

Circular del Excmo.
Sr. Cap.^{to} Genl. de Armas
de esta Dip.^{to} a Cerre

Se presentó una circular del Excmo. Sr. Cap.^{to}
General inserta en el Boletín N.^o setenta
de curso del corriente. Recordando las medi-
das que los Ayuntamientos y Autoridades su-
balternas deben tomar acerca de los Vagos
Quitanos, y otros sospechosos de vicia-
los, y ya acordó su cumplimiento.



Al Decreto p.^o de elección
de Procuradores de Cortes
generales

Represento igualmente al Probelin de Cultos
al comente insertando el D.^o Decreto para
la elección de procuradores a las Cortes Gene-
rales del Reyno del que quedaron entien-
dos y acordaron su cumplimiento.

Que se organicen en
equipos las compañías
de Tiradores

Represento al Probelin de diez y ocho del Comen-
to insertando una orden General del dia
y siete al diez y ocho del comente mandan-
do que los S.^{os} Subinspectores de la Guardia
Nacional despendran que las Compañias de
Tiradores de los Respectivos Batallones se or-
ganizen en equipos y Armas en forma
por que al primero llamamiento sea lle-
vados a formar y presentarse en el pun-
to que se le destina, de cuya orden que
coaron enterados los S.^{os} Consistoriales, acor-
dado su exato cumplimiento.

Orden del Subinspec-
tor mandando hacer
el sorteo de 52 tiradores

Represento tambien un oficio del 2.^o Comand.
del Batallon de este Distrito fecha dia
te y uno del comente insertando una orden
del Sr. Brigadier Subinspector de la Guardia
Nacional para que se haga el sorteo de
52 tiradores que corresponden
a esta villa y un lanceo segun el pe-
dimento

partimiento que el mismo Sr. Subinspe-
ctor en esta plaza hizo en el día
dieciséis del pasado Mayo, y se
acordó se actúe el sorteo, pue-
do se listas a los Srs. Comandantes de Com-
pañías para noticias de los Nacionales que
deben incluirse en el mismo sorteo, y
que resultando del Reparto que el Sr. Sub-
inspector hizo en dicho día a presencia del
Sr. Regidor D. Juan Pablo de Aranda, y ofi-
ciales Nacionales, tomando por base la
última quinta, siendo de esta mane-
ra el Reparto de los cincuenta y dos
terceros excesivo al parecer del Ayun-
tamiento porque no guarda proporci-
on con la fuerza de Nacionales que tiene
cada pueblo del cantón, pues que la
base de la quinta última incluye no
solo los nacionales sino también los
mozos foráneos que por la ley son
excluidos de la Guardia Nacional por
de Resulta el numero excesivo de ter-
ceros que se ha repartido a las Compa-
ñías de la Guardia Nacional de esta villa
Recordándose que sobre esto se haga una te-
niente exponición al Sr. Sr. Capitán Ge-
neral de esta Provincia.
Se acordó igualmente se diga en los Sitios públicos





Exposición en público
del nuevo presupuesto
de gastos municipales.

Se pase libranca
del tiempo que se
vengó el secretario
D. Fran.º Gil.

el presupuesto de salarios y ordenados del ayuntamiento aprobado por el Sr. D. Fr.º Gil, con noticia de los interesados y del vecindario.

Adicionalmente se acordó suplar libranca del ordenado que devengó el anterior secretario D. Francisco Gil hasta el día en que se suplió de la secretaría así como también otra libranca de catome reales gastos de una tabla nueva que se mandó hacer para fijarse los ordenes y reales decretos en el sitio público. en lo acordaron dhas. Sr.ºs. Concejales que firman y yo el secretario D. Fr.º Gil.

Fr.º Gil

Murillo
Ignacio María de Sousa y Guzmán
Sr.º

Apuntam.º del día
2 de Julio 1836

En la villa de Olivenza a los dos de Julio de mil ochocientos treinta y seis los Sr.ºs. D. Andrés Pedro Frou Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la misma, D. Domingos Castano, y D. Marcos Joa. Pacheco, Tenientes de Alcalde, D. Teofilo Ornelas Calisto, D. Jose de Moya Giron, D. Joa.ºm. Jose Gomes, D. Jose Pablo de Andrade, D. Ant.º Ortega, D. Jose Gomes de Carballo, y D. Jose Maria Pestana, Regidores, y D. Francisco Morillo



Procurador Sindico, Reunidos en sesion ordinaria como lo tienen de costumbre

1. Represento por el Sr. Presidente un oficio del Sr. Intendente fecha veinte y cuatro de Junio mandando senon exijan mas derechos por el consumo de aguardientes que los señalados en el art. 6.º de la R.º orden de catorre de diciembres de mil ochocientos y seis que son catorre, diez y ocho, y veinte y dos, y segun sus grados, deben de recaudarse por arriendo. Van do de todo conocimiento al interesado D. Jose Ibañia Pastana, y se acordó su exacto cumplimiento.

Qui no se usifan unanimes q los señalados en el art. 6.º de la real orden de 22 de dic. de 1766 por el consumo de aguardientes y licor

2. Represento otro oficio del mismo Sr. Intendente fecha veinte y cuatro de Junio, mandando que se el fabricante de Sabon hevar de su cuenta este al Reyno de Portugal, no debe de pagar ni los tres y quatro por ciento y quatro m.º en libra, si otro lo compra al pie de la fabrica para exportarlo, debe de pagar el quatro por ciento, mas no los tres reales en arroba, y quatro maravedis en Doen. y se acordó su exacto cumplimiento.

Qui que deberon pagar los fabricantes de fabrica la cantidad q. hegan a Portugal.

3. Represento otro oficio del Sr. Governador bion fecha veinte y dos de Junio pidiendo informe sobre la opinion politica de que ha gozado y goza asi como la adesion al gobierno de su Magestad la Reyna de Neamon Franco y se acordó que se le informase que D. Ramon Franco, Escriba que fue en nel Juzgado de

Informe sobre la opinion politica de D. Ramon Franco





esta villa se ha tenido en opinion de ser adicto
alor legitimos derechos de S. M. la Reyna nuestra
Senora en el tiempo que ha permanecido en
esta villa. No pudiendo asegurar nada de
pues de haber salido de ella.

Otro informe sobre la
del Sr. cura de la Mag-
dalena.

se presentó otro oficio del Sr. cura saliente de
Santa Maria Magdalena de esta villa, dispu-
siendo-se para Santa Marta, y pidiendo a este
Ayuntamiento informacion sobre su conducta
Pulitica y moral, y se acordó se le pasase
el mas honroso posible.

Algunos de negocios en
Madrid

Acordaron dho. Sr. Consistoriales se nombre
y tenga desde hoy en adelante por agente
de este Ayuntamiento para todos los negocios
peticion ad. Silvestre Ybaris, agente de este
gocio en Madrid

El Sr. cura de la Mag-
dalena pide que
nose publique vacan-
te en virtud
y así se acordó

Se presentó un recurso de D. Francisco Esteban
trollo, maestro de primera Educacion en
esta villa, manifestando se le no di por
vacante la Escuela que desempeña haq.
un 10º de años en esta villa, con titulo,
y aprobacion de este Ayuntamiento y por
el Sr. Presidente se mando producir ala
votacion sobre se se habia de dar, onõ p.
vacante dha Escuela, y en pesada la vo-
tacion Resultó, que los Sres D. Domingos

[Handwritten flourish]

Castañó, Teniente primer de Alcalde, D.
Antonio Maria Ortega, y D. Jose Bar-
ria Pestana Regidores, dijeron que
debia dar por vacante, y proveerla
por oposicion; y D. Manuel Jose Pactaco
Teniente segundo de Alcalde, D. Tiofilo Poran-
ho Galisto, D. Jose de Moura Giron, D. Joaquin
Jose Gomez, D. Jose Paulo de Andrade, D. Jose
Gomes de Carvalho Regidores y D. Francisco
Mourillo Procurador Sindico, dieron su voto
que se no diese por vacante dha Es-
cuela teniendo en consideracion a los
muchos años que la desempeña. Resultó
que tres votos fueron en que se diese por
vacante, y siete que no se diese por
vacante, por cuya razon fizo pro-
veida en dho interinado.

Licencia p.ª Ana
Felisarda unida aq.
a la memoria

Ultimamente se presento un memorial
de Ana Felisarda pidiendo se le conceda
licencia para vender o aguardiente a lo
por menor, y acordaron dhos. Sres. que
se le concedia dha licencia, sujetando
se a pagar esta fin de año ciento y
vinte r. r. asi lo acordaron dhos. Sres.
Consistoriales que firman, y que yo
el secretario certifico

Manuel Mourillo

Ignacio Maria de Sousa y Gama
Srio
En la Villa de Olivença a Cuatro



de Julio de 1836, El Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento D.^o Andres Pedro Froes, D.^o Domingo Francisco Castaño y D.^o Manuel José Pacheco, Venientes de Alcalde, D.^o Joaquin José Gomer, D.^o José Pablo de Andrade, D.^o Antonio Ortega, D.^o José María Cortana y D.^o José Gomez de Carvalho Regidores, D.^o Francisco Murillo Procurador del Común, Venidos en sesión extraordinaria se procedió a evacuar un informe sobre la elección del Sr. D.^o Ignacio Muria de Sousa, que el Sr. Gobernador Civil anterior mandó dar por su oficio fha 22 del mes de Junio, recibido por el Sr. Presidente en la mañana del día dos de este mes, en que se prevenia dixese al Ayuntamiento las causas que tuvo para nombrar al Venerido Sousa por su Secretario, sus cualidades y conducta moral y Política, dando por termino el de cuatro dias desde su recibo; a lo que se procedio, dando con separacion su informe los Sr.^{es} que opinaron diversamente y evacuado se cerró y remitió original al Excmo Sr. Capitan Genl. Gobernador Civil de esta Provincia

Informe sobre la
elección de Sr. en
D.º y por el Sr. de la sesión

Sobre lista de
tiradores

Se presentaron listas de los Guardias Nacionales Solteros para en su vista se averiguar los que deben entrar en sorteo para el cupo de los cincuenta y dos tiradores que corre-

ponen a esta Villa y se acordó fueren cita-
dos para el dia siete de este mes a fin
de que en juicio contradictorio se decidiese
quales son los que deseen ser excluidos del
servicio de Horadores, con arreglo a la Ley vi-
gente.

El Sr. Presidente pro-
tende q. el Ayun-
tami. reflexione
en la queja que
produce contra el
Secretario.

El Sr. Presidente hizo presente, que habiendo da-
do cuenta el dia dos del corriente del oficio del
Sr. Gobernador Civil Ynterino de fecha 22 del pasado,
relativo al informe sobre la eleccion del Secre-
tario hecha en favor de D. Ignacio Maria de Sousa
y demas extremos que abiera. Que dicha or-
den la cogio sin dexar el expresado Sousa, por
cuyo motivo luego que lo advirtio el presidente
mandó un Aguacil a recogerla, el que habiendo
se tardado bastante tiempo le recombino por
ello y contesto, que havia tenido que ir a casa
de las Sr. Regar donde estava el Sr. y que
este desde alli marchó a la Casa de Alvaro
Falgiani a recoger mencionada orden que
habia llevado para sacar un testimonio de la
misma a la que acompañaba una esquila
del mismo Sousa, en que decia que la tardanza
del Aguacil havia consistido en dar lugar a que
sacase expresado testimonio.

En el dia tres, referido presidente mando
llamar a D. Sousa y le recombino diciendole,
que como havia llevado por las Escrivanas nume-
rarias la orden del Sr. Gobernador Civil, sabien-
do que los negocios de Ayuntamiento son de
tanta reserva, y que de ellos no dexa nin-
guna persona conocer ni saber de lo que



en la corporacion para mas que alor que corresponde; y le contaba que lo havia sacado por que le convenia, y ademas por que estava en la creencia que dicha orden se ocultaria o temporaria y que extrañaba que el mismo Sr. Presidente la confiase a otras personas que hubiesen dado lugar a aparecer en ella enmiendas. Semejante insolencia, su mal manejo con los papeles, y arreglando se su Merced a la Ley de Ayuntam.^{tos} y su articulo 12, lo pone en noticia del Ayuntamiento. Como en la misma se previene para que acuerde lo conveniente pues que de ninguna manera esta en el caso de seguir en su destino de Alcalde Presidente con semejante trivio y que de esto mismo da parte por el Correo al Excmo. Sr. Gobernador Civil. Con lo que se dio p.^{ta} concluida la referida seccion extraordinaria. de que yo, el Sr. interino certifico

El Sr. interino

Murillo

Tosifilo Braulio Calisto
Sr. int.^{no}

Acta del 9 de
Julio

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la Villa de Olivenza a
nueve de Julio de mil ochocientos

treinta y seis, Los Señores D.^o Domingo
Francisco Castaño, Teniente 1.^o de Alcalde
y D.^o Manuel José Pacheco Teniente 2.^o
de Alcalde con los Regidores D.^o Joaquín José
Gómez, D.^o José Pablo de Andrad D.^o Antonio
Ortega, D.^o José María Pestana y D.^o José Go-
mez de Carralho, D.^o Francisco Murillo, Pro-
curador del Común de esta jurisdicción con el
secretario interino que subscriba, reunidos en
sesion ordinaria acordaron lo siguiente:

Ley Nacional
de la Caballería de
memoria para
la Inf. } Que se ofusase al comandante del tercio de
Caballería de la Guardia Nacional de esta Villa
afin de conocer los individuos de dha corpo-
racion que carecen de labores o yeguas, y mon-
turas de buen servicio; para con arreglo alas
instrucciones del Excmo S.^o Cap.^o G.^o de la Provin-
cia se en incluídos en las compañías de In-
fantería, lo que se verificó.

Primer de inf. ala
memoria - - - } Se dió cuenta de un oficio del S.^o Contador
de rentas Reales de la Provincia, en que
pretende se le dá antes del dia 15 de este
mes, un testimonio de los precios a que ha de
venderse ^{el cuartillo} de aguardiente y licor en los puertos
publicos con expresion de sus grados, en el
proximo año venidero, para servir de base
en las proximas subastas. Y se acordó se
le contestase que el Ayuntamiento creé se
podría vender en dho año venidero, el agua-
diente de diecisiete y dieciocho grados a
diez cuartos el cuartillo, y la de dieciocho



mura y quinta, a catorce, y el cuartillo de diez a dieciocho cuartos.

Con lo que se finalizó la presente Decisión de que yo el Sr. interino artífice, firmando los señores que le corresponden.

Agustín Muñillo

Teófilo Braulio Calisto
Sr. int.

Acordo del 16
de Julio

En la villa de Olivenza á diez y seis de Julio de mil ochocientos treinta y seis: habiéndose reunido en sesión ordinaria como lo tienen de costumbre en sus Salas Comerciales los Srs. D. Domingo Francisco Larrañe, primer Teniente de Alcalde, D. Manuel José Pacheco, teniente segundo de id., D. Teófilo Braulio Calisto, D. José María Jim, D. Joaquín José Gómez, D. José Pablo de Andrade, D. Antonio Ortega y D. José María Lomero, Regidores, con D. Juan Muñillo Sr. del Comand., para tratar asuntos pertenecientes al bien provincial de esta villa y mejor servicio de S. M., por unanimidad el Secretario acordando lo que sigue.

Informe á la
relación del Sr.
señor de la

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Intendente de esta Provincia en que pedía se le informase, con exclusión del Síndico, sobre uno

2
solicitud de un para que se arrendare p.^o el año proximo
la renta de aguardientes y licor de una villa por
serle gravoso en encaberant. como lo está el p.^o
te; y en su cumplimiento se acordó y usó en el mismo
oficio el informe siguiente = El Ayuntamiento de una villa,
encabido de la solicitud del Sr. Jefe D. Juan^o Murillo,
y en cumplimiento del anterior Decreto del Sr. Intendente
debe informar: Que habla justa y verdadera esta soli-
citud, siendo cierto que por haber disminuido el numero
de la posesion es gravoso y oneroso á los cocheros el encabida-
miento de los otros mil d., por lo que convengan ser con-
veniente se ponga un cobamo este ramo en el meser p.^o
y el Sr. Regidor D. Don Pablo de Andradá informa, que
le parece convenientemente que después de ser usoso el enca-
beramiento sería mas convenientemente continuar encabida-
do de la villa por haber mas compradores á dicho ramo. =
Y firmado por sus nros. se devolvió a D. Sr. Inten^{to}.

Se consultó al
Sr. Sr. Governador
civil sobre el
estado de impen.
en q. se halla la
elec. de 1807
del Sr. D. Lope
de Lope

Se leyó el Decreto oficial de una provincia n.^o 82, del Sr. Inten-
dente del territorio, en que se inserta la real orden de unido
y uno de D. Sr. Inten^{to}, previendo lo que debe hacerse para
impulsar la organizacion de la Guardia nacional; y recom-
dando un Ayuntamiento el estado de impenion en que se halla
la elecion de una persona que remplazó á la Sr. D. Juan^o
Amoros y Lopez, por á Sr. Inten^{to} que fue de esta villa,



propuesta en su lugar y se le comendó al Caballero de un comercio,
 y removiéndose después á la jurisdicción de Liria, por virtud de decreto
 del Gobierno civil de esta provincia de 18 del expresado mes de Junio,
 inserto se decidia la quepa producida sobre un particular por
 el Ayuntamiento de Alcombal, acordó: se consulte al Excmo. Sr. Go-
 vernador civil, si, sin embargo de esta suspensión, se debería pro-
 ceder á otra elección para cumplir con el art.º 3.º de la referida
 real orden

Festividad de la
 día 24 del corr.
 12

Debiendo celebrarse conjuntamente el día veinte y cuatro del presente
 mes con motivo de sueldo del Sr. D. Augustina Reina Gobernadora,
 D. Maria Cristina de Borbon, acordaron sus señas: se oficio con urbi-
 cidad al Sr. Sr. Vicario para que haga ó disponga se verifique en
 día la función de Vespas acostumbrada; y al Caballero Goberna-
 dor militar de esta plaza para que se sirva asistir á ella con su
 estado mayor, facilitando asimismo el correspondiente piquete para
 la guardia de honor á los reales estranos: invitando con autori-
 zacion á estos señores para que pongan la iluminación acostum-
 brada en sus casas en dicho día y hora que suele hacerse

Informe del Sr.
 Sr. Gov. civil y
 Sr.
 DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

Se dio cuenta de un decreto del Excmo. Sr. Cap.º gen.º. Goberna-
 dor civil de esta provincia al margen de la exposición que con

que le hizo ep[iscopado] del río del corriente le hizo el Ay.^{to} a Villanueva del Fresno por conducto de su procurador, comulcándole en las dos elecciones de oficiales p.^o la compañía de Suavia musical a Caballería de este cantón debería ser válida, si la hecha por los individuos de aquel pueblo por si solo de un ten.^{te} y un Alferes que le correspondían según su fuerza, ó la verificada en esta villa en 30 de Junio último, a virtud de orden del Subinspector, de un Capitan, un ten.^{te} y dos Alferes que deben mandar otra compañía, compuesta por los pueblos de Obisnza, Alconchel, Villan.^{ve} al Fresno, Higuera de Bargas, Almondral y Torre de Ulig. Sumas, y se acordó: Se informan según el resultado del exped.^{to} inservido para la referida elección.

Seguimiento de
villa-nueva del
Fresno: sobre cu-
al de las dos ele-
ciones de oficiales
debia subsistir
si los nombrados
en esta, ó de la
lo fueron en esta
villa-nueva

Sego al 2.^o trim.^{re}
de contribuciones

Se leyó tambien el boletín oficial de esta Prov.^{ca} n.^o 38, al pormenore del corriente, y vista la circular de la Intendencia de esta provincia, n.^o 49, inserta en él, se acordó: Que en el Lunes proximo, día y ocho de este mismo mes, se entreguen de la Casa cuanto cantidad en numerario se hallen en ella pertenecientes a las contribuciones y con la competente escolta sean conducidos el mesero siguiente a la Capital a cargo del depositario de la Real Caxa de Aquellas p.^o entregarlos en secretaría por cuenta del segundo trimestre; activándose la cobranza cuanto sea posible a partir de la primera sesión ó época de recobro para completarlo dicho trimestre en obsequio de



Las actuales ingenias del estado

Tiradores. Debiendo llevarse al cabo el corte de los cincuenta y dos tiradores nacionales designados á esta villa, sobre lo que se ha determinado lo convenido á su preparacion en los acuerdos precedentes de veinte y cinco de Junio ultimo y de cuarenta del actual, se determinó: se verifique dicho corte el ultimo dia del presente, dando principio á las ocho de su mañana, oficiándose previamente á las familias y comand^{tes} de las Aldeas de este termino para que hagan concurrir á los interesados de ellas en dicho dia á presenciar el acto, y avisándose igualmente á los de esta C. en la forma acostumbrada.

Quinteros. Se dio cuenta de una orden de la Diputacion de esta Provincia fecha dos del corriente, reclamando los templeros de Joaquín Laca y Antonio Joaquín Urbano, Quinteros de esta villa que han desertado del Deposito, y se acordó en general cumplimiento, y que se haga presente inembargo á S. E. que habiendo sido declarados rebeldes el finco D. José Lorenzo Fernandez y Antonio Lomas los hijos de Juan natural de la Aldea de S. Jorge, los cuales se hallan sirviendo en el ejército como rebeldes, debían volver á sus casas

los cumplidos que ahora se remitan luego que S. E. se prevenga de la realidad de lo referido por la manifestacion que se le haga de los antecedentes sobre el asunto.

Memorial a V. M.
indiviso para
q. se impida a
Anafeliano la
venta de ag.
te

Se vio un memorial de varios vendedores de aguard.^{te} al por menor solicitando se prohiba igual venta a Anafeliano, y oido el informe de la Comision de un ramo se acordó: No haber lugar a dicha prohibicion por no poderse recortar la libertad de talu venta en pagando los vendedores los correspond.^{tes} derechos.

Nuevo prenu.
a guerra

Por un el Sr. se hizo previene que los Alcaides y demas caballerias reclamaban las libranzas del tiempo que vienen debengado en el servicio de sus respectivas Destinos del presente año, y que ignoraba o a lo menos dudaba por cual de los dos presupuestos de gasto debia conducirse en la expedicion de dichas libranzas, si por el antiguo o por el recientemente aprobado por el Sr. Governador civil; y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento que por ahora no arregle al antiguo presupuesto o reglamento, sin perjuicio de que en consiguiendo resolucion favorable al expediente dirigido a la Direccion general de Armas sobre supresion de la tercera parte de los de una villa que pervivia la fortificacion se indemnice a cada interesado lo demas que le correspondia por el nuevo presupuesto; a cuyo fin se encargó al Agente de esta Villa en Madrid, D. Silvestre Ibáñez, acudir por unanimes



medios en su abono la referida resolución, instruyéndole
suficientemente de este asunto.

Con lo que se concluyó esta sesión y acuerdos que firmaron el Sr.
D. Domingo Fran^{co} Carrasero, Presidente interino, por no haber podido
concurrir el propietario, y el Sr. Sindico con suigo el Secre-
tario que de todo certifico =

Costan

Murillo

Ignacio María de Sousa y Guzmán
Srio

Ayuntam.^{to} del
23 de Julio

En la villa de Mérida á veinte y tres de Julio de mil ochocien-
tos treinta y seis, habiéndose reunido á sesión ordinaria como lo es-
ta de costumbre, en sus Salas consistoriales, los Srs. D. Domingo
Fran^{co} Carrasero R^o Veniente de Ato. y Presidente interino por ausen-
cia del Sr. Ato. en el desempeño del cargo de Sr. interino
vacante, D. Manuel José Lacheco R^o Veniente de Ato. de, D. Profilo
Orando Calvo Regidor Decano, D. Fran^{co} Murillo Sr. del co-
mún, y D. José Manuel y D. Joaquín José Gómez, D. José Pablo
de Andrade, ~~D. Juan José Ortega, D. José M^o Perera~~ y D. José Jo-
sé de Carballe Regidores, para tratar asuntos pertenecientes
al bien y provecho de esta villa y servicio de S. M. por



ante mí el Secretario acordaron lo siguiente

Informe de
D. Silvano de
Carapeto

Se dio cuenta de un memorial para S. Srta. que con fe
de ayer presento el Sr. D. Silvano de Carapeto
solicitando se informase sobre su conducta moral y políti-
ca desde el año de mil ochocientos diez y ocho en q. se estable-
ció en esta villa licencia de prebenda y se acordó: Se le dé lo
mas honroso posible por mereerlo y tener acreditada
las relevantes prendas morales y políticas que le caracte-
rizan, como sacerdote y como simple ciudadano; hacien-
dose especial mención de los hechos con que lo ha demo-
strado en todas épocas y circunstancias

Cuenta de
Propio del año
anterior

Tambien se dio cuenta de la circular del Gobierno civil de una
provincia de quince de corriente inserta en el boletín de
día y nueve, n.º 38, previniendo a los Ayuntamientos
que aun no hayan presentado sus cuentas de propio y paja
de los contingentes del año anterior y aun anteriores, lo ve-
rifiquen en el improrrogable termino de quince dias, sin
erro, bajo aprehensimiento de apremio, y se acordó se ini-
me al Depositario del ramo rinda las del año anterior
tomo en lo que resta de este mes y hasta el día veinte
del inmediato Agosto, para disponer en su vista lo con-
veniente

Cuenta de los
apremios por
contribuciones

Asimismo se acordó: Se instruya al Depositario de ha-
cer de reales contribuciones rinda los del impuesto de la
Dra. de los apremios que se han expedido contra los
errores en los trimestres anteriores

Se pre





Adición a una
de estas escuelas
de 1.ª letras

señaló un memorial a V. Excmo. D. Fern. natural de la villa de
Bajar en Castilla, Cabo P. de la D.ª compañía del D.º Batallon de Orden
tación de la Armada solicitando una escuela de primeras letras
con fha. veinte del corr.º y se acordó: se tenga primer punto cuando
se provea dicha escuela.

Escuela provei-
da en la real or-
den de 11 de Junio

Se acordó el real cumplimiento a la real orden de veinte y uno de
Junio anterior, de que se dio cuenta en el Ayuntamiento el día y año,
y fue dispuesto se oficie al Caballero Comand.º asidua al regu-
lar del Batallon de Guardia nacional de este Caerros D. Antonio
Lobo Infante para que concuerda con la Comisión de este ramo
a formular un el día veinte y nueve del corr.º el estado proce-
rido en el artículo 4.º de la referida real orden, para dirigir-
lo al Gobierno civil de esta provincia por el primer correo de
Agosto proximo.

Con lo que se dio por concluida esta acta que firman el Sr. Pre-
sidente int.º y Sr. del Comun, de que certifico = teniente D.
Antonio Ortega = D. Juli. M.ª Ferrana = 110 v.º =
Capitán de Marilla

Juan Maria de los Rios y Guzman
Sr. Rios

Agencia de...
DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En

la villa de Olivenza á tres de Agosto de mil ochocientos treinta y seis; habiéndose reunido los S. S. D. Andrés Ferrás Ferrás, Alcalde ordinario, Presidente de su Ayuntamiento, D. Domingo Francisco Cardón P. Comisario de Abastos, D. Leopoldo Bruchas Calero Regidor Decano, D. Francisco Merillo Abt. del común, D. José Pablo de Andrade, D. José Guerra de Carballe, D. Joaquín José Ferrás y D. José María Ferrás Regidores, en sus salidas consistoriales á las once y media de la tarde, convocados á sesión extraordinaria por el Señor Presidente, se propusieron y acordaron los asuntos siguientes.

Que se consultó al Señor Sr. Gobernador civil sobre lo q. debia hacerse en el caso del pronunciamiento de Badajoz por la conscripción.

El referido Sr. Presidente propuso haber llegado á su noticia, que se decía por el pueblo haber recibido su orden del Gobierno de Badajoz, relativamente al pronunciamiento que se dice haber hecho aquella Capital en el día anterior por la conscripción del año de mil ochocientos y siete; y que siendo como lo es incurso el dicho Sr. Gobernador, y tanto más como que en dicho pronunciamiento haya sido secundario y sin orden del Gobierno Supremo, porque si uno fuere, se hubieron específicamente circulado órdenes con urgencia á los pueblos de la provincia, y se hubieron recibido ya en este por su proximidad á la Capital, lo poria un consentimiento del Ayuntamiento, haciéndole solemnemente conocido



de la falstad de tal orden, para que en un caso á lo demandado
 y ocurriendo que pudiesen sobrevenir en esta poblacion con tal necesi-
 dad; adopte las determinaciones que crea conducentes; y en su
 consecuencia se acordó: Que inmediatamente y con la mayor
 urgencia se consulte á S. E. el Sr. Gobernador civil en comisi-
 on de esta provincia como deba obrar esta corporacion en el pre-
 sente caso, manifestandole su mas sincero respeto á cuanto
 se le ordene; en cuyo interin se procure por todos los medios
 mas prudentes y de provision consensar enalguiera traba-
 lencia en un vecindario, bien que nada deba recelarse de
 su carácter pacifico y sumiso á las autoridades superiores.

Por a abran
 las Atanas

Siendo publica la usina de agua en el rio Guadiana, en cuyo
 molino se hace la harina para el consumo general y para sus
 pan de estos vecinos que ya se venian de esta falta, se encargó
 al Sr. D. Manuel José Lachica, D. hon. de Madrid, la comision
 de promover inmediatamente la apertura y disposicion de las
 Atanas de esta villa para la elaboracion de harina, é
 igualmente al cuidado de que esta se verificase propor-
 cionalmente á las necesidades y consumo de cada uno.
 Firmado en los S. Concejal el comisionado Manuel

al de la Guardia Nacional movilizada de esta plaza, los
los prendarios que se hallan en ella y de la tasa
que transmiten por la misma quedó á cargo del Sr.
Regidor D. José Lomas Carralle el verificarlo por el presente
mes de Agosto

Cabecera de villa y campo } Tambien se puso á cargo del Sr. D. Domingo Brando Carralle
por Vermejo de Alcazar la recomposicion cuidados y conser-
vacion de los impedimentos de las calles de esta villa y
calzadas del campo

Precio á granos y papa y de la Or.
denn. de Agosto } Ultimamente se dio cuenta á un officio del Caballero Orde-
nador de este logro, para ver como y por el Sr. D. Juan de
un testimonio del precio que en esta villa se paga la fan.
de trigo de 2.ª calidad, la de cenizas y la de papa y se
acordó: Que por mí el presente Secretario se librasen dos de-
cretos con referencia al libro de terminaciones comunales
por cuyo estado se dio por cumplido este acuerdo extraordi-
nario y firman el Sr. Presidente y Sr. D. Juan de
yo el Secretario certifico =

[Signature]

[Signature]
Ignacio Maria de los Angeles
Su

A quince de Agosto } En la villa de Olivenza a seis de Agosto de
mil ochocientos treinta y seis, los Penales D. An-



D. Pedro Trues Alcalde Presidente del Ayuntamiento
 de la misma, D. Domingo Francisco Castañer,
 D. Aparicio José Pacheco Tenientes de Alcalde, D.
 Teodoro Antonio Galiste, D. José de Abina Giron,
 D. Joaquín José Gomez, D. José Pablo de Andrade,
 D. José Gomez de Carvalho, D. José María Pe-
 lona Regidores y D. Francisco Muriello Pro-
 curador del Común. Reunidos en sesión
 Ordinaria como lo tienen de costumbre, acor-
 daron lo siguiente:

Que el Intendente
 rinda la cuenta de la
 adm^{on} a contrib^u y
 lo mismo su predece-
 sor si no le han exi-
 dido

Se dio cuenta de un oficio de la contaduría de Ven-
 tas Reales firmado por el Sr. D. Manuel Mar-
 co y Mora, fecha veinte y seis de Julio, en que
 se pretende se le remita en el termino de quince
 dias, cuenta de la administración de las con-
 tribuciones respectiva al ante proximo año,
 segun lo dispuesto en la instrucion de 6 de Ju-
 lio de veinte y ocho: como asi mismo todas las
 demas de que se hallen endiscubierta los Ayun-
 tamientos anteriores a quienes se haga saber
 que sino cumplen exactamente con esta pre-
 vencion impetrará del Sr. Intend. la provi-
 sion que seya bastante a poner termino
 a una omision tan manifiesta, y se
 acordó su exacto cumplimiento remitiendo.

se Recibo de este oficio y de haber hecho en
su vista las prevenciones oportunas, ad.
Joa. de Silva Jion Regidor actual, y ad.
Francisco Mourillo actual Sindico, como
individuos que han sido Del Ayuntamiento an-
terior.

Desercion y nom-
plazo de termino
Foro

Se dio cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Capitan
General de esta Prov. dirigido ala Diputacion
on participandole haberse desertado en su mar-
cha p.º Madrid el quinto p.º esta villa Je-
ronimo Jore; y en su consecuencia oficio de la
corporacion, aceta en veinte y ocho de Julio
para que se sirvan remitir inmediatamen-
te suemplare sin perjuicio de practicar las mas
eficaces diligencias para la captura del desertor. y
se acordo su exacto cumplimiento.

La diputacion
gremio de ayuntamiento
del ayuntamiento de
San Juan de los
Rios

Se dio cuenta de otro oficio de la Diputacion fecha 28
de Julio acusando la entrega de los dos Remplares por
los desertores Joa.ª Cateta y Ant.ª G.ª. Urbano Pen-
ficado en dicho deposito por el comisionado de esta villa
que entrego los quintos Juan Antonio Mauro y Alonso
Pinero profugo aprehendido por Gabriel Sr.º Talayo:
manifestando que luego que la Diputacion Resuelva
(sobre los dos soldados sobrantes en el exercito segun
el oficio dirigido adha. en 25 de Julio, numero 37) sobre
los demas extremos de su oficio se comunicara a esta
corporacion. y de todo quedaron S.ª Senoriaj enterada y

aprehension del
profugo J.ª de Silva
y casa del qto
Sr.º de San Juan de los Rios

Se dio cuenta de otro oficio de la Diputacion fe-
cha 26 de Julio manifestando que Juan Jore Bar-
tado comisionado por este Ayuntamiento para la entre-
ga del Profugo Jore de Silva aprehendido p.º el co-
misionado mismo anombre de su hermano Fran.º
Ant.º Hurtado quinto por esta villa: lo havia en-



trigado en el deposito, pudiéndose con dha fecha la caja de dho Francisco Anto Hurtado al Excmo Sr Inspector General de Infanteria. Delo que quedaron sus señorías enterados.

Agitación de la Academia Le hizo presente por mi a los señores Consejales que la formación de la estadística mandada hacer por orden inserta en el Boletín N.º 61, se hallaba sin poderse activar, por falta de Relaciones Juradas que ya debían haberse dado los vecinos de esta villa y Aldeas: y acordaron sus señorías que se publicase por segunda vez que los dhos las entregasen en esta Secretaría esta el día quince del presente, previniendo a los morosos que siendo que seya dho plazo se le formaran a su costa, sin perjuicio de satisfacer además las diligencias a los Alguaciles. Acordaron dho señores Consejales que por mi ofuese pedida al Administrador D. No. Justo Roumigue, esclarecimiento de un artículo que versa sobre sal sufrante a los Ayuntamiento para que en su vista se tome acopios al Sr. Intendente de esta Prov.ª para que mande recibir cuarenta y tantas fanegas que existen en esta.

Así como memoria de la Guardia de la Villa de San Pedro de Alcobaña Le dio cuenta de un memorial de Gabiel Almeida, viuda de Manuel Lopez, moradora en el cortijo del Pincon exponiendo que su marido habia acabado de fallecer siendo guarda de dha Dehesa del Pincon nombrado por esta Ilustre Corporacion en el año de mil ochocientos doce, cuyo cargo habia desempeñado con el mayor ac-



mero posible y á satisfaccion de la misma, haci-
 endo á sus mismas expensas alguna reparacion en la
 casa curial; y condecorado al Ayuntamiento
 la erudicion y celo del difunto en el desempeño de su encar-
 go, teniendo consideracion á vacante y por la viuda, se
 concedió la gracia que solicita en los terminos que pro-
 puse, mandando se le confiera á su hijo Lucas Fructu-
 oso el dho.

Ordenado p. la
 Real C. de Indias

Se leyó uno memorial de D. Rafael Marañón de Corne-
 ro Marañón á primeros de mayo de la Ciudad de Badajoz soli-
 citando la que se halla vacante en esta villa, y se mandó
 tenerla presente cuando una se proveya.

Al. Orden como
 viene de la Real
 C. de Indias
 para la entrega
 del Colegio de la
 Cruz.

Se leyó tambien la real orden de once de Mayo ultimo
 en que S. M. la Reina Gobernadora concede la admision
 en el Colegio de la Cruz establecido en el P. de San
 Pedro á las huérfanas de los individuos del exercito y ar-
 mada que hubieren perecido ó pervieran en la actual
 guerra en defensa del Reino y del Altar, y se acordó su
 publicacion fijandose copia de ella en el sitio de costum-
 bre para la comun inteligencia.

Billones de
 la Real C.

Asimismo se mandó publicar y fijar un decreto de la real
 orden de la misma fecha autorizando la contrata que á Ma-
 rial de Guzman el Comisario de Madrid ha hecho á anticipar
 ciento veinte millones de reales para las urgencias de





la presente guerra, recibiendo en equivalencia unos documentos que se denominaban Billeas del Sr. Rey; y las reglas que se han de observar en su circulacion y admision.

Todo que se combingo en este acuerdo que firmaron el Sr. D. Juan y D. Sr. del comun de que yo el Sr. corrifio = ond = activer = vika =

Juan Muñillo
Ignacio Maria de Sosa y Guzman
Corrifo

Ayuntamiento sumario
 del dia 6 de Agosto

En la villa de Badajoz a seis de Agosto de mil ochocientos treinta y seis: el Sr. D. Andres Lasso Ferris, Alcalde ordinario, Presidente

el Sr. D. Juan
 de un
 de un oficio
 manifestando
 Sumario
 de gov. de Badajoz
 y se suspende la
 invencion
 se ha de promover
 para la
 de la

de un Ayuntamiento, Jueces interinos de primera instancia e igualmente Subdelegado de Justicia de la misma y su partido; habiendo recibido un oficio de la Summa Divera de gobierno de esta provincia flaxa uno de el corriente, en que se le invitaba a seguir la marcha y movimiento de la capital de la ciudad que se habia promoviendo en favor de la Constitucion politica de la Monarquia española del año de mil ochocientos treinta y seis, con las modificaciones que tubiesen a bien hacer las Cortes convocadas para el día veinte del actual, segun se expresaba en el manifiesto de la misma Summa que acompañaba al oficio; y a que hiciera igual invitacion a los pueblos de este partido, y se nombra

Del modo que se usaba en el gobierno de las repúblicas y
fueron á formar parte de aquella Suma Directiva:
á fin de proveer dho. Sr. Alcalde Prudencia con de
acuerdo y circunspección que á suya ecija asuma á tan
ta gravedad, curvó en los Señores comisionados del Ayunta-
miento, Autoridades militares, Curia parroquia, Jefe de la
Guardia nacional y Jefe de la de real Hacienda, cuya de-
nominacion por ellas se le saber: Al de Ayuntamiento,
D. Domingo Gran. Canas y D. Manuel Vio Luchero P. y
D. Primitivo de Alatorre, D. Felipe Arce de Calero, D. Juan
José Gomez, D. Juan Pablo de Andradá y D. José Maria Lora-
na Regidor; con D. Juan L. Murillo Jefe de la comu-
nicacion: D. Juan L. Gallardo, cura Vicario de la parroquia
de Sta. Maria Magdalena, y D. Manuel Maria Campes
economo de la de Sta. Maria del Castillo = Jefe militar de
la D. Alejandro Magari, Gobernador de la Plaza, D. Man.
Narciso Sargués Mayor, y D. Felician Moreno Ayudante =
Jefe de la Guardia Nacional: los expresados individuos de
Ayunta. D. Felipe Arce de Calero y D. Juan L. Murillo, con
D. Manuel Luis Enriquez Adm. de dho. reales = Jefe
plaza de la Real Hacienda: un mismo D. Manuel Luis Enriquez
con D. Manuel Maria Campes = D. habiéndolo mani-
festado (le refrendó; después de haber reflexionado y expues-
to cada uno en su ofi) y dado inteligencia al oficio y ma-
nifiesto indicador que acababa de recibir como Jefe de



primera instancia; todos y examinados con la mayor atención,
 se conferenció largo tiempo sobre su asunto, manifestando cada uno
 de los Ill. concurrentes su opinión, y fue unánimemente acordado: Que
 mediante á que la Santa Dirección se limitava á hacer una mera
 invitación, que no contenia precepto ni mandato, se suspendiesen
 por entonces los efectos de la invitación, esperándose á la decisión
 de las tres próximas Cortes, sin perjuicio de que si antes de reunir
 la Santa Comisión secundar el impulso de la Capital y demás q.
 buena cuenta se han pronunciado, se realizaria tambien en esta
 villa, adquiridos que fueran datos positivos y seguros; para lo cual
 se deliberar acertadamente y conformarse á los deseos de todos á fa-
 vor de la salvación de la patria, del honor y de la felicidad nacio-
 nal, habia tiempo muy suficiente. Con lo que se concluyó este
 acuerdo y sesión extraordinaria que firman todos los Ill. concu-
 rrentes de que yo el Sr. D. Ag.º certifico = segundo = lo referido,
 después de haber reflexionado y expuesto cada cual su opi- = nio = n.

Nota

Solamente firman los Señores de Ayuntamiento porque los
 Señores concurrentes lo han hecho en otra separada con que

se ha instruido expediente sobre esta surronia a lo
 que tambien certifico = Pacheco ~~Palacio~~
 Muniles ~~Andrade~~
 Jose Maria Pestunoz ~~Gomez~~
 Juan Maria de Sousa y Guzman
 S^{ra} S^{ra}

Otro tambien acordado en la Villa de Obispona la casa de ayuntamiento
 de 11 de Agosto

Se promueve una
 villa, proclama
 y jura la libertad
 del año de 1812, y
 se instala una bur-
 sa de salubridad de la
 Direccion de Obispona,
 haciendo la inscrip-
 cion al Servicio

En la Villa de Obispona la casa de ayuntamiento
 en el ochocientos treinta y seis: el Sr. D. Andres Liria
 Liria, Alcalde ordinario de la M. Ayuntamiento, y
 de primera instancia y subdelegado interino de Obispona de la
 misma y su partido judicial: habiendo usado la eferves-
 cencia que reinaba en mucho parte del pueblo y su guar-
 dia nacional en los dias transcurridos desde el seis hasta
 el de hoy, en que probablemente se habia podido restau-
 rar la tranquilidad publica; y conociendo la urgente
 necesidad de adoptar algunas medidas conciliatorias, se
 debio convocar ^{de nuevo} como se hizo en las sesiones anteriores
 al Ayuntamiento, autoridades militares y eclesiasticas
 y demas individuos que se expresan en el anterior acuer-
 do extraordinario del seis, cuya denominacion se omite



en uso á beneficio de la brevedad. Y habiéndolos manifestado á los
 Sr. Diputados lo referido; reflexionando y opinando cada cual su
 opinión en unas circunstancias en que ya se observaban multitud
 de parrucos y guardia nacional en la Plaza, esperando la dis-
 minucion de una reunion, se adoptó por mas prudente. El que,
 las tres autoridades principales, civil, eclesiastica y militar, calie-
 ran al balcon del Seminario como lo verificaron, subseguida por los
 Damos S. concurrentes, para explorar la voluntad del pueblo y ma-
 nifestar, en tomando la voz el Sr. Don Vicente P. Don. Cullerío
 hizo por un un breve y enérgico discurso: 1.º que el Gobierno no
 estaba por el pronunciamento de Badajoz ni á las demas capita-
 les que lo han verificado: 2.º que S. M. la realta y magnanimidad
 Reina Gobernadora, previendo ya hacia alguna parte la necesi-
 dad de convocar al pueblo español, despues de haberlo resuelto,
 se ha anticipado á los Señores de las Cortes, convocando pa-
 ra el veinte del presente unas cortes generales, elegidas del
 modo mas popular, de las cuales han de emanar con la debi-
 da legalidad estos dos casos urgentes. Por todo lo cual, el ayun-
 tamiento y demas Señores presentes eran de opinion de que

Se esperase no solo á la deliberacion de las proximas Cortes
sino tambien á la, venenidera mas proxi-
ma, de S. M. á la exposicion que ya se ha dirigido
la Junta de Badajoz pidiendole su soberana aprobacion,
cuya copia les heje el mismo papeo. Seria como si embargase
manifiestan los expedientes que se peticion se pudiesen y fu-
rase la misma comunicacion con las modificaciones que en la ca-
pital y que se instalare en el momento en una villa extra fun-
ta subalterna de aquella; no habiendo buscado tampoco la
prudencia reflexion del plan en que pudiese haberse ver la
ninguna necesidad de una, y que en todo caso bastaria que se
nombrares y fuese á Badajoz el Diputado que aquella indicó
en su eleccion de cuando del corriente, para insistentemente
mismo, ademas de en un nombramiento, resolvieran otros sin
acceder, comunicandole los reclamaciones en que esta Junta ter-
balen se compaña de todos los individuos del Ayuntam.
con los mismos sin asociados, á quienes se agregarian segun
lo solicitaban D. Antonio Lobo Infante, 2.º Comandante de
la guardia nacional y D. Manuel Gil Subteniente de la mi-
ma, con las demas personas que esta Junta subice á bien
nombrar, segun que tambien lo solicitaban los concurrentes,
con lo que quedo instalada en un mismo caso, acordando.



Yo, Señores: Que mañana se celebró una solemnísima función de
 Votos en que se firmó el referido código: Y con este medio por con-
 cluido este acuerdo y sesión extraordinaria que terminó con la ma-
 yor calma y armonía, iluminándose de impresión la población,
 repicándose las campanas, y repitiéndose con el mayor entusiasmo
 los vivas más benéficos á nuestra augusta Reina consue-
 tual D. Isabel II.ª, á su augusta Madre la Reina Gobernadora,
 á las Liberrades públicas y á la Constitución; y la firman los
 Señores representados, de que certifica

Nota

Lo mismo sucede en este acuerdo que en el anterior respecto de
 las firmas de los señores que en son de Ayuntamiento.

Quien soy yo, *Pacheco* *Calisto*
Muxillo
Andrade

Jose Maria Pestunoz *Gomez*

Ignacio Maria de Sousa y Guzman
José

Agencia del 10/ En la Villa de Mérida á tres de Agosto de mil ochocientos
 treinta y seis, los señores D. Antonio Luis Peris, Alcalde de Mérida

Don, D. Manuel José Pacheco, D. Juan de Alcaraz, D. Gerardo de
San Sebastián, D. Joaquín José Bermejo, D. Juan Pablo de Andueza
de, y D. Don M.ª Mariana, Regidores, con D. Francisco
Muelillo Jefe del Concejil; habiéndose reunido en sesión
ordinaria, con lo sinen á lo sumbro, acordaron lo sig.^{te}

Informe á fe-
deral Mch. Sur-
con Cans por
su Señoría

Se dio cuenta de un excurso de Don Juan Vasco de esta
ciudad al Sr. D. D. Capitan general de este Reino y Gov.^{no} judicial
de la que le permitiere traer á su compañía á su sobrino Salvador
Alfonso Vasco, nacido en Portugal como decorer de la Cruz
de Ciudadano de esta Villa en que, seria el año anterior, y
obligándose aquel á responder de la conducta de este; á cuyo mar-
gen decretó S. E. que era Acordado informar lo que le parecie-
re, y se acordó: hacerlo como se hizo diciendo Decreto, que de
refrendo Don Juan Vasco si se ogera de suficientes garan-
tías morales y físicas para responder de lo que ofrecer que
si su sobrino hubiera estado á su lado no hubiera deserta-
do ni que se le permitiera en lugar de hijo por carecer de ello,
no ofrecer dificultad al Acordado en que se acordó en su pro-
piedad, y mandó sin embargo á la prudencia Juris.^{ta} de S. E.
y lo previno Juan Juan. Segun hijo del dif.º Man.º y de Do-
na Mariana, para previnar el debido juram.^{to} de desempeñar
bien y fielmente el cargo que se le confiere bajo la responsabi-
lidad de su Madre y guarda de la D.ª del Obispo de este
Reyno en virtud de las buenas servicios y meritos que como un
Padre en una misma persona, segun acordado del día vij del cor.^{te}
y habiéndole el Sr. Presidente recibido por ~~su~~ su



miento que hizo por ante mí a Dios nro Señor y una señal de
 cruz en forma de dño., prometiendo bajo de él ser fiel a la dicha
 constitucion real Sr. D. Praxel P., a su Augusta Madre Sover-
 medora, defendiendo sus legitimas dñas al Srmo de las Leyes, y
 y desempeñar con todo esmero y puntualidad el cargo a guar-
 da de la Dena referida, observando y haciendo observar los privi-
 legios y reglas de esta Dena, sobre ella, y las disposiciones de esta
 Ayuntamiento que se han referidas a su conservación y buena
 administracion de sus posesion de dño cargo que tanto quien y
 jurificam.º; acordando en seguida la corporacion a lo proveyer,
 si lo oportuna, al correspond.º siendo o nombram.º con intervencion de
 esta Dena, a los efectos que pudiesen conducir a una interinidad.

Con lo que se concluyó esta Accion y sesion ordinaria que firmaron
 el Sr. Presidente y Sr. del comun, de que certifico. =

por ante mí = no

D. Cayetano Pacheco
 Alcalde

D. Juan Maria de la Cruz y Guzman
 Sr. del comun

Nota

Habiéndose entregado este libro encuadernado con 1.º



primera y sus folios de que consta hasta el anterior, en que se ha
 llevar comprendidos los dos pliegos del sello primero mandados poner
 al principio y fin de cada libro de cuentas, en lo que parece no
 haber habido por parte de mi antecesor el debido cuidado, por
 ignorando el volumen que pudiera ocupar, debió omitir el ubi-
 que pliego del referido sello primero, hasta que se viere su ne-
 cesidad por fin del año; ha resultado que inadvertidamente se
 prosiguiese escribiendo en él el estado ante referido sin renovar hasta
 el acto de irle a firmar. Y por (aunque esto no sea conforme
 a la expresion literal del real decreto, ó real pragmática, sobre
 uso del papel sellado) queda cumplida la soberana voluntad, por
 si se ven insertados en efecto en el presente libro los dos plie-
 gos de este sello; con el fin de no invalidar este se ha pro-
 seguido en él la escritura de cuentas, añadiendole el papel ne-
 cesario al estado nuevo; á cuyo final se expresará una
 nota; separada en blanco lo que resta de la hoja anterior
 por la indecencia que se ha ocasionado en uno, y en cuyo es-
 tado se me entrego por mi antecesor. Obedezco a V. M. y así
 lo digo de mí ante V. M. y así
 Ignacio Maria de Sousa y Guzman
 D. Nro



Ayuntamiento^{to} de 1^o de Mayo de 1764
 En la Villa de Olivenza a veinte de Mayo de 1764
 Llegaron de mil ochocientos sesenta y tres: Ma-
 breses reunidos en sus Salas comitoriales, segun ar-
 rumbos, a sesion ordinaria los Sr. D. Andres Ludo Pico, Mateo
 de Arce, D. Domingo Juan^{to} Canales, y D. Manuel San-
 t'ago, S. y D. Juan de Alcala, D. Joseph de Franca Cabero,
 D. Juan Pablo de Aranda, D. Antonio M. Ortega, D. Juan Lomas
 Carballa y D. Juan M. Aranda, Abogados, con D. Juan^{to} Ma-
 rillo Sr. del Conde, para tratar cosas pertenec. al bien
 de esta villa y servicio de S. M., acordaron y determinaron
 lo siguiente

Sigue el tenor
 de lo acordado
 en el Ayuntamiento
 de 14 de Mayo de
 1764.

El Sr. D. Juan^{to} Marillo Sr. del Conde presento una carta del Sr. del
 Conde de Cadaxos D. Juan M. Lopez reclamando el derecho
 que tiene en esta villa de agenciar en el asunto sobre tribuna
 el ennoblecim. de una villa por la suma de diez y cinco mil
 ha sido comasido por la Universidad, y se acordó: Que se
 libre la referida cantidad, acompañandole dicha carta al li-
 bramiento

Sigue el tenor de lo acordado en el Ayuntamiento de 14 de Mayo de 1764.
 En la Universidad de rigor general, y se acordó en su comunicacion
 que el referido Sr. Conde se encargue como lo quisiere de
 agenciar a los meros a la presentacion de sus relaciones
 segun lo acordado en sesion del corriente, conque cada uno real
 a cada uno por la cantidad del Alguacil y los otros proporcionales
 por la formacion de aquellas en la Secretaria



Juan



bien y suena a la resolución del Cabildo de Gobernador civil a la
 observación que se le hizo en veinte y cinco de Junio último sobre si de-
 beria rebajarse a los 8000^{rs} asignados a los de Maestre de prime-
 ras letras en el presupuesto de gastos municipales para el presente año
 la cantidad de mil y quinientos con que concurrye a otra elgada de
 Colegio de Badajoz, y se acordó que se una al referido presup.
 para su reclamación al tiempo oportuno

Con lo que se dio por concluida esta sesión que firmaron el Sr.
 Presidente y Voto del común, a que certifico =

Joaquín Mexilla

Ignacio María del Rosario Guzmán
 Srío

Ayuntamiento del
 27 de Agosto. En la villa de Obispona a veinte y siete de Agosto de mil
 ochocientos treinta y seis: habiéndose reunido según corresponde
 en sus Salas consistoriales los Sres. D. Andrés Pedro Grau, Alcal-
 de consistorial presidente, D. Domingo Grau, Contador y D. Ma-
 rcel Lecheo S. y D. tenientes de Alcalde, D. Teofilo Ornelas
 Calvo, D. Don María Guion, D. Joaquín San Juan, D. Srío

Saldo de Arroyo, D. José Gómez de Carballo, D. Antonio
Ortega y D. José M.^o Lucena, Regidores, con D. Juan
Munillo Jefe del común, para erasar unas perse-
niciones al bien de esta vecindad y servicio de ambas Mage-
sades, se propusieron y acordaron los particulares sig-
tes

Subleat.º y
jura a la
Constitucion
de 1812

Se dio cuenta de uno cada un del Excmo. Sr. Gobernador civil
de esta provincia a fha. del día y nueve dirigida a este
Sr. Presidente, como Subdelegado interino de policía de esta
villa y su partido judicial, comunicando la de la Sou-
verania del Reino del quince, en que se manda publicar y
jurar la Constitucion política de la Monarquía el año
de 1812, con la solemnidad correspondiente; y enterado el Ayun-
tam.^{to} acordó: Se cumpla y ejecute inmediatamente; y para
lo cual, como ya esta corporacion se halla preparada
desde el cerra antecubierto, en que por los papeles publi-
cos se tuvo la famosa noticia del real decreto de tres
del corriente, á celebrarla con algunas fiestas y regoci-
jos que deberán verificarse mañana,
por publicos, se celebrara una funcion civica en lo posi-
ble encendiendola hasta el día siguiente lunes, pasando
al instante un Com.^o de tres Ayuntam.^{tos} a la inme-
diata capital de Badajoz á conservar y traerse cuantas
á sus misiones de los de aquella Guardia nacional, pa-
ra que hallandose mañana bien temprano aqui





con ellas, se verifique la publicacion con el mayor posible
 aparato marcial, repitiendose en seguida en la iglesia
 matriz otro solemne Te Deum en accion de gracias por el
 feliz desenvolvimiento de nuestra magnanimo e inmensa
 Reina Gobernadora para dar a la Nacion la sublime larva,
 tan deseada como necesaria para nuestra regeneracion politi-
 ca y terminacion de la discordia civil que la aflige, desgra-
 ciada y horrorosamente enemida; omittiendo el juramento
 preciso que ya se presto en boca del ayuntamiento por virtud delo
 pronunciacion de un pueblo y su Guardia nacional en
 la noche precedente. Subsiguientemente acordaron sus señas
 que no se omita circunstancia alguna para solemnizar
 tan grandioso obquo en los dos dias de manana y pasado
 manana, en quanto lo permitan las posibilidades de esta
 villa; procurando en todo mantener el mejor orden y tranqui-
 lidad, para lo que y demás necesario al mayor posible con-
 sultando de esta ferriedad porrean the Sr. coadyutor por-
 ronal y pecuniariamente al Sr. Alcalde presidente

Se oyeron las solicitudes verbales de Juan Pablo Ortega,
habitante en la calle de la Carretera, Francisco Loma
en la de S. Blas grande, y de Manuel Francisco
Grillo en la de la Puerta, para que se les inscribiera
en esta Guardia Nacional, y atendidas sus breves condi-
ciones fueron admitidos e incorporados a la primera com-
pañia de Infanteria, comunicandose asi a su Capitan

Con lo que fue concluido en acuerdo y sesion ordinaria,
que firmen el Sr. Sind. y Sr. del comun de que yo el
Secretario certifico = cum = que deberian verificarse
mañana = V. =

Francisco Muñillo
Ignacia Maria de Guzman y Guzman
Sr. Seco

Ayuntamiento de Badajoz
El 2 de Septiembre de 1808
En la villa de Badajoz a tres de Septiembre de mil ochocientos
ocho y cinco habiendose reunido en sus salas capitulares,
como se viene de costumbre, los señores D. Juan de
Cruz, Alcalde presidente, D. Manuel José Pacheco, D. Fermín
de Madrid, D. Profilo de Arriba Salicio, J. Dn. Pablo de Arriba,
J. Dn. José Gómez, J. Antonio Ortega, J. Dn. Gómez
de Carballo, y D. Srta. Maria Ferrana, Regidores, con
D. Juan.º Muñillo Sr. del comun, para tratar con



permanencia al fin de una vez y servicio de ambas
 M. N. se propusieron y acordaron las siguientes

Cabecera de la
 contribución } Grande para vencer en fin del presente mes el tercer trimestre
 de los reales contribuciones, fue acordado: se active su cobranza pu-
 blicándose desde hoy que las contribuciones acudan a pagar
 sus cuotas hasta el día quince, en la inteligencia que pasado ese
 plazo se aplicarán a los intereses con arreglo a la real ordena-
 ción vigente

franquicia
 a la cría de
 ballear } Se dio cuenta del real decreto de veinte y seis de Julio último
 inserto en el boletín oficial n.º 202, de 23 de Agosto anterior,
 sobre las franquicias y libertades concedidas a la cría de ganado
 caballar en el de 17 de Febrero de 1834, también inserto en el
 mismo boletín, y se acordó su publicación para la común
 inteligencia

Mucha de las
 Aldeas para
 uno de ellas
 Aldeas } También se dio cuenta de la circular del Secretario general de
 esta provincia, de quince de Agosto anterior, inserta en el
 boletín n.º 202, de 23 del mismo, en que aparecen detallados
 sumeros los Aldeas pedáneas de las cinco Aldeas de esta
 villa, San Benito, San Pedro, Santo Domingo, Gallega y Villa

Real, por circular enviada en la remesa de las noticias en
distintas pedidas en 18 de Enero, y se acordó se ha-
ga presente a dho gobierno político que las refe-
ridas noticias se hallan comprendidas en el territorio de esta
villa, a que corresponden

Con lo que se combujó este Ayuntamiento. y sesión ordina-
ria que firman el Sr. Presidente y Sr. del concejo, de que
yo el Sr. certifico =

Sr. Murillo

Juan María de Sousa y Guzmán
Sr. Sría

Ayuntamiento
de So de Sta.

En la villa de Olivenza a diez de Set. de mil ochocientos
veintiseis años. Habiendo reunido en un lugar conve-
niente, como lo viene de costumbre los señores D. Domingo
Gómez Canales Sr. Teniente de Alcalde, presidente interino
del Ayuntamiento. por ausencia del propietario, D. Manuel
García Luchica D. Genaro de Alcalde, D. Gerardo Brando
Alcalde, D. Don Pablo de Andrade, D. Antonio M.º Ortega,
D. Don Lorenzo de Carballo, D. Don M.º Luciano, Segun-
do, y D. Don M.º Murillo, Sr. del concejo, para tra-
tar unas pervenciones al servicio de ambas M.ªs. bien
y utilidad de estos vecinos, se propusieron y acordaron



las particularidades siguientes.
 Se dio cuenta del real decreto de veinte y uno de Agosto último, por el que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado convocar Cortes generales para el veinte y cuatro de Octubre próximo, con arreglo á la Constitución política del año de 1808, previniendo en él entre otras cosas los días en que debían verificarse las Juntas electorales de Carriguia, Larrido y Provincia para nombrar los Diputados que han de concurrir á ellas, por no poderse observar los períodos que establece aquella Constitución, mediando la necesidad de que se hallen reunidos para votar provisionalmente, y enterado el Sr. Intendente del expresado real decreto y de los artículos de la referida Constitución relativos á la convocatoria, inserto todo en el boletín oficial de esta provincia el martes treinta del mismo Agosto, acordó S. M. se observe y cumpla como S. M. previene, á cuyo efecto por el Sr. Intendente se insertará el oportuno expediente respectivo á las Juntas parroquiales de esta villa y otros Alcázar, que deberán tenerse en el día diez y ocho del pro-

presente mes; y que para por el artículo cuare-
ta y seis del título tercero, capítulo tercero
de la recordada constitucion se establezca, que las
referidas sumas sean percibidas, una por el Jefe politico
o Alcalde, otra por el otro Alcalde, y las demas por los
regidores sorteados en los pueblos donde hayau de celebrarse
se mes de dos (en cuyo caso se halla esta villa por su de-
partamento y ha de ser cinco Aldeas), se ejecuten, como se
ha verificado en una misma obra, el sorteo correspondiente
a las mismas entre los señores Regidores del Ayunta-
miento, por deber percibir las dos de esta villa el Señor Al-
calde y 4.^{to} regidor, y la de la Aldea de S. Jorge el 2.^o, ha-
biendole tocado, la de Fabriga a D. Antonio M.^o Ortega,
la de San Domingo a D. Don Benito Carballo, la de S. Anti-
to a D. Don Simón Guzmán, y la de Villarreal a D. Don
Luis de Andrade

Tambien se dio cuenta a la real orden de veinte y dos del
mismo mes de agosto, comunicada con fecha del veinte y
nove por el Sr. Virrey de esta Gra.^a en el boletín
del Nuevo, 1.^o del actual, rescindiendo el contrato de
D. Manuel Gaviria para hacer una anticipacion de
ciento veinte millones de reales, y mandando que conti-
nuen admitiendose en las Recoberias y Depositarías de



Mencionada barra su estimacion los billetes del Genio expendido a
 ya, e importamos quinientos mil reales cinco setenta y cinco mil
 d.; y se acordó su publicacion para noticia del vecindario
 el mismo se leyó el real decreto de veinte y seis del propio mes
 to, inserto en el boletín del sábado tres del actual, mandando
 movilizar á todo los milicianos nacionales á todas armas,
 caberos y viudas sin hijos, desde diez y ocho á cuarenta años,
 para que se ocupen á las tropas del ejercicio de operaciones que
 se hallan en guardacion y acantonamientos, y se acordó:
 Que se instruya inmediatamente el expediente necesario,
 quedando encargado el Sr. Presidente de officio al instante
 á los pueblos de este partido judicial, con insercion de
 la orden del Sr. Jefe político de la provincia que se recí-
 bió por el correo de ayer, prescribiendo las medidas que
 deben observarse para ejecutar desde el momento la indi-
 cada movilizacion, á fin de que puedan hallarse en una
 villa los milicianos nacionales movilizados el dia veinte,
 al efecto de los avisos segundos y terceros de dicho real decre-
 to: y que sin levantar mano se proceda á la formacion
 de un padrón vecindario ejecutivo de una villa y sus

Adias, de que resulta el abdicamiento que indispensable-
mente se requiere, para cuya mas pronta eje-
cucion se distribuya esta villa en tantos cuar-
tels cuantos sean los tres Regidores, que comunmente quedan
encargados de verificar las partes correspondientes á cada
uno con la mayor actividad; así como se encargue á
cada uno de los Abogados pedaneros de aquellas el que re-
spectivamente les corresponden con igual premura; dan-
do cuenta inmediatamente al Ayuntamiento para hacer el
debido juicio de cuentas y determinar lo de cargo conducan-
te á que tenga efecto la motivacion en el breve termino
que señala el referido real decreto.

En seguida se leyó el real decreto tambien de vino y vin
de agave amovido, inserto en el boletin del 1.º de marzo del
del corriente, precensado á una quinta de cincuenta
mil hambros que debora hallarse concluida el día
primero de Diciembre proximo, en que entrarian ya en los
cuadros de inscripcion los que les haya tocado la suerte;
pero como el Sr. Jefe politico advierte que en hallandu-
se reunida la Dignacion provincial se hará el reparto
del cargo de cada pueblo y fijarian los dias en que se han
de realizar los actos del correo y demas conveniencias, se
acordó solo que el padron antes referido comprendido
en caso sea necesario á este objeto tambien; y que



entonces se acordará lo demás conducente

El mismo Ayuntamiento quedó encargado del aviso que hace el Sr. Jefe político á los señores caberos de partido, y medala y p.^o las bricas á los militantes nacionales movilizado, inserto en el referido boletín.

Con lo que se dio por concluido este acuerdo y serien ordinario que firmasen el Sr. Presidente y Sr. D. el coman de que consistia enser, - solo cuando de - V.º

Francisco Murillo

Ignacio María de Bobadilla y Guzmán
D. Srío

Ayuntamiento de /
9 de Octubre

En la villa de Olivenza á primero de Octubre de mil ochocientos treinta y seis; habiéndose reunido los Señores del Ayuntamiento de la misma, á saber: D. Domingo Juan Carrasco J.º Srío de Alcalde en calidad de presidente por suspension del Sr. Alcalde en otros asuntos del servicio nacional de que era interinamente encargado, D. Leopoldo Braulio Calvo, D. Juan Pablo de Andrade, D. Juan M.º Carrasco, D. Joaquín Juan Gomez y D. Juan Gomez con

ballo Regidor, con D. Juan^{to} Murillo Tror. al Comen.
para tratar asuntos, pertenecientes al servicio de
ambas Magestades, y especialmente del que se
mencionara, se propuso y acordó lo siguiente.

Se dio cuenta de un oficio que el Caballero Governador mili-
tar accidental de esta plaza ha pasado al Sr. Presidente
de esta Corporación, con fecha el primero de veinte y siete
el segundo de veinte y nueve del anterior mes de Setiembre,
comunicando p.^{ta} su ejecución y cumplimiento los ordenes
de la Comisión de armamentos y defensa de esta provincia;
resolviendo en aquel, que se embarquen los bienes de los
Piradores que se hubieren denunciado del reciente N.º 1.
que se les ha hecho y aun los de sus padres, y en el
termino de quinze dias se presentasen, se vendan en
pública subasta, poniendo su importe á disposición de
dicha Comisión; y en esta, que la cantidad que se
ha de exigir de dichos bienes embargados sea la de uno
mil d. y las costas que se causen; y se acordó que
se pongan inmediatamente en ejecución estas ordenes
respecto de los Piradores de esta villa que se hallen en
aquel caso para lo que se pare la oportuna certifi-
cación de un acuerdo al Sr. Puer. de primera inst.



parcial de una villa

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman el Sr. Teniente
Presidencia y Sr. Del comen referido a q. certifico =

Pompeyo Castañeda y don Nicolás

Ignacio M. del Rosay y Guzmán
Sr. Del

Agencia. ord. 1.
Del mismo día

Seguindo reunido la S.ª Comisalu expresada en el acuerdo
precedente, celebrando con toda premura por la urgencia del servicio
de que en él se trata, se propusieron y acordaron en sesión ordinaria
los negocios siguientes

Se dio cuenta y leyó en oficio orden al Sr. Fiscal de un A.º. infra
diez y ocho de diciembre anterior previniendo diez dias p.º cumplir
con la d. 17 de mayo del presente año en que se comisionó a una Junta
mixta q.º obligar á los Señores y Provis. Señores de la d. desde el día
mit ochocientos veinte y cuatro á remitir cuantas documentaciones de
la inversión de los productos de la renta del Campo, cuya tercera parte
corresponde á la S.ª Camara, y aun no se ha evacuado; en cuya
virtud se acordó haver comparecer en una comision para

el havió precisado tres del corriente á los referidos Regi-
dors y Sindicos con el fin que fue de aquellas
corporaciones, y con el Sr. Don Antonio Novoa
Alc. mayor que sea en algunas de ellas, para orientar
este negocio debidamente.

Tambien se leyó y dio cuenta de otro oficio del Caballero Co-
mand. de Argemiro de una plaza, reclamando la parte con-
ta propia de una villa contribuyen p.^o los gastos á su fortifica-
cion y que se entreguen al depositario D. Juan de Alvarado, y
el depositario en su virtud acordó: se consultó este negocio
con el Sr. D. Joseph Solís, haciendo una breve relacion de cuanto
hay sobre él, y de que se habiéndole mas fondos que los necesarios
mil d. que se entregaron en el presupuesto á quatro municipa-
les p.^o el presente año, han sido todos invertidos en otros con apro-
bacion de su Sr. D. a propuesta de la diputacion provincial,
en cuyo supuesto la corporacion no enmendó de donde pueda
arbitrar p.^o satisfacer á la fortificacion un credito que con
buenos fundamentos seria abolido y comprendido en el pre-
supuesto general de guerra.

Asimismo se dio parte y leyó otro oficio del Caballero Comand.
militar del Canton á que da nombre una villa fha de ayer,
comunicando la orden de cinco y seis de Setiembre anterior
del Sr. Comand. General interino á la provincia, man-
dándole la organizacion por batallones ó compañías de los
militares nacionales movilizados de una villa y su partido



que hubiesen quedado después de la salida de los Virreyes y Caballeros y de Villanueva de la Serena, a fin de que el Ayuntamiento lo recibiese entendido y usase en las operaciones consiguientes a lo oficio que expone haber comunicado a una corporación el Comandante. Del Real cédula de este mismo tenor, de cuyo oficio nada se sabe en esta municipalidad; y en su consecuencia se acordó: se oficio a su Sr. para que se sirva expresar cuales pudiesen ser las operaciones que se visen al Ayuntamiento con la indicada orden por no haberse recibido en el dho oficio.

Se dio cuenta y leyó igualmente una orden particular de la Comisión de arrendamiento y defensa de una provincia que comunicó a un Ayuntamiento el Sr. José Peláez, coronel presidente de aquella, con fecha de veintidós y un día de diciembre anterior. En la que se previene a las Cortes en recurso de la Dama llamada la Obispa de este termino é invertir en un gran número de permisos, imponiendo a la misma y fue acordado en cumplimiento, instruyéndose el oportuno expediente; y que se oficie al Sr. D. Pedro de la Alcazar de Toledo para que inmediatamente prevenga a dividir esta Dama por medio de dos jurados, instruyéndose en doce surcos con la mayor igualdad posible, haciendoles comparecer en seguida en las

Secretaría de este Ayuntamiento. para su correspondiente
declaración, en cuya vista se proveyó lo demás
correspondiente.

Se leyó el real decreto de treinta de agosto último inserto en el
boletín n.º 115 del Sábado 24 de set. anterior previniendo los me-
dios p.º perfeccionar la organización de la milicia nacional, y
el Ayuntamiento quedó enterado.

Asimismo se leyó la real orden de 24 del mismo agosto in-
serta en el propio boletín, mandando que, verificada la
elección de Diputados p.º las próximas cortes, se proceda á
las de los Diputad. provinciales y Ayuntamientos, por el
modo que prescribe la constitución; y esta Corporación
manifestó quedar enterada.

También se leyó la circular de la Comisión de armamento
y defensa de esta provincia de veinte y tres de setiembre
anterior, inserta en el propio boletín, mandando que
se remitan á las jefes de cabecera de partido los granos de
trigo y cebada pertenec. al medio decimo de que la mi-
ma Comisión dispuso en su circular de catorce del mismo
mes, y la mitad de las existencias de pan, con el objeto
de atender á la manutención de la milicia nacional
que se está movilizando y por vía de auxilio á las
Fuerzas militares nacionales, y se acordó: Que para el fi.
Proceder ínterin cumplim.º con el Sr. Alonso Gido



La numerada circular del correo espere lo mismo en la provincia
 cuando prevenga los Jues de la interseccion de un real Arre-
 nacional á preservar las noticias y demas cooperacion á que se
 precisen; para lo que se le pida inmediatamente. Los oportunos
 certificaciones

Y quedando se leyó el suplemento al propio Realismo, en que el Sr.
 Jefe politico comunica su circular á varios y otros del mismo sus.,
 previniendo á los Jueces y Ayuntamientos lo que deberan practi-
 car p.^o conservar el orden y la tranquilidad publica en la
 actualidad & circunstancias, y fue acordado: Que se preven-
 ga á los Alcaldes pedaneos de las Aldeas de esta jurisdic.^{ta}
 observen puntualmente la segunda prevencion de la referida cir-
 cular dando parte de cualquier novedad que ocurra en e-
 llas sin perjuicio á que en el intertanto adopten las medidas
 que en sus casos prevendamos y acordados p.^o perseguir y aprehender
 á los facciosos é ladrones que llegaren á inquietarlo.
 Con lo que se concluyó este acuerdo y se dio en su caso y firman el Sr. Jefe
 político y Sr. del Realismo á q.^o certifico

Yo Manuel de Castro San. Mexillo

Yo Ignacio Maria de Sousa y Guzman
 Jefe

Ayuntamiento ^{to} ordinario. / En la villa de Olivenza, siendo las siete y
de 4.30. / de la noche de cuatro de Octubre de mil ochocientos
treinta y seis; el Sr. D. Domingo Juan Carrion S. Gen.
de Estado y presidente interino de su Ayuntamiento por el Sr.
del propietario, hizo venir en su día extraordinaria a los señores
de él, convocados especial y simultaneamente a Cecilio Brando
Rubio, D. Joaquín José López, D. José Pablo de Arriaga, D. José
María Lujano, y D. José María Carbillo, Regidores, con D. Juan
Muriel Sr. del Comen, que componen la mayoría, para tra-
tar del cumplimiento que con urgencia exigen algunas ordenes
comunicadas en el último oficial de la provincia n.º 118 de 6
de Mayo, primer del corriente que se ha recibido hoy en esta villa
por el correo que debió haber llegado ayer, y se lo verificó por
haberse servido el general de Madrid; y con efecto se propu-
sieron y acordaron los particulares siguientes.

Se leyó una circular de la Comisión de Armamento y defensa que
esta provincia de S. M. de 21 de Setiembre último, inserta en el referido
último, por la cual se decretaron las medidas ocurridas sobre la ma-
nifestación de los Militares nacionales a la ballería correspondiente
a las corporaciones municipales; y el Ayuntamiento manifestó
quedar enterado.

También se leyó una circular que con igual fecha comunicó
la misma Comisión de Armamento y defensa en el referido



delem, estableciendo las medidas que deban observarse con los decretos
 de la convocatoria de la milicia nacional; y habiendo el Ayuntamiento
 hecho comparecer como si á los padres de los que se publico se dice
 hallara en aquel caso, se les requirio formalmente con la respectiva cir-
 cular y con especialidad con la cuarta medida, de que manifes-
 taran quedar entorpecidos, bien que no eran sabedores de la carrera de
 la carrera de sus hijos; y se les anunció que si efectivamente resul-
 tase así les serviria en vez de mayor cargo: y así mismo fue
 dispuesto que en el día de mañana se publique por bando y edicto
 que se fije en la plaza de San Sebastian la enunciada circular
 para la publica intelligen^{cia} de este y de otros casos que comprende
 se leyó igualmente la circular del gobierno politico de esta provin-
 cia de veinte y nueve de Setiembre ultimo, inserta en el propio boletín,
 por la que se previene se proceda sin demora al nombramiento de
 los nuevos Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el capitulo
 primero, título uno de la Constitucion de la Monarquía, en vir-
 tud de hallarse ya hecha la de Diputados á Cortes y de provincias;
 señalándose por punto general el segundo Domingo del presente
 mes de Octubre para dar principio á estas elecciones; y el Ayunta-

miencia en su virtud acordó: Se instruya inmediatamente
el debate expediente con arreglo á aquellas, trayendo
se á la vista los decretos y ordenes de este asunto, expedi-
dos en los dos años constitucionales anteriores, que segun la real
orden de veinte y cuatro de agosto antecedente, de que se dio cues-
ta en la sesion ordinaria del dia quince de este mes, y
se hallan revolidados el oficio, exigiendolos al anterior secre-
tario, por asegurar el presente que aun no se hallan en su
poder, para proceder conforme á ellos en su expediente.
Con lo que se concluyó esta acta y sesion extraordinaria
que firman el expresado Sr. presidente int. y Sr. del co-
mún y certifico. Domingo y San Juan. Muello

Juan Maria de los Rios y sus man-
do

Ayuntamiento. com. y En la villa de Olivenza á diez de Octubre de mil
del 17 de Octubre ochocientos treinta y seis; el Sr. D. Domingo Juan. Muello
Carrasco, S.^o Teniente de Alcalde, y presidente interino de su
Ayuntamiento por ausencia del propietario, hizo reunir en se-
sion extraordinaria á los Sres. de él, á que se hallaron unidos
concurrieron, D. Manuel San Pedro S.^o Teniente de Alcalde,
D. Leopoldo Braulio Calero, D. Joaquin Jose Gomez, D. José Ma



rra Ventura, Agudero y D. Juan^o Muñillo Jefe del comun, para
 acordar lo conveniente á un oficio del Sr. Jefe de primera instancia
 Subdelegado de provision y seguridad publica de esta villa y su par-
 tido; y con efecto, por el referido Sr. Jefe de primera instancia se mencio
 y leyó dicho oficio de fecha de ayer en que acompañando un
 exemplar del boletin oficial del mismo dia provision, que sin demora
 y bajo la mas estricta responsabilidad del Ayuntamiento remite á la
 capital de Badajoz las maderas salidas sin hijos desde la edad
 de diez y siete á cuarenta años, exceptuando únicamente las que
 hayan sido declaradas inutiliter por la comision de armamento y
 defensa, terminando mandado que si llegado el caso del articulo 1.^o
 del real decreto de 24 de Set. inserto en dicho boletin; que tambien
 fue leído, y en su consecuencia fue acordado: que se comite al Sr.
 Jefe de 1.^a instancia que en concepto del Ayuntamiento en se halla
 comprendida esta villa en la medida precautoria del articulo 1.^o
 de dicho real decreto, sino que, por el contrario, es ó debe considerarse
 como uno de los puntos seguros que el mismo indica, defendiendose así
 con mayor motivo por el motivo que acaba de haberse á ella de un gran
 numero de personas de la capital de Badajoz; pero que sin embargo,

si uno consultado, se resolvió contra el concejo del Ayuntamiento, más pronto á realizar la remesa á los señores que se mencionan.

También se dio cuenta y leyó la circular del Sr. Intendente de esta provincia de 11 de Diciembre último, inserta en el boletín n.º 146, por la que se establecen las reglas que su Señoría ha acordado con aquellas oficinas se observen para llevar á efecto la contribución del subsidio industrial y de comercio del año próximo de mil ochocientos treinta y cinco; que se mandó cumplir y ejecutar con la puntualidad que pervenían lo indispensable y necesarias trabajos de que se ve indicada esta corporación por los interinos reales y superiores ordenes que diariamente se le van comunicando sobre el mismo y más importante servicio, que lo es el de la salvación de la patria; y que siendo una de las referidas reglas la de que con la debida consideración acordasen los Ayuntamientos con la propuesta de los peritos clasificadores á los subditos gozados de los señores; remitiendo primero en Su Señoría la real instrucción adicional de cinco de Octubre de 1834, y en conformidad á su artículo 16, hacia la propuesta de los señores que corresponden á una villa en el término de Chibos, Manuel el abla Meliana y Feliberto Don Pedro, vecinos de ella, que con sujeción capta en el efecto por su inteligencia y conocimiento que tienen de los diferentes ramos de industria, comercio y



profesione segun á la indicada contribucion que puede haber en una
 minima villa; previniendo se comuniquen esta propuesta al ayuntamiento
 de Villanueva, en el intertanto de este partido, por el conducto que en

este artículo se expresa para los efectos consiguientes.

Con lo que se concluyó esta acta extraordinaria que
 firma el Sr. Presidente Interino con el Procurador
 Sindico de que yo el Secretario certifico.

Villanueva, a 10 de Agosto

Francisco Muiñillo

Ignacia Barbara del Rosay Guzman
 Srio

Ayuntamiento
 Extraord.
 de 8 de Agosto

En la villa de Olivenza a los ocho dias del mes de Setie-
 bre de mil ochocientos treinta y seis. el Sr. D. Domin-
 gos Francisco Guadalupe Presidente interino del Ayun-
 tamiento Reunido con el Sr. D. Manuel Jose Pacheco
 Segundo Teniente de Alcalde y algunos otros Señores
 Consejales que se hallaban en la poblacion quando
 su merced hizo reunion en sesion extraordinaria con el
 fin de representar como presento = En oficio del Sr. Jefe
 de primera instancia fecha de este mismo dia en el cual
 manifestaba la urgencia que havia en conducir la pla-
 ta de las Armas de los pueblos del Partido a la Capital
 del Badajoz conforme lo dispuesto por la Comision de
 armamento y defensa de esta Provincia por medio

De persona de toda confianza que debora ser un inde-
viduo del Suo del mismo Ayuntamiento lo qual
se presentaria a la mayor premeura posible
en la casa habitacion del Sr. Juan Apicante,
adun de que se fuese enterado y entregado de esta
Plata para que con el mayor conocimiento pu-
diese formalizar despues la deuda entera en la
Capitula. y en consecuencia de todo, dhos. Sres. acorda-
ran que debian de nombrar y nombravaro por co-
misionado al Regidor D. Joaquin Jose Gomes, aqui
en por hallarse Parente se officiará como se ofi-
cio segun aparece nel Registro de la correspondencia de
esta Corporacion con las autoridades judiciales (No)
para que inmediatamente pasase a la casa de dho.
Sr. Juan de pr. instancia. y en ella se entregase
conquitosamente de la Reverenda plata. Conduci-
endola despues a la Capitula con la mayor se-
guridad posible, todo lo qual egercutaria en
cumplimiento de lo mandado. En el officio de
que queda hecha referencia. con lo que se con-
cluyo esta acta extraordinaria que firma el
Sr. Presidente interino y procurador del Co-
mun de que yo el Secretario certifico =

Ignacio

Munillo

Ignacia Maria de Torres
D. Sr. ~~Ignacio~~

Posicion En la villa de Albuera a diez y ocho de Octubre de mill
ochocientos treinta y seis. Los Sres. D. Martin Pedro
Fris Presidente de este Ayuntamiento, veni-
do con los Sres. Regidores y demas que lo com-
ponen. previa Citacion ante diem con-
curieron los Sres. D. Francisco Munillo Alcal-





de primero Electo, D. Domingo Castano segundo Alcald, D. Miguel Cobma primer Regidor, D. Lorenzo Moya-
 ronta segundo, D. Antonio Ortega tercero, D. Luis Bar-
 rallo Cuarto, D. Francisco Ramos quinto, D. Juan Ma-
 lero sexto D. Antonio Rosado Septimo y D. Jose Ma-
 ría Barrallo Octavo Regidores y D. Manuel Pivas pri-
 mer Sindico con D. Jose Domínech segundo Sindico
 y habiendo entrefado muy por mejor abor y procom-
 puerentes desus cargos Municipales. Ante el Sr.
 Presidente prestaron con la solemnidad legal
 el juramento ala Constitución política de esta Mo-
 narquía Española que hicieron a Dios nro Señor
 y una senab de Cruz en forma de derecho pugn-
 tandoles su merced así: Jurais por Dios nro Se-
 ñor y por los Santos Evangelios guardar y hacer
 guardar la Constitución política de la Monarquía
 Española, sancionada por las Cortes generales y es-
 traordinarias, en el interin que Reunida la Nación
 en Cortes manifieste su voluntad, de otra con-
 titución conforme alas necesidades de la misma: -alo
 que todos fueron contestando individualmente. Si fun-
 y a su virtud olieron cumplir exatamento con
 sus respectivas obligaciones, y en su consecuencia
 por su merced y Fermas Concejales se les puso en
 posesion de sus destinos sin oposicion ni recla-
 macion alguna, ocupando en senab de Real
 y verdadera los asientos que les corresponde. Yo
 firmaron todos los dhos Señores de qua yo el Se-
 cretario Certifico

Mano de D. Fr. Juan Domingo Castano
 Manuel Jose Barrallo
 Manuel Pivas
 Juan. Murillo

José de Alcazar G. G. Joaquín José Gómez
José Luis de Alcazar G. G.
José Gómez de Casualdo

Fran. Muxillo
Miguel Cobos
Lorenzo José de Alcazar G. G.

Luis Antonio Corralles José Melero
Antonia Noza G. G.

José María de Alcazar G. G. a María de Alcazar G. G.
José María de Alcazar G. G.

José María de Alcazar G. G.
Trío

En la Villa de Obispona a diez y
ocho de Abril de mil ochocientos veinte y seis. Los
Sr. Presidente y demás señores q. acabaron
Aposicionarse de sus respectivos destinos de este
Ayuntamiento procedieron al nombramiento de su
Secretario atendiendo para este acto yo el Regidor
José M. Corralles; y después de haber conferenciado
sobre el particular y con el objeto de q. su secreta-
ria sea servida con la exactitud q. se requiere por per-
sona de acreditada conducta aptitud y decisión en
favor de las Instituciones q. zelosamente nos rigen.
Habiendo habido alguna discordancia se puso



a Protocion el Assumpto de la qual Resulta haber
 reunido D. Alonso Gil Pello Votos de los Opos
 q.^{os} han compuesto el Ayuntamiento y los tres Vestaltes
 D.^{os} Simón Ramirez, por lo q.^o quedó Suelto y man
 brado en forma el Sr. D. Alonso Gil a quien
 en este acto se le hizo comparecer y exhibi saber
 este mandamiento lo acepto en forma y se posesio
 no en seguida previa el juramto a la Constitucion
 q.^o presto ante el Sr. Presidente y lo firmaron sus de
 señados con el nombrado de que Certifico.

Francisco Muñillo
 Miguel Celma
 Antonio Ortega
 Don Antonio Corrales
 Antonio Barreda
 Juan Maria Carralero
 Jose Maria Domenech
 Lorenzo Mendonca
 Don Melchor
 Manuel
 Alonso

En la Villa de Olivenza a veinte de Octubre de mil
 ochocientos treinta y cinco. El Sr. D. Francisco Muñillo Alcalde
 primero de esta Villa, hizo junta en forma extraordinaria a
 los efectos de componer y q.^o asistir a D. Domingo Cantan
 no Alcalde segundo; D. Miguel Celma, D. Lorenzo Mendonca
 don Juan Carralero, D. Don Melchor, D. Antonio Corrales, D. Alonso



dos de Octubre de mil ochocientos treinta y seis. Reunido
 esta Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria, se presentaron al Sr. D.
 Marcos de S. M. Ramos a tomar posesión de su destino y
 no pudo traerle consigo demas finqueros por aver
 acausado en su virtud y habiéndole precedido antes el
 Sr. Presidente de la correspondiente juramento de fe y
 en posesión, que tomó guerra y paz, sin
 contradicción de persona alguna, tomando y ocupando
 de entrada de ella el dinero que le corresponde.
 Y lo firmó con el Sr. Presidente y Jueces de
 segund. y a las once de Octubre =

Juan^{co} Murillo

Antonio de S. M.

Francisco Ramos

Antonio Gil
 Jefe

- Señor del 22 de
 octubre
 M. G. a. m. c.
 Preside
 D. D. Lig. Coloma
 D. D. L. Mondote
 D. D. L. L. Cavallo
 D. D. L. L. Onaga
 D. D. L. L. Corado
 D. D. L. L. Coleto
 D. D. L. L. Rivera
 D. D. L. L. Domene

Juliana de Olvera a veinte y dos de octubre
 de mil ochocientos treinta y seis. Los D. Presidentes
 y demas que componen este Ayuntamiento. Comencian
 que comencian al margen, Reunidos en sesión ordinaria
 a las once de la tarde y a las once. Fue unguete una
 mandado por Sr. Jefe. que los primeros Ramos
 de los vnos y Ramos de S. M. Ramos y Ramos
 anexables se trabajó de celebracion en los dias
 veinte y nueve de Setiembre, y los segundos o adju.

Quia cum en tremita outos he adveniend que
no solo no te ha ejecutado por el tygama
miente de lance, sino que ni te han for-
mado los ptecupueros y ptegios de condicione
que deuen preceder ala subana, todo lo que tra-
go presente para evadir a esta Corporacion
de la Repomavidad aque no ha dado lugar, y que
acuerde lo que sea convenient. Inm como q. se
acorde: que inmediatamente se forme representacion
y ptegios de condicione de otros Ramos, y se proceda
ala supediente de subana para los Ramos de
tremita de xv. proximo, manifestando en ellos la
falsa que te experimenta.

libre de adin-
tricia...

Azi mismo hie presente: que apear de
haber tramitado quatro mes desde que te man-
do proceder ala formacion de la subana indus-
trial y territorial que ha de ser de base para
el venalant^{to} de las cuotas de Contia^{es}, mientas q.
no te ha dado principio por el tygama de lance
arros trabajos que por su calidad y naturaleza
son demandados prolongados, y que ya es imposible
hacerlos para que tenga efecto la nueva suota de
Contia^{es} para el año proximo; asi que lo hago pre-
sente para los mismos fines de esta Repomavi-
dad a esta Corporacion. Inm como se acordó
poner en Consim^{to} de la Diputacion Provincial
la Opinion que se advierte con el fin





Constitución publicada en 15 de Agosto de 1836.

Levante un apremio por laq. ha havido por parte del Ayuntamiento. Levante, y para que la Superioridad determine el modo que debe seguirse en el reparanto de ^{el} caminos de los años próximos.

Sobre venta de la Regta

Determino modo hize presente; haver hallado primer principio un impedimento aunque superficial, para la división en suertes del terreno de la Regencia y venta mandada hacer por D.º de la Comisión de Caminos, y defensa de la Provincia, cumplimiento por el Ayuntamiento. Levante, hize presente que esta finca es una de las que componen los fondos de propios, y que como propiedad particular no está comprendida en los artículos extraordinarios de que la Comisión puede disponer para la mejora de la patria, además de que si el Ayuntamiento previere a la venta de esta finca sin dar con su consentimiento al Sr. Jefe Político como preal del ramo de propios, se le haría un cargo por la falta de producción en las cuentas; en virtud se acordó hacerle presente a dicho Sr. Jefe como se propone por el Sr. D.º

Sobre la quinta de los 500 homos

Hize presente el total de deuda y abandono en que se encuentran los trabajos para la quinta de los quinientos mil hombres por que ni aun los padrones están concluidos apesar de largo tiempo que ha transcurrido quando a lo menos debía estar hecho el abastecimiento de moros y vudor un

hijos; y queriendo este un aumento de una
 onza de $\frac{1}{2}$ en naturalidad y terminis fatales
 de via accionaria por todos los medios para
 heredar las divisiones conuecidas Luis $\frac{1}{2}$
 sustituyendo que cono, por la apañada o ignoran-
 cia de un testamento. Inmediato se acordó que
 mediante aque los padrones de un curato con-
 cluido por haberse procedido a ellos por los con-
 cesales de un con barriendo a uncuridad, se
 hagan presentada en la otra para proceder a
 el $\frac{1}{2}$ y demas trabajos de la Junta, haicien-
 do responsable de las demoras que se ocasionen
 aque los o que en su lugar a ellas. Loulog
 se concluyo esta seccion que forma a $\frac{1}{2}$
 y eludico de que certifico =

Al. de las aldeas. -- En acto seguido se procedio al nombramiento
 de Alcaldes Pedancos de las aldeas conforme a
 la costumbre; y con virtud de los informes dados
 por los actuales y curas Pedancos, se ayó el
 nombram. de los mismos en los lugares sig.

S. Jorge - don. Para el de la Aldea de S. Jorge tenombro
 don. Exaid -- a Domingo Gonzalez Exaid
 Taliga Sant. don. Para la Aldea de Taliga a Manuel An-
 torina --

don. Felis -- Para el de Santo Domingo a Felis
 Maxanes --

don. Franco -- Para el de San Benito a Fran. Bonin.
 Rosaria Fern.

don. Fernand. -- Para el de Villanueva a Joaquina del-
 don.



Constitución, publicada en el Constituyente en 19 de Agosto de 1836

*1ª
Rev. - Man.
Ramellere.*

*Y para la Feligresia de la Rivera asuman el
Ramellere. Y se acordó se comunicasen estos nom-
bramientos a los actuales Alcaldes para que los pongan
en posesion previo el juram^{to} a la font. que presta-
ran ante los mismos y suson Parroco*

Munillo

Rivera

Alonso Gil

*Al. Extraord.
del once de
Nov.*

El Ayuntamiento de Olivenza a once de Nov. de mil ochocientos treinta y seis. Los señores don Manuel Munillo Alcalde primero, Presidente de este Ayuntamiento: D. Domingo Larrea Alcalde segundo: D. Miguel Colina, D. Lorenzo Mendosa, D. Luis Carralho, D. Antonio Ortega, D. Jose Melero, D. Antonio Perado, D. Francisco Rauron, y D. Jose Maria Carralho Reg., D. Manuel de Rivera, y D. Jose Domonch Procuradores Judiciales del mismo Ayuntamiento en sus lugares Comisionales.

*Señalada de un
de la Regencia*

*Acordaron lo siguiente
En el dia cinco de noviembre mes se ha hecho saber a este Ayuntamiento un auto del Sr. Juec de primera Inst. a de este Partido en fha de treinta y uno de Oct. anterior confiriendole traslado por el termino ordinario de una denuncia puesta por D. Carlos Marquez*

vecino y del comercio de Badajoz, y se acordó
por el Promotor Fiscal de este Juzgado
del terreno llamado de la Reguera en
poniendo perteneció al Monteceno. En
su consecuencia, y viendo este terreno una sola
producción de que se componen el Pano de Propio,
y aque fomas correspondio al Monteceno, se
halló una corporación en la indispensable
necesidad y obligación de defender todos los días
de este vecindario, y también los de los fondos
de Propio, mas como para ello sea necesario
hacer gastos en el litigio, se le provoca por
el Promotor Fiscal, y no pudiendo hacerlos sin
preceder licencia superior, acuerdan: que
luego que se concluyan los presentes tra-
vaja de la presente Junta, se acuerda por
este Cabildo en el S. Governador Político
de esta Provincia como pual jefe del Pano
de Propio, haciendole presente el auto
notificado a esta corporación; la clave
del terreno que se denuncia, su pertenencia
a los fondos públicos o de Propio
y la indicada necesidad en que se halla el Ayuntamiento
de contentar a la demanda, solicitando
en su conseq. la licencia o autorización
para hacer los gastos que se causen en



Notificación publicada en la constitución en 15 de Agosto del 1836

el expresado litigio que para un Seguimiento
 caso de concederse referida licencia se autorice
 con poder bastante al Sr. Sindico primer
 D. Manuel de Alvarado así lo acordaron y firmaron
 de que yo certifico =

Fran^{co} Murillo Domingo La Torre
 Miguel Celma Lorenzo Mendonça
 Luis Antonio Carralero José Melero
 Francisco Barro
 Antonio Rosado José María Carralero
 Manuel Prieto

Manuel Gil
 Secretario

Acuerdo del
 26 de Mayo

En la villa de Olivenza a veinte y seis
 de Mayo de mil ochocientos treinta y seis. Los
 Sr. Presidente y demás que componen este
 Ayuntamiento Constitucional, Muertos en
 sus cacerías Comerciales acordaron lo siguiente



Manifiesto publicado en la substitution en 19 de Agosto del 1836

pueblo con sus lucas cantos, y queda la ynter
 demia llamada el Abasco. Determinado lo q.
 sea de punto, haciendo ver a sus ^{orig} sucesores
 q. uno de los pueblos que han reclamado a esta
 parte lavaja de referido lucas cantos ha sido
 esta villa. Asi lo acordaron y firmaron sus
 N. de que yo el Sr. Curioso = Lucretio = Sr.
 Luis Carralero = por la villa de Aguand. = ve
 teado = An. Bonado = no =

Muriel Caylanby Cetina Mendonca
 Caralero Rozado Ortega
 Melero Carralero
 Rivera Alonso Gil

Acta del 7 de
 En la villa de Obocena a diez de Diciembre
 de mil ochocientos treinta y seis. Los Sr. Presidente
 y demas Indiv. de este Ayuntamiento que tubieron
 reunion en sesion ordinaria, acordaron lo sig.
 Que se pague a que en el presen. de favor sumi



iguales desde año se aprovare por la digni-
 tacion por dotacion para dos maestre
 de escuela letra; otros mil octavientos
 y en comeros fundida de que no en fia
 se la tercera parte del producido de los propios
 para la Beneficencia, como esta ligada en otro
 proceso, no pueden tener efecto aquellas, y
 por lo mismo es indispensable que por el
 Sr. Presidente se haga presente a la diputacion
 esta novedad, y así mismo que con un man-
 do bueno y en la parte en que bien acaudala
 la encomienda parroquial de esta villa: que al
 primero puede darse con Cuatro mil
 años de fondo de propios; y que el Paro-
 que se quede con los mil quinientos
 que con el ayuntamiento de San Pedro,
 que con estas dotaciones y la Restitucion con
 que devian concurrir los Padres de los mi-
 seros no pobres, pueden tener en la educacion
 una asistencia cual corresponde, rogando a
 la diputacion lo apruebe si es posible para q.
 desde primeros de año tenga efecto.

Cont. de Sal
 de años ant.
 }

Que el Sr. Presidente acuerde acordar
 al Sr. Presidente de esta Prov. la de un
 sobre que el Sr. D. Inamado de esta N.
 viva las caudales y otros frutos de los que
 ocurren en el Almacén de la V. y corresponden





Manifiesto, publicado en el Real Decreto de 1836

a ella de cuenta de los salidos que tuvo en
 año anterior en el total de los descubrimientos
 y que en su importe se precise regular la llevada
 en cuenta de las contribuciones puestas a
 cargo de los fondos suplementarios a que como
 se indica en el artículo 1.º de la ley de 1836
 se refiere, y por tanto en la cuenta de los
 fondos cada vez mas aumentada y gravada
 la cantidad que se hace por la sacrificacion
 de la tercera parte del producto del tamo de
 propios, sobre lo que se ha prevenido con
 documentos expedidos al Gobierno sin haber
 podido alcanzarse de ningun modo la
 forma y forma una Reverente expo-
 sicion al Congreso Nacional, haciendo ver
 la necesidad de esta medida: Los perjuicios
 que causan a los duplicados municipales
 que carecen de un salario suplementario
 que el vecindario sufre el mayor por quan-
 to varios arbitrios pesan sobre la carga
 que en preciso excede de los pueblos co-
 munes en doce y diez y seis años en el
 y en fin que se ve el Ayuntamiento ha

En
 Propos. al Congreso
 Sobre la tercera
 parte de los
 q. tiene la forma



Novelidade, publicada la constitucion en 13 de Agosto del 1836

Diez y nueve del corriente mes

*En unimo acordaron que en atencion aq[ue]
 el Reino de Carnes nueva se está gravado con
 los dros Prov[inciales] y Municipales, en los impuestos en
 tiempo de Portugal, por cuyo favor, no puede
 abarcarne a este vecindario a precio comodo,
 siendo escuero el actual por que supera a
 diez y seis mrs. el agua se vende en los pue-
 blos circunvecinos; y que este perjuicio lo sufre
 el vecind[ario], mientras que la multitud de tace-
 dados extranjeros reportan en un continuo
 la vida de once mil y mas rs. del maraca-
 mientras que desde el año de mil ochocientos
 siete se halla hecho; viéndose este perjuicio
 de los sembrados de tener otros Abarro,
 y considerando que rebajado este dno de
 Provinciales, van escueros, habra sin duda
 quem abarcarne a Carnes a precio equi-
 tativo, acord[aron] que cuando hecha por una
 ya de ellas con tal conocimiento, se ejecu-
 re desde primero del año de ochocientos treinta
 y siete, la supresion de los once mil tresien-
 tos veinte y ocho rs. en que las Carnes eran*

*Sobre los dros
 de Abarro de
 Carnes*

Encararada, y que dha lauridad se repare
entre todos los conuynos, au de
pueblo como froueno conuynos a
su utilidad, y que de lo contra-
rio se ve privado este Ayuntamiento de tener Aba-
to y curido de un genero de lo de parruco
necesidad.

Sobre las aguas
de Niega de
Hueron, y
Fabuica de
curido

Y igualmente y conuina de una sollicitud
d. Joaquin fore homo vecino de esta villa
por la que ha sollicitado se le permitia pro-
ner una bomba para conducir el agua
que viene la fuente de la guerra au
Fabuica de curido que siempre ha tenido
su direcion a ella y a la Hueron del mis-
mo nombre o valle de la guerra, en aten-
cion a que por la escasez de agua, no pue-
den ena seguir su curso por su minima como
ante lo haia, y conuina tambien de lo
informado au vna por los Procuradores
Judiciales, en que haia ver el unguis perquis
que se sigue al publico, formando de un cuenta
d. Joaquin en el sitio que le haia tenida
un estanque o deposito en donde viene a
las aguas que naturalmente despiden la
Fuente y donde taque ena la bomba,
teniendo presente que tampoco se caue
perquis al Niega or la Hueron a que
enava y ena de un modo d. haia igual
y por la que pagan como, como la Fabuica,

Durante la erencia que se experimenta,
 y hechas lo convenientes para la
 aprobacion de este Ayuntamiento
 y estamparlo en este Libro para q.
 conste. Loulo que se levanto la cession
 que finiran a que yo el Sr. Conde de
 Sotomayor - Domingo - no v. l.

Muñillo
 Merino
 Carralero
 Alonso Gil
 Colma
 Rosado
 Jimenez
 Domenech

Acuerdo del Ayuntamiento de la Villa de Olivenza a 27 de Julio de 1807
 de mil ochocientos treinta y seis. Los Señores D.
 Fran.º Muñillo Presidente y demás Jueces
 de este Ayuntamiento Constitucional reuni-
 dos en sesion ordinaria se dio cuenta por los
 Sres. D. José Maria Carralero y D. José Domenech
 de la comision que se les havia conferido
 para contratar con Administracion de Arrenda-
 miento de la Prov.ª la cantidad q. havia pagado
 esta V.ª y sus Arrendatarios por el consumo de
 aguardiente y licor en el año proximo y
 manifestaron haverse hecho en siete mil





Comitadada, publicada la constitucion en 15 de Agosto de 1836

quinientos cuatro rs. Vido por dho. Sr.
y dignos de agradecer a los comisionados su
lelo en el desempeño de su cometido, acordaron
se proceda inmediatamente al repartim^{to} de
dha cantidad para lo cual nombraron una
comision compuesta de los Sres. D. Ant^o Pina
do y D. Manuel Pinar Individuos de esta con
poracion, D. Joaquin Valentin y D. Juan Pablo
Andrade como los señores de voto de los mas
principales encargandoles la prontitud y
exacta proporcion o igualdad en el reparto.
Se dio cuenta de un oficio de este dia del Sr.
Jefe de primera Int^a en q^o solicita su
sidad en el alquiler de ochocientos m² que paga
por la ciudad q^o ha sido concedido a los Sres.
solicitando sea tratado por dho. Sr. con inteligen
cia y conociendo la Junta q^o ha sido acorda
don q^o por el Sr. Jefe se forme el co
repond^o la ley q^o y se haga concluido, p^o
sea remision a la aprobacion de la su
perioridad

Para la Junta General de Excel que se ha de
celebrar en el dia de mañana el nombrad

El Sr. Jefe
de 1^a Int^a
la ma

creacion para q. concurran a ello los Srros.
Regidores D. Lorenzo Mendonca y D. Juan
Maria Cavallo. Con lo q. se concluyo
este acuerdo q. firmaron dichos Srros. de que
yo el Srro. Certifico =

Manillo Domingo Cayetano
Principal Letra Lorenzo Mendonca
Jose Melon Jose M. Carvallo
Luis Antonio Carvallo
Antonio Rodriguez
Jose Domenech Francisco Ramirez
Perez

Mano Gil
uno



Facilitado, publicado en la Constitución en 15 de Agosto de 1836

[Large, stylized handwritten signature or flourish]



[Faint, illegible handwriting across the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower section]



to 1
Ayuntamiento. Comunes
& Alveina

Año de 1837



Libro Capitulo & Actas

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is significantly faded and obscured by the paper's texture and damage.



Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



MINA DE PLATA DE GUAYMAS



Acuerdo del 5 de Enero de 1857. *Publ. en el Boletín de Badajoz de 1857.*

En la villa de Olivenza acervo de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete. Los S. D. Francisco Alcalde Presidente de este Ayuntamiento municipal, reunido con los señores D. que lo componen en sesión ordinaria acordaron. Se publique bando para que en el término de ocho días concurran los que deben cenos a los Fondos de Regios a pagar los Reptos venidos en fin de diciembre anteriores previendo que de no hacerlo se procederá judicialmente a su cobro. Que así mismo y en todo el presente mes concurran los veing a afie- lar sus pesos y medidas, vasa la pena enca- bleidas por leyes municipales, y también a preciar la cañon de fornos. = Así mismo acordaron que Regios a que el precio corriente de la amora de aceite en el de Venice y guano y a que por lo mismo deve arreglarse el de los Savons a nueve cuartos libra del blando, y a quince cuartos libra del duro, se publique así para conocimiento del vecindario ha- ciendole entender a los Abatecedores

Cenos

Afietar

Precio del Savon a 9 q. blando y a 15 el duro

para que lo tengan encendido y no lo vendan
a un precio. Solo que se concluya
este acuerdo que firmamos otros el. de
que yo como testigo =

Munillo y Cortez

Ceballos Mendonça y Melero

Pizarro Carvajal

Camacho y Amenech

Acuerdo del 14 de la villa de Olivenza a catorce de mayo
de mil ochocientos treinta y siete. Los
Presidentes y demas que componen este
Ayuntamiento Constitucional reunidos en sesión
ordinaria, se dio cuenta del Real Decreto de
quince de Octubre ultimo que ordena la
reunion para el Gobierno Economico politico de
las Provincias, y leido por primera vez acordaron
su puntual cumplimiento. En seguida
se leyó la circular de la diputacion unida en
el voto oficial numero cuatro de diez
de noviembre, por la que se previene

SELLO 4º
40 MRS



AÑO DE
1857.

Has. publicada la com. en el N.º 15 de Julio de 1857.

proceda a la formación del com. de población para el presente año con arreglo al modelo que sigue en el mismo volumen; en su cumplimiento se acordó dar principio a los padrones, para lo que se le comunicó a los S. Regidores D. Miguel Gelma, D. Lorenzo Mendota, D. Luis Larvallo, D. Antonio Ortega, D. Don M. Larvallo, y D. José Melero enre quienes se distribuyeron el bend. de esa villa para un mayor número de pacios, y que se comunicasen los cuadermos oportunos a los Alcaldes para que en sus Alcaldes con los Curatos Parroquiales practicasen los de aquellos encargandoles la mayor brevedad. Así lo acordaron y firmaron el honor. de que los referidos =

Muñillo *[Signature]*
Ceballos *[Signature]*
Alvarez *[Signature]*
Ramirez *[Signature]*
Domenech *[Signature]*
Alonso Gil *[Signature]*

Act. del 21 de Julio. En la villa de Badajoz a veinte y uno de Julio de mil ochocientos y siete. Los Señores Presidente y demás que asistieron.



men este Ayuntamiento. Concur. Reunidos en
Sesion ordinaria; y siendo tiempo spo-
tuno de nombrar Obrador de Gov.

reuniones para el presente año, acordaron
por unanimidad Relegir al de el año ant.
D. Jov. Lacerano Salgado en atencion a que

Obrad. de Gov.
D. Jov. Lacerano
Salgado

lo ha desempeñado con integridad: en virtud
se hizo comparecer, y a cargo de nombrar
con la obligacion que se le impuso de Nro.
vra la fianza que dio en el año ant. or

Tambien acordó
lo q.º se le dio
el dia 16 de Mayo

Haviendo tenido el precio de acervo de
el en un año que en el año es actualm. el de
venido y viene, se acordó que se venda a fer-
va de blanda adici. quatro libras; y adici. y en
el dno. de lo fumado de que se consume

Munillo y Latorre Merdonia

Colon Ortega y Melero
Carrallos

Rosario Ramon
Carrallos
Domenech

Alonso Gil
11 de Mayo

18 de Mayo 1801

En la villa de Olivenza a veinte y



Has. de publicado la Com. en 15 de Mayo de 1856

ocho de Enero de mil ochocientos treinta y siete.
 Los S. D. Sr. D. Maximo Alcalde primero, Presidente
 de este Ayuntamiento. Concejales: D. Domingo Larrana,
 Alcalde segundo, D. Miguel Beltra, D. Lorenzo Mendo-
 za, D. Antonio Ortega, D. Luis Carralho, D. Jose Melero,
 D. Antonio Rosal, D. Francisco Ramos, y D. Jose Maria
 Carralho Regidores; D. Manuel Ruas, y D. Jose Dome-
 neck Procuradores, Indios de este mismo Ayuntamiento.
 Mando con cargo el Secretario interino Sr. D. Pedro
 Mendonca de una O. en el Sr. Intendente de Y. y guerra de
 correos previniendo vago apremio que inmediatamente
 se ponga en termino la cuota que ha correspondido
 a esta V. en la anticipacion de los derechos millon.
 el Sr. Intendente manifiesto que se tubiera presente
 que porcion a la fin de dicha O. en havia por ad-
 el cobrador a conduciendo a termino cuarenta y un mil
 y pico de V. En virtud acordaron se oficie a dicho
 Sr. Intendente, manifestandole que mediante
 aquel muchos de los contribuyentes no quieren
 pagar sus cuotas sino se les entregan en el año
 los Pagares del Real Tesoro, se inerva si es posible
 venicilos para que de otro modo se hara la co-
 brama con mas brevedad, y sin adoptar las
 medidas Coactivas que estan prevenidas.

En el Ymo.
 sobre el pago
 al anticipo de
 los dos mil

por sujecion;

Ati mismo te leyo otra vez de los
interdentes, y desigual fha, amuniam.

Don de la
amuniamos que
uno sino los
de la
1836

do que te expedia apremio por el vino o fomento
tambien era pronto al pago siempre que te
te obligue del subministro que era un cargo
de los Sumos de la Prov. de hacer que se tra-
llan en esta Plaza, y que tenga entendido su
tra que tan luego como te obligue a apremiar
deve apremiar. Lo que este pago, cosa en el
subministro puesto que no tiene otros fondos
de donde hacerlo.

Sobre nombr. de
Don and Fran
que - - -

Por mi el Secretario dehis la manifestacion
siguiente. Segun el art. 1.º de la Ley y uno
de la Yunta para el gobierno economico pro-
vincial de la Provincia, que te ha mandado poner
en observancia, enoy en el caso como uno unido
del Spigado de ve de la, de hacer de unido en re-
la suma, y la Secretaria de ve de la: me
es muy sensible de ser ena, pero no puedo menos
de hacerlo si he de seguir de unpenando la
suma puesto que la dor no me es permitido
de unpenar como lo he estado ejecutando asta
hoy, por ser contrario al art. 1.º de la Yunta
ya citada, y en un Comog. lo hago presente





Plano, publicado la Com. en 15 de Agosto, 1856

Alred. Ayuntamiento. para que ^{to} determinase lo que tengo
 por conveniente sobre nombr. de Secretarios, teniendo
 entendido que ninguno que ind. comparen vna
 en beneficio de este vecind. y tambien al de. M. y
 varias indicaciones que nos hizo, me enuncian
 propios esta Corporacion. En un vna acordaron
 nombrar de luego Secretario, y haviendose
 manifestado por el. vecind. en ^{on} y algunos otros
 que D. Fran. Gil havia servido ya la Secretaria
 y que por esta razon, y por haver estado muchos
 años haia trabajado en ella al lado de un Padre
 conia. Conocimientos, suficientes en la misma, a lo
 que se agrego los servicios que ha prestado ala
 causa de la lincia por su decidida Adhesion
 irreprochable Conduca en todos sentidos, pare-
 cia muy conveniente y beneficio al publico
 que si el D. Fran. Gil ^{interinamente} quisiere aceptar, se le
 nombrara por tal Secretario; y por otro
 tenores procedieron a su nombramiento por vna
 nidad convenida de la utilidad que en ella
 reporta este vecind. y que el nombrado, se le

expresado D. Fran. Gil. Inseguida se le mandó
arriar, y comparecido hechole en su
cabe nonvramiento, dijo. Que lo accep-
ta en forma, y deid luego se promiere seguir la
mencionada. In un vintid por el con-
se le recibio el finamto acostumbrado que se
con la solemnidad legal, y tomo posesion de su
Destino en el minimo acto.

Comiendo de ma-
nifester los de
parant^{os} de con ganne dias por Regam^{tos} de formaciones
fui^{es} por los dias
que se hallan concludos, segun esta prevenido
para que los contrayentes se acuerden a un
uoras y puedan hacer las Notam^{es} que vieren
conveniente, publicandose por bando para que no
aleguen ignorancia, y prevenidos que para el ter-
mino no seran oidos. Elo firmo de q. certifico =

Muñillo Miguel Celva

Atenciones Melero Ramon

Correille Pizarro

Domenech

Fran. Gil

del 4 de
Feb

In la Villa de Troena a cuatro de febrero de mil e
ochocientos treinta y siete. Por D. Fran. Gil



SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

Alcaldes primero don D. Juan de los Rios y don D. Juan
 Francisco Cantano Alcaldes seg^{os}: don Miguel Leluna, don Lorenzo
 Mendosa, don Luis Carralho, don Jose Melero, don Antonio Ca
 rallo, y don Jose Maria Carralho Aljodres, don Manuel Ri
 vas y don Jose Domercio Promovidos Jueces del mis
 mo Ayuntamiento con cargo el Sr. en Union Sr. Alca
 lde: que a la mayor brevedad se forme el presen
 te ayuntamiento de este Ayuntamiento, en el q. se realzara a
 cada facultativo tres mil quinientos rs. de sueldo, y se
 den los q. se certifican =

Murillo Castanheja Merino
 Celoso Melero Carallo
 Carralho
 Domercio

Yo don Juan de los Rios, Alcalde primero del Ayuntamiento de Badajoz, y don Juan Francisco Cantano, Alcalde segundo, don Miguel Leluna, don Lorenzo Mendosa, don Luis Carralho, don Jose Melero, don Jose Maria Carralho Aljodres, don Manuel Rivas y don Jose Domercio Promovidos Jueces del mismo Ayuntamiento, con cargo el Sr. en Union Sr. Alcaide: que a la mayor brevedad se forme el presente ayuntamiento de este Ayuntamiento, en el q. se realzara a cada facultativo tres mil quinientos rs. de sueldo, y se den los q. se certifican =



on
Contar a los dos
millones

el primero del cont.^{ta} y q^e en el termino se ochos dias
se clasifique el libro de la cont.^{ta} a los dos
millones; en su consecuencia acordaron q^e
su q^{ta} y grado tho termino se proceda a la
ejecucion y embargo a bienes a los morosos.

Contar a la Real
de ayto

que con arreglo al art.^o cincuenta y ocho de la Constit.^{on}
q^e el Gobierno Económico político de las Ind.^{as} se publi-
que de Vacantes de la Real de este Ayuntamiento, fijando
dicho anuncio en el Boletín Oficial de las Ind.^{as} se-
ñalando q^e en provincia el dia primero del pro-
ximo mes de Marzo.

Remision

de un m^o q^e con arreglo al art.^o treinta de la Constit.^{on}
se haga el presupuesto de gastos publicos ordinarios, el do-
mingo proximo dia y nueve del cont.^{ta} anunciandolo q^e
dicho segun lo previene el art.^o treinta y uno de la
misma Constit.^{on}

Contar on

que se avise a los que poseen en la cont.^{ta} licencias para q^e
el miércoles quince de proximo, en tomo a los Repara-
dores de la misma q^e dia las quejas q^e se padecian

nombram^{to}
de la Real de

se segunda se haya un of.^o del Sr. Sub Inspector de la Admi-
nistracion Nacional q^e el nombram^{to} de oficiales en el ter-
cio de Artilleria y las q^e con arreglo a su fuerza, y el an-
mento de dos ten.^{tes} y un subte. en la Inf.^{ta} con arreglo
al art.^o 18 titulo 1.^o al Reglam^{to} de 1822, en su virtud
se acordó: Que q^e el nombram^{to} de of.^{os} a las dos pri-
meras armas se situe el dia doce del presente mes
oficiando al efecto a los respectivos Comand.^{tes}, y q^e
las Com.^{as} de Inf.^{ta}, el dia y nueve de esta villa y
el veinte y sin la del Campo. Tho firmados thos Ca-
pitanes a q^e certifico =

Alm. de
Castro
Mendoza
Caraballo
Domenech
Pereira
colet
11/3





11 de Mayo de 1857

En la Villa de Alcazar á veinte y dos de Febrero
 de mil ochocientos treinta y siete. Don Fr. D. Francisco
 Murillo Alcalde de la villa de Alcazar, D. Miguel
 que el alma, D. Lorenzo Mendosa, D. Luis Gavalló, D.
 Antonio Rosado Regidor, D. Manuel Soria y D. Ju-
 se Domenech, Jueces al mismo, reunidos en Ca-
 sion ordinaria, se por el Sr. D. D. de la villa de Alcazar
 a la forma de la ley de esta Prov. inserta en el Bo-
 letin de este y otro del tomo, imponiendo a varios
 pueblos y entre ellos a esta Villa la multa de
 veinte duros q. no ha sido cumplida la Estadis-
 tica del censo de poblacion, en su consecuencia con-
 daron don Fr. q. si es posible q. el D. D. o sea
 vado se cumpla esta Estadística (en la q. se esta
 trabajando con la mayor brevedad, con un oficio
 en el q. se exponga los muchos motivos q. ha ha-
 vido q. no ha sido cumplida antes, y q. se ha
 van relevados de la expresada multa

Que en virtud de la ley de 18 de Julio de 1856
 de la Medicina Nacional y Allocation q. se
 sigue al Sr. Don Político de esta Prov. se por
 sigue sin embargo habiendo la subscripcion
 q. el Socorro de las Viudas y Huérfanos de los Militares
 en Alcazar de Alcazar, asi como a perpetuar la me-

moza del general Mina. Asi lo acordaron
y firman. Dos tres de q. certifico =

Murillo Costas Meruena

Celma Carrallos Melro

Rosario

Pineda Domenech y con Ramon

El día 25 de Feb de la Villa de Meruena a veinte y cinco de febrero
de mil ochocientos treinta y siete. Los señores D. Juan Murillo
Melro alcalde primer. D. Juan del Ayuntamiento de la misma, D.
Domingo Cantano Melro reg. D. Miguel Celma, D. Loren
so Mendora, D. Luis Carrallos, D. Antonio Rosal, D. Jose
Melero, D. Agustín Melro y D. Jose Domenech tres
comandantes de indios del mismo Meruena en virtud de
orden de su Sr. D. D. se hizo una licitación numero
diez inscrita en el Protocolo oficial de esta Prov. de veinte
y uno del libro de trata sobre la compra de telaciones de
q. tengan gen. de algodón, y acordaron dos tres, se puso
se a manifiesto expresada licitación q. de la comun utilidad.
Asi mismo acordaron dos tres nombrar como nombrados
con q. de la licitación a la contratación del objeto al q. lo es el Sr.
D. Juan Cayetano Calgado, y lo firman dos tres de q. certifico =

Murillo Costas Celma Meruena

Carrallos Rosario Pineda

Domenech





Has. de publicada la comen. en 15 de Ag. de 1836

Acuerdo de Honor
Com. to de Nro.

En la Villa de Obispona a primeros de Mayo de mil ochocientos treinta y siete: Los Srs. D. Juan. Muñillo Alcalde primero Presidente de este Ayuntamiento Constitucional: D. Domingo Castaño Alcalde segundo, D. Miguel Selma, D. Lorenzo Mendosos, D. Antonio Ortega, D. Luis Antonio Carrallo, D. José Melero, D. Antonio Rosado, D. Juan Manuel, D. José María Carrallo, Regidores; D. Manuel Ribas, y D. José Domercq, Promociones de honor, reunidos en sus Casas Consistoriales en sesión Ordinaria, y siendo el día señalado en los Edictos para proveer la Vacante de Nro. Desto Corporacion, se acordó el Jefe de Nro. D. Juan. Gil, proveyeron a elegir un Jefe de Nro. para el año de Nro. y lo fué con efecto por unanimidad y el Regidor D. José María Carrallo, en seguida por el Sr. Presidente se dio cuenta de dos memoriales unicos presentados solicitando la expresada el Nro. que lo son D. Ciriano Ramirez, y D. Francisco Gil, las cuales con varias certificaciones presentadas por el primero de sus servicios, fueron leídas y enterados todos los Srs. de ellas; y tratándose de proveer a la Vacante de Nro. dentro de Nro. El peticion de algunos individuos se determinó hacer el Nro. por votacion y q. era que se hiciese por Cédulas; y habiendo sido así ejecutado, resultó de su escrutinio que D. Ciriano Ramirez obtuvo cinco Votos y D. Francisco Gil siete, por manera que habiendo obtenido la Mayoria absoluta de los doce votos de que se compone este Ayuntamiento el expresado D. Francisco Gil quedó nombrado por Nro. del año; aqui en seguida se hizo comparecer, y aceptando



lo en forma con el juramento necesario q.
le fue echo se le dio la competente pose-
cion que tomo quieto y pacíficamente sin
contradicion alguna. Y lo firmo con dños.
Señores y o el Regidor habilitado de dño. para
este dño.

J. Murillo y D.º de los Fueros intercomunal

M.ª Clara Carralero Milera
Antonio Rotas de

José María Carralero
Juan María

Señalado de 1.º
de Marzo

En la Villa de Mérida a primeros de Marzo de mil
ochocientos treinta y siete. En su d.º Juan Murillo de
cabeza primera, Juan de los Fueros de la misma, D.º de
Juan y Constante Alcaraz, segundo: D.º Miguel Celma, D.º Lo-
renso Alcaraz, D.º Antonio Ortega, D.º Luis Carralero, D.º
Ramon, D.º José Milera, D.º Antonio Rotas y D.º José María
Carralero, Regidores y Manuel Alvar y D.º José Domínguez
Procurador Sindico del mismo, fundados en su d.º
nada acordaron: Que en virtud de las facultades que
concede el artículo treinta y cuatro de la Constitución

Obras de la C.º

se destinaron para el Servicio Económico Político de las Prov. y con
el objeto de atender a la obra q. necesitan las Casas



Que se publicada la com. en 18 de set. de 1857

Constitucionales, se saquen al Fondo de Propios y Avituallamientos
 tanto para quanto sean los vecinos q' hay en esta
 villa y su termino; cuyo numero se pondra q' la
 Diputacion con este acuerdo en el expediente formado
 para la obra; y q' este acuerdo se de la publicidad co-
 rrespondiente en leccion q' se tienda el domingo pro-
 ximo a cuyo fin se suspenderá Doctor y q' hecho, estan-
 do conforme los Comandantes Judiciales, o promovedor
 su dictamen segun las peticiones a continuacion de la
 certificacion q' se manda estampar en el expediente ex-
 de cuenta a la forma de diputacion y se proceda
 a lo demas q' haya lugar para q' se lleve a efec-
 to dicha obra.

Asimismo acordaron promover el expediente q' se
 agitasen al año ant.^{on} tenia empezado sobre la for-
 macion de la Biblioteca; empezando q' el ayto y des-
 pacho de este termino, para cuyo fin comisiona-
 ron dho. Sr. a d. Fran. Ramon y a d. J. Domenech
 y que se publicase en bando, conq'inte a todos los
 vecinos de esta villa y sus dho. Relaciones su-
 radas a los vecinos q' posean animas de ganado
 vacuado al modelo q' se les ponga de mani-
 fiesto dandoles de termino quince dias, haciend
 valer su voz en dho. Bando, q' no presentados

en los dias siguientes, supieron la multa de
un ducado, con lo demas q' haya lugar
Ello firmaron don Juan de y testifico =

Muñillo
Cabrera
Mendonça
Cabrera
Melero
Ramos
Ortega
Domenech
Franco

En la Villa de Mérida a veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, los señores don Francisco Muñillo Alcalde de primer voto presidente del Ayuntamiento de Merida, don Domingo Luciano Alcalde segundo, don Miguel Velasco, don Lorenzo Mendonça, don Juan Carralero, don Jo. de Melero, don Antonio Borad y don Juan Carralero Caballo, Regidores y don Manuel Pizar y don Jose Domestico, Procuradores Judiciales del mismo, acordaron en virtud de una Real Cedula del Sr. Intendente de esta Gov. n. dia cinco en el Boletín oficial de veinte y ocho de Mayo de ultimo, q' los Ayuntamiento reman en virtud de determinación a todas las Contadurías en el punto a sus exp. los documentos milleros, para q' diesen un traslado a los firmados y le apoderen en forma, q' a p. 184





Man.ª publicada al gust. en 15 de Mayo de 1857

En virtud de lo que se acuerda en la Junta de la Intendencia a Badajoz los pagares de este prestante: como consecuencia de lo acordado por el Sr. D. Juan para el Domingo diez del corriente se haga saber a los mencionados contribuyentes, los señores de estas Casas territoriales y de fin rindiendo, siendo el caso y Bando y a los señores y oficios que paracen a lo. Visto en Bando al dicho numero de Augustos, y para interpretar otros asuntos de mayor importancia si lo precisare se sea visto por los Alguaciles. Lo firmamos por el Sr. D. Juan de Dios

Muñillo
Calma
Melero
Antonio Rorodo
Miguel Domenech
Francisco
Miguel

En la Villa de Olivenza a ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y siete. En Bando de Francisco Muñillo, Alcalde primero, y presidente de Ayuntamiento de la misma; D. Domingo Sartano Alcalde segundo; D. Miguel Calma, D. Lorenzo Melero, D. Luis Casavalle, D. José Melero, D. Antonio Rorodo, Regidores, y Manuel de Navar y D. José



Juan y D. Manuel de Alvar Tercero de San Ludo col
 al mismo Ayuntamiento, Remisor en
 suon ordinaria Alodaron: Que no ha.
 viendose puede formar las cuentas a las
 por en el termino q^o previene la Instruccion ^{del} de
 vicario economico politico a las deos en su actum.
 la cuenta, q^o la multitud de sumas y demas a q^o se son
 poras de fondo a cargo presenten a la forma de quita
 ion, pudiendo quince dias mas o termino, haciendo oia
 a 12. q^o si u necesario el contingente q^o las org.
 al estado, puede mantener tan largo como lo pida
 lo firmand^o don. Fr. de q^o testifico =

Muñico Caballero Mendonça Capitan
 Carrallos Carrallos Melero
 Ramon Pardo
 Domenech Juan

Al ca de Alcaide de la Villa de Olivenza a ocho de Abril a mil
 ochocientos treinta y siete. Los señores D. Juan Muñico
 Alcaide primero Presidente del Ayuntamiento a la mi-
 ma, D. Domingo Castano Alcaide segundo, D. Miguel
 Oliva, D. Lorenzo Mendonça, D. Juan Carrallos, D. Anto-
 nio Pardo Regidor, y D. Don Domenech Tercero Sindi-
 co segundo al mismo Ayuntam^{to}, Remisor en Ce-
 non ordinaria Alodaron: Que q^o dar una noticia
 a la infirmitad Remante, concord con el nom-



Man. de publicad la Contaduría 15 de Agosto de 1837

Se a la Excmo. Diputación según lo
previene en la Circular inserta en el Boletín
Oficial de primera del Cont. se paree of. al Pres.
delegado de medicina en esta Villa = Que para
formar el Inventario de las alhajas de plata per-
tencientes a las Iglesias de esta V.ª y sus Decanos, co-
mo lo previene otra Real Disp. en el mismo
Boletín, se paree oficio a los señores predicadores
una Relación de las q. se remitieron a la Ca-
pital con nota a las q. se necesitan q. un de-
coroso culto continen en sus Iglesias = Que en
cumplim.º de lo prevenido p. el Sr. Intend.º de Rentas
de esta V.ª en Circular inserta en citado Bo-
letín, se publique un Bando p. q. toda mone-
da zahada siempre q. se le conozcan algunos sig-
nos de su valor se haga circular, obligando a
recibirlos tanto a los vecinos de esta como a los
extranjeros = Que se publique otro Bando
haciendo saber a todos los q. no han presenta-
do aun las Dilaciones q. se le tienen pedida
p. la formación de la Real Cédula, que si en el
termino a dar lugar no las presentan yaga

con el Ducado de suelta con q. a los conuini
 prava en el Banco q. a publico p. el p. p.
 dido de las mismas, y ademas se han prava
 dadas haera a un corta. Lo ultimo que se
 oficio al Sr. Intendente haerudole aver q. algunos
 vecinos de esta se niegan a pagar el primer
 t. m. de Contribucion, sin q. se les abone en
 el, la cuarta parte de la q. pagaron en el p. p.
 como a los diecinueve millares p. prevenido en el
 R. Decreto. Lo firmamos otros por a que testi-
 ficos =

Murillo *Capitan*
 Colma Mendonca *Alcalde*
 Carrallos *Alcalde*
Francisco *Alcalde*
 Domenech *Alcalde*

Al del Sr. Alcaide de la Villa de Olivenza a quince de Abril
 a mil ochocientos treinta y siete los Sr. D. Fran.
 Murillo Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento
 de la misma, D. Domingo Cortes Alcalde segundo
 D. Miguel Colma, D. Lorenzo Mendonca, D. Luis Car-
 vallo, D. Jose Melero, D. Antonio Norado, D. Fran.
 Ramon y D. Jose Maria Carrallos Regidores: D. Ma-
 nuel Alvar y D. Jose Domenech Procuradores, Sindi-
 cos del mismo Ayuntamiento en Union ord. p. mi



Ha sido publicada la cont. en B. de Agosto 1856

el Sr. de leya un memorial de D. Maria Manuel,
 la Suave Brava al Capitán de Cav. D. Pedro Tramban
 viana de Badajoz, y maestra de niñas examinada, en
 esta Ciudad solicitando la escuela de enseñanza de las
 de esta Villa con la dotacion señalada en el pre-
 sente de gastos municipales en los años, y en su vista
 acordaron los Sres. de esta Junta de Ayuntamiento
 de esta Ciudad de Badajoz, que la conducta moral
 y politica en como a la idoneidad y demas circun-
 stancias que concurren en la persona de la D. Maria
 Manuela, se en su vista determinan lo mas conve-
 niente. Seguidamente se nombra a D. Luis Carralero J.
 con los Comisionados de este partido, con arreglo a la
 circular de la Junta de diputacion inserta en el Boletín
 de diez y ocho de Marzo ultimo, y en virtud de las
 de las diligencias formadas por el Sr. Juez de primera
 Instancia de esta Villa, lo firman los Sres. de J.
 y el Sr. de leya =

Murillo
 Celma
 Roldan
 Chaves
 Mendonca
 Carralero
 Carralero
 Domenech
 Fran. del...



No del M. A. de Badajoz. En la Villa de Mérida a veinte y dos de Abril
 a mil ochocientos treinta y siete. Los
 Sr. D. Fran. Mexillo, Alcalde primero de
 este Ayuntamiento Cont. de la misma, D. Domingo
 Cantano Alcalde segundo, D. Miguel Alund, D. Lorenzo
 Mudoza, D. Antonio Ortega, D. Juan Carralho, D. José
 Melero, D. Antonio Rosado, D. Sr. Maria Carralho
 Regidor, D. Manuel de Sosa y D. Sr. Domènch Pro-
 curador Sindico del mismo segundo en Leon
 Merina acordaron: Que en virtud de la Real Cédula pre-
 sentada por D. Maria Manuela Suarez y q. a la res-
 pecto q. mandada se venia en esta Villa, con la dotacion
 puesta en el presupuesto de gastos municipales del Cor-
 ano, y a consecuencia del Informe del Ayuntamiento de Ba-
 daoz, queda acordada q. tal mandado se libere a D. Ma-
 ria Manuela, pero con la dotacion q. la Real Dipu-
 tacion tenga a bien aprobar, para q. hasta acordarse
 tal a este Ayuntamiento la aprobacion del mencionado pre-
 supuesto, y q. si este acuerdo se de intelec. a la intere-
 sada o quien la represente. Que se de cumplimiento
 a la mayor brevedad, a lo mandado por la Real Dipu-
 tacion Provincial en su Real Cédula inserta en el Bolet-
 in de diez y ocho de Abril. Lo firmaron D. Juan
 de Sosa y q. testifico =

Mariana de
 1000 letas

Mexillo
 Carralho
 Melero
 Rosado
 Sosa
 Juan de Sosa y
 Domènch



de mil ochocientos treinta y siete: don Juan de Fran-
cisco, Alcalde primero (cont. de su oficio al Ayuntamiento
nuevo de la misma), don Domingo Luciano Al-
calde segundo, don Miguel Gilman, don Lorenzo Mend-
ez, don Luis Cavallo, don Jose Melero, don Antonio Morado
don Jose Maria Cavallo, Regidor, don Manuel de Rivas y don
Jose Domercq Procurador Sindico de la misma, Puntos

Reinos otros
Cavallos Vie-
quinados

en linea ordinaria recordacion: que se pare oficio al Sr.
Intendente pidiendo un Requinado a los Reinos de los Caval-
los Requinados, y a la limitacion q^{ra} se mandare las com-
petentes cartas de pago, y hasta esta q^{ta} no lo ha veni-

delante de su
sup. a g^{ta}
municipales

ficado: que en mismo se oficie a la Real D^{ta} de diputacion
q^{ra} si el cumplimiento de g^{ta} municipales a este Ayun-
tamiento estubiere apresado, lo permitan a la mayor posible
brevedad q^{ra} de este modo poder dar cumplimiento a su lin-
teutacion en el Protocolo de venta y enes del Cora-

deputacion
de Reinos de
Propios

que el Sr. Int^{te} se presente con of. a la Real D^{ta} de Dipu-
tacion, y el q^{ra} se concede a este Ay^{to} la facultad q^{ra} tenia
libertad de disponer los Reinos pequeños q^{ra} no lleguen a una
renta de perteneciente al Fondo de estos Propios, p^{ra}veni-
niendo en el mismo q^{ra} de suantes capitales se p^{ra}venian
a de a l. l. el dicho conocimiento, y que no se dispon-
ga de modo alguno de su importe, y entrara con la
dicha D^{ta} de diputacion en posesion del depositario, hasta que
removida el destino o aplicacion q^{ra} haya de darse les-
treado el Ayuntamiento a tho of. Alorde: que en suante a el
ultimo utramo de no disponer de los capitales q^{ra} se p^{ra}-
venian, hasta q^{ra} la Real D^{ta} de diputacion no removida el de-
lino q^{ra} haya de darse, se haga presente a la misma
procurador q^{ra} dice sea esta disposicion para





Has^a publicada la Com^a en 16 de Mayo de 1856

los Fondos, y lo tanto en concepto de este Ayuntamiento no puede
 de darse otro destino a las capitales q^{as} se dedican, q^{ue} el q^{ue}
 solicito; y fue imponerlas en mayores capitales con las
 p^{er}sonas hipotecas; y q^{ue} si con oportunidad no se hace así,
 venturarán menos mejoras en el P^{er}mo y q^{ue} lo mismo se ha
 de largo a una corporacion de la falta, y q^{ue} a no alce
 de un a la voluntad, se debe a una corporacion de la
 dignidad que sobre si pueda recaer. Lo firmaron
 los tres de q^{ue} certifico

Manuel Estrella Mendonça
 Cebrera Melero Rosado Domenech

Francisco
 [Signature]

En la Villa de Mérida a 16 de Mayo de mil ochocien-
 tos sesenta y siete. Los Sr^s D. Francisco Melero, Alcalde primer
 o, Presidente del Ayuntamiento de la misma, D. Domingo Castano
 Alcalde segundo, D. Miguel Celma, D. Lorenzo Mendonça, D. Fran-
 cisco Ramos, D. Antonio Ortega, D. Jose Melero y D. Antonio Morado
 Regidores, D. Manuel de Pinar y D. Pedro Domenech Procurador del
 Sindico del mismo Remido en la Com^a Alcordada
 por su virtud no haya contestado el Sr. Alcordado de

este distrito a los tres officios q^{se} se le han dexado, q^{ra} q^{se}
si no abnava las Raciones a cada subministr
bradas a los Cavallos procedentes a la Regia y
contantes en esta q^{ra} q^{se} el testimonio o real
de la misma se suspendiera tho sub^{tes}, se suspenda inter
vna el dia mase inclusive, dando aviso a tho h. Oide
nador q^{ra} q^{se} tomas las medidas q^{se} fuesen oportuna

En segunda se presentaron los Hostelanos de
las de la Guana subministrando a practicas el Regimiento
de las Regias, segun estava acordado q^{se} el Regimiento en
fines del año ant^{or} y q^{se} se le señalara para fijas a d.
Fraj. Gomez q^{ra} saca la q^{se} le corresponde a un Taber
en a suatidos, q^{ra} en comenencia y vnto el acuerdo
a diez y siete de Diciembre ultimo acordaron tho h. Oide
q^{se} D. M^{te} Beland y D. Manuel de Rivera, Regidor y sin
dico, y Comisionados en Refinado acuerdo q^{ra} el Regim^{to}
en^{te} indicado, lo verifiquen con amonencia del D.
Fraj. Gomez y dueños de las Huertas q^{se} pudiesen ser
regadas y hechos lo presenten q^{ra} en aprob^{on} y demas
q^{se} se previene en el mismo L^{to} fran^{co} de q^{se} go
el Oide certifica = Costas

Manillo Celma Mendonça Melero
Pizarro Domenech Antonio Parada
Franco



Ha sido publicada la presente en 18 de Mayo de 1857

de Mayo a mil ochocientos treinta y siete. Los señores D. Juan
 Muriel Alcalde primero, D. Juan del Aguilar Alcalde segundo,
 D. Domingo Luciano Alcalde tercero, D. Miguel Calma
 D. Lorenzo Mendosa, D. Juan Carralero, D. Juan Melero D. Juan
 Ramos, D. Juan M. Carralero y D. Antonio Rosado, Regidores,
 D. Manuel de Navas y D. Juan Domercq, procuradores
 Sindicos del mismo, reunidos en unánum ordinario, y
 el Sr. Presidente se presentó una solicitud de D. Miguel P.
 P. P. en Madrid, pretendiendo la escuela de escritura
 2ª primaria de esta villa, en la forma acordada. Leyó
 y se informó del referido D. Miguel, y con lo que a ellos
 resultó se resolvió = Que en virtud de lo prevenido en
 el Sr. Real Decreto en su virtud a diez y ocho del mes
 de Agosto en el Real Decreto de veinte al mismo, nombrando
 D. Juan P. el Recogido o papeler y se hallan en el Sr.
 P. pertenecientes a los señores a la época de mil ochocientos
 veinte a ochenta y tres, a D. Angel Vega vecino
 de Badajoz y quinientos se le permitieron con el of. que lo autoriza
 para la cantidad necesaria para sufragar los gastos de un
 Recogido según lo previene el Real Decreto = Que se prohibe
 en la entrada en el pueblo, o en las casas, haciendas o solares
 de los señores, y que cada casa que se aparejara para el mes
 de un ducado de multa = En segunda nombraron D.
 Juan P. la Comisión del pueblo de los albañiles y plateros

Asentado en
 las letras

Recogido a parte
 de el año 1857 al
 23 y se hallan en
 Badajoz

prohibición de la
 entrada a los

unanimes q^{da} el culto divino en las parroq^{as}, según lo pre-
 viene la bula de la forma de diputación
 a' d. Lorenzo Mendonza y d. Juan Domenech
 Regidor y Sindico de esta d^{ca} y d. Juan de
 Haro y d. Mateo María Casapita Lucas Parroco
 de esta Villa. Así lo acordaron y firmaron los d^{os}
 tres a 7 de Agosto =

Mendonza Lozano Mendonza
 Colma Carrallos Melero
 Carrallos Parra Rivas
 Domenech Rivas

N^o 21. En la Villa de Almoriza a trece de mayo de
 mil ochocientos treinta y siete. Los d^{os} d. Juan Melero
 de Almoriza primer, y d. Juan de la Cruz de la misma
 d. Domingo Cortáez Almoriza seg^o. y d. Miguel Almaraz de Almoriza
 de Almoriza, d. Juan Carrallos, d. Juan Melero, d. Juan Ma-
 ría Carrallos y d. Antonio Borada Regidores, y d. Juan
 Domenech Regidor Sindico de la misma, reunidos en la casa
 de Almoriza acordaron: Que siendo ya tiempo de ir dando
 la diputación de principios a la diputación territorial, se nombra
 una comisión de esta d^{ca} al efecto, a la q^{da} se ha
 hecho q^{da} y haga comparecer a cualquiera de vecinos q^{da}
 los que se puedan dar algunos lucos en la d^{ca}; y
 fueren nombrados q^{da} sea Junta, d. Domingo Cortáez de
 Almoriza seg^o, d. Juan Carrallos, d. Antonio Borada seg^o.





Ha sido publicada la Comision en B. a N.º de 1836

y D. Maunelo & Luas. Pro. Indico

Que sin perjuicio a formar las cuentas de la caja de Cont. p.º 1836 para esta casa de Seguros p.º de M.º de la casa, para el aumento de entradas y salidas al presente año: se acordaron y firmaron los tres a q.º certifico

Murillo, Leprosky, Celwa Mendoncaff

Melero

Domenech Carralho

Pro. Col. Indico

A.º del 7

En la Villa de Oviena a siete de Junio de mil ochocientos treinta y siete. Los Sr. D. Fran.º Murillo Alcalde primero, y presidente del Ayuntamiento Cont.º de la misma, D. Domingo Bartana Alcalde segundo, D. Miguel Celma, D. Lorenzo Mendoria, D. Juan Carralho, D. J.º Melero, y D. J.º de la Carralho, Regidores: D. Miguel de Luas y D. J.º Domenech los señores J.º Indico del mismo nombre en suion y J.º Indico acordaron: Que en virtud de haberse suido de un quarto en libra el precio del Jabon duro y blando en Comedecacion a el aumento de precio q.º ha tenido este genero: se haga saber q.º



Pronto al publico p^{ra} evitar males que en
de q^{ue} pudieran hacer los Abatadores. Y
lo firmen sus señores q^{ue} certifiquen =

Muñoz y Ceballos

Ceballos Mendonça y Ceballos

Ceballos Melero

Muñoz

Pedraza

Domenech

Franco

Año del 1473. En la Villa de Olivenza a catorce de Junio a mil
ochocientos treinta y siete. Los señores D. Juan Muñoz
Alcalde primero cont. y su señoría el Ayuntamiento de esta villa
señores D. Domingo Castaño Alcalde seg.^{do}, D. Miguel lex.
ma, D. Lorenzo Mudora, D. Luis Ceballos, D. José Melero,
D. Antonio Morado, D. Fr. Maria Ceballos Regido
ro, D. Manuel de Sivas y D. José Domenech Procu
radores y Jueces del mismo pueblo en su orden
naria. Por el Sr. Jefe Jueces D. Manuel de Sivas a sus señorías
señores q^{ue} aparezca de las sumas q^{ue} ha sido impuesta a esta
villa de Olivenza en esta villa de Olivenza en el
pueblo de Olivenza, este no tiene ninguna alguna y ade
mas ha sido visto que se han cobrado contra el
Jefe Jueces, en su virtud acordaron sus señorías hacer saber
al Rematante o Abatador Vicente Valero q^{ue} de el su
mario a cuatro días contados desde mañana, ponga q^{ue}
el Jefe Jueces de la villa de Olivenza a sus señorías enteros y hombres



Ha sido publicada en la Gaceta en 15 de Agosto de 1856

se bien q el Ayuntamiento Amelmo, teniendo entendido q se no verificarlo en el termino q se le señala, además de ser punto p el Ayuntamiento superior las prescripciones q haya lugar; y q el Alguacil Tranco figura para a cobrar los doce ducados de multa q se van a veces se le han impuesto al Reparto Amelmo.

Por el Sr. D. Juan de presentarse un of. al Sr. D. Antonio de esta C.ª solicitando el ascenso a la plaza destinada a los Jueces, bien q trata s un subasta, y como esta plaza ha ya sido siempre casi una propiedad de Don Juan, acordado el ayto q con los antecedentes q obran en la D.ª de esta, se consulte a la honra Dip.ª a la resolución q se ha de tomar, sin perjuicio q esta ya nombrado el Sr. Juan q desea ocuparla.

Al mismo q se haga presente a la honra Dip.ª la equivocación q se el Reparto de prescripciones judiciales se ha notado en el mun. de Vicinos de esta p.ª q se suban en la Estadística de Vicinos y algunos q en veinte y siete de Feb.º de este año se remite a la misma honra Dip.ª.

Lo firman Don Juan de q certifico =

Murillo y Colares
 Colares
 Mendonca
 Correal
 Malvar
 Correal
 Rosado
 Alvarado
 Domenech y Colares





Hecho publico en la corte en 18 de Agosto 1837

Magistrado
Mancera de
Jarama

en la misma. D. Don. Luciano, Alc. Reg.º, D. Miguel
Ceballos, D. Lorenzo Mendonza, D. Luis Casavalle, D. José
Molina, D. José María Casavalle y D. Antonio Novales Regi-
doras. D. Manuel de Liva y D. José Domercq de San
radour Auditors del mismo. Puniendo en línea ordin-
aria, el Sr. Excmo. presidente, una certificación dada por el Sr.
D.º Simón y Matías Muratano a la Comisión primera
y virada por el Sr. Excmo. pp.º de la J.º de Manuela su
res. hacia Cortes, habien sido examinada y aprobada
en el Magisterio de primas letras, y obtenida escritura
de primera en el dho. lugar expone lo verifico el día
de Mayo último; en la Comel.º acordaron dho. Sr.
recoger a la D.ª Manuela y mantada de primas de
esta V.ª en conformidad se lo acordó en veinte y dos
de Abril último = Sup. el librador a Cortes presente
una lista de los deudores a la misma con separ-
a de los que ejecutan a los del primer y apremiado a
los del Reg.º sin embargo de haver pasado ya el
tiempo, haciendo lo mismo con los deudores al par-
tamo de los dho. millanes: Pues se ofrece al Sr. Excmo.
D.º de la J.º de se sirva mandar fijar en el Bo-
letín de esta V.ª la Vacante de mantada de
primas letras, señalando treinta días a termino para
admitir los mismos roles a los de la Abicilia, y los

provision al Sr. Duque de Ayto francos de puente, señalando
 de el dia veinte y nueve del presente mes
 de Julio para la provision de las vacantes.
 Que se publique un bando para que ninguno
 vicino pueda sacar agua de la fuente de la
 fuente para otros usos comunales que no sea para el
 uso comun de las casas: Que en el que se haga su
 postura se den por las dos libras de pan ordinario
 y ocho blancos: A ultimacion de dichos casos
 deute vicindario, que podian mandar sus hijos
 a la escuela nueva establecida, sin que ellos tu-
 vieran que dar tributacion alguna. Que las fincas
 son tres: las de los testigos =

Murilloz G. Celma
 Almoneda Conde Carrallos
 Rosado Miral Domenech
 Fran Gil

A del 28 de la Villa de Merina a veinte y ocho de Junio
 de mil ochocientos treinta y siete. En 1837 Fran Murilloz,
 Alcaide primer Duque del Ayto de la misma, D. Domingo
 de Gortaria Alcaide segundo, D. Mig. Celma, D. Loren-
 so Mendora, D. Luis Carrallos, D. Jose Melero, D. Anto-
 nio Rosado y D. Jose M. Carrallos Regidores, D. Manuel
 de Pizar y D. Jose Domenech, Procuradores de la villa
 del mismo: reunidos en sesion ordinaria, se leyó la
 circular de la Diput. de Badajoz de veinte y dos del corriente
 en el Boletín de veinte y cuatro del mismo, en virtud



SELLO 4º
40 M^{rs}AÑO DE
1837.

Has de publicarse la Cont^a en 15 de Agosto de 1836

inserta, y su presentacion p^{re}sumida, en la q^{ue} impone a los
 dy^{tos} ademas a la responsabilidad personal, la multa
 de diez duros q^{ue} cada director a la ultima cuenta y los
 con a la lista con el n^o p^{ri}mo inserta en dho Boletin,
 q^{ue} en el termino de veinte dias no sean presentados por
 los dy^{tos}, autorizando a estos en la d^{ic}ta presentacion q^{ue}
 q^{ue} adopten toda clase de medidas contra los d^{ic}tos dueros.
 para sus Padres y bienes. Ultimam^{te} en la traccion d^{ic}ta
 sicion, previene la presentacion en iguales terminos y
 tiempo a todos los Nac^{os} movilizados a quienes toco la
 parte de Soldado, q^{ue} constan en la lista n^o 2^o q^{ue} se inser-
 ta en dho Boletin y q^{ue} como muchos de estos decretaron en
 uniforme y armam^{to}. se presenten estas prendas; en su
 consecuencia acordó este dy^{to} hacer una consulta a la
 d^{ic}ta Diput^{on} sobre los inconvenientes q^{ue} ocasiona el pro-
 cedim^{to} contra los padres a d^{ic}tos directores y sus bienes.
 primero q^{ue} no sacen con q^{ue} fondos se hade atender
 a la subsistencia de los q^{ue} sean pobres, y lo segundo q^{ue}
 no hayan cantidad designada q^{ue} origine haciendo pre-
 sente q^{ue} los directores se hallan en Portugal, y q^{ue} esta
 determinacion dexaria ser compracencia a los profes-
 ores de numerada limita, pues de lo contrario ninguno
 se presentaria al llamam^{to} q^{ue} se a la lista segun d^{ic}ta
 q^{ue} solo contra los directores y sus padres con los proce-
 dim^{tos}, y ultimam^{te} q^{ue} con respecto a los movilizados, se
 interceda segun los datos que haya en la d^{ic}ta

que se publique en el punto haciendo saber a los
vecinos conduxeron inmediatamente a la publi-
ficacion de penas y medidas, y q' en el mis-
mo se haga saber a los labradores q' con-
sueglo a ley municipal se le prohibe el aporrear
cham^{ta} a la traxera en el campo a traxer nueva
con sus mandados, = que se haga saber al teniente
de la craxera q' pasado mañana vjeras el ten-
iente q' se le paxara q' buscar otros labradores
dechilla q' haya paxon. q' paxen a Julio paximo
lo tenga ya en la larraxera. a lo firmen dos
heros de certificio =

Murillo
Cervantes
Cervantes
Domenech
Antonio
Rodriguez

Firmado
por

Al del 1^o de Julio - En la Villa de Meruza a paximo de Julio en el
ochocientos treinta y siete. Los heros de Francisco Murillo
Alcald^e de Meruza, D. Domingo Lu-
tano Alcald^e de Meruza, D. Miguel Celma, D. Lorenzo Alendo
en, D. Juan Cervantes, D. Antonio Ortega, D. Antonio
Rodriguez, Regidores, y D. Jose Domenech. Procurador
Jurdico del mismo Remun^{do} en su oficio ordinario
acordaron: que havindose tenido ya el exemplar
de la constitucion, se publique esta el Domingo ve-
nidero nueve del corriente, y q' se celebre todo
lo posible esta ceremonia, se pasen oficios a los

SELLO 4º
40 M^{rs}AÑO DE
1857.

Hecho publicad^o la Com^o en 15 de Agosto de 1857

demas autoridades civiles y militares q^{da} en asistencia e igualmente al Vicario Eclesi^o q^{da} de la Real Audiencia, haciendose tal vez q^{da} bando a^ute vicario, asi como la Plurinacional y tipique de Campesano. Lo firmaron a q^{da} y q^{da} el Sr. Secretario =

Muñillo Cepeda Celma Mendonça
Carrallos Novas Domenech

Fco. L.
Francisco L.
Francisco L.

Ac^o del 5 de la Villa de Olivenza a cinco de Junio de mil ochocientos
cincuenta y siete. Los Sres D. Francisco Muñillo Alc^o q^{da} de la
Real Audiencia de Badajoz, D. Domingo Luciano M.
calder, Alc^o de Badajoz, D. Manuel Celma, D. Lorenzo Mendonça, D. Antonio
de la Haza, D. Juan Carrallos, y D. Antonio Novas, Regidores
D. Manuel de Rivas y D. Juan Domenech Procuradores
Judiciales del mismo, reunidos en sesión Ord^o de Badajoz
procedia a la Matricula del Camarero (Cavallero), en
los terminos q^{da} previene la Real C^o de 17 de Mayo de 1763
sin ultima inserta en el Boletín de 1º del Corrientes
de 1857, y modelos en el mismo in-
sertos; a cuyo fin se parecieron a las Aldeas



Esta es publicada la com. en B. a. de 1836

Dispos. para el loc. de q. de este ayto propunieros si
 a vitas choques y conturbaciones q. se suscitaren, lo
 bre la casa q. hasta ahora han avitado los Inces de
 q. m. de q. havien variado la naturaleza de aquellos
 Regalid. acordaron se conturbare q. q. ningun peso
 esta comencia enaguarata; y si sacarla a publica
 subasta, celebrando el remate en el mejor postor
 y q. este se haga solamente q. un año: que havien
 vafado el precio del aceite, se vafe un quarto en libra a fa
 bono y forma q. el dno queda a rier y sin q. tor y el blando
 a diez p. publicandose q. bando q. la comun intelig.
 Ultimamente q. se le vofan cuadros duados de multa de
 pendens de la villa, por no dar cumplimiento a su obligacion
 en linderos de q. el ganado no entre en los gananciales y
 vofas q. aun tienen las series dentro; a pesar
 de las admonestaciones q. se le han hecho q. este ayto.
 tan, havienido tenido el atavim. a decir ante el mismo
 q. no estava q. indisponerse con nadie. Lo firmamos
 los tres de q. certifica =

Murillo y Cortes y Celma Mendonca
 Melero Pizarro Rozas y Pizarro

En la Villa de Obispona a doce de Julio de mil ochoc.
 tor



treinta y siete: Los señ. D. Fran^{co} Musillo Alente p^{mo}.
Jefe del d^{to} Com^{te} de la misma, D. Domingo
García Alente Segundo. D. Miguel Alente, D. Jo-
se Mendosa, D. Luis Lavilla, D. Fr^{co} Melero, D.
Antonio Morado y D. Fr^{co} Maria Cavallo (Regidor) D.
Manuel de Naves y D. Fr^{co} Dominguez Excomulgados sin
d^{to} del mismo, mandos en lecion ordinaria, se leyó
un of^o del Sr. Intente de Rentas de esta Gov^a p^{ra} q^{ue} p^{re}s-
ente el Ayuntamiento de Villavieja jurasen a la Com^{te}.
de la Monarquía a todos los empleados de la Hac.
Real en esta Villa así activos como pasivos y jubilados
en su consecuencia acordaron estos señ. se oficie al
Sr. de Rentas, instándole el of^o de fecho p^{ra} q^{ue} el sabu-
do quince del corr. se presente con los demás emple-
dos a prestar d^{to} juramen^{to}. y a avisar a los demás ju-
bilados p^{ra} q^{ue} comparezcan igualmente en d^{to} día
que estando destinados p^{ra} el fecho juramen^{to} p^{ra} el pueblo, el
dom. día y sin al corr^{te} p^{ra} q^{ue} se haga con la solemnidad
p^{re}visada, se p^{re}sente of^o al Sr. Gov^{or} de esta Plaza p^{ra} su au-
toridad con el d. M. y demás of^{os} tend^{os} en ella, así como
a los lucos Carrocer p^{ra} q^{ue} se lo comparezcan a sus d^{to} y
se haga con la misma solemnidad, y al Sr. Int^{te}
de Rentas p^{ra} q^{ue} asista con todos los individuos al ju-
ramen^{to}; finalmente se publique un bando p^{ra} la ex-
terminacion y sepique gr^{as} de campanas,
que teniendo noticia este d^{to} que la marced de
esta villa no tiene la dignidad suficiente
p^{ra} el desempeño de sus cargos, el Sr. Intente se encargue a
poder informar a las madres de las mismas q^{ue} tengan
intelig^{cia}. Explicándoles examinar sus obras con la



SELLO 4º
40 MS



AÑO DE
1837.

Ha sido publicada la cont. en 15 de Mayo de 1837

Demas q^{ta} letina p^{ta} com^{ta} de lo firmados don Juan
or que certifico =

Muñillo y Ceballos Ceballos Jimenez
Carralero Melero

Rozado
Munoz
Carralero
Domenech

Franco
Franco

Nº del 15 - En la Villa de Mérida a quince de Julio mil ochocientos treinta y siete, reunido el Ayuntamiento pleno compuesto de D. Fran. Muñillo Alcalde p^{mo} constitucional y Teniente de the Ayuntamiento, D. Domingo Luciano Melero Sec. D. Miguel Letina, D. Lorenzo Mendora, D. Antonio Ortega, D. Juan Carralero, D. Fran. Ramon, D. Juan Melero D. Antonio Rozado y D. Juan Maria Carralero Regidor, y D. Manuel de Alvar y D. Fri. Domenech Procurador Sindico, con unigo el Sr. con cargo al Real Decreto a quince de Junio ant.^o y formula precedida de procedio a practicar el suam^{to} a la Constitucion politica de la Monarquia siendo el primero q^{to} lo practo el Sr. Teniente ante el Sr. Alcalde Segundo, y despues a los demas de^{ta} de que se divide p^{ta} the Sr. Teniente, como igualmente a mi

1837



1837



SELLO 4.^o
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



el día; En segunda hora se acordaron q^o el Domingo
 Cartano Alcalde seg^o acompañado de los
 Regidores, y Miguel Celma y Lorenzo Mendosa
 y Francisco Ramo, y Antonio Ortega y
 Antonio Novas, y el Sindico de For^e Domenech, fueren
 a prender el acto del Juramento a la Parroq^{ia} de Sta. Mary
 de la villa, segun lo prevenido en el citado
 Pl^o decreto, puesto q^o el Sr. Puente con los demas Regi-
 doros, y Sindico, prenda en la Matin. Lo fir-
 man de q^o certifico =

Murillo y Celma
 Carrallos Melero Domenech
 Ramo Ortega y

Francisco
 Puente

Añ. 19^o
 En la Villa de Olivenza a diez y nueve de Julio se hizo
 ochocientos treinta y siete: Los señores Francisco Murillo Al-
 calde primero y el Sr. Puente con el Sr. Puente a la misma: y Do-
 mingo Cartano Alcalde segundo, y Miguel Celma, y Loren-
 so Mendosa, y Luis Carrallos, y For^e Melero, y Antonio
 Novas y For^e Maria Carrallos, Regidores, y Manuel
 de Rivera y For^e Domenech Procuradores Sindico de la
 misma villa, en suion ordinaria, acordaron que
 se haga saber a la corporacion de minas de esta villa
 q^o ninguna retribucion le corresponde esipia q^o la
 canonica de esta p^o de difunta suficiente



Ha sido publicada la Contaduría en 15 Agosto 1856
 por su decencia su mantención; a cuyo fin se nombra
 a los Regidores D. Luis Carralho y D. José Melero y a los
 Síndicos, D. Manuel de Alvar, por lo al mismo tiempo
 se hacele saber esta disposición, para si tiene la
 honrada con otro: Que a los Jueces Abanderados de los
 Jueces de esta C. se le exigan los tres ducados
 de multa q. negare a vender este género, sin otro
 motivo q. el haverle hecho la compra en el precio
 de q. con arreglo al Pliego de las Condiciones. Ello
 firmaron D. Don Juan de G. Castañeda =

Manuel Castañeda, Celso Mendonça,
 Carralho, Rodríguez, Alvar,
 Domenech

Francisco
 Carralho

En la Villa de Mérida a veinte y dos de Julio de
 mil ochocientos treinta y siete. Los Jueces D. Juan Mani-
 lla, Alcalde primero, D. Domingo Castañeda Alcalde segundo,
 D. Miguel Celma, D. Lorenzo Mendonça, D. Luis Carralho,
 D. José Melero, D. Antonio Borada, Regidor, D. Manuel de
 Alvar y D. José Domenech Procuradores Judiciales de
 esta Real Audiencia en sesión Ordinaria acordaron

Que en el día veinte y cuatro del presente, y lo es a la
 Regua Governadora, se celebre una misa solemn
 ne y solemne, oficiada al intento al Vniverso
 deo, así como al Sr. Gov^{or} e esta d^{ca} d^{ca} d^{ca}
 su asistencia y la del Estado Mayor, con los demas offic
 ales en ella: Que se expongan al pp^o los Sr^{es} Metratos
 haciendo iluminación y repique e lamparinas, todo lo
 q^e se ha de hacer q^e manda. A lo firmado por los
 de q^e testifico =

Murillo? Cepeda? Celso? Mercedona?
 Carrallos? Melero? Domenech?

De del 26

En la Villa de Chiprana a veinte y seis de Julio de mil y
 ochocientos treinta y siete. Los Sr^{es} D^{os} Juan Murillo Al
 calde, Don. Presente al Ayuntamiento cont^{or} de la misma
 D. Domingo Quintan Alcalde Mayor, D. Miguel Celina
 D. Lorenzo Medora, D. Juan Carrallos, D. Jose Melero y
 D. Antonio Rosas (Regidores) y D. Manuel de Livas
 y D. Jose Domenech Procuradores Judiciales del mis
 mo, reunidos en sesión ordinaria, se leyó un ofi
 al Sr. Intend^{te} pidiendo el voto del Sr ^{D^o} de cont^{or}
 del presente año, en su vista acordaron tres Sr^{es}
 q^e el cobrador de contad^{or} pasase inmediatamente
 la lista de los sueros, q^e sea apreciada, en su
 conformidad a lo mandado q^e la d^{ca} dif^{er} en su
 Subasta esta de veinte del cora. se saque a pública subasta q^e en asun
 to del tres^o de mayo, la casa de este Topico está en el Terrero por
 mandado al efecto el oportuno expediente. Últimam
 mente q^e a los padres o los dueños y proff^{er}

Cont^{or}



solucion: que suando a finitio el presupuesto
 gator municipal q^o el presente año se ha
 presente q^o una sola escuela era sufi-
 ciente q^o la manana de este secundario
 y los mil quinientos de q^o yagasa el sumario
 no se el otro al maestro q^o en la actualidad se ha
 llad en esta, siavien q^o un parante, y no havien-
 do aun finitio sobre el particular, se vuelva a ha-
 cer presente a la honra diputacion, para q^o detrami-
 ne lo mas conveniente, q^o al parecer de esta congre-
 gacion es lo q^o queda dicho. Lo firmaron don
 de q^o Artificio =

Murillo Ceballos Mendonça
 Carrallos Borada Domenech
 Domenech

Hecho el 2 de Mayo de 1789 en la villa de Olivenza a dos de Mayo de mil
 ochocientos ochenta y nueve. Los señores, D. Fran.^{co}
 Murillo Alcalde primero Presidente de este Ayuntamiento:
 D. Domingo Carrallos Alc. segundo; D. Miguel Colino,
 D. Lorenzo Mendonça, D. Luis Carrallos, D. Jose Melero, D.
 Juan Borada, y D. Jose Maria Carrallos Regidores: D.
 Manuel Rivera y D. Jose Domenech Procuradores
 Reunidos de Indico, Reunidos en sesión ord.^{na} acordaron: que
 en las ptes en atencion a que faltan a varias señoras alg.^{as}



Has. de publicada la Convención en 15 de Mayo de 1856

de los Individuos que componen esta corporación a pe-
 sad de sus penetrados de la obligación en que se hallan
 de concurrir a los Cavildos, o ayuntamientos quando por im-
 portancia no puedan ejecutarlos, y a efectos que en los
 asuntos que se deliberen quieran en un todo de la Reyon-
 sabilidad los que no aminoran por hallarse en los particu-
 culares de un caso y otro, siendo esta una con-
 dición que cumpliendo la misma y para uno pueden
 resolverse y sin que sea uno por otro que dependa de
 hacerlo como era mandado han convenido estos
 señores imponerme como de de ahora se imponen la re-
 sponsabilidad de quanto se acuerde en las Corporaciones
 que no aminoran a los señores, siempre que se
 respeten los asuntos por el numero competente
 de Individuos

Sobre man-
 da de la
 Convención

Asi mismo acordaron: que mediante aque-
 llo acordado al Magistero de primera clase de Miguel
 Fructo Rodriguez, no ha podido ser examinado
 por la falta de presentacion de la Prueba de un
 Brevetaje y otros documentos que se le exigen
 por la Convención de Mutuoservicio publico.
 se hizo solicitud a la honra de diputacion Provincial
 para que se le conceda aminorar a este Corporacion

para admira de tal manera al cyrenid
 Rodriguez, uncin se hace con otros
 documentos y luego se le amada aque era
 pronto, pues que an conviene al mejor tenor
 de la su ventura seere veind. A lo fuanan dhas
 p[ro]p[ri]o de certifica =

Muillo - Ceballos Mendoncaff
 Conalleraff Ortega y Melero
 Ramay -
 Romay -
 Danenechaff

Acto 1º de la Villa de Olivenza a tres de agosto de mil e
 ochocientos treinta y siete. Los señores D. Juan de Paredes
 Alcaide primero constitucionale sacante del Ayuntamiento
 de la misma: D. Domingo Castano Alcaide segundo, D.
 Miguel Selma, D. Lorenzo Mendona, D. Luis Carralho,
 D. José Melero, D. Antonio Novas y D. Don Manuel
 valla (Regidor) D. Antonio de Novas y D. José Domest-
 nich, procuradoresyndicos el mismo, Revindos en la
 don de la ciudad, acordaron: que en virtud de las
 repetidas oas de la D. n. dif. previniendo veinas
 medidas contra los gadus de los d. n. se toman la
 de poner un acuerdo a los gadus de estos que carecen
 de bienes, y a los q. los tienen embargados, hasta
 tanto q. se presenten sus bienes: En D. Melochiva



Antonio Morale y D. Juan Maria Cavallo, Regid.
 D. Manuel de Alvar y D. Jose Domenech
 Procuradores Sindicos del mismo, reunidos
 en sesion ordinaria: se leyó el acuerdo lo
 acordado q.º antecedente, el qual se nego a firmarlo el Sr. Sin-
 dico D. Jose Domenech, diciendo q.º delante a si no se trata
 nada de mudan el mercado y venta de la libreria
 a la Plaza, y q.º probablemente a tercera de punto q.
 talis pues lo hizo antes o concluida la sesion q.º sea
 sino q.º juicio al Sr. Regente y q.º no conformandose
 con esta determinacion protestava a ella: y con esta
 dijo q.º le nego el proximo y tanto esta Sr. como todo
 lo demas manifestaron q.º esta D. Jose Domenech ha
 sido estado presente al referido acuerdo y q.º talis suen-
 do lo hicieron los demas, y q.º suponiendo q.º se hubie-
 se marchado, q.º no marchó, estaba obligado q.º el ac-
 cudo de ser el contrario a aprobar y ser responsable
 a las determinaciones a la expresacion, pero a pe-
 sa de todas las convenciones q.º se tomaron en esta
 reunion se fueron hechas, dijo q.º no firmara
 referido acuerdo sin q.º se operase en este q.º no es-
 tava conforme y protestava

que se publique un bando para q.º acudan a pagar el
 3.º termino a contadon y a los vendores al fin y seg.º lo se
 refieren en el termino de tercero dia, o se proceda
 al embargo a mi bien. Lo firmaron a q.º certifico

Murillo, Glanby, Ceballos, Mendonca
 Ortega, Corredor, Rosado, Melero
 Domenech
 Juan de Alvar





Ha sido publicada la Cont. en 15 Agosto de 1856

En la Villa de Meruina a diez y siete de Agosto de mil ochocientos
 treinta y siete los Sr. D. Juan Murillo Alc. P.º de Meruina de
 este R.º la misma: D. Don Luciano Alc. P.º de Meruina de Meruina
 D. Lorenzo Mendona, D. Luis Lavalle, D. Jose Melero D. Antu-
 nio Borda y D. Jose M.º Lavalle Regid.º: D. Manuel y Nival
 y D. Jose Domenech Procurad.º Indios en mismo R.º
 en virtud de ordenada, se leyeron las dos diligencias de la Com.º
 deput.ª insertas en el Boletín de este R.º con el n.º 1000
 de 12 de Mayo y en suplemento de la Com.º de
 a la Com.º de Meruina y ley electoral, acordando que los Sr. se cumpliera
 se en todas sus partes: segundam.º la ley en of.º del R.º
 en credito pp.º en q.º día al mes de Agosto del mismo en esta R.º
 no pague la cont.º de q.º se ha pertenecido a las fincas
 y lemos q.º posee en esta R.º credito pp.º sin q.º se el R.º
 de este R.º se le de certifi.º de la prov.º de Meruina lemos, que
 se a haverele dado ya leantas noticias ha pedido: y co-
 nocido este R.º de q.º se no trata mas q.º a interrumpir
 el pago, acordaron q.º sus perfinios de darle la certifi.º
 q.º pida se le embarque la R.º de la deuda de la ley
 R.º de pago de esta cont.º y lo firmaron de q.º certifi.º =

Murillo Melero Mendona
 Domenech Nival

J.º Colina
 Juan M.º


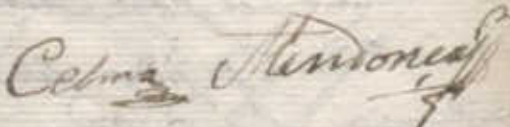

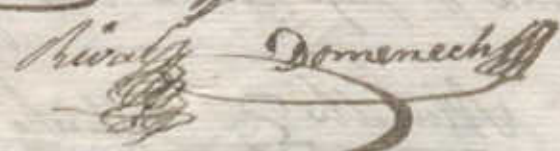
En la Villa de Meruina a diez y siete de Agosto de 1856



mil ochocientos treinta y siete. Los tres D. Fr^{co}
 Murillo M^o J^o y su hijo al Jyto Com^o.
 o la misma: D. Domingo Cartano Ma-
 calde Reg^o. D. Miguel Celma, D. Lorenzo
 Mendosa, D. Luis Gamallo, Regid^o. D. Manuel de
 Rivas y D. Jose Domenech Procuradores Sindicos,
 al mismo, reunidos en Lerion V^o. se presento
 Juan Maria Tinoco a esta ocurrencia y testifico
 que si similitud o similitud o ha sido fecho el
 ofo dia en accion o linea, solicitando la pla-
 za o por ofo. a esta V^o. y como el ofo la deuen
 p^o en el dia tenga una vez poco inteligible
 y ademas el otro de la embriaguez, acordaron los
 tres q^o esta dia queda acopido el Juan Tinoco
 q^o tal sea ofo. = En no habiendo content^o la Com^o
 Reg^o sobre la p^o o los padres o los dueños, ape-
 sar al mucho tiempo q^o ha transcurrido desde que
 se le dio parte, y siendo mucha la indiq^o en q^o se en-
 cuentran las fam^o a estos q^o se pongan en libertad
 caso o fama q^o se puedan atender a la subsis-
 tencia o sus hijos e hijos de los hermanos de
 q^o testifico =

Seguimos

Padres o los
dueños

Murillo  Celma 
 Roldan  Domenech 

Fran^{co} 

A la villa de Olivenza
 a los 19 de Mayo

En la villa de Olivenza a diez y nueve de

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

Se publica la cuenta en 15 de Mayo de 1836

Agente omitido olicioneros reemba y uere. Los Sr^{es} D. Fran.
Munillo Alcalde primero. Prudencia xere Ayuntamiento. Com.
D. Domingo Carrans Alcalde segundo: D. Miguel Colina, D.
Lorenzo Mandora, D. Luis Carrallos, D. Jose Melero, D. Antonio
Rovado y D. Fran^{co} Ramon Regidores: D. Manuel Riva, y D.
Jose de mones Pasanadorer Sindicos: Mandos en Senor
ordinaria: por el Sr^o Regidor primero D. Miguel Colina como
sindico titular de esta villa selio presente. Que por
su avanzada edad y algunos achaques que padeceria havia
pensado hace algun tiempo deypa de esta titulan
que ha de un porado por espacio de tres años con la
exaccion que es necesaria, no habiendole beneficiado por
esperar ocasion de que pudiere subreente si posible
fuera un Profesor de la Universidad de Salamanca y
semas Circunstantes beneficiarias aere Vicindario, y co-
mo se era aora en el caso de haverlo por tratarse
en esta el Sr^o D. Mariano fil mal de esta villa
delega un numero de una puede informar de que
abla, asi como de la demas cualidades que le hacen
acceder, y que no puede dudar el Ayuntamiento
y vicindario que le viden de beneficios por los
que sin una precisa obligacion pueno en la epoca
de la fofera asociado con el que abla y con D. Victoria
no de la casa: Comandote an mismo la Comproa

95
tanto en los Paraisos que ha de ser en el, su
condicion moral y politica, ha de ser un
deydo de el referido Cabildo de Medinas
de esta Villa, segun lo que en el
posido de la verdad de su cuenta allegada al Sr.
Mariano Gil por las razones indicadas y atendiendo
a ser hijo de este pueblo. Oida esta fiamos ma-
nifestacion por apreciados Simones, leccionados co-
ma lo eran de las buenas qualidades del Profe-
sor de Medicina D. Mariano Gil, y usando de las
facultades que se les concede por el articulo
once de la ley de tres de febrero de mil ochon-
venete y tres, establecida en su fuerza y vigor
por el Real Decreto de quince de octubre ultimo,
unanimem^t admiten y nombran por medico
titular de esta Villa al referido D. Mariano
Gil en virtud de la deydo hecha por D. Aug.
Coloma, con la misma dotation, prerrogativas y
privilegios que a el gozava; y acordaron
que previo el consentimiento ^{to} fuxan, y el de
guardar la honcion y politica de la monarqu.
y ser fiel a la Reyna, quede desde luego admi-
tido y en posesion del Paraiso el memorado
D. Mariano Gil: en su virtud se mandó con-
parecer, y haviendolo ejecutado en el acto



SELLO 4º
40 Mº

AÑO DE
1837.

Man. de public. de la Com. en 15 de sept. de 1836

Accepto el nombram^{to} : le obligo a cumplir con las
 cargas del cargo y a la audia de primera instancia
 Superior y con especialidad a los pobres, y ante el
 J. P. Prendente jurar en legal forma el citado
 juramento de ello y de mas que le ha acordado
 con lo que queda proporcionado firmando con
 otros J. P. de que yo el Sr. J. P. J. P. =

Juan Murillo y Domingo Cortés

Miguel Ceballos Lorenzo Mendonza

Luis Antonio Casallas José Melero

Manuel Ramon

José M. Domenech

Antonio Rivas

Mariano Gil

Manuel Gil

Act. del 26 de

En la Villa de Olivenza a veinte y seis de Agosto
 de mil ochocientos treinta y siete. Los Sr. Juan
 Murillo Alcalde primero Jefe de el J. P. Com. de la
 misma: D. Domingo Cortés Alc. J. P. D. Miguel Ceba-
 llos, D. Lorenzo Mendonza, D. Luis Casallas, y D. Jo-
 sé Melero Regidor, D. Manuel Ramon y D. José
 Domenech Procurador J. P. de la misma J. P.
 en unánim. se leyeron las licencias a los

Donde Dip^{ta} y Gov. Político y Subimperio de la
M^a N.^a de Badajoz insertar en los Boletines
en cada día día y siete, día y nueve
y veinte y dos del mes, y acordaron
que se le dio el debido cumplimiento.

Que se haga saber a los maestros Manife. José Ca
zaputo y Félix Alvarado, formen una tasación apro
ximada de la obra q^e es tan necesaria en el co
mun de la ciudad p^{ra} suale salud q^e el camino de
la Calle de San Pedro, a la finca de Don Juan
de g^o Catifio =

Mexillo
Carralero
Barro de
Ceballos
Alvarado
Domenech

M^a del 30 - En la Villa de Obispona a treinta y siete y siete
ochocientos treinta y siete: Los Sr. D. Fran^{co} Manuel
Alvarado primero Alcalde del Ayuntamiento de esta misma
D. Domingo Cantano Alcalde segundo: D. Miguel
Ceballos, D. Lorenzo Mendosa, D. Luis Carralero, D.
Antonio Borado Regidores, D. Manuel de Rivas
y D. José Domenech Procuradores Sindicos de
esta misma, reunidos en sesión ordinaria acordaron
se bulva comunicada en el Boletín de la presente de
la presente de p^{ra} comunicas letras a esta Villa p^{ra} ter
mino a un mes deviendo proveer el día trein
ta y uno de Octubre: Los D. Fran^{co} Juan Pastor

Manuel de
1^a Letras

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.



Man de publicada la cont en 18 de ag to 1857

He se presento un memorial solicitando la donación
de q queda hecho merito y acordaron thro bre se ten
ga presente a un divida tiempo: que se pona officio
al Mendez o Villacastel p^{ra} q embarque la obediencia
tuna a los vecinos a su conveniencia p^{ra} pago a la con
tribucion q devien: Lulturam^{te} p^{ra} el Regidor d el
quel elmo y d Manuel a River comisionados p^{ra} el
Departo a las aguas a la Fuente a la breana esta
d Joaquin Gomez y los duenos a las Fuentes denomina
das con el mismo nombre a la guerra, se presento
dho Departo y es: a d Joaquin Gomez p^{ra} su tenen
cia sus otras diarias con obligacion a sacarla de
las dos a las cinco de la tarde: y a los demas sta
tas sus q entre ellos señalaban el dia q a cada
breca se hade corresponder. Tho firmaron thro
bre se q. testifico =

Manuel Canales
Mendonça
Melero
Rivero
Rovero
Francisco
Cano
Domanech

Yo el Sr. D. Villa o Placencia J. mudo de legua...
cuenta treinta y siete: don d. Juan...
no punde al...
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Dña, D Luis Carralho, D. José Melero, D. Miguel Belmonte
 y D. Antonio Borado Regidor y D. José Domenech y
 D. Manuel de Alvará Jueces del mismo Au-
 rido en la causa Ordinaria: se leyó el acta de
 of. de la J. Municipal de Badajoz de esta J. Municipal en el
 suplemento al Boletín n.º ciento diez del libro de Sep-
 tiembre q.º trata de la contribución ordinaria a Guerra
 y acordaron que se se de sumptuosos a todas sus par-
 tes, sacando copias de los modelos de las Relaciones que
 ha de presentarse los vecinos q.º igualmente se hallan en
 el Boletín, y q.º se fijen en los sitios mas publi-
 cos publicandose de bando el mencionado acta de of.º
 para que nadie alegue ignorancia, haciendole saber de oficio a las
 Juntas o las q.º se limitarian en el Boletín q.º q.º pudiesen
 enterearse mejor: que se continúe a la circular de la
 Junta Dip.º insertada en el Boletín de do. a copia sobre de
 retener, lo q.º se ha de hacer sobre el particular. Q.º lo
 firmaron los M.º de J.º Ratificas =

Murillo y Ceballos Merino
 Carralho Melero Rivas
 Borado Domenech
 Juan de los Rios

Ac. de 13.º de la Villa de Olivenza a trece de Septiembre ochenta
 y siete. Los M.º de J.º Murillo de
 Alvará primero, y de of.º de la J. Municipal de Olivenza: D.
 Miguel Belmonte, D. Lorenzo Mendosa, D. Luis Carralho
 D. José Melero y D. Antonio Borado Regidores: D.





Mmanuel Alvar y Jose Domenech Procuradores Indicos al mismo Tribunal en Leon Ordinaria acordaron q. estando haciendose la obra a la Fuente de la Gala y su do el trabajo pagado q. honorales era indispensable q. q. un individuo a Ayuntamiento fuese inspeccionado la obra y q. q. no seas sobre uno solo este servicio, cada dia se traia un individuo a lo fuesen q. certificado =

Murillo
 Celma Mendonca Ortega
 Borja
 Carral

Franco
 Murillo

En la Villa de Merida a diez y seis dias de Agosto de mil ochocientos treinta y siete. Los señores D. Fran. Murillo Alcalde q. preside el Ayto. Cont. de la misma, D. don. Carral Alc. seg. D. M. Celma D. Lorenzo Alendo ed. D. Ant. Ortega, D. don. Carral, D. Jose Melero y D. Antonio Borja, Regidores, D. M. Alvar y D. Jose Domenech Procuradores Indicos al mismo Tribunal en Leon Ordinaria, q. al Sr. Jefe de presente a una vez en la forma de q. q. se tubiesen por electores al Sr. Gov. y teniente de Rey de esta Ciudad y no tubo con los nombres de don. Borja q. q. se



expresiones al publico; expresando que con la lita
re electora se exceptuaron, a los sujetos que
de la comarca se este ayto no se hallan
en el caso referido, su su virtud acorda
con elos m. se cumpliendo con todo lo prevenido en
esta m. a lo firmada de q. legitimo =

Munillo

Ceballos Mendoncaff Ortega
Carralero Rivas

Franco

Nº del 20.

En la Villa de Olivenza die siete de Mayo de mil ochocientos treinta y siete. Yo Sr. D. Juan Munillo Alcalde p.
Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la misma. D. Domingo
de Caceres Alcalde Regente. D. Miguel Palma, D. Lorenzo Men
doza, D. Luis Barallo, D. Antonio Ortega, D. Juan Melero y D.
Antonio Rosal Regentes, y D. Manuel de Pizar, Teniente
de al mismo Teniente en la misma. Diferencia. Fue
lo una suma creada que supre excediendo, y aguan
porables no solo por la falta de los que trae alg.
unos se experimenta, si tambien porque segun las
observaciones hechas por sujetos antiguos y otros
de alguna intelig.^a se cree que los dos Juencas
denominadas de la Hala, y de la Cueva se hallan
con alguna nocual por las quales se extravas
san las aguas. Fue en este estado se halla
reducido en un estado tan excedido mandando





un Angulo tan necesario y vigente que no puede ser
 Corporacion manutencion para y menos indolente
 alor Nuyendo clamores de los vecinos, asi como a la
 perjudicial que es a la salud publica el agua en
 charcado que ya tienen la ~~fuente~~ particularmente
 en la primera fuente en donde se advierte un olor
 pestifero causa de la falta de la misma, y la detiene
 que sacan la poca agua en baldes y otros baulas
 en que veve el ganado: su unca e informada
 el Ayuntamiento de que haicendo alguna obra en esta
 fuente de la Plaza podria lograrse algun alivio
 y poner el agua cubierto de la inundacion, y con
 ultrando sobre ello con el Cavallero Teniente de Reg
 y Comandante de Ingenieros de esta Plaza, no ha pu-
 dido menos ena corporacion de deliverarse aponer
 de la ciudad e fondos con que se halla, a emprender
 de una obra tan vigente para obviar una
 responsabilidad de tanta trascendencia; y no
 siendo posible calcular su costo por no estar
 al alcance de ningun Peiro, han acordado y
 por el presente acuerdan ^{de} ~~que~~ que inmedia-
 tamente, y por el Maestre Alarife Jose Lara,
 pero que lo es de las obras de Fortificacion
 y con el consueo que se presenta adon ~~de~~

170 DE
1871



2110 49
170 DE

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly in Spanish, covering the majority of the page. A diagonal line is drawn across the page.]

Por Yngenuo teniente de Rey de Madrid, de donde
 se de pumijio alla obra, y de donde
 acouocened lo enuacion de la agua
 y poned la fuente acubierta con fajas para
 evitar los perjuicios que se supien, y que no dan
 de traer la enuacion para que la superior
 aprobacion de semejante obra, se ponga la me-
 ced. y yngenuo de la obra, en uocion de la
 honra de yngenuo de la obra, para que conuocada en
 ello se sea aprobacion de la obra, y de
 de presentarse a S. E. que la calidad de la obra
 no puede suborcar, y es indubitable la obra
 a formal. Lo firmado de que yo es un
 Rey de Madrid

Muxillo

Celso Mendonça

Cavallero

Antonio Rozas

Jorge

Melero

[Decorative flourish]

Juan Gil

En la Villa de...

En la Villa de... a treinta de Mayo de mil
 ochocientos treinta y siete: Los señores D. Juan Muxillo de
 la villa primera, D. Miguel de la villa de la Duquesa, y
 D. Miguel de la villa de la Duquesa, D. Antonio de la
 villa de la Duquesa, D. Lorenzo de la villa de la Duquesa,
 D. Luis de la villa de la Duquesa, D. Antonio de la villa de la
 Duquesa, D. Juan de la villa de la Duquesa, y D. Juan de la villa de la Duquesa.



Dico del mismo tenedor en suon de mano, Alordaron
 que en virtud de la licitacion de la forma de...
 y uno del... en el... a veinte y tres
 del mismo, sobre la... y la plata q'...
 to de la... se devolvio a las... se oficio al
 los... de... q' q' el veinte y tres a...
 proximo las tengan... a la ca
 pital, promediando al efecto... a...
 ta... que se... los... a los...
 dones de la... de los...
 pidiendoles lo q' haya... a los...
 rios con las... a los...
 se... en la... y...
 de... de los...
 sus... y...
 ante a la... de...
 idonidad. Lo firmamos a q' testigos =

Manilla Celma Mendonca Ortega
 Parvalloza Borroja
 Domenech y col.

En la Villa de... a... de... de
 mil ochocientos treinta y siete. Los...



No. Alcalde primero, Regente y Jefe del Ayuntamiento de
 la misma: D. Miguel Palma, D. Lorenzo Mendosa,
 D. Antonio Ortega, D. José Melero, D. Antonio Ro-
 sado y D. José María Carralero (Según) y D.
 Escudero de José Domenech. Procurador Judicial del mismo
 1^o Letra y Remisor en sus Casas Comisionales, y la provision de
 la Real de primera letra, según se acuerda y termi-
 na a Agosto último se publicó en el Boletín oficial
 acordaron que en virtud de haberse presentado en solici-
 tudas se aspirante a esta Real a tiempo de no
 haberse que tomar las correspondientes impresas, se sus-
 penda el proveer respecto Real hasta el veinte
 y ocho del corriente tiempo necesario para abarcar
 las correspondientes impresas. Lo firmaron Don José y
 de Certificación

Miguel Palma Mendosa
 Ortega Melero
 Rosado Carralero
 Domenech Francisco

Años del 4 } En la Villa de Mérida a cuatro de Octubre
 de mil ochocientos treinta y siete. Los señores Don Miguel
 Palma Alcalde primero, Regente del Ayuntamiento de la mis-
 ma, D. Miguel Palma, D. Lorenzo Mendosa, D. Luis Car-
 vallo, D. José Melero, D. José María Carralero y D. Anto-
 nio Ortega, según, D. Manuel de Alvar y D. José Dome-
 nech, Don Procurador Judicial del mismo Remisor en virtud de
 suaria, se leyó el Real decreto de ocho de Septiembre
 sobre la Contribucion extraordinaria de guerra, comunic-
 ado que el Sr. Intendente de esta Real en el Boletín de
 treinta de Mayo, y visto su contenido acordaron



Después se haya consultado a los Sr. Intendente, sobre si la
 cotización se ha de llevar a efecto de el regimen establecido en
 la Intencion de doce de Agosto ultimo a de la Refundida
 de ocho de Septiembre, pues q. como previene en la Disposicion
 Octava q. en aquellas Pios en q. haya tenido efecto las
 formalidades preceptas en la ya citada Intencion de doce
 de Agosto dependan los Intendentes se haga la concesion a su
 real Santa, con sujecion a las Relaciones y documentos ya ten
 uidos, y como en esta Villa se hayan presentado la mayor
 parte de esta real corporacion comprendida a esta
 Villa sus citadas disposiciones, sin embargo q. a digna esta
 sea se sabe alacuna todo lo posible las dudas q. se
 ofrecen a lo firmen a q. certifico =

Murillo *Antonio Celma Mendonca*

Marsallos *Carretero*
Antonio Romero *Mirau*
Juan Gil

En la Villa de Olivenza a diez y siete de Octubre a mil
 ochocientos treinta y siete. Los Sr. D. Juan Murillo Alca
 lde de esta real ayto. cont. a la misma, D. Domingo
 Cortano Alcaide reg. D. Miguel Gilman, D. Lorenzo Mendora
 D. Antonio Ortega, D. don Gavalla, D. Antonio Corado y
 D. Don Maria Gavalla Legidore, y D. Manuel Robival
 Jefe de Indico al mismo tenidos en su real orden.



quince se presenten en las Casas Comunitarias, y el
 fin judicial, y se litara a los sujetos q^o en este acto non
 sean con el mismo objeto y se firmen: D. Juan Perez, D.
 Joa. Pablo & Andrade, D. Juan Navas, Casavalle, D. Juan
 Luis & Salva, D. Juan Lande & Casavalle, D. Joaⁿ & Pe-
 ga, D. Manuel Garcia, D. Manuel Tachero, D. Francisco
 Marin, D. Luis Luder, D. Luis Barroca y D. Vicente
 Casavalle. Asi mismo acordamos q^o no queriendo la
 Comunidad entregar los pagas al antiguo o los dos
 cientos millones sin q^o se cubiese toda la cuota q^o
 havia correspondido a esta C.^a y para una cuota
 cantidad de q^o faltara se sacase al fondeo de Montañi-
 buciones en calidad de Penitencia. Lo firmamos D. Joa.
 Luis & Castaños — Juan de O. — Luis — mismo — Gomez —

Murillo
 Castellano
 Marin
 Castaños
 Melero
 Domenech
 Celso Mendonza
 Paredes
 Fran. col. fil. [Signature]

Añ 254

En la Villa de Meruana a veinte y cinco de Octubre
 de mil ochocientos treinta y siete. Los Sr. D. Juan Alva-
 rillo Alcalde q^o saca al ayto. Com. de la misma
 D. Miguel Salva, D. Lorenzo Mendonza, D. Luis Casavalle
 D. Juan Melero, D. Antonio Morado y D. Juan Marin





ante Valero y José Villarraya a esta Vicenda. La
 ultimamente nombracion de depositaria al anticipo de
 la contadon cont. a suena de lo tocante al tanto y me
 dio al subsidio, a' D. Luis Cavallo, Regidor a este efecto
 lo firmado a y certificado =

Muñoz
 Carralero
 Melero
 Ramirez
 Domenech
 Fran. Linares

El 28 de Oct. En la Villa de Merida a veinte y ocho de Octubre de
 mil ochocientos treinta y siete Los Sres D. Fran. Muñoz
 Alcalde P.º Constitucional, Presidente del Ayuntamiento a la cui-
 da, D. Domingo Castano, Alcalde Segundo, D. Miguel Cel-
 ma, D. Lorenzo Mendoza, D. Luis Cavallo, D. Fran. Ramos, D.
 José Melero y D. Antonio Senado, Regidores y D. Manuel de
 Soria y D. José Domenech, Procurador Sindico del mismo.
 Reunidos en sesion ordinaria, se procedio al nombra-
 miento de maestros de escuela de esta villa, cuya vacante se anuncio en
 el boletin de esta Gov.º señalando este dia para su provision,
 y teniendo presentes las solicitudes de D. José Antonio Senado, D.
 Fran. Lugo del Cerro y D. Fran. Esteban unidos auxiliantes
 a esta vacante, y los informes pedidos sobre la conducta sus-

Señalando en
 el boletin de esta
 Gov.º





acordaron que se cumpliera a las peticiones de los interesados en lo mismo acordaron que los pagasen al anticipo y los devolviesen millones y en este acto presentada el comisionado D. Teodoro Braulio Calisto, se hacen cargo a ellos los señores D. Antonio Lobo Infante y D. Manuel Jose Lacheco, manifestando los compromisos a este caso a su vez en cuanto al tercer trimestre y contribucion, y que luego que sean recibidos, se abonen a los interesados en metálico la correspondiente su parte publicandose un bando en que se les devuelva a la contribucion hasta el tercer trimestre inclusive, con su respectiva y pagada en el termino de tres dias caso de no haberse apear mis y lo firmaron los señores de que certifico =

Muñoz
 Carralero
 Prieto
 Domenech
 Ortega
 Madero
 Carralero
 Domenech
 Fran. Col. L...

At. 21 de Nov. 1856
 En la Villa de Olivenza a ocho de Nov. de mil ochocientos treinta y siete: don Fran. Muñoz alcalde primer teniente del Ayuntamiento (cont. de la misma), D. Miguel Celoso, D. Lorenzo Mendosa, D. Antonio Ortega, D. Juan Carralero, D. Fr. Madero, D. Antonio Corado y D. Rosalinda Carralero (seg. de), D. Manuel a Biza y D. Jose Domenech procuradores sindicos al mismo, tenidos en sesion ordinaria se presentaron D. Antonio Lobo y D. Manuel Lacheco cobradores de la contribucion y ante

cipo a los Docueto: millones y manufactaron. In no po
 ran hacer cargo a los pagam. a dho anticipo
 segun lo havia determinado el Ayuntamiento, y q
 sea mas con te se subdicaun en el dca de
 contribuciones, en su virtud acordaron dho. Ses
 nora, subintan en poder, a d Antonio Lobo, hasta q^o de
 cobrados de las contribuciones, condona los losa, pond^o al
 presente año a suorcia q^o en abono. q^o luanta al ter
 ceo l'armentu, y despues resolueran lo mas conuenien
 te a los interesados. In segunda se leyó el libro
 q^o de poblacion con el numero de vecinos y almas
 imento en el dca de siete mil losa, siete mil y tres
 a cada uno de los pueblos de esta dca, y como se halla
 esta villa puesta con dos mil y tres vecinos. In q^o ten
 ga mas q^o mil seiscientos, seiscientos y siete, acordaron
 dho. Ses. Que sin embargo de haverse hecho presente
 a la dca de dca. q^o sin duda sea una equivocacion
 en la suma, se bulva a representan a s. l. Recordando
 lo la reclamacion hecha sobre el mismo fin en dca y
 sin de Junio ultimo. Lo firmaron dho. Ses. a que
 Certifico = Interan = inserto en el dca de siete mil y tres
 losa, siete mil y tres.

Murillo Colva Mendonca
 Casar Barera Domenech
 Ortega Siles
 Pro. l. fil.

He al 15 de la Villa de Olivenza a quince de Nov. de mil ochoc
 treinta y siete. Los d. Fran^o Murillo, Alcalde p^o Con
 tribuciones, y dca de la misma, d Domingo Car
 tana, Alcalde segundo, d Miguel Colva, d Lorenzo Mendon
 ca, d Luis Casarilla, d Jon Melero, d Jon Maria Casar
 ulla y d Antonio Novado (Regid.) y d Manuel Alvarez



y D. José Domenech Procurador Sindico del mismo
 Ayuntamiento en su nombre, acordaron: Que el día diez
 y nueve del corriente en libertad de los días de la Reyna de
 "Sant. Sep." se celebre una solemnidad en la matriz de esta
 villa, pasando oficio al Sr. Obispo de Oviedo y a su
 Santidad para su asistencia, pasando en seguida a co-
 poner los R. Decretos: Que en virtud del temporal tan-
 to de la falta de bienes ya las aguas, se hagan
 rogativas oficiando al Vicario deo de deude mañana
 sea se de principio a ellas: En seguida se leyó
 una circular de la Real Diputación que dice al ca-
 pítulo inserta en el Boletín de que al mismo ef.
 que al total valor de los productos de los Fondos de
 Propios, se pague un cinco por ciento, y se ponga en
 poder del Sr. Diputado al Estado en su conce-
 sión acordada por el Sr. en cumplimiento: Que se publique
 un bando a todos los vecinos de que concuerdan a pa-
 gar el cinco y cuarto tanto de contribución del
 presente año, advirtiéndoles que se les lleven en cuenta
 la cuarta de la o los documentos millonarios, y que en dos
 bandos se libren a todos los interesados del préstamo a los
 señores documentos millonarios, que el sábado proximo
 día y ocho del corriente se remitan a las diez
 o la mañana en estas las comitadas de deute
 mirar lo que se ha de hacer con los pagares con-
 pendientes a los tres años proximos venideros el
 fin sea repartiéndolos o bien nombrando un de

utatis et cetera los interesados que se entaquen
en ellos. Y lo firmaron estos tres de los Caxi-
ficos =

Munillo Celoso Celoso

Mendoza Melero Domenich

Cavallero

Miravalles

Francisco
Filipe
Munillo

Al Real 18 de la D^a Villa de Olivenza a diez y ocho de Noviembre de mil
ochocientos treinta y siete. Los señores D. Francisco Munillo
Alcalde de 1^o de Real y D. Juan del Rey de la misma, D.
Domingo Antonio Alcazar segundo, D. Miguel Celoso
D. Lorenzo Mendoza, D. Luis Cavallero, D. José Melero
D. Antonio Ortega, D. José María Cavallero y D. Anto-
nio Borado Regid^o, D. Manuel de Miravalles y D. José Do-
menich Procuradores. Jueces ordinarios al mismo tiempo
en causas ordinarias, se leyó una Real Cédula de la Real
Diputación de esta Real Audiencia inserta en el Boletín
de la Real Audiencia al mismo y su brevedad brevedad y
que los señores que tubieren las listas formadas
de los que deven contribuir para el fondo de la D^a de Olivenza
la cuota de reales a brevedad de la Junta Com^{ta} al
Ayto de Olivenza de esta Real Audiencia y ambas cosas y de
los señores Reales mayores contribuyentes y D^{os}
a las 12 de Agosto siguiente según lo previene la disposi-
ción tercera, se ocuparon sin pérdida de momen-
to en el examen de las listas y arreglo de ellas, en su
comunicación acordaron estos señores que el lunes pro-
ximo se lesen a todos los individuos que haude con

SELLO 4º
40 MRS



AÑO DE
1857.

poner a esta Junta que sea cumplido a Resguardar
y guardar: En segunda se presentaron algunos inter
resado a los pagares a los docecientos millones como
fue D. Jose Landide Casavalle, Jose Lorenzo, Pelayo Jose Maria
Jose Vicente y otros y se unieron con otros tres acordada
ron nombrar una Junta q. se hiciera cargo de ten
er las cantidades al Repartim^{to} separandolas en
partidas de dos tres o mas q. se podere conuiliand con
las cantidades a los pagares, ^{para poderlo repartir} y fueron nombrados
D. Antonio Lobo, D. Manuel Pacheco, D. Jose Landide
o Casavalle y Jose Lorenzo, q. se firmaron otros tres
o q. se ratifico =

Murillo
Cabrera
Mendez
Cabrera
Mendez
Cabrera
Mendez
Cabrera
Mendez
Cabrera

En la Villa de Badajoz a veinte y cinco de Nov^{bre}
de mil ochocientos treinta y siete. Los Sr^{es} D. Juan Murillo
Alcalde primero, D. Juan Com. de la ciudad, D. Do
mingo Cortes, Alcalde segundo, D. Lorenzo Mondria, D. Alis
qual Caballero, D. Antonio Ortega, D. Luis Casavalle, D. Jose Ma
ria y D. Jose Maria Casavalle (Reg^{es}), D. Manuel de Nava
y D. Jose Domenech Procuradores. Sindicos del mismo



Remisor en leion ordinaria acordaron: que desde y en
tiempo se proceda a la formacion de los reparti-
mientos de la contribucion q^{ta} el año pro-
ximo de mil ochocientos treinta y ocho, non

sean repartidos por partes repartidores, a D. Leopoldo Bran-
tiron, D. Luis Salvo, D. Joaquin Luis Valentin, D. Jose Caudillo de
Cavalle, D. Jose Pablo de Andrade, y D. Juan Antonio de
Silva de esta ciudad. Lo firmaron tres de los que
certifican =

Murillo Colma Merdoncaff
Cavalle Carrallosa Rotuaff
Domenech Fran. Col. Sil

El día 29 de la Villa de Olivenza, a veinte y nueve de Nov^{bre} de mil
ochocientos treinta y siete: Los tres D. Francisco Murillo Alcalde
primero cont. de su Magestad y de la misma, D. Miguel Salma,
D. Lorenzo de la Cruz, D. Luis Cavalle, D. Antonio Ortega, D.
Jose Maria Cavalle y D. Antonio Borado, Regid^o, D. Manuel
de Luna y D. Jose Domenech Proy. Indico de la misma, veni-
dos en leion ordinaria acordaron: que se publique un ban-
do q^{ta} en el termino de tres dias contados desde el prime-
ro de Dic. proximo, concurren todos los vecinos a pagar
la contribucion cobrada de buerra, vasa y aparcerias de
aparcerias: que con el fin de q^{ta} todos los vecinos a esta contri-
bucion sean firmados q^{ta} un mismo individuo, comisionado
por tres q^{ta} la cobranza, al Regidor D. Jose Maria Cavalle
a quien leen q^{ta} en tiempo y oportunidad el dor q^{ta} leen
to al fin q^{ta} se le suela a esta Ayuntamiento, quien en
el acto se conforma y encarga a Refrenda cobranza
que se publique un bando q^{ta} el primero de Dic^{bre} proxi-
mo concurren los electores a la eleccion de diputados a
costas a la eleccion de la provincia, ofreciendo a

Bandos de la leion ordinaria de Olivenza

Encargado a Refrenda



el quarto trim.^o a las demas contrabuccion,
 que en el mismo punto se haga saber, se halla
 en manifiesto el repartim^{to} del subsidio en
 cada un de los dichos Indios de Mameles & Suas,
 y termino en quince dias, y los dichos contingentes
 que siendo tiempo se proceda al repartim^{to} al dia de
 aquando nombran don fern^o de repartidore a' D. Mann.
 el Pore Pacheco, Jose Ant^o Madria, y Vicente Carrallo, y
 como sudos a d^{to} al Reg^{to} D. Jon Melero y Indio D. Jo
 se Domenech. Lo firmaron don fern^o de repartidore

Munillo

Calvo

Mendonça

Morales

Ramos

Carrallo

Melero

Domenech

Ortega

Domenech

Ortega

Calvo

Munillo

He del 16 de la Villa de Olivenza a diez y seis de Diciembre
 de mil ochocientos treinta y siete. Los señ^o D. Fran.
 Munillo Alcalde primero cont. de la ciudad del Ayuntamiento
 de Olivenza, D. Miguel Calvo, D. Domingo Mel.
 Ora, D. Antonio Ortega, D. Luis Carrallo, D. Jose Me.
 lero, D. Fran^o Ramos, y D. Pore Maria Carrallo, Regido.
 res, D. Manuel de Suas, y D. Jose Domenech Procurad.
 dor Indico, del mismo, sumidos en sesión ordi.
 naria; haviendose dado cuenta a tres memoriales
 de Fran^o Balari, D. Isidro Rodriguez, y D. Benito Rubio
 Miranda solicitando la garantía de la honra de par



to mexan. letra a esta villa, cuya dotacion es a mil quinien
 to y cinco, se procedio previo el informe de a tomo de
 mantras, a la dotacion, y a mayoria de votos seays el
 nombram^{to} en favor del D. Lucio Rod. Nulstano el Paba
 si sobam^{te} cond uno q fue el n. d Luis Casallo, y D Benito
 lui ninguno. Lo firmam se q certifica

Munillo
 Calvo Mendonca
 Ramon Concha Melero
 Domenech
 Ortega

En la Villa de Merida a veinte y siete de Diciembre
 a mil ochocientos treinta y siete. En fin D. Juan Munillo
 Alcalde, primero Jefe del Ayuntamiento cont. a la villa
 D Domingo castano Alcalde sup. D Miguel (elena), D
 Lorenzo Mendora, D Luis Casallo, D. J. Melero y D
 J. Maria Casallo Regidores, D Manuel a River y D
 D. Domenech Jefe de Indico del mismo Ayuntamiento
 conon adunad. El Sr. Jefe de Indico presenta un of. del
 Sr. J. capitán Frab. pidiendo una aclaracion a
 la calidad de presengo q es Antonio Nunez Ponce
 natural de S. L. a Portugal, en virtud de haver



visto la autoridad del pueblo & Portalegre donde
 reside Don Alonso, q. es Portugués y vivo en
 el Pto. & aquel Reyno en su consecuencia
 acuerdan Don Frs. se diga informe a S. M.
 lo q. resulte del Pto. & la Junta de q. resulte preciso
 mandando el Sr. natural a esta villa y tener presente
 lo que se trata de q. vivo en Portugal. Sea a la mayor
 brevedad se limita a la forma de q. el templanco de las
 Questoras & la Junta de linienta mil hombres. En este
 suamente acordaron q. el primer año se de prin-
 cipio a la estadística del censo & poblacion conforme
 a lo mandado en la Real Cedula de q. el Governador de
 no unico politico & las Ptas. y Circulas acordando
 lo, & la forma de q. sea diez y nueve del corriente
 arreglaron el modelo q. a continuacion & la mis-
 ma se halla en el Boletin a venta y tar. del mis-
 mo. Lo firmaron de q. certifica =

templanco de
 Questoras

censo & po-
 blacion

Murillo & Ceballos & Mendonça
 Carrallos & Carrallos & Domenech
 Chaves &

Francisco
 de
 Linares

Act. del 30.21

En la Villa de Alameda a treinta & Diez & mil ochocientos treinta & siete: don Frs. D. Frs. Murillo Al-
 calde primero de esta villa & Ayuntamiento. Cont. a la misma
 D. Domingo Castano Alcalde segundo. D. Miguel Celma



D. Juan Mendosa, D. Antonio Ortega, D. Luis Carralero
 D. José Melero y D. José María Carralero, Regidores: D.
 Manuel de Alvar y D. José Domínguez Troncoso
 Sindios al mismo, tenidos en Señor D. D. María, acord
 aron: Que se publique un bando p^o q^o todos los deu
 doros a contribuciones se presenten en el termino
 o suatao dias a satisfacen sus cuotas, apremi
 andolos q^o si no verifican en el termino q^o se le
 presciba, sufriran el correspondiente apremio y dema
 costas a q^o se haquen acordon: Que concluido el
 año de devontario o tropico que una huta a los
 deudores a dho fondo p^o abreviar la cobranza y
 poder formar la cuenta. Lo firmaron Dhos. Señ
 ors que certifico =

Mendosa Ortega Carralero
 Melero Ortega Carralero
 Alvar
 Domínguez



1776 DE
1801

1801



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document.]

SELLO 4.^o
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.





SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1857.



He del 7 de Mayo
 En la Villa de Almoruxa a siete de Mayo
 de mil ochocientos treinta y ocho: Los señores D.
 Fran. Morillo, Alcalde primero Presidente del Ay.
 Cont. de la misma, D. Domingo Gutierrez Alcalde
 segundo, D. Miguel Celma, D. Lorenzo Mendosa
 D. Antonio Ortega, D. Luis Carrullo, D. Jose Me-
 lero y D. Jose Maria Carrullo (Regid.) y D. Ma-
 ría de la Cruz J. Indico al mismo, Procurador
 Com. en Union Ordinaria Almoruxon: se publique
 un bando q.º en el termino de ocho dias
 concurren los q.º devan pagar a los Fondos
 de propios a pagar los Reditos vencidos en fin
 de Diciembre ant.º y en el de tercero dia a
 los Dematantes de Finca y Rentas pertenecien-
 tes a los mismos. Que asimismo y en todo el
 presente mes concurren los vecinos a
 afilar sus puos y medidas antiguos a pres-
 entar las Cuentas de Goxaciones, aparecidos
 los primeros q.º a no verifican sus pagos
 se procedera judicialmente a su cobranza



y a todos en general q' a no cumplida con lo
 q' a las previas sean castigados con acce-
 glo a las leyes municipales. Lo firmaron
 don fernando q' yo el dho certifico =

Juan^{co} Muñillo
 Miguel Colma Luis Antonio Jose Melero
 Jose Maria Carralero Manuel de la Cruz
 Col. Juan de la Cruz

de del 13. En la Villa de Alameda a diez e nueve e diez ochos
 cuantos treinta y ocho. don fernando q' yo el dho certifico =
 catos, fuese el dho comite a la misma; e Domingo
 Esteban Alcatraz Reg. e Miguel Colma, D. Lorenzo Mel-
 rosa, D. Luis Carralero, D. Jose Melero e Antonio Rosado
 y D. Jose Maria Carralero Regid. e Manuel e Rivera
 fuesen indices al mismo comite en su orden
 acordaron: Que en virtud de la renuncia hecha dijunta
 con fha enca al corriente se proceda contra los diez
 pes de los dhas de los Desembargos Antonio Rosado
 Jose e Rivera y Jose Saguin Indiano. En segunda
 don fernando con arreglo al art.º veinte y ocho a la fu-
 ncion procediendo al embargo e depositacion de
 bienes y cobranza de las contribuciones para el
 presente año, y a unanimidad absoluta se voto se
 elta electo 1.º Diputado D. Vicente Antonio e Car-
 vallo y para cobrador de las contribuciones D.

nombrado de
 1.º al cargo y
 Col.º al comite





Don Cayetano Salgado a quien en el acto se le hizo saber
 y autor de sus principios si lo obraba, havia a dar la
 correspondiente fianza a satisfaccion del Ayuntamiento. Lo
 firmaron don Juan de y q.º certifico

Muñillo *[Signature]* Colma *[Signature]*
 Melero *[Signature]* *[Signature]*
[Signature]

En la Villa de Olivenza a veinte e cinco e seis
 ochocientos treinta y ocho don Fr.º Muñillo
 Alatorre J.º Jefe del ay.º cont.º de la villa de Olivenza
 y don Cayetano Alatorre J.º; don Miguel Salgado, don Lorenzo
 Alatorre, don Fr.º Ramo, don Juan Melero, don Antonio Ro-
 drigo y don Fr.º Maria Casallas Regidores, don Manuel
 e Pizar y don Fr.º Domenech Jefe Jundico del mismo
 ayuntamiento en su nombre y en el nombre de los Jueces se
 presento un of.º al Sr. Jefe de la Real Audiencia en el termino
 de ocho dias a saber el sueldo de los Jueces de contabu-
 no al año proximo pasado vago e apremiado
 to e apremio. En la consecuencia acordaron que se
 libraron e contubuciones presento la Petition de los
 Jueces y se cumpla el dinero constante q.º se acordara

Equivalencia a la mayor brevedad. Que se proceda con
toda brevedad a la copia y escritura, visto haber
despreciado los muchos bandos q^{se} se han
hecho por la perfuasion ha mandado publicar este edicto.
Lo firmamos yo el Rey y el Rey de Sicilia =

Muñillo / Cabrera / Mendonça
Melero / Pizarro / Carrallos
Rivas

Francisco
de

A la villa de Mérida a treinta y cinco años
de mil ochocientos treinta y ocho. Los señores D. Fran-
cisco Muñillo Alcalde y D. Juan de Alarcón Contador de la
misma, D. Domingo Castaño Alcalde segundo, D. Miguel
Celina, D. Lorenzo Mendonça, D. José Melero y D. Antonio
Rosado y D. José María Carrallo Regidores, D. Manuel
de Libar y D. José Domínguez Procurador Sindico de
esta villa, tenidos en su ordinaria Alcordada:
Que en virtud de lo prevenido en la Real Cédula del Sr.
Don Carlos IV^{to} de España de 17 de Mayo de 1789 en el
tercer artículo q^{se} en el termino de quince dias se pre-
senta en las Cortes de las Indias y de Ultramar, se haga pre-
sente a la Real Diputación lo imposible q^{se} en esta
villa dar cumplimiento a dicha Real Cédula, y la multi-
tud de causas q^{se} se componen el fondo, y q^{se} muchas
de ellas cumplidas o vencidas en fin de dicho termino de
quince dias, por lo q^{se} no se puede efectuar las ca-

señalada para
presentación
de las cuentas
de las Cortes





Primo de Mayo
de la Cap.ª Real

Cerros

Cont.ª

Por el 1858

bravidad y forma en las Cuentas: Que se publique en este
 mismo día el Plauto del Sr. D. Fr.º de la Cap.ª Real mandando a
 los Directores q se presenten en el termino de quince dias:
 Que se publique un Plauto proviendo q anden los cerros
 de la Villa bajo la multa de un ducado q cada la era
 q se pide manana a las ocho en adelante, se apremia
 y q solo se les condene a traerlos a Dominica, a la pobla-
 cion hasta el mes de Abril: Que se haga mas pronto
 efectiva la cobranza del suato tanto a cont.ª y demas
 atrasos, se avisara a todos los deudores q se presenten
 en la era del segundo mercado q con los Regidores D.º
 Juan Mendonca y D.º Jose Maria Carralho, han sido comisiona-
 dos para el efecto: Que se pongan los Repartim.ª a cont.ª
 al pp.º q quince dias segun costumbre. Lo firmamos
 yo Fr.º de la Cap.ª Real y yo el Sr. D.º

Murillo, Estanby, Celina Mendonca

Martinez, Bermejo, Miguell

Dominico, Juan Col

En la Villa de Merida a labores de Fibra de mil
 ochocientos treinta y ocho. Los Sres. D.º Fran.º Murillo Alcalde
 q cont.ª y D.º Juan de la Cruz Regente de la misma, y Domingo
 Pastano Alcalde Reg.º. y Miguel Celina y Lorenza



Muñoz D Antonio Borado, y D. Jose Maria Cavallo, Regi-
doro D. Manuel de Llanos y D. Jose Domenech Leand
adon Judicos al mismo tiempo en suion de

Donacia de Donacion que hallandose ocupado el Rey.

Subasta al Pri-
to y para el
de

ness al tanto a esta Villa y el Alcaide de tal a la misma
y segun se publica subasta formand los oportunos que
dites; en segunda se presentacion de memoriales al mismo
a Antonio Jofe Lucas Maestro de Armas y el Ocho de Juan.

Melozero

Jofe maestro de Armas, solicitando la Direccion al Mayor de
esta Villa vacante y fallecimiento de Jose Maria de
ed y acordaron los tres que en virtud de q la Villa de
de Alcaide tiene puesto un hombre q lo dice y a un Ma-
de puestas muchos a los indios. y ayta a esta Direccion se ha-
pueda la provision a la vacante hasta el lavado proxi-
mo dia y siete del mes a cuyo fin sean citados con un
relacion. Lo firmaron los tres de q certifica

Muñoz y Castañeda, Borado, Domenech
Cavallo, Borado, Domenech
7 col.
Franco

En la Villa de Meruana a diez y siete de febrero de
mil ochocientos treinta y ocho: En su D. Fran^{co} Muñillo
Alcaide J. Punte del Ayto cont. a la misma D. Domingo
Cortano Alcaide segun D. Miguel Alina, D. Lorenzo Alenda
D. Antonio Ortega, D. Fran^{co} Armas, D. Jose Alcaide, D.
Antonio Borado y D. Jose Maria Cavallo, Regidores



D. Manuel de Araya y D. Fr. Domenech Comendador. Sin
 decir al mismo Comendador en su nombre y en nombre de
 nombramiento de Director al Mayor de esta Villa vacante (se halla en
 ausencia de Jose M.ª de Olvera), y leidos y fueron los dos memoria-
 les de Antonio Joaquín Olvera y Francisco Ignacio unicos as-
 pirantes a dho cargo, se procedio a votacion y resulto elec-
 to se mayoría de votos de siete contra cinco el Antonio Joa-
 quin Olvera, acordando then tras a la misma entrega for-
 mal al Mayor a la q. con las Regidoras Lorenzo Mendonza
 y el Sr. Judio D. Manuel de Olvera justicia D. Manuel
 Vicente de Cavallo de esta Vicundad en clara y precto inte-
 ligentes. Lo firmaron then los de q. certifico =

Manuel de Araya Certifico Cebrera Merino
 Olvera Comendador Mayor

He del 21 de la Villa de Olivenza a veinte y cuatro de Febrero
 de mil ochocientos treinta y ocho. Los Sres. D. Fr. Domenech



Alcaldes ^{no} y ^{te} al dyto Cont. ^{de} la misma. D. Domingo
Castano Alcalde segundo, D. Miguel Lelina, D.
Lorenzo Mendora, D. Antonio Ortega, D. Jose Melero
co, D. Antonio Borado y D. Jose Maria Casallo Regi-
dores; D. Manuel a Lvar y D. Jose Domenech Secun-
dario Jundice al mismo, leuados en suion ordinaria
sio. se leyeron las bulas. al Sr. Sr. Capitain
Real de esta Gov. y al Sr. Gov. Politico a la misma
inserta en el Boletin a veinte al corriente: y
procuraron su cumplimiento. Los firmamos Don Fr. de
que certifico =

Murillo ^{de} Castanys ^{de} Colma ^{de} Mercurio
Ortega ^{de} Borado ^{de} Melero
Casallo ^{de} Domenech

Acto del 3.º de Marzo En la Villa de Obispona a tres de marzo de mil
ochocientos treinta y ocho. Los Sr. D. Fran.º Murillo
Alcaldes ^{no} y ^{te} al dyto Cont. ^{de} la misma, D. Domingo
Castano Alcalde segundo. D. Miguel Lelina, D. Lorenzo
Mendora, D. Antonio Ortega, D. Jose Melero, D. Anto-
nio Borado y D. Jose Maria Casallo Regidores, y D.
Jose Domenech Secundario Jundice a la misma leuados en
suion ordinaria, con asistencia a los diez mayores con-
tribuyentes q.º lo son D. Antonio Lobo, D. Manuel Mator
Cabrera, D. Andres Fros, D. Juan Murin, D. Jose Yable



a Andarada, a Jose a Maria Enion, a Juan da, a Jose
 lo Beaulho Calisto, a Jose Roman a Casally, a Mann
 a Jose Pacheco, a como sus otros deudos y los que son
 a Jose Maria Juliana, a don Barroca, a don Guadalupe
 a don Valentin, Jose don Madera y Jose Vicente, havi-
 endo visto el Repartimto hecho a los pueblos a esta Real
 C.ª la Real Diputacion, a Branos, tomas y una q.ª de sub-
 ministras a las tropas a esta Real C.ª advirtiendo un gran
 de usura en la cuota cargada a esta Villa, en lo q.ª se
 con a otros pueblos q.ª se hallan en el caso a contra-
 bin con mayores cantidades y especies, y tienen repartido
 mucho menor alodo el Ayto con el paxico a los tres
 acordado se haga una Representacion a la Real di-
 putacion haciendole ver esta diferencia, y lo firmen
 los tres a Ayuntamiento de q.ª certifico =

Muelle
 Grego
 Domenech
 Juan Col...



a la Villa a Alameda a ocho a meses a mil...

Ochocientos treinta y ocho: los tres D. Fran^{co} Murillo
 Alcaide, J^o Jefe del Ay^{to} Const^l de la misma. D.
 Domingo Cantano Alcaide, Jefe. D. Miguel Belmonte
 D. Lorenzo Mendosa, D. Antonio Ortega, D. Joaquin
 Melero, y D. Jose Maria Carralero, Regid^r: D. Manuel
 Alcaide y D. Jose Domenech, Jefe de la Audiencia del mis-
 mo Reino en el nuevo orden. Alcaide. Sus J^{as} visitan
 las prisiones q^e se han en esta C^o en toda clase de separati-
 vientos. J^{as} visitan segun lo que se ha establecido anti-
 guo, se proceda inmediatamente a la conclusion de la
 carpeta en el mes proximo pasado, y concluida q^e
 sea remitida a la honra de J^{as} q^e se ha y no se
 debe, la qual los Regid^{ros}: que se ofiere a los tres
 lunas comunicandole las licencias de la Santa Diocesis
 sana y del R^o Político insertas en los Boletines de
 los y papeles del Comercio. Lo firmamos con los
 nombres de q^e certifico

Identica

Murillo Domenech Cantano
 Ortega Melero
 Carralero

Fran^{co} Murillo
 Jefe

Mi del 10 de Mayo. - En la Villa de Obispona a diez de Mayo de mil
 ochocientos treinta y ocho: los tres D. Fran^{co} Murillo
 Alcaide, J^o Jefe del Ay^{to} Const^l de la misma. D. Mi-
 guel Belmonte, D. Lorenzo Mendosa, D. Antonio Ortega





D. José Melero, D. Antonio Ormae y D. José María Casado
 (Segid^o) D. Manuel Alvar y D. José Domenech (con. In-
 dica al mismo, tumido en Señor (D. María), Alordacion.
 que inmediatamente se proceda a la formacion de los Tades
 me. 1º el Abastamiento de la presente Junta a lucan
 tal mil hombres repartiendo las celtas entre los tres Regi-
 Dros. 2º la mayor brevedad. En segunda se hizo compare-
 cer a Juan de la Cruz Diputado al Corto de esta Villa
 a quien Don Juan. Reconocieron y preguntaron la
 causa de no haber dado celtas al tiempo q^o se acordó y se
 remite a la D^{na} Diputacion, siendo asi q^o en todo
 los años anteriores los havia dado, a lo q^o contestó q^o
 el motivo era haver entrado el Exano tumido en el
 Exano y q^o no tubo mas remedio q^o tenerlo asi q^o
 haverse propo. en las otras tan todo. los de aquel año
 en la virtud Alordacion, q^o lo hacian responsable a
 dependia de las celtas naturales siempre q^o las celtas
 nasce la D^{na} Dip^{on} para q^o no deira de ninguna ma-
 nera haver tenido el tiempo q^o no fuese necesario. Q^o
 firmaron Don Juan. de q^o certifico =

formacion
 y Alordacion
 la Junta

Causa del tie-
 po al Corto

Melero
 Ormae
 Domenech
 Casado
 Alvar
 Segid^o
 Melero
 Juan de la Cruz



de 1711. En la Villa de Obispona a diez y siete de Mayo
de mil ochocientos treinta y ocho los señores D. Juan
Munilla Alcalde ^{1º} de la Villa del Ayuntamiento de esta
ciudad, D. Miguel Celina, D. Lorenzo Mendonza
Antonio Ortega, D. José Melias, D. Antonio Norado
D. Juan Lama y D. José María Carrallos Regidores
y D. M. de Sivas y D. José Domenech Procuradores Sindi-
cos de esta ciudad en su nombre. Se leyó un
pliego del Sr. Gov. de esta Ciudad en el q. se inserta el q. el
Sr. Gov. Sr. D. Juan de los Rios le para a esta Ciudad y en
el q. pide satisfagan los Regidores de esta Villa lo q.
adviene a la fortificación de la misma y la ter-
cería de sus productos, en su virtud acordaron des-
pues se refiriese al Sr. Gov. por la causa de haber de ser
tan de urgente necesidad, y con apror. ^{on} de la Real
Diputación se han hecho en las Casas Comunitaria-
les y Fuente de la Plaza se halla el fondo sin los
servicios, pero q. tan luego como vayan mejoran-
do algunas cantidades se irá dando parte se enter-
a buena cuenta: Que se haga presente a la Real
Diputación los pedidos y se le consulte si en
virtud del Real de este Ayuntamiento e informado ya q.
la misma y q. se halla pendiente en el Gobierno
por devenciones o no negamos al pago: Asimismo
nos acordaron se pongan las lanchas que
se hallan pintadas a la Fuente de la Cruz
y se componga la Cáncara q. da salida a el
agua de la Plaza q. al parecer esta de





lauda y el temporal a cuyo efecto comisionaron
a D. Domingo Castaño Alcalde Segundo de este Ayuntamiento
quinto de lo firmado y certificado =

Fran.^{co} Murillo Celma Merdona
 Merdona Ramon Domenech
 Merdona Melero

Fran.^{co} Murillo
 Secretario

Acta del 21 de la Villa de Osuna a veinte y uno de Marzo
de mil ochocientos treinta y ocho. Los tres D. Fran.^{co}
Murillo Alcalde primero (constitucional) Presidente
del Ayuntamiento a la misma, D. Lorenzo Merdona D.
Alfonso Celma, D. José Melero, D. Antonio Borado, D.
Fran.^{co} Ramon y D. José Maria Carrallos Regidores,
D. Manuel de Aza y D. José Domenech Procuradores
de los Vecinos del mismo, Acordaron en suion medi-
narca. Y el Regidor D. José Maria Carrallos y el su-
vic. D. José Domenech, se hizo presente. Fue el
acuerdo del día de Marzo en suanto a q^º el des-
pontario del punto queda responsable a las lu-

ces al tiempo q' entregó a la d'ca siempre q' esta
 los Reclamans; no estaba conforme con su dicta
 men en dho acuerdo, qual fue q' se le obligase
 a dar luego a pagar las lacer de mencionadas
 trigo, y q' sin duda sea o mala intely al d'ca
 o si alguno lo supiere ni no lo supiere; y declaro
 mandan se volviera a acordar segun defen
 tado: lo q' oido q' los demas, tras acordaron q' des
 de luego se le hagan abonar las lacer correspon
 diente al trigo q' se vende, pues consta a algunos x
 los tres Regidors, q' no admitio tal trigo unq'ada
 como manifesta en dho acuerdo del dia diez
 de lo firmaron a q' certifico =

Manuel Cortes Melonch
 Manuel Cortes Melonch
 Manuel Cortes Melonch
 Manuel Cortes Melonch
 Manuel Cortes Melonch
 Manuel Cortes Melonch
 Manuel Cortes Melonch

En la Villa de Almorá a veinte y nueve de Mar
 zo de mil ochocientos treinta y ocho: con los d'cos Ma
 nuel Cortes Melonch primer Jefe del d'ca. D. Juan de
 ma D. Domingo Gutano, Alcalde. Jefe, D. Miguel Alina
 D. Lorenzo Mendosa, D. José Melero, D. Antonio Borado
 y D. José María Carralero Regidors, D. Manuel de Alvar
 y D. José Domenech Procuradores, Sindicos, y el mismo



Comisionados en virtud de la Ordenanza de 18 de Mayo de 1858 y de la Comision de los señores Diputados a la Casa de las Cortes: acordaron se nombre un Comisionado con facultad de diasios para vacunar las delicias de entrega y demas, y un subcomisionado de Ayuntamiento para contactar a lo que la dicha diputacion tenga a bien preguntar sobre las delicias a dicha Comision, en su consecuencia nombrosen don Juan de Comisionado a don Ramon Piles a esta Vicenda, y el Sr. Piles a oficio voluntario para que desempeñe el segundo encargo. Lo que se acuerda se certifica =

Murillo *[Signature]* Calvo Mendonca *[Signature]*

[Signature] Domenech *[Signature]*

[Signature]

Se dio el 3 de Abril de 1858 en la Villa de Obispo a las tres de la tarde de Abril a las tres y ocho minutos: los señores don Juan Murillo Alcalde primer Comisionado y don Miguel de la Cruz y don Domingo Quintana Alcalde segundo: don Miguel Piles y don Lorenzo Mendonca, don Antonio Ortega, don Francisco

D. Antonio Bonado y D. José María Cevallos, Regid.
D. Manuel de Suan y D. José Domenech, Secu-
radores y Jueces al mismo, leídos en sesión
Pública acordaron: Que no habiendo aun pa-
gado muchos de los deudores a Vespas el año
proximo pasado, sin embargo de los avisos y amon-
estaciones de este Ayuntamiento, se citen tanto a estos como a los
del primer término a este año 17^{ta} y 18^{ta} de mancomunada a las
diez de ella se presenten en estas Casas Comunitarias
con el fin de amonestarlos y hacerles pagar en
un corto plazo: En segunda se nombra 1^o el cobrador
de la contribucion 1^{ra} mancomunada al presente
de esta Villa a D. Luis Antonio Carraca de esta
vicinidad: Que se publique un bando 1^o y 2^o en
el termino de diez dias no concurren a pagar de
primera termino de contribucion suspan un apremio
y a los deudores de la del año proximo pasado se
le hagan las ejecuciones. Que firmen los tres
de que certifico = los mismos hicieron los tres
compararon a Antonio Bonado 1^o y 2^o y de los me-
dianos 1^o y 2^o no presentaban a su hijo Juan declarada
sobre en la presente Junta y 3^o el cual se obligó a
presentarlo el dia que se le llamare y mani-
festando que no sabia de el, lo tanto a este
Ayuntamiento q^{ue} era imposible man-
charse o fugarse sin lamentimiento de su
Padre 1^o la misma declaracion q^{ue} este le ha
dado a sus hijos y en virtud de la Real





constitucion de contrase de Antonio Ponte con esta
 corporacion, Medaron quidase, Petimido y a diez
 parte a la forma deptacion, y de decaimau. lo
 y fuer a su sup. agrado. Lo firma a que le
 oficio =

Murillo
 Melero
 Domenech
 Fran. Colilla

El día 7 de Mayo de la Villa de Obispona a siete de abril de mil ochocientos
 veinte y ocho. Los señores D. Fran. Murillo de
 parte primera, D. Juan de la Cruz de la misma y
 Domingo Castano, Mateo Aguirre, D. Miguel Belma
 D. Lorenzo Mendona, D. Juan Carrallo, D. Juan Melero
 D. Antonio Rosado y D. Juan Maria Carrallo Regis
 ter, y D. Don Domenech Don Judico Reg. de la misma
 Munda en suion ordinaria. Se leyo una licitud
 al Sr. Gobernador Civilis que la instalacion de
 una Junta de Beneficencia con arreglo a la lle
 gada y Antencion imaton y continuacion or dha



Junta de
Beneficencia

Circular a diez y siete de Mayo ultimo en el Boletín
n.º treinta y tres: En su virtud y con arreglo
al artículo segundo, se nombraron al Sr.
Alcalde primero, Sr. D. Juan María Cañada
Alcalde segundo; D. Juan José Rodríguez de Sotomayor
antiguo; D. José Gómez de Gaxallo, D. Leopoldo Ca-
lvo, D. Andrés Foz y Felisberto de Sotomayor co-
mo vecinos particulares: D. Juan de Ariza, co-
mo Médico, y D. Victoriano de Sotomayor como lin-
jeano: a cuyos individuos se les oficiará el día
q.º determine el Sr. Sr. D.º q.º se acuerda la Junta.

Sobre
Decisión de
Ayto

En segunda de Mayo la Circular del mismo Sr.
Sr. D.º con los señores n.º ochenta y una inserta en el Boletín
de diez del corriente y decreto q.º se sigue
y lista esta Circular, sobre Decisión de Ayuntamiento.
Los y acordaron que se le de cumplimiento
en todas sus partes. Lo firmaron de que
yo el Sr. D.º certifico =

Murillo Ceballos Mendonça

Melero Rodríguez de Sotomayor

A del 11 de

Mayo - En la Villa de Mérida a once de Abril mil
ochocientos treinta y ocho. Los Sr. D.º Francisco
Alcalde primero Const. Sr. D.º y Sr. D.º





mismo, D. Domingo Castaneda Segundo: D. Diego Alameda
 y Lorenzo Mendonza, D. Luis Carralero, D. Jose Melero, y
 Antonio Novado y D. Jose Maria Carralero (Regidor y
 Alcalde de Hiva) y D. Jose Domenech Pons, Jueces
 por el mismo, venidos en elion de. acordaron
 q. en virtud de la diputacion q. la Real diputacion
 en su circular es lince al con. sujeta en el Polig
 ten de este al mismo q. la conduccion de los can
 nos, paja y tocino al Almacén de Merida; se oficie
 a los Alcaides de las Alcazar q. q. el vacuo proxi
 mo presenten el n.º de carros q. con los de esta
 villa se crean suficientes q. la conduccion, y que
 los tres Regidores se encarguen de asistir a la
 memoria y peso de las especies: Que se oficie
 al Real de q. manifestandole q. el lince proxi
 mo se limitará la memoria y noticia q. sobre
 la citada, pida en esta circular. Lo firman
 los tres, de q. certifico =

Mendonza
 Carralero
 Novado
 Melero
 Alameda



En la Villa de Merida a los...

mil ochocientos treinta y ocho: dos breves de Fr.^{co}
Muxillo Alcalde Jovenes Segundo el Ayuntamiento
contado a la misma, y Domingo Lactans
Alcalde Segundo. y Miguel Lelura, y Lorenzo Mar
gora, y Antonio Ortega, y Luis Casallas, y Juan Me
leo, y Antonio Borale y y Juan Maria Casallas Pe
gones, y Manuel de Alvar. Escrivano Judio pri
mero de misma, segundo, en Senon semana, sin
darse: que se haga saber al labrador de cont. y Juan
Cayetano Valgado, presente de correspondiente se
a responder de las cantidades que se manda. En segunda
nombren los tres que preceden los puntos de cargo.
y se ha de celebrar el veinte y dos del mes de mayo
renovacion de este Ayuntamiento de Domingo Lactans, Alcal
de ayuntamiento de la villa de Magdalena, en la que ha de nom
brar cinco electores, otros quince que corresponden
a esta villa de Antonio Ortega la de S. Pedro, y
Francisco Ramos para la de S. Salgado. y Manuel
de Alvar. la de S. Domingo. y Juan Domec
ped la de S. Pimento y Juan M.^o Casallas la de
Villanueva. de donde nombren un elector cada uno
de estas parroquias; y los tres de la villa de Magda
lena y cinco de la de Santa Maria, luego juntados
señalados el Sr. Alcalde Jovenes y Francisco Mu
xillo, componen los quince electores referidos
que se remite a la Real Diputacion si la
renovacion dese sea de los mas modernos como
lo manda la ley o si en virtud de los reales
antiguos, los dos primeros se han de tener ya ciertos



se letrados años, y los otros dos Meses uno mes de Real
 año de principal y el otro de. Lo firmaron los tres
 de g. letrados =

Muñillo *[Signature]* Mendonça *[Signature]*
 Muga *[Signature]* Domence *[Signature]*
 Caras *[Signature]* *[Signature]*

En la Villa de Badajoz a diez y ocho de Abril de mil
 ochocientos treinta y ocho. Los tres de Francisco Muñillo
 Alcalde primero, Juan de Ayto. Const. Const. primera
 y Domingo Castaño Alcalde segundo, y Miguel Belmonte
 y Lorenzo Mendonça, y Antonio Ortega, y don Casallo
 y don Ramon, y don Melero, y Antonio Morado y don
 Juan David Casallo Regid. y Manuela Robar y don
 Ba Domenech Procurador. Abogados del mismo te
 mundo. en virtud de su poder, acordaron, se pone oficio
 al factor se procurador a Madrid, y de treinta otros
 tanto duplicado del diez y a la Comitia, y utam
 equivoque en su valor: En segunda se mand
 bro al Sr. Presidentes y la cobranza de metálicos de
 parte a los pueblos de este partido y subministracion

Que se comulle al Sr. Yntendente si la cuenta q
 se ha cont^o de los millones, correspondiente a este
 año, se hade llevar en cuenta del presente
 año. pues q^o estos vecinos se obligan al pa
 go a el q^o estar en tal cantidad. Y últimam^{te}
 se presento la madre del suada del suada dan
 do q^o q^o estaban haciendo tal cosa en esta casa
 y q^o apues se haviere, provide tal negocio en
 el sitio de tra esta materia alla q^o sea todo o
 lo que se le utarían, verificando q^o haya talon
 y al codice a la responsabilidad para gaste
 al dho en cuenta se acordó hacer suca a
 lo que ante quedara responsable a los propi
 os de la guerra y en tanto al dho referi
 do se le pedia el que en alli se pua. Y
 lo firmaron los tres de q^o certifico =

Murillo J. J. Antonio Mendonça Ortega
 J. de los Rios José Domenech [Signature]
 [Signature] [Signature] [Signature]

Fran^{co} Gil
 [Signature]

A. del 21. 17

En la Villa de Medina a veinte y uno de Mayo
 de mil ochocientos treinta y ocho. Siervo

las q^{as} se no cumplian y pasaran p^{ar}te de
esta troga a proceder a la cobranza de
esta. Los firmados se q^{ue} testifico =

Muillo ~~Castro~~ Mendonça Melero
Mina Domenech
Carretero

Fran^{co} del
Vicio

Febrer 27 de
1785

En la Villa de Olivenza a veinte y siete de
Abril de mil ochocientos treinta y ocho: los señores
D. Fran. Muillo Alcalde primero Secund del dho Con-
t. y de la misma. D. Domingo Cortano Alcalde seg.
D. Miguel Celma, D. Lorenzo Mendonça, D. Luis Calvo
D. Jose Melero seg.^o, D. Manuel de Pizar y
D. Jose Domenech Procuradores y Jueces del
mismo, Remisor en su nombre Extraordinario
de parente el Cavallero oficial, Jefe del Escuadrón
de M. N. A. de esta Villa, manifestando q^{ue}
deseo de su Real cedula se rogava a seguir submi-
nistrando las Naciones de esta q^{ue} los Cavalleros de
dho Escuadrón, y q^{ue} M. N. A. sin tomar, q^{ue} lo
q^{ue} queria saber si se le daban o no Naciones
En un Pliego se llama a dho Real cedula el qual dize:
ha se rogava a continuar subministrando





Y q^{ue} no podía sin q^{ue} se le diesen algunos intereses
 en el importe de la deuda q^{ue} tiene dada; pero
 q^{ue} si el Ayuntamiento se obligava a responderle de
 la q^{ue} viene continuaria suministrando, y q^{ue}
 se le havia de abonar la finca al precio q^{ue} tenia
 en esta Villa, en un virtud de acuerdo el Ayuntamiento
 a la solicitud q^{ue} se oyo y q^{ue} se ofrecia
 a la diputacion o se accese participandole q^{ue} si a
 la mayor brevedad no permitia intereses se sus-
 penderia la dacion de los subv. : Que se dex-
 parte a la forma de q^{ue} se Badajoz de q^{ue} Antonio
 Bonito a quien en virtud de obligacion q^{ue} le hizo
 q^{ue} se le pudiese en brevedad q^{ue} en el termino
 de diez dias presentase en hijo Juan Antonio
 Bonito profugo de la ultima Junta, no se
 havia presentado aun a pesar de haverse trans-
 currido el termino, permitiendole copia de la obli-
 gacion para q^{ue} se determinase lo q^{ue} fuese de
 su sup^{or} agrado: Que se le corrigiese en este
 mismo dia a Juan Jose Rodriguez los doce
 ducados de multa q^{ue} le impuso el Sr. Alcalde
 segun q^{ue} no havia presentado su caso en
 su se le havia prevenido, y mandase fuera
 de la Villa a otro trabajo despues de haverse ya
 convenido con el Sr. Alcalde, q^{ue} la conduccion de
 suministros a la Ciudad se hiciese pagando



ademas ciento veinte real para otros gastos y
se apunto en lugar del suyo: Ultimamente
se le expuso otros doce Ducados a Antonio
Maguina su sueldo y igual fama. A lo qual
se acordó que se le certificase =

Muñoz, Estanley Celma, Mendonça
Melero, Carralho, Rowdoff

Chirac, Domenech

y col
J. M. S.
1750

At. del 28 de Mayo En la Villa de Alameda a veinte y ocho
de Abril de mil ochocientos treinta y ocho. Los
fres. D. Fran. Muñoz Alcalde primero, y de
el Ayuntamiento Cont. de la misma. D. Domini-
go Cantano, Alcalde segundo, D. Miguel Celma
D. Lorenzo Madero, D. Antonio Ortega, D. Juan
Carralho, D. Fran. Barron, D. Lou. Melero y D. Jo-
se Maria Carralho, Regid. y D. Manuel Subri-
vas y D. Jose Domenech Procuradores Audi-
tes al mismo Ayuntamiento en su nombre. Se acordó
acordaron: se pare en el acto oficio al tr. lo.
venador de esta Villa y Comand. del Cuadrón
de M. A. A. de esta, y si es posible



mandar a estas lasas limitadas a las dos espas
 esta manana si quiera uno cruce soldado
 a the Squadron q^{ta} ponerlos a aprenio en las
 lasas a los duos a lout; oficiando igualmente
 al Com^{on} olientar q^{ta} q^{ta} au mismo manda a la
 lartida a lasas para emplearla en el mismo
 servicio; estando el d^{to} sumido hasta repartir
 the tropa; a ultimam^{te} que se haga presente al
 como a las^{ta} hual a esta d^{ta} q^{ta} esta corpora
 ion no puede subministrar el Squadron de
 the N. A. q^{ta} se halla en esta, sin tener fondo
 q^{ta} ello, y q^{ta} mandador entregan los a lout uni
 cos a q^{ta} se podia disponer q^{ta} l. l. se emanan
 tra en la necesidad a suspenderlos. Los fin
 maron thes he a q^{ta} certifico =

Murillo y Galarza Cabra Mendonca
 Melero M. Gualtony Pizarro
 Bernal Domenech Ramon
 J. J. J. J. J.

En la Villa de Merida a treinta e Nueve de

mil ochocientos treinta y ocho. Reunidos los
her. D. Juan y Demas q^o componen el Ayuntamiento
tanto Com. de esta Villa, concurrieron los
her. D. Manuel Tou Pacheco Alcalde primero
D. Nicto, D. Profilo Braulio Celuto Alcalde 2^o
D. Antonio Lobo Regidor quinto, D. Joseph
Sablo & Andrada sexto, D. Luis Guider septimo
D. Manuel Mator Cabrera octavo y D. Juan
Antonio de Silva, Sindico segundo, y previo el
juram^{to} q^o esta prevenido q^o la Com. ou Politi-
ca de la Monarquia, q^o ejecutaron en
forma ante el Sr. D. Juan de la Cruz, se les dio q^o el
Sr. la correspondiente provision a un Respec-
tivo Destino q^o tomaron quieto y pacifi-
camente sin contradiccion o peronada alguna
y en virtud de Real y Verdadera, ocuparon
los arriendos q^o les corresponden. Lo firmaron
todos, o q^o yo el Sr. D. Nicto testifico = Yo mismo
testifico q^o el Sr. Antonio Lobo al tpo entonces
provision manifestada queria reparar q^o lo
hacera vago y protelado =

Juan Muriel Domingo
Miguel Celma
Lorenzo Mendonca
Francisco Ramon
Antonio B...
Man. Pacheco
Jose Domenech
Manoel Jose Pacheco



Fco. Filo. Braulio Calisto
 An. Lobo Infante
 Jose Paulo de
 Andrada
 Luis Garcia Lopez
 Manuel de Matto
 Coariva
 Juan Ant. de Silva
 Fr. Colina

Hecho del 20 de Abril - En la Villa de Plasencia a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos treinta y ocho. Los Sr. D. Manuel San Gabero, Alcalde primero, y presidente del Ayuntamiento de la misma, D. Fco. Filo. Braulio (a todo Alcalde segundo, D. Miguel Celma, D. Lorenzo Mendona, D. Luis Caswalle, D. Antonio Lobo Infante, D. Fr. Pablo de Andrade, D. Luis Josea Tudar, D. Manuel de Matto (abreva) Regidores, y D. Manuel de Silva y D. Juan Antonio de Silva Procuradores Syndicos al mismo, reunidos en un lugar conveniente para acordar: Que en virtud de la Real Cedula al Sr. D. Sr. Capitan Real de este Reino y Gov. se publique un bando p. q. en el termino de ocho dias convocaran todos los vecinos a satisfacer

ces el sig^o ten^o de todas contribuciones
 excepto la de los d^{os} q^{da} la subsistencia de
 los veinte y ocho hombr^{es} de esta C^o q^{da}
 estau^{do} sero^{do} en el Batallon de M^o A^o 7^o
 sea el tercero: Fue el Regidor quinto Antonio
 Lobo se encargara de la policia en^{ta} los pueblos
 siguientes en los meses siguientes los demas
 Regidores q^{da} en un l^oto firmam^{os} dho^{so} l^oto
 en q^{da} certifica

Manoel José Pacheco

Teofilo Braulio Calisto

Miguel Cabrer^o Lorenzo Mendonca

Luis Antonio Curatillo

José Paulo de Andrade

Luis de M^o A^o 7^o

Manoel de Matos Cabrer^o

Ant^o Lobo Infante

Juan Ant^o de Silva

Francisco L^o

A^o del P^o de Mayo
 En la Villa de Almoraima a^o primero de Mayo
 de mil ochocientos treinta y ocho. Los señ^{ores} de esta
 Real C^o de Badajoz de cada primero de Mayo
 con el Cont^o de la ciudad y demas individuos que la





componen y subcriben firmados en Union de Badajoz
 de ley y una vez al tenor de lo que se ha acordado
 mandando a este Ayuntamiento a provista con los sus
 cosos al pago a contribuciones, en documentos veinte
 chaquetas del modelo de Infante de la Reyna de Badajoz
 veinte y siete de Abril ultimo, se firmo en el dia de
 hoy. En su virtud acordaron don Juan de union con
 don Francisco Mexillo y demas individuos q^h havian sido
 nombrados a esta junta, se nombra una Co
 mision que priore a comenzar a l. l. o q^h se ha
 vian puesto todo lo medio q^h hacia el pago al f.
 tanto y del percento q^h y devoto al grado en el
 termino a tercero dia como tenia precedido esto l. l.
 en su Suplico Circular a veinte de Abril y q^h el
 motivo de no haverse podido comenzar era el no lle
 var en cuenta los subministros hecho p^o este ayto al
 honorario de D. N. A. sucesor, y a los puidanos,
 asi como los lavallas se liquida q^h a haveria pa
 gado, q^h se en mudacion a tan poducias licencias
 se deviere abar la multa reparada, en su conve
 niencia y a pluralidad absoluta de votos fueron
 nombrados don Francisco Mexillo y don Antonio Lobo Infante
 to, mandando don Juan q^h el Sr. de esta junta
 racion de lo que se certificacion en particular de
 acuerdo a veinte y uno de reparada multa
 de Abril que trata de las medidas adoptadas con

tra los deudos a contribuciones: el Partido Ori-
 ginal publicado al mismo fin; y ulti-
 mamente se autoriza a los tres Comisio-
 nados q^{ta} si fuere necesario representen
 a la dicha diputacion querandole o sinjuran-
 tes. violencia y q^{ta} en ultimo caso se ponga
 expresada multa sinicam^{te} sobre los moro-
 sos: Que se de cumplimiento a lo con esta dicha
 diputacion fecha veinte y dos del mes proximo
 pasado si oviera en el dia de hoye sobre la pre-
 sentacion y demas, al sup. n. Antonio ^{de} ~~Bravo~~ ^{Castro}
 nito: Ultimamente acordaron se lea q^{ta} el sa-
 bado proximo, a los conductores & subministradores
 al Almacén de Maiz q^{ta} se repandan de las faltas
 de esta especie. Lo firmamos de que yo el
 D^{no} Comisario

Pacheco Calisto
 Miguel Cetina Manso
 Carralero Andrés
 Cabrerero Sivay

y coligados
 1777



de mil ochocientos treinta y ocho: los Sr. D. Manuel José
 Pacheco Alcalde y D. Juan de los Ríos Comisario de la Unión, y
 D. Felipe Pravia Calvo, D. ~~Antonio~~ D. ~~Antonio~~ D. Mi-
 guel Gilma, D. Lorenzo Medina, D. Luis Carralho, D.
 Antonio Lobo Infante, D. José Gallo y Andrade, D.
 Luis Lopea Guada y D. Manuel y Mateo Labrada No-
 gues: D. Manuel y Linares y D. Juan Antonio de
 Silva Procuradores Judiciales del mismo: Puntos en los
 que D. Juan de los Ríos con anticipación de la obra acordada
 en virtud de citación al Sr. Comisario de la Unión se leyó
 el oficio de este Sr. D. Juan de los Ríos al Sr. Comisario
 Capitán Gallo, manifestándole que si no se llevaban
 en cuenta a las Cortes los subvenciones que se esta-
 ban haciendo al Comisario de este Sr. D. Juan de los Ríos
 sea o menor en el fondo de Cortes y que aquella sin
 embargo de haberse ofrecido no había dado
 aun D. Juan de los Ríos algunas ni se generalizada
 de, y el decreto de al margen por el Sr. D. Juan de los Ríos
 indico en un todo al mencionado oficio y am-
 parando a este Ayuntamiento de además a la uni-
 dad que tenía impuesta para la guerra militar
 si apremiados con los demás que hubiere lugar con-
 tra los individuos en su vista acordaron que los
 que se saque al Fondo de Cortes, al Sr. Comisario de la

suministran p^{ra} el exercito, y así a la dotación
 de guerra, el deficit q^e resulta p^{ra} el con-
 plete del pago de contribuciones, pasando
 a los Diputacion el competente rigor de
 siendo en calidad de presentamos. Fue en este mis-
 mo dia se proceda al embargo de bienes de
 los morosos. Ultimamente q^e los dos Sr^{es} Alcaldes
 y el Sr^e Sindico, pareen a tratar con el con-
 sul de Granada citados, el medio de abonar las ta-
 raciones q^e se han suministrado y las q^e en lo
 futuro se le suministraran. Los firmantes de
 q^e Certifico = tocado = D. Ant^o Lobo = no se
 interviene = Alcalde segundo = vale =

Pacheco Calisto

Celma Mendonca

Lobo Amador

Cabreria Miran

Garcia

Fran. de

(Signature)

Ato del 9 de Mayo de la Villa de Olivenza a once de Mayo de
 mil ochocientos treinta y ocho. Los Sr^{es} D^{os} de ella
 Juan Lou Pacheco, Alcalde primero, Juan de la Cruz
 conde de la misma, D. Trofimo Brancio, Calisto
 Alcalde segundo, D. Miguel Celma, D. Lorenzo



Mendoza, D. doni Cavallo, D. Antonio Lobo Mufante, D. José Pablo de Arce y D. Manuel de Matos labradores Regidores: D. Manuel de Liva y D. Juan Antonio Ordoñez Procuradores: J. Indicos del mismo, tenidos en Veneno ordinario: se tuvo una vez del Sr. D. Capitán General de esta Prov.ª y la q.ª se leve disminuir la multa q.ª tenía impuesta a devueltas veinte chaquetos a ciento cuarenta, y q.ª considerase q.ª sea antes prefiriese mejor este d.º y los moxos. q.ª un tercio se pataotimo pagar la total multa con el nombre de Donativo voluntario, utawa S.º dispuesto a q.ª no se considerase como tal multa, prometandose el q.ª se aceptaria con gusto este sacrificio, en su virtud acordaron decir se se contente en el acto, y no se halla este vicario en el caso de aceptar la proposicion de S.º. q.ª la p.ª falta de m.º. y q.ª se le den las gracias q.ª se levasen q.ª ha tenido abien hacer a referida multa: Que se publique un bando de haberse saber a todos los vecinos q.ª si en el termino de segundo dia no satisfacen sus cuotas del d.º de termino de contribucion, se procedera a su cobranza q.ª apremio valundore a la tropa de real vendida en esta Villa, y advertiendoles q.ª ademas quedarian responsables a las medidas q.ª adopte el Sr. D. Capitán General, publicandore en doble sitio q.ª los acostumbrados q.ª q.ª no aleguen ignorancia; y



Lo que esta mandado hacer el pago de aguas
 de... Lo firmaron los tres de q. certifica =

Facheco *Calisto*

Calisto Mendonça
Carvalho *Andrade*

Labreira *Pires* *Silva*

Fernando Silva

Al del 8 Mayo En la Villa de Merida a ocho de Mayo de
 mil ochocientos treinta y ocho: Los tres de esta
 junta son Sacheco, Alcalde primero Excmo.
 del Ay. cont. de la misma: D. Eufilio Prandis
 Calisto Alcalde segundo: D. Miguel Lima, D. Lo
 renço Mendonça, D. Antonio Ortega, D. Luis Car
 vallo D. Antonio Lobo, D. José Pablo de Andrade
 D. Luis Mendes, D. Manuel de Mator Labiera
 Regidores, D. Manuel de Ariza y D. Juan Anto
 nio de Alva Thomazores Jueces al mismo

Procurador
en Badajoz

fundador en Leon y extraord. de ley y de Paulo
al Sr. Don J. de Salazar y Sotomayor Com. de
quince deponiciones, inserto en el Boletín
de cinco del tomo y recuadro en la tarde
de hoy, en esta primera del presente mes
sobre la Reorganización de la Milicia Nacional
con arreglo a la ley de ocho de Diciembre de mil
ochocientos treinta y seis, cuya operación previa
no queda hecha en el termino de tres dias
de la citada ley. En su consecuencia acordaron
don J. de Salazar y Sotomayor a las nueve
de la tarde de principio de Agosto, a cuyo fin
se tiene presente la Ley citada y el ultimo
estatuto de la M.N. asi como los Estatutos de
la M.N. de 1876. En su consecuencia acordaron: q^o siendo tan
necesario a esta Corporación tener en la Capital
un procurador q^o se encargue de todos los asuntos
q^o le pudiesen ocurrir y haviendose ofrecido
a desempeñar dicho cargo de q^o lo es el numero
de aquella, D. Diego Ponce q^o la modica
designación de ciento setenta y dos anuales: lo
pudieron dudar luego don J. de Salazar y Sotomayor
y q^o se le permitiera a la posible brevedad
el competente poder, siendo la paga q^o se
pague como el mismo lo propone en su carta
dirigida al Sr. Presidente: sea segun lo propo-





Escritos de
Submisiones

Submisiones de
los pueblos

Submisiones de
los concejales

mis y el Sr. D. Esteban en su facultad de veinte y cinco de Abril ultimo insertada en el Boletín de las Cortes, se manden impalmir por un egem- plares de los escritos de Submisiones referidos a los modelos insertos en citado Boletín: En segunda nomenclacion. Don tres q^{da} intervenga las cuentas de Fortificacion a D. Juan Antonio de Silva por Indico seg^{do} de este Ayuntamiento. Y ultimamente q^{da} se aprobaran a nuevo el Almus de los Arzo to del año proximo pasado sobre la Repomaviti Dad a todos los concejales una luanda no sustant a las Senoras, a las deterninaciones del mismo siempre q^{da} sean dada q^{da} el numero suficiente de Comisionado q^{da} es la mitad y uno mal de lo suman de q^{da} certifico =

Rachecoff Calisto
Cabrera Mendonca
Cabrera Mendonca
Cabrera Mendonca
Cabrera Mendonca

Francisco
Cabrera Mendonca

Mayo de la Villa de Obispa a nueva de Mayo



o mil ochocientos treinta y ocho. Los señores D.
Manuel José Pacheco, Alcalde primero
señalado al ayto. cont. o la misma. D. tes.
filo Braulio Galita Alcalde segundo. D. Mi-
guel Gilma, D. Lorenzo Muedera, D. Antonio Ortega
D. Luis Carralho, D. Antonio Lobo, D. José Gallo o su
sucesor, D. Luis Guider, y D. Manuel o Mateo Cabrera
segundo, D. Manuel de Alvar y D. Juan Antonio
o su sucesor. Jueces del mismo ayuntamiento.

Nombre de
Alcaldes.

en su ayuntamiento. Se procedió al nombramiento
de los Alcaldes pedaneos de las aldeas y feligresas
de la Sierra, jurisdicción de esta Villa, y en con-
secuencia a los informes que tomaron sus señores nom-
braron a los señores D. Juan José Galita Alcalde de la Al-
dea de San Pedro y San Juan. D. Juan Antonio de la Al-
dea de San Mateo. D. Juan José Galita de la Al-
dea de San Martín. D. Juan José Galita de la Al-
dea de San Sebastián. D. Juan José Galita de la Al-
dea de San Vicente. y Francisco Rodríguez para las

aldeas de la Sierra
de metalico o
subterráneo.

aldeas de Villanueva; la segunda nombraron los señores
D. Manuel para las aldeas de metalico o la contaduría
de la Sierra de los pueblos de esta Partida, así como
a la impuesta a los receptados de la Alcaidía de Sa-
n Mateo, al Sr. Alcalde segundo D. Felipe Braulio Galita.
Lo último acordaron que en vir-
tud de la ordenación en que se encuentra continuan-
mente el Aguacil de las aldeas Antonio Tomás
de Sepúlveda a tal cargo publican en vacantes



El Doctor y lo firmaron otros tres y certifico =

Padrecoff Calistog

Ceballos Mendonca Ortega

Carrolla G. R. C. B.

Alvarez P. Manabaz

Robles

From [illegible]

del 12 Mayo / En la Villa de Olivenza a doce de Mayo de mil
 ochocientos treinta y ocho. Los tres D. Juan José
 Pacheco, Alcaide y Com.º. Real del dho. y de la mil
 mo', D. Leopoldo Brando Galito Alcalde Segundo J.
 Miguel Celma, D. Lorenzo Mendora, D. Luis Casad.
 Ma, D. Antonio Ortega, D. Antonio Lobo Infante,
 D. Luis Luder y D. Manuel y Mator Cabera Reg.
 gidos (y) Manuel y Lina. Por estudio del mil.
 mo: Remisor en suon ordinaria Alvaroz. Que
 se podes remita a la Coma Diputacion los Nuevos
 y Administracion entregados en el Alvaroz de Mendora

1.^o En liquidacion, como lo previene en su Ley
en las ordenaciones de Maximo ultimo y Reordenada
en esta y sus sucesores, en el presente y
en el Boletín de ocho al mismo le facultes

Y para el efecto de liquidacion de la deuda, para que se
pueda liquidar y atender a la entrega de las faltas que
quedaron pendientes en los suenos y tocinos que se
remitieron en el Pecho de la casa, a cuyo
fin se le entregue la cantidad suficiente, para
comprarlo en la misma ciudad, entregandole los
Receivos de lo entregado a fin de que haga la li-
quidacion con el Factor y le entregue los Receivos
totales: Que se pase oficio al Director del Boletín

oficial Editor del Boletín sobre que se diga si efectivamente han (document) dicho ciento lina
la multa de Chaguitas con que fue multado este pueblo
y pone en el Boletín de ocho al corriente como
donativos, fue puesto por tal concepto, o como multa,
según manifestada el Domo de las Casas en un

Consulta sobre que se consulte a S. M. para que se consulte a S. M.
el modo de reparar las Chaguitas sobre la base que se hace de Doplán para el Reparación
a su vez se multa entre los indios de Arguente y
y moros, puesto que aquellos tienen sus linderos
defectuados, y por consiguiente no se hallan en
el caso de los deudos, a los que con arreglo
a un Decreto se para el Reparación. La última

Reparación de las Chaguitas, mentes nombraron otros para el Reparación
en el importe de las Reordenadas ciento lina



venta Chaquetas, a D Manuel Vicente a Garra
 llo y d Luíaco Ramirez, vecinos desta Villa
 y como individuos de este Ayuntamiento a D Luis Co-
 rrea yuder. Lo firmaron los tres a q yo
 el Sr. certifico

[Handwritten signatures]
 Pacheco Caballero Mendonça
 Cotra Cuatrecasas Cabreiro
 Luján

[Handwritten signature]
 Francisco del...
 Sr. D. ...

Año del 16 - En la Villa de Plasencia a diez y seis de Mayo de mil
 ochocientos treinta y ocho, los tres D Manuel Torop
 Pacheco Alcalde Jefe de este ayto. cont. a la misma
 D trofelo Braulio Cabrito Alcalde segundo, D Miguel
 Selma, D Lorenzo Mendosa, D Luis Carralla, D Jose Pa-
 blo de Adrada, D Luis Lopez yuder, y D Manuel de
 Alator Cabrer, Regidores, y D Manuel de Silva. Pro-
 curador del ayto. cuando en sesión ordinaria, acordó
 dar: se oficio al Sr. jefe Político, recordándole la
 consulta que se le tiene hecha sobre si el nombre

lo de nombre de
 Alcaide de la villa
 al -

punto de Alcaide de la cárcel de esta villa es
 responde al Jefe de 1ª Instancia ó al
 el Ayuntamiento. En segunda se leyo un
 of. de la Junta de Diputación de Excepciones, ma
 importante de cada en su poder los Reinos de Submi-
 Subministras al
 Direccion de Excepciones

nistro hecho de este of. al Excmo. Sr. D. N. N. Sr. Sr.
 aquella D. N. y q. se usava practicando la higeni-
 dacion de ellos; q. en segunda hacen el correspondien-
 te abono; en su consecuencia acordaron des. por este
 contexto, rogandole lo egercutar a la posible brevedad
 de lo firmaron de q. Certifico =

Calisto Celma Mendonca
 Corredor
 Andres de Guzman
 Manuel de Matos Caballero
 Miral
 Fran. del

de. del 19 de Mayo -

En la Villa de Alcaide a diez y nueve de mayo
 de mil ochocientos treinta y ocho. don Fr. de
 Eusebio Braulio Calisto Alcaide leg. y Presidente
 interino del Ayuntamiento Constitucional de la villa
 de Alcaide; don Agustin Celma, don Lorenzo Mendonca, don Luis
 Caballero, don Jose Tablo y don. don Luis Corredor





Acord. de la
Casa de la Real

En virtud de autos de autos labrados (negocios) y de la
 unal de las Cortes Indico del mismo mundo en la
 ion ordinaria, se presento Alonso Morales a esta
 vicindad solicitando se le diese un mandamiento la casa
 de Navia de Almacén de Sal: en su consecuencia don
 daron tres breves de un virtud a q. las varias veces q.
 se ha sacado a p. pública nadie la ha querido, lo
 le asiente en el acto al referido morales q. la su
 ma de veinte y cuatro reales mensuales, el cual queda
 conformes: En segunda se procedio al nombram.
 la mesa q. la eleccion de oficiales a la d. n. y q. vo.
 tacion resultaron electos don Miguel delgado y don
 Alencara, y para el mismo se otorgo lo siguiente
 de q. certifico

Racheco Valiente
Alencara Carral
Miguel Guerrero
Silva
 Secretario



En la villa de Badajoz a ... de ... de 1858.



De esta Gov. en esta dia y mes del actual que proviene
 de la Real Cedula de esta Real Audiencia que tiene por objeto
 la baja de esta Real Cedula de 18 de Diciembre ultimo y se acordó
 lo siguiente.

Indicaciones
 de los que debe ser
 notado.

Y igualmente se acordó que el Secretario de este
 Ayuntamiento forme un Inventario en que juntamente
 se asienten en la forma que se comunicó en primer
 vista para saber si está en cumplimiento. Lo firmo
 yo de que yo el Sr. Secretario certifico =

Recheo Caballero
Alvarez Comisario
Cabrero
Quintero Silva
Civiles Ramirez

Acuerdo del dia
 26 de Mayo
 En la Villa de Obispo a veintiseis dias del mes de Mayo
 de mil ochocientos cincuenta y ocho años. Yo el Sr. Secretario





Sr. D. Pedro Pacheco
 Alcalde 2.º de Badajoz
 Regid.
 Sr. D. Miguel Belmonte
 Sr. D. Lorenzo Madrid
 Sr. D. Juan Carralho
 Sr. D. Antonio de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios

De un lado el Sr. D. Pedro Pacheco y de otro el Sr. D. Juan de los Rios
 y de una que componen este Ayuntamiento. y el margen de la
 ley. Reunidos en sesion ordinaria celebrada en el dia de hoy para
 dar cumplimiento a lo prevenido en el articulo 1.º de la ley de 1.º de
 Julio de 1858 en el articulo octavo de la ley de 1.º de Julio de 1858
 de la ley de 1.º de Julio de 1858 en el articulo octavo de la ley de 1.º de
 Julio de 1858 en el articulo octavo de la ley de 1.º de Julio de 1858
 de la ley de 1.º de Julio de 1858 en el articulo octavo de la ley de 1.º de
 Julio de 1858 en el articulo octavo de la ley de 1.º de Julio de 1858

Uniformes de la Milicia

Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios

Trigo del Don- to y los padras.

Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios



de la misma especie procedente del Srto. y en su vi-
ta se acordó de archivarlos en el oficio. Y lo firmamos
quien suscribo.

Yo el secretario
del Srto.

En seguida y antes de levantarse la sesión el Srto. de
nuestro libro presentará que siendo de utilidad común
el que la secretaría de este Ayuntamiento de esta villa
ca en esta forma Comisionada, como lo está en la mayor
parte de los pueblos que se hallan en la parte de Burgos
que está, como usual se conseguirá el mejor servicio
del Ayuntamiento y comodidad del público; y no expirien-
do ni en el propósito si ello, visitamos en que colo-
carse los documentos y papeles de la villa según con-
viene para su buena custodia y conservación de los
vacion, después de discutida la materia y teniendo
en consideración lo asignado en el pliego que de el
comunicado en el gasa eventual y algunas otras que
bica de utilidad conocida y de absoluta necesidad, con-
ceptuando como tal la de que se hará mención a con-
daron. Y en la primera pieza de entrada a este
Comitativo se continuará un tabique hasta el techo
de ladrillo cal y arena con la competente consuetu-
ria en línea recta desde la pared inmediata a la
puerta hasta la tercera viga madre en direc-
ción al interior de la casa y de allí varian-
do la dirección, continuará el tabique has-
ta la pared de esta pieza sobre que el





apoya la torre de la campana i unas gradas al arco de la
 Calle de S. Mateo, que enfrente de la puerta de esta sala
 Comitorial se colocará una de proporciones grandiosas
 compuesta de dos ejes de juno de flandres con todo el querso
 de la Babla, buena leonadura hebra de guadala
 y de yppicaporte, y que la ventana que sea ala bu
 lera principal se tape como cosa de media vara por
 la parte inferior colocandou en ella una vidriera
 con un lince y ordinetez lentaly: que se proceda a esta
 obra de forma oportuna presupuesto de su coste y que
 anunciadose al publico continue la discusion como pae
 viend el act. de esta y uno de la Instruccion de 14 de febrero
 de mil ochocientos veinte y tres: a cuyo efecto se reunieron el
 Domingo diez de Julio proximo venidero
 desde las diez hasta las doce de la mañana formandou
 con la asistencia de cada particular el oportuno expediente.
 con lo que se levanto esta sesion que firmamos los señores
 de que certifico = hoy de ante = vale = testad =
don Juan de juno Propio y verdadero =

Hacheco *alisto* *Lobos*
Cabrera *Mendonça* *Andrade*
Carvalho *Guades* *Niçay* *Silva*
Cobreira *Carvalho*



el Sugeto de mi o cualquier otro que pueda ser en
 la parte y certidumbre grande que pueda ser en el
 presente de una. Lo firmo de que se sigue

Francisco Cabrita

Ceballos Mendonza

Corral

Andrade

Lebrisa

Agreda Sierra

Alvarez

Ciervo Ramon

San

Señores de la villa y de la villa de Almoradilla, sea de junio de mil ochocientos
 y cinco

de esta teniente y ocho. Los señores don Manuel José de Lechuga
 Alcalde primero constitucional de la villa de esta villa

teniente y ocho que lo componen y el margen de repue-
 blo de la villa en virtud de un tratado del presente

que se firmó en la villa de esta villa con la introducción
 de la villa de esta villa de Almoradilla y de la villa y de la

don
 Alvarado

parte, la que se aumentó de la villa de esta villa que
 resultó de la introducción en la villa de esta villa que no pagan los

de esta villa el arriendo de la villa y de la villa de esta villa



Decreto de la villa de Villanueva de San Carlos
veinte y seis, y en la villa acordaron que se cobren los
derechos que precorren el arado arriales veinte y cua-
tro del Aguandiente que en se haya introducido y se
introduzca en adelante, y se haya consumido o consu-
mido en esta villa y sus términos, destinaron el pred.
de esta villa p.^o el pago de la renta en el proximo año
y falló que se pudiese verificar en el presente; y p.^o que
curiosidad en la recaudacion de esta renta, acordó lo
correspondiente a cuenta y cargo, y proceda á la averiguacion
del Aguand.^{to} introducido y que se introduzca nombra-
ron á los señores D. Luis Carralero, Regidor, y D. Juan de
D. Villa y D. D. Indio.

Submit. al Excmo

Asi mismo acordaron que se proceda á la tra-
bacion del segundo bimestre de la especie p.^o el submi-
nistro de la tropa, verificandose la cobranza p.^o el
repartim.^{to} hecho p.^o el primer bimestre, visto que
hay poca diferencia en el importe de la referida
especie en uno y otro bimestre, lo que se haga saber
p.^o vando en esta villa y adonde que se remita
alg. D. D. encausandose á la contribuyente p.^o
que al tiempo de verificarse el pago presenten
el recibo del anterior p.^o hacia en el la casa de
jondicada anotacion.

Ultimamente acordaron á sollicitud verbal
de algunos labradores que en el Domingo diez





Valeda de lobos y uicio del conuicio de especie aduicio de uicio
 una bebida contra los lobos y demas animales dañinos
 de la financia de que yo el Sr. D. Castro

Pacheco Castro Cabrera

Alma Mendonça

Conde

Luz

Luís

Andrade

Silva

Ciriaco Ramirez

[Signature]
 D. [Name]

Acuerdo del día
 9 de junio - - -

En la villa de Plasencia a once de junio de mil ochocientos treinta y ocho. Yo el Sr. D. Manuel Godolache Alcalde primero constitucional de esta villa de Plasencia y demas que lo componen y al margen de expresado Pleno en sesión ordinaria, habiéndose presentado p. los señores D. Luis Lopez y D. Juan de la Cruz, la denuncia que han hecho de los que han cometido faltas en la cobranza de morosa que debe continuarse p. el pago de la plaza con que han sido multados de acuerdo; que inmediatamente se proceda a formalizar el expediente oportuno

Exposicion de
 la Junta de
 Plasencia



entre los individuos del Ayuntamiento anterior y moroso
que se han de las relaciones de las señas de los cobradores,
quienes sean responsables si alguno acreditado ha
pagado y no sea moroso de muy acaer de solo diez
el tanto de juicio si se votando se que el otro se permita
de ejecutar solo entre los que supieron el acuerdo.

de las personas

Asimismo se acordó que hallando la fuerza
de la fuerza barrando subido y recibiendo algunos
reparos de esta ciudad de que se ha de su limpieza
y de la paz de los reparos librando contra el fondo
de lo que el impuesto de lo que en ello se gastó.

pagos

Finalmente se que el servicio de bagajes
pueda hacerse con la igualdad que corresponde de
lo que se forma el padrón de las personas y facultades suge
tas a pagar dicho servicio y se su formación de un
de la ciudad de Segovia de la ciudad de Medina. No firmen
de los señores de que se refieren

Pacheco Calisto
Ceballos Merino
Carralero
Lobos
Andrade
Sitwa
Cabrera
Ciriaco
Pina
Ejército
Cabrera
Ciriaco



de la villa de Mérida a trece de junio de 1810



mil ochocientos treinta y ocho. a los señores D. Manuel José
 Pacheco Alcalde primero Presidente de este Ayuntamiento
 Constitucional y demás que lo componen y el margen de es-
 pacios, siendo en sesión ordinaria p. el Regidor D. Luis
 Carralero se hizo presente que la Maestría de Villa de Carri-
 ente sus obligaciones y se ha de inspirar a sus alumnos bra-
 vas máximas de moral y religión las de mal ejemplo
 de piedad y otros proceden en propio de su instituto,
 la Maestría y que a pesar de haberse inspeccionado p. el Regidor
 D. María Maestra nada se había conseguido y continuaba
 de lo mismo modo; y en la virtud concurrido a diez señores
 la lectura de lo expuesto p. el Sr. Carralero, unánimemen-
 te se acordó la expedición de la Maestría D. María Ma-
 nuela suya en quien se acordó en fin del corriente, que se
 publique la vacante en el Boletín oficial con las
 pretendientes, y que se provea esta destino en el día
 quince del próximo mes de Julio en la que se cumpla las
 formalidades necesarias.

Y igualmente se acordó en consideración al
 precio al que actualmente tiene la fanega de trigo que
 se vende al pan blanco de diez libras a cinco cuartos y el
 blanco de diez a siete cuartos.

Y últimamente que se provea el pronto de agua



firmado

cho del expediente que se halla pendiente en el govi-
erno en reclamacion de que se expida a estos Propios
del pago de la tercera parte de su producto a la
satisfaccion de esta Plaza. Y lo firmamos de que yo
el Secretario certifico

Pacheco off Calisto

Alonso Mendonca

Casas

Cabrero

Andrade

Lobos

Quiles

Munoz

Sotras

Ciraco Manera

Sanchez

Acordado del 16
de junio

En la villa de Olivenza a diez y seis de junio
mil ochocientos treinta y ocho: Ay. D. D. D. y demas
que componen este Ayuntamiento Constitucional
y al margen se acuerda tener en sesion ordinaria
acordaron, que estando por venirse en fin del conicato
el segundo trimestre de la renta que se paga a los
fondos publicos se haga entended al depositario de
dho D. Vicente Larvallo de aviso a los rematantes
de dho renta y logdalez de heras que por el dia
de su vencimiento tengan prasto el importe

Cobranza de
Propios



de ellas pues hacen suma falta p^{ra} cubrir la atencion publica =

Asimismo de acuerdo que mediante agra. de liquidacion de la deuda no ha entregado todavia los recibos de las Submisiones que se recibian correspond. al primer Submisionero bimestral y no estan firmados p^{ra} el formacion ni en teami- no de poderse presentar p^{ra} su liquidacion y abona- cion de ella, lo que esta obligado dho. Sr. a cumplir con el con- venio que hizo con esta Corporacion, se le haga saber que dentro de ocho dias presentará concurridos dho. recibos de aperturas que de no hacerse se le negaran, y el Ayunta- mto. nombrará a comisionados que a costa de igual parte a la ciudad de Merida para que presenten concurridos recibos, y poderse presentar a liquidacion como esta enca- gado p^{ra} el Sr. D. Juan D. Provincial =

leados
 el Sr. D. D. de la villa de...
 pague...
 que se encuen-
 tra =

que por cada casaca de ganado de fardo que se encuentre den- tro de la poblacion pague su dueño diez p. v. y el Sr. D. de Merida de la villa de... a favor de la Caja de Pensiones de la Hacienda Nacional a quienes se invierten p^{ra} que dirijan la obra- vancia del Estado de Badajoz en los publicos endos del conien- to. = lo firmamos en que certifico =

Racheco *Calvo* *Calvo*
Andrade *Cabrera* *Alvarez*
Alvarez *Cinco* *Ramirez*



Notifon y

En Obisepo a diez y ocho de junio de este año y
el secretario notifico lei y di topia del particular
del acuerdo anterior con asistencia de D. Juan Maria
de Obisepo quien lo firmo y certifico

Louisey Guzman

Ramirez

Acuerdo de la y En la Villa de Obisepo a veinte de junio de
este año

en el ochoriento treinta y ocho: los señores D. Manuel
Jose Pacheco Alcalde primero y segundo de este ayuntamiento
constitucional y demás que lo componen y al
margen de expresarse citando lo celebrando segun el
acuerdo de ley la abrogacion del sueldo de este ayuntamiento
de este ayuntamiento a quince de junio de este año invitado a los
pueblos de su jurisdiccion para que se acuerde segun la relacion exacta
de los frutos propios y de prestaciones al dicho ayuntamiento
y se acuerde en su publicacion y que
mediante no conste que se elabore el provisionado de decima
segun el estado de las cosas de las indicadas relaciones
y el estudio de Manuel de Puga para tener a disposi-
cion del Sr. D. Juan de Obisepo cuando se requiera...

Diermo

En seguida se texto de los debitos que aparez-
can a favor de los propios y prestaciones de esta villa



debitos y faltas
de los señores
entre los cuales hay sumas de dinero que hasta unidos años
no se cobran por ignorancia quienes sean los sujetos que deban
pagarlas u otros motivos que hasta acordada esta junta
no se cobran. y para que esta quede expedida o se declare la
falsedad de ella, se acordó nombrar a los señores
Regidores D. Luis Carralloy D. Lorenzo Mendosa para que
procedan a hacer las averiguaciones convenientes y
valiendo de las recibidas y cuantos documentos existan
en el archivo de esta Ayuntamiento y conducan a dicho efecto
quienes daran cuenta a esta Corporacion de lo que de
lante se en la vida acordado lo que convenga. Y lo
firmaron de que yo el secretario certifico =

Archeroff Calisto Celma

Carralloy *Lobos* *Cabrera*

Guerra *Molina*

Cipriano Ramirez
[Signature]
1858

Acordado el dia 23 de

En la Villa de Olivenza a veinte y tres de junio

De mil ochocientos treinta y ocho. Los Señores D. Manuel
el Sr. D. Carlos María de primeros Presidentes del Ay.
Constitucional de la misma y demás que lo componen
y al margen de copia de Pliego en tenor ordinario
en el día principio de la lectura de ley de Botines y
oficiales del día y veintidós y uno del con-
trato acordando el cumplimiento de las cosas que con-
tienen y con respecto a la facultad de la Diputación
provincial fha. día y ocho de junio de la que se

Equivocación de la que se acordó en el día y cinco de mayo de este año
el Sr. D. Juan de los Ríos, se haga presente a S. E. que no puede ser
una equivocación pues este es el punto que

ha entregado en el día y cinco de mayo de este año
concedido y que aunque después se ha licenciado a D.
Vicente Díaz de los Ríos f. v. n. l. habiendo presen-
tado en el día y cinco de mayo de este año el pueblo
no está sujeto aemplararlo, según que así lo dis-
pone la Real c. de día y seis de Diciembre de
mil ochocientos treinta y cinco la nueva ordenanza
de emplarar.

En seguida f. el tenor de lo que se hizo presente
de que no habiéndose entregado todavía en la Diputación
nación de Arbitros de la Diputación las cantidades de
dadas de los fondos de la Milicia Nacional de Badajoz
de este mes, y en virtud de acuerdo se haga





foy a Mde saber a don Juan Manuel Madoz cuando en
 via Nacional referida sobre expedientes de ley y que se proceda
 a formalizar el expediente expediente de ley de un solo
 que Madoz halla que son de un solo expediente
 y Domingo de la Selva p.º seced constar en falencia.
 Yo firmado de quays el dia de hoy =

Pacheco Calisto Calma

Concha Cabreria
 y de

Citias Ramirez

Madoz del Rio
 y de

En la villa de Merida a veinte y cinco de ju-
 nio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Yo Manuel
 José Pacheco Madoz primer Presidente del Ayuntamiento
 Constitucional de la misma y de quien se le comparece al
 margen de expediente Madoz en virtud de un
 trato sobre el expediente de expediente de ley que se
 en contra de quien quita sea la culera en virtud de la
 firma que se exige con cuyo motivo se tubo presente
 el expediente que se el nombramiento de Madoz

informo en el año pasado de mil ochocientos veinte
y cuatro, cuando en el capital de cinco mil cuatro
cientos doce rs. f. subscipción voluntaria que se des-
tinó para la compra de los terrenos cuyo capital se dio
a Pedro de Soto y de Soto y de Soto y de Soto y de Soto
y después el Sr. Ramón Franco, en cuyas
cartas no interviene el Ayuntamiento procediendo
a ellas por sí y ante el Sr. D. Manuel
de Soto y de Soto como Sr. Interventor y subscritor aora
haber desaparecido el capital f. que el Sr. Franco
es inculcador y ha sido declarado por hijos de
quien f. de Soto y de Soto no perteneciente y si a la
Sr. Sotomayor y de Soto y de Soto y de Soto y de Soto
Consejo sobre D. Manuel María Domínguez aora de si podría repe-
la figura de la
Coral

Junta de benefi-
cencia

Y ultimamente habiendo venido como Regidor
D. José María Carrillo individuo de la Junta de
Beneficencia, y habiendo sido nombrado Alcalde de
D. Teófilo Calvo que como particular esta-
ba nombrado también individuo de Referi-





de junta de acuerdo con el Ayuntamiento el Regidor don
 Casallo y don Juan Casallo. No firmaron
 ni quisieron firmar los señores — teniente el
 noble don Casallo — noble

Puchecoff

Alonso Mendonça
Casallo

Don Juan Casallo

Don Juan

Don Juan

Don Juan Casallo

Don Juan

Señor del Sr. de
 junio

En la villa de Obisponia a trece de junio de mil
 ochocientos treinta y ocho. Yo don Manuel José de
 Alarcón, primer teniente del Ayuntamiento municipal
 de la villa y de mar que lo componen y al mar
 que se acuerda, firmo en virtud ordinaria acordada con

Cobranza a los
 cincuenta y cinco
 de mayo

que en atención a la necesidad que se advierte en el
 pago de la contribución de Obisponia se haga saber
 al cobrador que se le ha acordado de veintidós y se
 avise a los deudores que en el día de quince de junio
 de cada segundo día concurran a pagar a dicho
 cobrador que si no lo hacen se les exigirá con costas

que las cosas q. unde de personas contra sus bienes y
de sus cosas intenciones.

Enmenda de acuerdo que en atencion a que
ignacio Hernandez no ha comparecido a dar
cuenta del estado de la liquidacion de subvenciones con
subm. a la Dip. on la Diputacion Sev. se facien de lo que se ha de hacer que ma
de facien

se ha de hacer de lo que se ha de hacer en pro y en
contra de la villa de Badajoz y en pro y en
contra de la villa de Badajoz y en pro y en
contra de la villa de Badajoz y en pro y en

del empleo de Alguacil de la villa de esta villa
conociendo precedentemente a su la presidencia y
manifesto - ponga de manifesto q. el termino de quince dias
como esta prevenido = que el librador de provisiones

apareciendo a su vez y ordinaria presenten la relacion de deudores y
ya despatchada por apareciendo correspondiente en su
fabricacion de sal contra = que los fabricantes de sal, teja y ladrillos
teja y ladrillo se presenten con los moldes de sus respectivos
fabricos q. que sean cotizados con los padrones y
ya verificada aceptada a esta. Y finalmente

que notandose que un crecido numero de vecinos
no han cumplido con la obligacion de present-
tar los sus labores de padrones prevenidos p. l.
y es municipales de publico q. vanda seon



dando esta obligacion y su cumplimiento en el termino
 de quince dias. Su lo acordaron y firmaron los señores
 de quilebrifco

Racheco Cabitosa

Celma Mendonca Andrade

Consejeros Quintero Cabreria Ortega

Rivera Silva

Ciriacos Ramirez

Acuerdo del día
 7 de Julio

En la villa de Obispo de este ayuntamiento en virtud de un
 expediente treinta y ocho de Agosto de 1858. D. Manuel Juan
 Pacheco Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento
 municipal constitucional de la villa y don Juan José
 Pizarro y al margen se expusieron citando a don Juan José
 Pacheco y a don Juan José Pacheco, se acordó se haya de haber a
 favor de don Juan José Pacheco en atención a que le han sido
 devueltos algunos de los terrenos de pertenencia que se
 hallaban a liquidar en favor de don Juan José Pacheco
 suficiente su cargo de haber liquidado don Juan José Pacheco
 con arreglo a un convenio celebrado entre don Juan José Pacheco

ción y de servirle y faltando otro que el mismo
señaló día cutrigo al fomento de Ventura

Munon, quien parece lo ha reclamado, se le pae

Subn. Sala de J. P. vengad. de que se para el proximo lunes no se
refaury

Reubin este ultimo, al siguiente dia martes

el mismo leura o persona de su confianza a seña
de donde quiera que se halla para presentarle y
aliquidacion en el termino de diez dias y tras
la responsabilidad del mismo.

Devision de M. M.
quasi Tacario
Casta y fomen

En segunda se dio cuenta de un memorial

de Tacario fomen de esta ciudad solicitando

el empleo de Alguacil primero de esta ciudad

y en atención a su merecimiento y necesidad

se el buen desempeño de este destino fue nombrado

de tal Alguacil primero se merecimiento de

trato y compareciendo en contrato acepto este

cargo y se le hizo juramento de le habio el com.

presente juramento ofreciendo un buen desempeño

Solicitud de man
tra de unay

despues de lo que cuenta de haberse present.

tado sollicitud y pretendiendo D. Maria del

casado fragera y D. Hipolita Pujala de las aco

pa se Macina de unay y se procedo con acierto

en la eleccion de uno de los que correspondi

entes informes acerca de la cualidad de





Liquidación de
Atenas y sus
terceros

... y otra p^{ra} el mejor desempeño de su oficio. Sub-
 titulamento a invitación del Regidor D. Miguel Felton
 Dacosta que se encargó a D. Juan de Dios Viana de
 averiguar en las oficinas de esta y de esta Provincia
 el resultado de la liquidación de Atenas y de sus tercios
 en esta villa en la que parece resultó en suida
 de a favor de esta población p^{ra} en un visto y no visto
 hacer la suma que convenga. No fu-
 eron otros los que certifico = Juan de Aguirre =
 D^o = D^o = vale

Francisco Calisto

Ceballos Mendoncia
Cabrera *Guerra* *Cabrera* *Megara*
Rivera *Libra*
Cisneros

Acordado el
 día once

En la Villa de Olivenza a once de
 Julio de mil ochocientos cincuenta y
 ocho: por señas de Manuel José Sa-
 chos, Alcalde primero, presidente

del Ayuntamiento Constitucional de la
misma y demas que lo componen
y al manjar se expresan, heciend
doz en sesion ordinaria de sesion: Su
sientos representados las peticiones y
encargos que se han hecho a d. J. y
que el Sr. D. Maria de Souza, Sr. que con
trahe subvencion. y la con la obligacion en que esta
comisariado de presentarse a esta
Corporacion. librense de la Excmo. di
putacion Provincial de Laceres, del
importe de los suministros hechos al
beneficio de la misma Diputacion. sin
que hasta ahora lo haya verificado
en perjuicio de los fondos publicos, y
de los particulares que caso haga
sancion de este Ayuntamiento. facilita
don otros suministros q. conducho a
d. J. Maria de Souza, y remitiendo noti
cia de que este no ha marchado
como se acordó en el dia siete de
enero de 1808, y que se ha contentado
con mandar en proprio a Laceres
que p. su ninguna inteligencia en la





materia, es incapaz de desempeñar
 su cometido, á evitar mayor incómpen-
 nimiento en un servicio de tanto inte-
 res y mayores compromisos, ma-
 nifestando acordaron, y se nombra-
 ron Comisionados de toda confianza
 para que mancomunados mismo y á corte-
 del Sr. Ignacio Maria emprendida
 su marcha á Laceres, Trujillo ó
 donde sea necesario, recoga los reci-
 vos de otros suministradores de las par-
 tes de los rangos en su procedi-
 miento presentándolos á aquella Dipu-
 tacion para su liquidacion, y re-
 clame de la misma Corporacion la cor-
 respsonde libranza á favor de este
 Ayuntamiento del importe de los es-
 porcuados suministrados; y en su vir-
 tud, citando tratándose de ajuste
 con Juan de Ponce para el desem-
 peño de dicha comision, se previene el

refrendado Sordo, quien entera de esta
 determinacion, ofrecio y se obligo a cum-
 plirla y a comparecer mañana mis-
 mo en Marcha para hacer efectiva
 la liquidacion y libranza de fecho y
 con la brevedad que exige un negocio
 de tanto interes y consecuencia, y
 que se halla trascrito en su omision
 y lo firma con otros. N.º de Certificac-
 ion de fecho. *[Firma]*
[Firma] *[Firma]* *[Firma]*
[Firma] *[Firma]* *[Firma]*
[Firma] *[Firma]* *[Firma]*
[Firma] *[Firma]* *[Firma]*
[Firma] *[Firma]* *[Firma]*

Continúa la misma
 Sordo
 y todo conforme a lo acordado que los libradores y
 contadores formalicen la cuenta de los apenes
 por que se distribuyan con arreglo a las instrucciones
 que se leyo en esta fecha que se allega
 Antonio Estrella vecino y delgado de Badajoz
 ha dirigido al Mayor-domo de Sordo, solicitando

fabricantes
 con los padrones de moldes de esta se les advierte
 que tal cosa les dolo que les afelara para de lo contrario se les impondran
 afelara la mitad las penas prescritas en las leyes municipales
 y a los fabricantes de sal que la mitad por cuartilla
 afelada y no por leito como lo hacen actualmente
 a cuyo fin debenan traer en la fabrica medida de
 cuartilla y media cuartilla afelada y tambien
 tambien sugere en otro caso a las penas de ordenar
 ed. No firmaron los señores de que certifico =

[Signature] Calisto *[Signature]*

[Signature] Andres *[Signature]*

[Signature] Lorenzo *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

Cristo Ramirez
[Signature]

Acuerdo del 13
 de julio

En la villa de Huelva a diez y ocho de julio
 de mil ochocientos treinta y ocho: los señores Pre-
 sidente y demas que componen este Ayuntamiento
 Constitucional y al margen se expresan Names
 en sesion ordinaria acordaron se nombre una
 Comision que entienda en subvencion de la

Julio D mil ochocientos treinta y ocho. de Jovene
 D. Manuel José Pacheco Alde primer Presidente
 del Ayuntamiento Constitucional de la villa y ciudad
 que lo componen y al cargo de expedir y remi-
 tir en virtud de una Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de
 1789 y después de acordado en cumplimiento
 teniendo presente las prevenciones que se hacen
 para el pronto pago de los arbitrios de la Diputa-
 cion Provincial de acuerdo que se haga saber a
 D. D. Pedro José de esta Real Audiencia que inmedia-
 tamente pague lo que le corresponde al fondo de los arbitrios
 que debe a D. D. Pedro José en que se halla en descubierta y percibible que
 de no hacerlo se procedera a ejecución contra
 sus bienes pues teniendo este Ayuntamiento que pa-
 gar el cinco p. ciento de los arbitrios que es uno de
 los arbitrios no puede ser mas tiempo en pagar
 a los deudores. Asimismo se acordó que se pu-
 blique bando para que hasta el día veinte y cin-
 co del corriente concurren a pagar el cinco
 por ciento de la contribucion de los diez y seis p. para
 del Catallón de M. A. haciendo saber a todos
 conde la perentoriedad de este pago para evitar
 las apremios con que comienza el Excmo. Sr. Don
 Capitan General = Ind se comisionó a Fernando
 de la Cruz para que presentara en la Diputacion

Cobranza de los arbitrios
 de la M. A.





Del Ayuntamiento Constitucional de la misma y demás
 que lo componen y al margen de expresado Ayuntamiento en
 sesión ordinaria por el Sr. D. Saturno Lacort y presentada
 un oficio del Sr. D. Agustín de la Audiencia Nacional
 de Caceres pidiendo informe de la moralidad, adhesión
 a la actual institución y comportamiento de Sr. D. Diego
 Alvarado Briceño vicario de la parroquia de esta villa,
 y de acuerdo evacuado dicho informe manifestando la ex-
 celente conducta moral de dicho Sr. D. Alvarado
 adhesión a la actual institución, prudencia, desinte-
 res y rectitud en la administración de justicia.

Informe de
 Sr. Diego Briceño

Subscrito
 de Caceres
 6/11

En seguida Sr. D. Saturno Lacort de acuerdo con lo
 prevenido, lo mal sucede de la ley que está el público
 porque no habiéndose temerario con tanto Sr. falta
 delictadores no hay obligado a quien pueda
 compelan a abarrecer de la forma necesaria, medi-
 cando muchas veces que a las veces de la mañana ya
 no hay carne y aun que se ha tratado de hacer que
 que lo que trafican en este negocio matar al
 que pasan Sr. el sustento público no han querido
 hacerse, y tomando en consideración lo expuesto
 Sr. D. Saturno Lacort se hizo comparecer a favor

Antonio de Lebe quien despues de conferencia
sobre el particular con esta Corporacion se obligo
a sustraer al publico de carne p. el peso de este año
con condicion de que se prohiba q. se demas el matar
y que solo pueda hacerse con la conciencia y
cuidado en cuya virtud asi se acordó pero con
la restriction de que en ningun caso haya de consen-
tirse a otros que no sean los que se venden carne p. el
mal peso que acostumbrado ha sido, sobre que ha sido
ya castigado varias veces y p. lo que se advierte
no es susceptible de enmienda. Con lo que se levan-
to esta sesion que firmaron D. Joseph de Guzman y
D. Juan de Guzman.

Antonio de Lebe
Calisto de Calvo

Mariano de
Andrade de
Ciriaco de

Ciriaco Ramirez

Don
Antonio de Guzman

Acuerdo del dia
de Agosto

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la villa de Obispona a once de Agosto de
mil ochocientos treinta y ocho. Don



Sr. Manuel José Saldudo Alcalde primero Presidente de
 este Ayuntamiento Constitucional y demás que lo componen
 y al margen de copia. Habiendo en sesión ordinaria acordado
 daros. Así se nombra una comisión p.^a que presente a la
 mayor brevedad un dictamen tend. a concordar. Hacerse
 algún impuesto a los generos de consumo p.^a con sujeción
 dueto cubren en todo bien para la contribucion extraordi-
 naria de guerra p.^a de concepto en cuyo caso presentará
 también la tarifa de diezmos que los parecerá convenientes. y en
 su consecuencia fueren electos p.^a formada esta comisión los
 señores Sr. Juan Pablo de Andrade Regidor y Sr. Juan Anto-
 nio de Silva autorizando p.^a que al efecto se velgan a
 estas personas que tengan p.^a que como bien sean de esta la-
 juracion o bien fuera de ella = y igualmente se acordó
 que en el día de mañana se publique un bando recordando
 que según previene la juracion debe pagarse el tercio
 bimestral de contrib. en los ocho días siguientes al día quince
 del corriente, y anunciando al mismo tiempo que el cuenta
 de los tributos se recibirá o abonará la sexta p.^a del
 anticipo de los derechos millares y que con respecto a los sub-
 ministrados hechos p.^a bimestres al año se abonarán en cuenta
 de la contribucion extraordi. de guerra conforme ha de ser

Sobre Contribucion

Contrib.



riva a las maestras que solicitan ser acogida en
 esta villa para la enseñanza de las niñas y leida en of. nro
 de mi el Secretario se procedio a la eleccion de Maestra
 de que resulto haberse obtenido D. Hipolita Andilla
 ocho votos y D. Lorenza y Sagrada tres que fueron los
 del Sr. D. Alvaro de Quijada y del Regidor Sr. Miguel Celma
 y D. Juan Pablo de Andilla en cuya virtud quedo electa
 y acogida Sr. maestra de niñas de esta villa con la
 dotacion asignada en el presupuesto de D. Hipolita Andilla
 a quien se le ha de saber Sr. que a la mayor brevedad
 de principio a ejercer las funciones de su Magisterio.
 En seguida se leyeron los Decretos oficiales y se acordó
 su cumplimiento y que se publique el bando Sr. que
 se ha de publicar en esta villa en este año o el anterior
 concuerda a dar honor de la autoridad que se le impuso.
 Luego se acordó que Sr. a reglar las penas y medidas
 al marco de Andilla y evitar las profusiones que se espe-
 ran en el oficio al Ayuntamiento de Badajoz coniti-
 duos de los respectivos quadros Sr. que se corejen y aru-
 glan a dicho marco y que tenga la bondad de acordar
 de libre el oportuno testimonio que en lo acordado.
 La sesion nombrada en la sesion anterior dio su dicta-
 men verbal opinando que solo debe imponerse al pan
 que se introduzca al fueras de un mrs en libra y al agua

Multas

Penas y medidas

punto de veinte y cinco grados veinte y tres y cada y
 catorce y al de diez y ocho grados tambien que se
 duera de fueras de esta termino y habitacion de
 de acuerdo suspende la discusion p.^a continuada
 en la siguiente sesion. El acto continuo se ley
 una leyacion que se dirige a la Junta de diputacion
 Provincial en reclamacion de aguas que con respec
 to a esta villa contiene el expediente practicado de
 la controv. extraord.^a de guerra p. los conceptos de
 figura territorial y consumo, que de acuerdo para su
 entrega a la Junta de diputacion p. el Alcalde segun
 do y Regidor D. Luis Guadea con lo que se levanta
 unaesion que firmaron sus señoria. de que conste.

Expositiva de la
 agua en la
 cont. de guerra
 de guerra.

Pacheco Calisto Celman
 Mendonca y G. J. Andrade
 Caceres Lopez Alvarez
 Sierra
 Ojeda Ramirez

Acuerdo del dia 22 de la villa de Olivenza de veinte y tres de agosto de
 mil ochocientos treinta y ocho. de su señoria de
 may que componen este Ayuntamiento Constitucional
 y al margen se expresan sus señoria en sesion ordina
 ria de legacion de Policia oficial de esta





Yo inicia unavez noventa y nueve y unavez se
 acorda el cumplimiento de la variacion que conpue
 henden; así mismo se hizo la licitud de la variacion
 fha quince del corriente en que se comunicó el libro que
 ha correspondido a esta villa en la parte de la variacion
 de fha de el concepto de figura territorial y pecuaria
 y se procedió al repartimiento de acuerdo que en se fha
 bajo las bases del dho contrato ordinario de este año f.º los
 dichos reparadores que lo hicieron, asociándose con ellos
 Juan Valiente y Antonio Lomito como apoderados
 de los dichos mayores contingentes fructos quienes se
 repartieron de la figura territorial la industria
 al que contiene dho repartimiento ordinario y debe pagar
 la cantidad extraordinaria f.º separada; que para evitar
 reclamaciones se publicará en bando a fin de que los contra
 yentes que hayan tenido variacion en la figura terri
 torial o pecuaria presenten en el termino de tres
 dias relaciones de ella, con apreciacion que para el
 termino de reparacion no perjudice y en el caso de
 reclamaciones procediendo en seguida los reparadores a
 ejecutar el repartimiento en el termino que señala el
 articulo diez y siete de la ley de treinta y nueve de f.º
 de la ley de el repartimiento del libro de consumo o riego
 med fha de las especies de consumo se pida concordancia
 al tenor de lo contenido en la ley de la fha de las especies
 puestas y de las demas condiciones necesarias encargadas

Repartimiento
 territorial

Continúa



se al Sr. D. Diego Vanez se presentó a D.º Señal
con el oficio que p.º su conducta se le dirigiera =
Cuenta y de la Milicia. In seguida se acordó que la Comisión encargada de exami-
nar las cuentas de la Milicia presentada p.º el Depo-
sitario D.º Juan Gil lo verificara en el preciso término
de ocho días bajo su responsabilidad = Haviendo
de la piedad del y presentado por Lavandera y Melamán que el Ayuntamiento
Entregue) tamien se acordó a efecto el contrato de compra
que tenian hecho de una piedra p.º labrar en el
Entregue de la Plata, cuyo contrato acostumbrado
a hacer el Rencero de la Villa se acordó se haga de nuevo
al D.º Rencero de abtenga de hacer tales ventas de
pueden las piedras del lavadero publico estan desti-
nadas indistintamente p.º todas las personas que labran
la p.º sin mas preferencia que la que la compra
primero =

Grato

En atención a que el Ayuntamiento anterior sin
considerar que la Banca del Grato de esta Villa se ha-
bian de guardar los granos que se hallan en poder de
dichos arrendatarios p.º la p.º a D.º Andrés Pedro
Foy p.º un año la que se halla hecha del grano de D.º
p.º lo que no se puede depositar en ella lo que
en la presente época deben reintegrar los donde-
res se acordó que el Depositario fernand
Foy se ponga a los granos en un mismo lugar
mediante a no hacerse en otros o tras local
observando las mismas formalidades que
previene la instrucción y como si el presente es



49

se verifican en sus Senes y encargados a los Diputados
 rio que el trigo que se vende sea de trigo muy en estado
 sus senes de la cantidad de los perjuicios que se
 mala calidad del grano se causen al delito; igualmente
 de acuerdo publico con tanto en que se pague a todos
 los señores de donde así en trigo como en metálico
 que en el preciso termino de los dias lo recibieren
 pues de lo contrario se procedera a ejecutar lo contra
 su bien.

Oficio de Hijos de A. de continuo el teniente de Alcalde y leyer
 sey - La Real cédula de 18 de Mayo de mil ochocientos treinta
 y seis inserta en el Colección oficial de Leyes de Noviembre
 de este año que previene que en todas las partes donde
 los señores de señores se encuentran a cargo de los señores
 de Ayuntamiento. Estos no tengan la calidad de señores
 de señores de villa el mismo may antiguo de la forma
 de la Real cédula que se debe hacer los señores o señores de
 de la misma Real cédula o del Ayuntamiento. donde se
 conservan el libro o libros necesarios y habiéndose así ve
 rificado, el mismo teniente de Alcalde manifestó que
 reclamaba la puntual observancia de esta Real Pro
 vicion y el Ayuntamiento así lo acordó y que se toma
 ran las providencias necesarias para que no tenga defecto
 mediante a que en esta villa no se observaba

Esta Real cédula en la actualidad.

Protocolos de la villa
que se hallaban
en poder de don
Carralillo y ahora
en el Sr. Alonso Gil

El mismo Señor Presidente hizo presente que don
Antonio José de Carralillo vecino que fue de esta villa y ya
difunto conservaba todos los protocolos de la villa que
hubo en esta villa hasta su conquista y otros documen-
tos interesantes, los cuales habiendo fallecido don Carralillo
don Alonso Gil siendo secretario de este Ayuntamiento
tantos como y según tiene entendido su inventario en
formalidad alguna y debiendo todos estos documentos
tan interesantes a la Obispedad custodiarse y conser-
varse en el archivo público conforme lo prescriben
las leyes para evitar fraudes y extravíos que pueden ser
perjudiciales al público lo pidió en consideración
de esta municipalidad para que acordada la remocion
de y en su virtud acordaron sus señorías que
perteneciendo estos documentos al Archivo de
este Ayuntamiento, en cuyo concepto se recibió
don Alonso Gil, su secretario en aquella época,
de los señores don el Sr. don Antonio José
de Carralillo el Sr. don Presidente en este de haber
que todos se trasladaron al Archivo público para
su custodia y conservación.

La d. a. b. q. el varo
y a. d. el blanco

Y últimamente teniendo en consideración el
precio y la fatiga de traerlos y que escasea





el p[re]sente se vende de b[on]a fe y a precio de diez y cinco
 reales el de diez libras, v[er]de y a ocho cuartos el blanco. Con lo
 que se levanta la venida y la firmaron de sus señas
 que certifico

Pedro Calisto Celma Mendonça
 Juan de Andrade y Lopez
 Cabreria

Ciriaco Ramirez

Acuerdo de 29
 de Mayo

En la villa de Olivenza a veinte y cinco dias
 de mil ochocientos treinta y ocho. Yo Manuel Ja
 se Pacheco Alcalde primero presidente del Ayuntamiento
 de esta villa y de sus quince componidos y el margin
 de expresado Ayuntamiento en su nombre y de los señores
 que son Honorables Rectores de la Junta de la villa de Olivenza
 fundados de la Junta Diocesana de Olivenza de esta villa
 juntamente con la Junta de Olivenza de Olivenza de esta villa
 no termino de tercero para no se presenten a los Rectores
 con las relaciones puntuales y exactas del Diocesano y
 unidas su señoria anexas de su oficio que el teniente
 presidente para el curso de ayer al teniente presidente
 de esta junta, acordaron estas conformes con el

relacion del
 Diocesano



oficio, que el Sr. don Juan de los Rios ha dirigido, y que se
 contesta a Sr. Alonso Gil la baxera, que le ha
 llamado a esta Corporacion su comunicacion, cuando
 no ha reclamado auxilio f.ª a favor de los
 indios de las Relaciones; y que hoy mismo se publi-
 que bando en esta villa, y se lleve a la A. de C.
 para que en el termino de tres dias pre-
 senten sus Relaciones, bajo la multa de quinientos

Cont. de la Comu-
 nidad de la villa de
 Badajoz

In seguida se trata sobre el repartimiento
 de la Comu.ª de esta villa, a fuerza f.ª el concepto de
 consumo, y f.ª se delibera con acierto se acuerda, que
 en el dicho repartimiento se comparezca
 el vecindario f.ª que oyendo la discusion acerca de
 esta continuacion se deca sobre el modo de repartir
 la cota, cada uno lo que mejor le parezca,
 y lo firmen sus señores, a que se refiere

Pacheco

Ceballos Mendonça
 Carralero
 Lopez
 Cabrera
 Cisneros
 ...



En la villa de Mérida a veinte



y visto el objeto de mil ochocientos treinta y ocho.
 de los señores Presidentes y demas que componen el Ayuntamiento
 Constitucional y al margen de la ley de 1858, se
 hizo en sus salas territoriales con un acuerdo unanime
 de veintidós de todas clases que en cumplimiento de
 lo acordado en virtud y en virtud del convenio fueron
 convocados, y leida la ley de treinta y junio sobre
 contribucion extraordinaria de guerra, hizo presente
 al señor Presidente que el objeto de la reunion
 era f.ª discutir y deliberar si la cuota que ha corres-
 pondido a esta villa f.ª contribucion en esta contribucion
 ha de cubrirse por medio de un derecho o recargo
 que se imponga a los generos de consumos en cuyo caso
 habra que arrendar dho derechos o f.ª medio de repa-
 rimiento vecinal, o en la forma que pareciera mas
 conveniente y ventajosa. Y despues de haver examinado
 el asunto conviniendo todos los concurrentes f.ª una
 unanidad en lo perjudicial que seria a dho vecin-
 dario el imponer el recargo que se menciona, en los
 generos de consumos acordaron sus señorias con bene-
 placito de todos que el ayuntamiento de esta villa por el ayuntamiento
 de consumos se cubra f.ª medio de un repa-
 rimiento vecinal, en que teniendo consideracion al numero de

Consumos

consumidou su figura y toda las circunstancias
que influyan en los consumos se distaionga el pago
con la igualdad posible, y al efecto sus tenorias
nombraron reparadoues a los señores D. Domingo
Castano D. Juan Vargueta D. Juan Maria Sotomayor
D. Juan José Rodríguez y don Juan José a quienes se le
haga saber q. en aceptación y juram. y q. en pro-
cedan sin demora a ejecutar dho. repartim. y q.
activen esta operacion y encaen a la mira de el
trabajo se comisionó a los señores Regidores D.
Juan Carralero y D. Manuel Matos Fabreca, con lo
que se levantó esta senon extraordinaria que fir-
man sus señores D. que le refico =

Pacheco

Ceballos Mendonça

Carralero

Cabrero

Alvarez

Alvarez Lobos

Ciriaco Ramirez



Recargo al cargo de fuerza

nombre de mil ochocientos treinta y ocho.
 los Señores Dn Manuel Toro Pacheco Al-
 calde primero presidente del Ayuntamiento
 Constitucional de la misma, y don Juan G. lo
 componen y al Marqués se expresan, re-
 unidos en Sesion ordinaria, acordaron, al
 cumplimiento de las varias ordenes q. con-
 sienen top. ~~de~~ Letinas oficiales recibidos
 por el ultimo Comarcal: Igual de donde
 son, en cumplimiento del artículo 23, de
 la Ley de 30 de Junio ultimo, que se im-
 ponga a cada Barroca Castellana de algu-
 n dices, que se introduzca y consume
 en esta poblacion y su termino, proce-
 dente de fuerza de el, y que tenga hasta
 veinte y cuatro gados, el derecho de ca-
 rnes en. ; a la de veinte y cuatro gada-
 dos hasta veinte y ocho, diez y ocho en.
 ya la de veinte y ocho gados de veinte
 y dos en. con destino a cubrir
 parte del cupo de la contribucion local
 ordinaria de fuerza por concepto de con-
 sumos, libertandole de este derecho, la q.
 buelva a estarse, ni el de los quinientos gada-

los con que se introdujo; y que con razon
se se de envite a la honra Diputacion Pro-
vincial de esta impositcion para que en caso
de aprovata, se proceda sin demora a la
Subasta correspondiente.

En seguida el Sr. Presidente, dió en
revaja hecha esta de una carta del Sr. Diputado Pro-
v. en la villa de San Julian Sanchez Saca, en que
manifestaba, que a consecuencia de los es-
fuerzos y diligencias que practico en esta
ta de la liquidacion que por su conducta
dirigió esta Corporacion a la honra Di-
putacion Provincial con fin de veinte y ocho
del pasado, por la liberal satisfaccion
de comunicarle que S. M. Superioridad havia
resuelto que se revajara diez y ocho mil
reales del cargo de rignal a esta Villa por
consumos, cargandolos a todos los pueblos de
Provincia, anunciandose este sobre cargo y
causa de que previene en el Boletín Ofici-
al; y que se rectifique el censo general de
poblacion de esta correspondiente al año anti-
guo para que en los usos que pueda hacerse de
el, no se ocasionen el mayor agravio a
esta Villa; y en su virtud sus Señores
en sumo grado reconocidos acordaron se
den las mas expresivas gracias a S. M. Sr.
Diputado por la eficacia con que ha





procurando por los intereses de este pueblo, q.
 Jamas dudó de su probidad, energía y demás
 cualidades recomendables que le adornan, es
 principalmente practicamente que no han si-
 do eternas las esperanzas que concebí, di-
 pensándole sus sufrimientos para el nuevo car-
 go que tan dignamente desempeña. Y ati-
 mismo se acordó, que mediante la reforma
 del Censo de esta poblacion que queda men-
 cionada, se haga presente á la Superioridad

*Exposición para la
 reforma de la contad.
 de gastos y el juzg. de
 primera instancia de este Part.
 y se reclame su reintegro; y ultimam. se dei-
 puto publicar en bando g. g. en el termino de tres
 dias concurrir a pagar la cont. ord. ajenos
 por los que se hagan, y se despacharan en su
 contra los apremios, y lo firman sus señ. y g. cubij.*

los perjuicios que por la equivocacion que
 ha dado lugar a la reforma, han sufrido
 de los fondos de propios en el repartim. de
 para gastos del juzg. de prim. inst. de este Part.
 y se reclame su reintegro; y ultimam. se dei-
 puto publicar en bando g. g. en el termino de tres
 dias concurrir a pagar la cont. ord. ajenos
 por los que se hagan, y se despacharan en su
 contra los apremios, y lo firman sus señ. y g. cubij.

Pacheco
Celma Mendonça
Consejeros
Cabrera
Luzas
Ciriaco Ramirez



se continuara la fabrica desde la última del
 anterior y el fin de la obra sea la sujeción de la
 mayoral y el resto de ella se ejecutará concluyendo
 el pedimento de fabrica que está pendiente inmediato
 a la junta de Badajoz. Lo firmamos por escritura
 de que yo el Sr. Calisto

Calisto

Ceballos Menonier

Cabrera

León

Fernández

Cabrera

Molina

Ciriaco Ramírez

Sanjurjo

Acuerdo del Sr. D. Juan de la Villa de Obisporción de Badajoz de 17 de Septiembre de 1858.

En el ochavo de treinta y ocho. Doy fe yo Sr. Manuel
 Juan Pacheco Alcalde primero del Ayuntamiento Constitucional
 de la villa de Obisporción y demás que lo componen
 y al margen de este acuerdo se ha en su día ordinario
 por el Sr. D. Juan de la Villa de Obisporción que los fondos
 públicos de esta villa han suministrado alguna
 cantidad a varios jenerales y otros señores

locos y de puros
pobres

de una dadas con colada de Kintegao el que to-
davia no se ha unificado a pesar de haberse
reclamado al teniente que se pudiese unificar y cada uno
vuelto a los señores acordaron, que no se subministra-
rean mas a los señores hasta que se reintegrasen los
fondos, y de esta determinacion que se dió intely.
al citados señores que se.

In segunda de acuerdo que el depositario de
deudas a los señores de la propia y presente relacion de los señores al tanto
se encargara la cobranza que se proceda a la cobranza de quantos deudas
viertes remiten con arreglo a instrucciones. Luis

Y que M. de la Cruz

Don Ignacio Maria de la Cruz de esta vecindad, prin-
cipal de cuenta de los señores que se han librado a su
favor por subministrar, debiendo formarla en la
secretaria con asistencia del teniente judicial D. Ma-
nuel de Hicaja. Ultimam. que no habiendose con-
tado por el señ. que se pudiese unificar el ofo queda le pare
relativo al ofo de hipoteca de una dadas, a lo que se man-
de el cumplimiento de lo que se trata sobre la mate-
ria. con lo que se levanta laesion que se firma a los
señores de que se unifico =

f. de hipoteca

Rocheoff Calistoff Celoz
Mendonza
Conde de...
Andrade de...
Pizarro
Cabrero
Cisneros
Luis de la Cruz
Luis de la Cruz



Señor Jefe de Justicia y habiendo hecho presente este auto
no que tardará que ausentarse algunos días en ausen-
ta de Don Juan de los Rios y de Don Juan de los Rios y de sus ausen-
cias al ser requerido y al ser requerido la corte. No se
mandó que se cumpla lo que se refiere a...

Racheco
Celma *Murruena*
Yuste *Arriaga* *Alba*
Andrade
Ciriacano

Acuerdo del día
22 de sep.

En la villa de Obispona a veinte y dos de Septiembre
de mil ochocientos treinta y ocho. Yo Juan de los Rios y
Don Juan de los Rios y de sus ausencias al ser requerido y
al ser requerido la corte. No se mandó que se cumpla lo que se refiere a...
se leyeron los autos oficiales comunicados por el último
concurso y se acordó el cumplimiento de las varias cosas que
en ellos se insertan. En seguida se acordó que con más fa-
cilidad pueda hacerse la cobranza de la contribucion
vitalicia y se acordó se practique una...



D. José Antonio de... y otros: D. José Antonio de... y otros
 que componen este Ayuntamiento Constitucional y al margen
 de expresan. Remiéndose en sesión ordinaria de D. D. de...
 de... oficialmente comunicada por el último...
 y asimismo la... a la Diputación Provincial...
 del... aprobando el... de...
 de... que se introduzca... en...
 con destino a la...
 y de... y de...
 y publicación y que firmados el presupuesto y...
 de... pública...
 de...

J. Antonio de...
 J. Antonio de...
 J. Antonio de...
 J. Antonio de...
 J. Antonio de...

Acuerdo del día 1.º de... de...
 de... y otros: D. José Antonio de... y otros
 que componen este Ayuntamiento Constitucional y al margen de expresan Remiéndose
 en sesión ordinaria de... oficialmente
 de esta Provincia comunicada por el último...





ninguna de esas cosas, y en consecuencia, y en virtud de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de esta villa relativo a que se nombra para que proceda al repartimiento ordinario del subsidio industrial acordado se nombra como su nombre a Antonio Lopera

Justicia y Hacienda

1º de Rafael Obes y de Marcos Trocero. Inseguida se acordó que se publique bando para que todos los vecinos presenten sus relaciones para proceder al repartimiento de la contribución ordinaria, en los días que se señalan del presente mes

Relaciones para el repartimiento

con apercibimiento que el que no lo verificare se le regulará por la última que resulte levantada, y además se pasará al perjuicio que tenga lugar. Y finalmente que en atención a saberse que se hacen estas dunciones en la

villa de Santa Catalina

destinada de Santa Catalina se dirija una copia de ellas a los señores Alcaldes de esta villa para que se acuerde lo que sea conveniente y oportuno. Lo firmó el Diputado el Sr. D. José

[Handwritten signatures and names:]
 Calisto Celva
 Mendonça
 Andrade
 Cabrera
 Cipriano

Acuerdo del Ayuntamiento de esta villa

En la villa de Mérida a quince de Octubre de 1858



Dada en el ochocientos treinta y ocho: del Seno de
 Madrid y de mas que componen el Real Ayuntamiento y al
 margen de las papeles: como en el tenor ordinario
 de las leyes del amplexo de las varias cosas que continuan
 de las leyes oficiales: como que se publique el Real decreto que contiene la
 facultad de otorgar sobre requirido a Cavallos p.º de am-
 plexo: = Ind. asi como se publique en la
 p.º que nadie compare a la persona que se
 da de Otorgar bajo la pena de cuatro ducados allom-
 pado en otro tanto al vendedor y sin perjuicio de
 lo demas a que haya lugar. Yo firmado de que yo
 el Sr. Don Juan

requirido
 sobre asistencia
 prohibida

Pacheco
 Calisto
 Cabrera
 Mendonza
 Andres
 Cobrivo
 Ciriano Ramirez
 Sr. Don Juan

Hecho en la villa de Obispona a veinte y cuatro de Octubre
 de mil ochocientos treinta y ocho: del Seno de Madrid
 Don Pacheco, Alcalde primero de la villa de Obispona



Requiere don Luis Saravalla a vna presentada lo conve-
 niencia que es el que se nombra para reparar
 vna casa que con detencion quedara dedicada
 a la fabricacion de la reparacion por la falta de
 delano proprio y las señoras convenidas de ella
 nombracion de tales reparadores a don Juan Pedro
 Saravalla, David Cardella, don Manuel Vicente Sarava-
 lla, don Manuel Terera, don Vicente Saravalla y don
 don Maria Letana y se que como ala villa de esta
 travaja ala villa de Badajoz y don Luis Saravalla y
 sus señoras que con lo que se levanta esta villa
 que se man a los señores de que se certifico

Señor don Juan
 Saravalla

Pacheco
 Cabreria
 Gomez
 Alvarez
 Mendonca
 Andrade
 Alvarez
 Alvarez

Acuerdo de 24 de Mayo de 1858
 En la villa de Mérida a trece de junio de 1858



conveniencia de la Realidad habiéndose a bien
 acordado con respecto a esta villa, los siguientes
 puntos: Que se refrende todo lo susodicho que
 impediendo solo a aquellos a quienes cupo la
 sujeción de la Realidad, con las Quintas respectivas =
 Segundo: Que del mismo modo, cuando los señores
 de esta Realidad de los señores de la Realidad se
 pudiesen sus bienes por el pago de las Quintas que de
 signan el artículo de todo y no los de sus parientes =
 Tercero: Que en todas las partes y parientes de los de
 señores y proveyendo de la Realidad de las Quintas de la Realidad
 de los señores de la Realidad que se suscriben a bien. En cuyo
 virtud con el consentimiento de los señores de la Realidad se
 gracia al teniente de la Realidad el interés que se ha
 tomado en favor de esta población como se cumplian las
 anteriores disposiciones y en su consecuencia se pongan en
 libertad los señores que son suscriptores de ellas de ban govierno
 con lo que se suscriben con la Realidad de la Realidad que se
 mandan de señores con suscripción de la Realidad de la Realidad de
 que se elige el Realidad de la Realidad

Pacheco
 Calisto Minera
 Conde de...
 Cubreiros
 ...
 Diego de Fabela
 ...
 ...
 ...



Ayuntamiento de Badajoz
 En la villa de Mérida a veinte y cuatro de



Noviembre D mil ochocientos treinta y ocho ciento y
 treinta y ocho: hoy Senor D. Manuel José Pacheco
 Alcalde primero y presidente del Ayuntamiento Constitu-
 tucional de la villa y dehesa que lo componen y al
 margen de su expediente, reunidos en sesión ordinaria
 se leyeron las Resoluciones oficiales de esta Provincia
 comunicadas en el correo anterior, y acordó el cum-
 plimiento de las mismas en su consecuencia, y se
 comunicó. Lo firmamos de que yo el suscrito certifico.

Pacheco *M. José*

Cebrera *M. Antonio*
 Carralero *M. José*
 Alvarado *M. José*
 Alvarado *M. José*
 Alvarado *M. José*

Cipriano Navarro
Cipriano Navarro

En la Villa de Almorá de veinte y ocho de Noviembre
 de mil ochocientos treinta y ocho: hoy Senor D. Manuel
 José Pacheco Alcalde primero y presidente del Ayuntamiento

tamiento constitucional a la minoridad y demas que
 lo componen y al margen de expresion, tambien en
 senon ordinaria se expresan los Voluntarios oficiales
 del venuto y de venuto y cuantos del comitente y se
 accion el cumplimiento de las varias ordenes que
 continuan y con respecto a la abstencion de vend.
 va a que se le permita certificar el precio a que haya
 de venderse el marcastillo de Arguon y hacia en el año
 proximo, que se diga a la licencia que se pida a
 que cada villa que se crea de haberse de venta se
 se pida que el marcastillo de Arguon pueda venderse
 de cuatro a seis cuantos y el de licor de ve a ochocien-
 to. No firmaron de que yo el tno. certifico =

Hecho el papeo
 en Arguon.

Pacheco Calisto
 Celma Mendonça
 Cabreray Guay Lobos
 Vinco Ramirez

Hecho el día
 1.º de Diciembre
 En la villa de Obosera a primero de Diciembre
 de mil ochocientos treinta y ocho de los señores Don
 Manuel José Pacheco Alcalde primero de ella



Del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad y villa de
 que lo componen y el margen opuesta mundo y en la
 de la ciudad como lo han de ser y continúan acordados
 que en atención a lo que manifiesta el teniente de alcalde
 de esta provincia relativo a que por providencia de veinte
 y ocho del pasado ha mandado a los efectos ha
 subasta de los derechos de la plaza de... y... el
 año próximo en esta villa y sus aldeas se le haga una
 oposición con las protestas convenientes contra esta pro-
 videntia solicitando su revocacion y que continúe el encau-
 tamiento hecho en el año pasado de mil ochocientos y
 treinta y siete. Lo firmamos de que yo el teniente de alcalde

Insane en
 el punto
 algunos

[Handwritten signatures]
 Calisto Colma
 Mendonca
 Guedes
 Cabreira
 Ciriaco Amizor

Acuerdo de la...
 En la villa de... el mes de Diciembre de
 mil ochocientos treinta y siete. Los señores...
 que componen el Ayuntamiento Constitucional

José María y
Francisco

de Nueva presento y leyo al Ayuntamiento la siguiente
revelación siguiente = Nuncio de que se ha dicho por
el pueblo de que el Ayuntamiento de Villahermosa
trata que este mercado con arbitrariedad en el
tráfico del mercado y venta diaria de verduras
y demás a la verdadera y antiguo puesto que es
el de la Plaza de Nuestra Señora de la Concepción
y sin embargo de que el referido Ayuntamiento
se ha mudado de que la que ha sucedido a quella
may sea una venta ambiciosa que solo mira su
propio interés y no el general que es el que en
un concepto se debe mirar) es un deber y el de
una digna compensación hacer presente al actual
Ayuntamiento las razones que del pasado tubo f.º
Vale el mercado de la Plaza de antiguo puesto
1.º y son las siguientes. Las repetidas reclamaciones de
2.º - - # Verdadero f.º que se mudase. La Plaza es el punto
centrico de toda villa y no el tercero para otra
villa casi de tamaño y no instituido f.º para
como si se en el día f.º en su motivo y f.º mas como
dada al p.º de los f.º en su compañia y si ha estado
alli algunos años la venta de la verdura que f.º
que en su punto que vivía allí lo mudo por un



3º - auten si se quiere a la vista de la Com. - que en la Plaza
 de San Pedro el punto central se encuentra en el mes de mayo
 una muy buena y cómoda casa de comercio en Mendigosa
 y otros establecimientos que tanto f.º el vecino como el
 f.º del extranjero es útil y ventajoso hallar en Mendigosa
 en un solo punto se consigue lo que necesitan indus-
 trialmente - que se puede en la Plaza de San Pedro
 en la Plaza de San Pedro (como sucede en el día) el negocio de un f.º
 que tiene unida a la ferretería puede vigilar a todos
 los puntos en que se vende a aquel punto lo que no estando
 en el comercio, pues en este caso era indispensable que se
 f.º - que en la Plaza de San Pedro es el punto general de donde
 concurren los jornaleros a buscar trabajo, allí vienen
 los labradores allí apuntan y pagan los jornales y
 y desde allí pueden desde luego remitirse a los
 mercados f.º de la y de la directam.º a los trabajos
 sin perder tiempo lo que no pueden hacer estando en el
 comercio f.º que se tiene para el comercio al se para
 mediana y otra es en el negocio de los labradores que
 6º - a la vez que se vende a los trabajos - se ademas de la
 ventaja que se gana el comercio por los trabajos dichos

tiene y difunta la que la Paronía una ocupada
y puse en venta y donada con poyo o asien
to p. q. las dhas. cosas lo que se ha de hacer
es, lo que no puede ser en el presente, pues en
este punto se llegaba a lo que se ha de hacer
real y de poyo de agua y p. falta de consiento y que
se ha de intermitir el punto de la obra
han de poner la verdadera para H. y ademas
lance de poyo y se de poblado bastante gran
de de lo que se ha de hacer muy fino. Sea con la
principal causa que el Ayuntamiento para
todo p. mudas el mercado a su antiguo punto
y comodidad del pueblo, en lo que proccio justam.
y en ello se proccia que el Ayuntamiento de treinta
y ocho no ha hecho nada en contra, antes viceversa
ha aprobado la determinacion del D. treinta y
nove como justa y comoda al pueblo. En habida
esta lectura el Ayuntamiento manifesto esta conveni
encia de la Paronía de realidad que guarda en puestas
en apoyo de la determinacion acordada de que se
haya en efecto, y habiendo pedido el Sr. Regidor



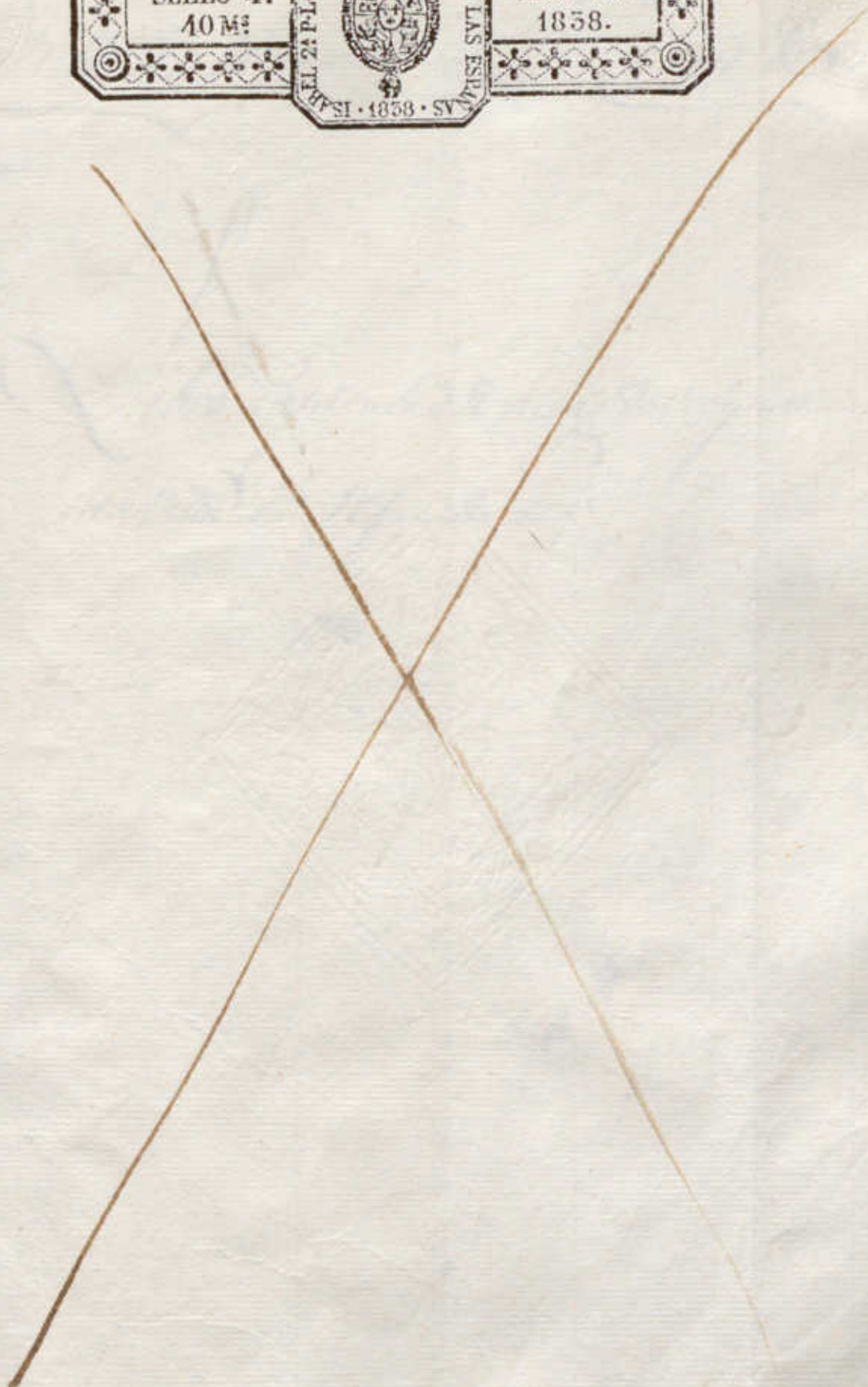


P. don Juan y que se dice luente de sus sucesos con la
 fiscalidad de la Junta Diputación Provincial p. en apues-
 tacion en el acord. of. de a ocupacion de los terrenos de
 Maday que p. n. a. no se habia acordado de solida-
 ridad aprobacion p. conceptual que otra determinacion
 es una de las atribuciones de la Junta. Lo firmado
 por el Sr. D. Juan de Dios — teniente — por lo

Pacheco
 Merino
 Guebara
 Cisneros
 Cabrera



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Villa de Olivenza

Año de 1839

Libro capitular de actas del Ayuntamiento de
esta Villa en referido año.



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Very faint, illegible handwriting in the middle of the page, possibly a signature or a line of text.

Secretario Certifico

Manoel Jose Pacheco

Teofilo Braulio

Calisto

Miguel Lebma

Luis Cuatrecasas Lourenco Mendonca

Antonio Ortega

Luis Costa Lyra

José Paulo da Andrade

André Pereira da Silva

Luis Antonio de Faria

Fortunato Lora

Manoel de Mattos Cabreira

Peixoto da Silva

Osório Ramalho

Manoel Vicente
Carvalho

João
da
Silva

Comissão de...
Regimento...
Luis...
José...
Luis...

Este...
Luis...
José...
Luis...

...
...
...
...





[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely the main body of a letter or official document.]

[Handwritten signatures and names:]
 José de Mira y San... Luis Antonio...
 Antonio...
 José...

[Handwritten signatures and names:]
 Joaquín José...
 Ant.º P. de...
 José...
 Luis...
 Manuel...
 Juan...
 Manuel...
 Sebastián...
 Cipriano...

[Handwritten text at the bottom of the page:]
 ...
 ...
 ...



De nul dehoicento, tenida y unida: de Jovencos y de
my de los que el Alcalde y primer Presidente del
Ayuntamiento Constitucional de la misma y demas que
lo componen y al margen se expresan y se unen en
señal de recibida de la ley de la Placetia oficial de la
Provincia de Badajoz, si el ultimo lo es, acordando en el
cumplimiento de las varias ordenes que contiene.

Cobrador de rentas.

Segunda de las ordenes acordadas y siguientes
La de Cobrador de rentas y aduanas de la plaza de
yobano y algalde que se ha sido en el año anterior.

Dep. de la com.

Para depositario de las cosas de don Vicente Antonio
Cobrador de alcavala la real: Para Cobrador de alcavala de Ventas de
provisiones de don Jose Joaquin de las Alas, cuidando y del
Secretario de la plaza de pago que de años
anteriores y pertenecientes a este punto obran en
poder de los que hayan sido Cobradores y que sean
no archivadas como corresponde: Para Presidente de la

Junta de instr.
primaria

Junta de Instrucción primaria al Sr. don Alvaro de
Segundo y don Alvaro de la Sierra y Sr. don Alvaro de la Sierra
ma en lugar de el Regidor Sr. don Alvaro de la Sierra
el de igual clase de este Ayuntamiento Sr. don Manuel de
Alvarez Labrador y en lugar de Sr. don Manuel de la Sierra
los que han sido nombrados Jueces y Jueces de
desembargo.

Luego se el Sr. don Alvaro de la Sierra se procedio a





in solido habie el juramento... y habiendo ofu-
 rido el buen desempeño de sus officios, tomara posesion
 quieto y pacifico de las cosas sin interdiccion de pua
 rano alguno.

Cuentas de la
 Militia

de la Militia Nacional... y de sus papeles que se han
 de administracion y disciplina de sus individuos y en
 lo acordado por el Ayuntamiento... relativo a la
 Militia. No firmada de ninguno de los certificicos

Don Barrocas Lopez Andrade

Cabrera y Guadales

Gomez y Salazar

Piteiro y Silva

Carballa

Acuerdo del dia 9

de la Junta de Gobierno... y de sus papeles que se han
 de administracion y disciplina de sus individuos y en
 lo acordado por el Ayuntamiento... relativo a la
 Militia. No firmada de ninguno de los certificicos



Caja de provisiones.

que contiene: En segunda se acordó que el señor
Don Juan de Sotomayor salga a pagar la redimida y
entregue en recaudación todo el dinero que se le ha
la caja de provisiones: Fue este el tratado de
Casa del señor de Segura primero de Antonio abo
subscripción a la
facta

No ha lugar a la
solicitud del Sr. D. Juan de
Sotomayor

como está mandado.
Juan Antonio Ruiz Penatante y Obispo de
del Jabón de esta comparecio y equivo, que en conformi-
dad al Pleno celebrado en el mes de febrero se prohibieron
la venta de dicho genero al por mayor, y visto el pre-
su puesto y condiciones resultando no ser asi y que el
dicho su to no puede infringir las instrucciones que
siguen en la materia de acuerdo no haeri lugar. Lo
firmamos en quito el dia certifico

Francisco Barrera Lopez
Antonio de
Cabrera Gomez
Antonio de
Pereira
Antonio de
Castro
Ciriaco Ramirez

Años de 1811

En la villa de Olivenza a dia de mes de mil
ochocientos treinta y uno. de N. San Juan y





mente la que trata sobre la traslación del oficio a
 D. Hipotea y jurorcas y la real de Ayuntamiento y pago de la de
 terceras para de lo que produce el Regimen al estable
 cimiento de Instrucción, ni en su fin se haga saber
 al Sr. encargado de este oficio, que cumpla con
 lo que en esta ya acordado acerca de la traslación referi
 da y con lo que previene la citada R. O. de

1.º **Acordado** que se haga saber a D. J. P. de
 el Secretario que fue de este Ayuntamiento, cumplida con la
 ley protocal y de sus documentos pertenecien
 tes a las últimas de esta villa en el tiempo que se venie
 ra a Portugal, y se coloquen en el Archivo de este Ay.
 a que con los precedentes se acordó en virtud de
 de Agosto del año anterior.

Lo que entienda de
 los protocolos que
 deben existir en
 el Archivo

2.º **Ultimo** acordado que en virtud de lo que dispone la R.
 en virtud de el Sr. D. Juan de la Cruz del presente a D. Melchor
 de Ayuso y primer ad interin, lo que se practicó de una R. O. de
 de Madrid de 18 de Mayo de 1859, el Sr. D. Juan de la Cruz

Don Juan Barrocas, Don Juan Andrad
 Don Juan Cabreraz
 Don Juan Gornate, Don Juan Silva
 Don Juan Carballo, Don Juan Cordero

Junta Nacional de Instrucción, Preses-
sor intino de la facultad y Académico
de honor de la D. Ciencias naturales de
esta corte. = De Cédula de S. M. la Reyna
Gobernadora, a Nombre de la Reyna D.
Isabel Segunda, hago saber que D. José Ber-
nabe Pinto Natural de Ovares, hijo
de D. Juan y de D. Catalina Rosa, es de
treinta y un años de edad, letrado cinco años
pulgada, color claro, ojos negros, pelo de
Nabina, auditado competidamente de
med todos los requisitos que hasta ahora
se han exigido para entrar a examen de
Abogado y Notario. Ha sido examinado en
efecto, y aprobado en esta facultad, por la Sub-
delegación de Instrucción de la Provincia de
Badajoz = En su consecuencia, y habiendo pre-
stado Juramento de guardar la Constitución
política de la monarquía Española, decretada
y sancionada por las Cortes generales en mil
ochocientos treinta y siete; sea fiel a la
Reyna, usará bien y fielmente de su profe-
sion, y asistirá sin escusamiento alguno los an-
uales bufamoy de los individuos que por
su noticia pudiesen no poder pagarle. Con-
cedo licencia y Autoridad cumplida al D. D.
D. José Bernabe Pinto, para ejercer libre-
mente y sin incoerencia en toda alguna de
toda facultad de Abogado y Notario, en to-
da la Ciudad, Villa y Lugares de la





Monarquía, y una fienda pública con Ma-
 cebo, y apremios. Por tanto esento y segun-
 to a todas las Jurisdicciones y demas Ausonida-
 des de estos Reynos, le defen sean la defen-
 da facultad personal ni consuetud que
 se le ponga impedimento alguno, Antes bien
 le guarden y hagan guardar y cumplir todas
 las honras, gracias y prerrogativas, exen-
 ciones e inmunidades que a sus antecesores
 extraxeros aprovados sueltos y debun segen-
 tadas con arreglo a las leyes, haciendo que
 se le paguen los derechos y suma que por
 rason de su profesion fueren debidos, en
 cuya virtud le libro el presente título, firmado
 de mi mano y de su mano y el día de la fecha
 de mil ochocientos treinta y ocho e diecinueve
 José Bernabe Pinto = Derechos Mil Cien Pesos = Registro
 de al folio unavo del libro correspondiente. Nombramiento
 veinte = Dada en Madrid a veinte y ocho e diecinueve
 José Bernabe Pinto =

Copia del original que devolvent intercedido y firmado de su
 mano de yo go. Felices. Testifico. Número veinte y tres
 de febrero de mil ochocientos treinta y nueve
 José Bernabe Pinto =

Hecho el día 2 de Mayo de 1859 en la villa de Alcazar de San Juan a las 10 de la mañana de



mal, es el comun provecho y utilidad pu
blica, lo que se pretende y quiere: Mas
veces, que aquella voz es el mallo pro
curado mirado de equisimos y propios in
tereses. Mas posible es que en d.º Ma
rivel Ribas, y d.º Juan Antonio de Sil
va sean amirados en las pretensiones
que han gestionado del deso de propo
sionan al pueblo de Vivencia y utilidad
alguna. A uno y a otro, tal vez han
trayano hechos, movidos y hechos, intereses
particulares y no los de la generalidad. Si
el establecimiento comercial tiene Ribas
en la Plaza, tambien Silva lo tiene en d.º
torre; pero en lo que ambos dicen y pro
ponen, hay notabilissima diferencia.
Lo que consiguan esta parte del infon
me, seran impoables y envidian la ven
da con tirria y sin reboro. Vale la sa de
los. Hallando un gran fondo se venden
lo que supone Silva a v. 8.º si bien puede
haverse dado algo de la exageracion, los que
substancian dicen sobre las razones que
Ribas presenta q.º apoyo de su pretension
sobre la primera razon que Ribas supone
se tomo en consideracion q.º trasladar el
Mercado de vino de Comarillas y trasladar a
la plaza de Isabel Segunda, punto donde hoy
se halla, es forzoso decir que es falso. Hayan



medidas reclamadas del Ayuntamiento y la
 Traslación de este Mercado a la Plaza. El re-
 cuerdo en lo general, o sea la inmensa mu-
 yería propia, ha desprovisto tal traslación y de
 lo mismo bien particularmente de designado y dis-
 gusto por haber temido el Mercado del tra-
 rero. Esto es innegable. Sobre la segunda razón
 que se da en vista, los que informan dicen, que
 si bien la plaza es una Central que al ten-
 erse, es falso, que ante de halla en el esca-
 muros, y si así Central, puesto que dice
 muy pocos pasos de la plaza la que se su-
 pone Central de la población. No importa
 que el destino del terreno fuera, el servir a
 paseo, ni supuesto que la gente haya suba a
 paseo en él, el terreno ^{uno} para que se
 ponga allí el Mercado. No se trata de la
 plaza permito estrecho y nada largo: el
 terreno es un sitio amplísimo y muy pro-
 longado, una parte queda sobre el Merca-
 do, y quedan dos p.º que la gente pase si
 tal gusto tiene. No han sido algunos años
 los que han venido errando en este sitio el
 mercado cotidiano, han sido cincuenta y
 seis ó más. No que tampoco el capricho ar-
 bitrario y antojadizo de un Jefe quien trajo

al Fuenso etc Mercader. Para acordar un
nacion conjunta debieron concurrir raro
nes de la Universidad publica y ciudad ge
neral. De los Fuenso que se acompa
nan resultan que acordada la traslacion
del Mercado al Fuenso en 29 de Julio de 1780,
interinamente se convocó la Nobleria y
pueblo en 11 de Octubre de dicho año, para que
aprobaran o reprobaran la medida adoptada
y sus beneficios se estimasen cuando el
civico una aprobacion unanime se dio de
se de personas. Como los de mayor Catego
ria y todo el pueblo, y nobleria aprobo la
traslacion del Mercado; los aprobantes que
existian solo en el Fuenso. Demas de los
Fuenso, asi mismo, que en 16 de Octu
bre de 1781 el Provisor de la Comarca, dio su
aprobacion a los dos predichos Acuerdos del
Ayuntamiento, pueblo y Nobleria, con lo
que se fizo el Mercado meridiano en el
Fuenso, en cuyo civico ha permanecido por
una larga no interrumpida serie de
años. Mucho en su favor viene una medida
que aprobo todo un gran pueblo, y ha sub
sistido por mas de medio siglo, despues de
aprobada a unaf por el Provisor de la
Comarca, que en aquellos tiempos era una
Autoridad que podemos equiparar a los
Jefes politicos de muchas Provincias, con
atribuciones de Vigilancia y conocer sobre





las medidas tomadas por los Ayuntamientos
 de su Comarca, las cuales aprobada o reprobada
 vana según la conveniencia o inconvenien-
 cia que ocasionasen a los pueblos, oyendo a
 estos previamente en un Juicio de Residencia
 que al efecto publicante se daba. Muchas
 y graves razones debieron ser las razones de in-
 conveniencia que se encontraron en la facultad
 al teniente, cuando todo el pueblo y nobleza,
 la aprobó sucesivamente, y muy tarde la
 autoridad encargada en vista sobre to-
 das las medidas de los Ayuntamientos. Ya
 se ve que no fue un Juicio el que por el
 y ante sí, cansó la facultad. Medición
 acordada unánimemente, se acordó a ellos una apro-
 bación de un presupuesto; Acordó solemnemente y pu-
 blicamente, que valen algo más que el acuerdo
 de 1854, con el que no se informó el Sr.
 Juicio D.º José Domercq, como se ve por
 el testimonio que se acompaña, a los ac-
 cordos solemnemente. D.º y D.º, embobaron un va-
 lor tal que no puede ponerse en duda = de-
 be la tenencia razón que en su apoyo ha-
 ma Ribas, los que informan, dicen que
 es cierto que la plaza es poco más que
 cinco que el teniente, aun que poco, pue-

que este se ha dicho que esta por el paso
de aquella. = Si cierto que al presente hay
en la plaza algunas macas fundas que el
Tenero: como lo es que antes habia un f. en el
Tenero que en la plaza: y esto por una
razon muy sencilla. Las fundas se mu-
daron cuando en 1807 se mudó el Mercado.
Las fundas buscaban la concurrencia que
causa el consumo, y la utilidad por con-
gubio. Si mandado se hubiese mudado el
Mercado al Tenero, a el vendrian casi
todas esas fundas que hoy se hallan en
el Tenero, digo en la plaza. Ademas di-
cudan se ven ahora en el Tenero que pocas
pueden pasar de seis, y en el esta la maca
cuando de la villa. De esa abundancia que
se dice hay en la plaza, solo existe el edi-
ficio de que no he visto beneficio alguno
para el publico. = Sobre la cuarta razon
hay que decir, que un Regidor basta pa-
ra elar si desea cumplir con su deber, aun
cuando el Mercado se trasladara al
Tenero. = Sobre la quinta razon impor-
ta observar, que toda esta concurrencia
de jornaleros en un sitio de poca ampli-
tud enal et la plaza, mas que de utilidad,
sive de perjuicio, por que obstruye el paso
y dificulta el tránsito y la compra de ve-
culos. Lo que se dice que hoy no se podría





hacen od llevar el Mercado al Terreo, se
 ha venido haciendo conodamiento y se han
 sido por cierto de un mil setecientos ochenta.
 Los que informan han venido y visto conojar
 los datos de otros jornales, con vienes y sin
 veran algunos, mientras el Mercado estuvo en
 el Terreo. El Gobernador buso uno, y el ano
 jornalero, facilitando el que se encuentran los
 que se busan sobre la basta razon que sin
 se od fundamento, si bien mande llevar co-
 pias de lo que se ha en un bural en el estado
 en que acordada para poner el Mercado
 cuando se hallara en el Terreo, esto no
 impossibilitara se efectuare, y ademas
 el Sr. Alcalde primero actual propo-
 ta impedir el Terreo, od acordado con el
 Sr. Gobernador de la plaza, en tal caso
 de ser el primero. Aquella porcion de la
 plaza que se dice esta baldosada, por
 tener exclusivamente al Principal, si
 no en que mande hay tropa se pone el
 campo se guarda, y si llegara este caso
 de poner un terreo, cosa facilisima en las
 circunstancias de la época, el Terreo en
 baldosado tendria que desarse libre y de pa-

parte como demandan la ordenanza, y en su caso
no se podian poner los Comestibles que
hoy se colocan alli; á menos que no se colo-
casen en medio de la Calle por donde corre
el mundo tranvita. No faltan peyor
en el terreno, y todo que faltarian esto fue-
ra un impedimento, puesto que á contrario
se todo, venia á la Plaza por medio
de medio siglo; y medio siglo de una tan
ya pasada: Cynto á una sola parte de
dos que continúan sobre una cosa no se
pueden ver en Justicia. Los informan-
tes por lo mismo afirman: que la trasla-
cion de la Plaza á la plaza no fue' bene-
ficia al Secindario; el que perdió en
ella mas que gano. Si se consultan las ra-
zones que hay para que el Mercado Quotidia-
no de todos Comestibles, no se llueve al ter-
reno, con tan que avancen la traslacion
á este sitio, no puede observarse que las
legumbres escaseen en numero y valor á los
porvenir. El terreno de local en primer
libre y desembarazado, la plaza estrecha
y no suel combinada al trafico que en
ella se agota. El terreno ventoso sin
que haya en el establecimiento alguno de
aquellos que despiden emanaciones malefi-
cas; la plaza en la que se halla la Ca-





ed y con comun; lugares existiendo gacel
 mal-sanos que puedan aducirse a los mismos lo-
 miosiles, y en pocas, produca la Muerde los
 mismos elementos de la vida. El Teniente conde
 posada, insua, de la poblacion, la plaza sin
 una que de abrigo a los fugitivos que au-
 ran a vender los Acordos que portan. Y sobre
 esto, y sobre la antigüedad y no interrum-
 pida posesion en que se fundo, por de-
 cido asi, hasta el año de mil ochocientos y se-
 ienta y siete, mandaron los que suscriben una
 Consideracion, y graciosa entidad, con de-
 racion que por si reclama hoy la exaltacion
 del Mercado de la Iglesia Parroquial de San
 t' Maria Magdalena, se halla en la misma
 plaza en que se ofrece el Mercado con-
 viano, y la Parroquia alta designada para
 la consecucion del ultimo Concordato con
 la Santa Sede inenunad, gozando de ella,
 no solo la Iglesia, si es treinta y tres de
 extension en donde no hay edificios pro-
 fanos. De esta suerte resulta, que los
 sitios en que pade de los Comerciables se
 venden son innumeros, y el acto de la plaza
 dicha porquísimo del lugar principal que se
 erogio para arilo. La Justicia ordinaria se



habia casi impedida de ejercer su accion sin
entrometirse en lo sagrado, alli precisante
en el sitio mas acomodado a la linea y efu-
sion de sangre y la conveniencia inmensa
y necesaria de Amigos y enemigos, qual tra-
fio mismo que en el se ofrece. Las consecuen-
cias que de tal obstruccion se deducian, eran
al alcance de todos. Los que subscribieron con-
tinjendo dicen que el pueblo de Bixmarca
desidera mejorar si el Mercado se fija
se en el terreno, lugar mas acomodado en to-
dos sentidos que la plaza; y no pueden me-
nor de informar en los terminos propues-
tos. V. S. determinara lo que crea mas justo
y beneficioso a la qualidad. = Los se-
ñores D. Luis Antonio Rendon Alcalde
Segundo, D. Luis Concha Jueces, D. Manuel
de Castro Cabera Regidoros y D. Manuel
Vicente Cavallo Sindico Segundo, persona
dador de que casi las diez tercias partes de
los individuos que componen el Ayuntamiento
actual, son interesados en este pun-
to de lo acunto, directa o indirectamente,
concepion que no deben tomar parte en
el, segun lo que previene la ley Sexta Titulo
lo Segundo, libro Sextimo de las Ordenanzas
Receptorias; en cuya ley se llama a
este punto la separacion de la accion de V. S. y
reservar manifestada y separada su opinion
acompanada de datos positivos si asi lo es



finare y. l. por conveniencia. = El Sr. D. Juan
 no debió haberse dirigido peticiones con ruego de
 lo intencional que fue la innovacion y hizo
 el Ayuntamiento de mil ochocientos treinta y
 siete, sin dimitir al de mil setecientos ochenta
 y tres concilia los intereses de los señores
 de los dos sitios que se disputan gozar del
 beneficio que proporciona la concurrencia al
 Mercado y ruta diaria de Badajoz, creyendo
 que podrian realizarse sus deseos, celebran-
 dose el Mercado como siempre se celebra
 los Lunes de cada semana en el terreno y
 la ruta diaria de Badajoz en la plaza.
 El Sr. D. Juan Sordano primero libre adhe-
 riendose a lo que informan el Sr. D. Juan
 Sordano y los que como el peticionario, mueren
 en aquella parte en que se hace referencia
 a un persona, no puede dejar a espaldas
 le es sumamente oportuno el que dichos
 Señores sientan que al producir la solici-
 tud que da margen a este informe, haya
 sido mas bien a satisfaccion del propio
 interes que no del pro-comunal, puesto
 que tiene todas referidas peticiones de
 que en todas sus gestiones siempre le ha
 conducido el beneficio del Sordano, uni-

co que le ha' movido al enochar dicho
sollicitud = Fue providiendo de sea para sin
controversacion lo que exigen los dichos Al-
calde Segundo y Sotiles vendente, a' impedir
que informen los demas, con tanto por
fundamento la ley 6.ª Titulo Segundo de la
Revisión Recopilación concluirán dicha
e que las palabras de esta misma ley es-
tan contenidas que en disposicion no
pueden regir en el caso de hoy. Manda
"nos dice, que cada y cuando se plantee
"de alguna cosa en Consejo que pretenda
"mucha toquar a' alguno de los Regidores o a' otros
"personas que en el ayuntamiento, se salga
"luego la tal persona o personas." Lo particu-
lamente dice la ley, cito es con especiali-
dad. De sujecion a' particular e individual in-
teres habla la ley, y aqui no tenemos hoy
sino es una materia de interes universal
que no atañe a' ningun Concejal, en particu-
lar ni a' ninguno de sus parientes o de-
dos. No se trata mas que de tratar o no el Mer-
cado, materia que afecta el interes general
pero no el de uno u otro individuo. Si hoy
se imposibilitase se totas algunos de los Con-
cejales habia que llamase a' vecinos de otras
pueblos para acordar a' Obisado. No hay
pues impedimento en ningun individuo del ayun-
tamiento en el asunto que se disputa = la V.ª





Requiere de posesion de la ciudad segun entiendo en los cinco años a la que
 asisten los señores Alcaides y don Primitivo
 y don Juan de los Rios, ante la Comision de Decretos
 que se componen de los señores don J. Manuel de
 Maty, J. de la Cruz y don Ant. de la Cruz.

que se puede presentar en la forma de unacion
 Provincial de derubierta que el tercer bimestre
 de mayo de la Com. de Subvencion de esta Villa y de la Com. de
 Subvencion de Arroyo del Duero de esta Villa se proceda a
 la cobranza de lo que adeudan los señores publicadores
 en virtud de que en el termino de tres dias concurran
 a pagar en la forma sus adeudos a cuyo fin el 1.º de
 de Agosto que ha sido el dia de pago en esta cobranza
 se presentara una relacion de los deudores.

En este modo el Sr. Comandante de esta Plaza
 se presento en la Sala Capitular y habiendo tomado asiento
 a las diez y siete de Agosto de este mes de Agosto que tenia proye-
 ctado comparecer en la Com. de Subvencion en el sitio de la Com. de
 Dada Vista y que para manana iba a principiar la
 obra con el producto de las funciones de esta Plaza que
 se han hecho y con el auxilio de algunos vecinos
 que han ofrecido sus carros y carretas para
 la conduccion de materiales; hecha esta exposicion

Salon Capitular
 110 de Agosto



pagar la festividad ordinaria y lo mismo
de los plurimistas y de la ordinaria de guerra
con el presupuesto que para de se despatcharon
los correspondientes a p[er]tencia. No firmada
qu[er] yo el Sr. Cortesico =

Don Lope de Andrada
Don Juan de Cabrera
Don Juan de Gomez
Don Juan de Piteiro
Don Juan de Castañeda
Don Juan de Sierra
Don Juan de Cienfuegos
Don Juan de ...
Don Juan de ...

Quarta del dia
30 de Mayo

En la villa de Vivencia a trece de Mayo
de mil ochocientos treinta y nueve. Yo el Sr.
Don Juan de ... Maestre primero de ...
del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad y de ...
que lo componen y el margen de ...
en sus bases constitucionales se leyeron los ...
oficiales comunicados p[er] ...
y se acordó el cumplimiento de las ...
contenidas y juro se publican y ...
de el levantamiento del ...



to
 Levant. de ciudad que se hallaba la Provincia, y que se halla en
 el sitio. ^{en} el local f.º acoged by similitud y en fam.
 "Institución en fam. para."

Merced

La segunda f.º el teniente de gobernador se dio cuenta
 de una cédula de la Real Diputación Provincial de
 esta ciudad y de los incidentes en la que previene que
 después de haber oído al de nuevo los Varones de la
 ciudad de Badajoz en el negocio sobre trans-
 lación del Mercado de la Plaza al Rexoso ha acordado
 se lleve a efecto en todas sus partes el aumento de
 la del actual, y que se disponga se haga la traslación
 al último sitio que se previene, y en su
 virtud se acordó su cumplimiento, y f.º el teniente de go-
 bernador en virtud que había mandado citados de
 que se previene se verificase la traslación en el día
 de mañana visto by se ponga que en el se establezca
 con toda by contravención, como vando fue aprobado.
 Hojismazon de que certifico =

Don Lorenzo Arias de la
 Cabrería
 D. Antonio de la
 Gomeza
 D. Juan
 Caballo
 D. Juan de
 Cárdenas
 D. Juan de
 Cárdenas



comunidad que están obligados a hacer y hacer
 de la villa y campo de este año, y los que aun debe
 el del año pasado donoso Procurador con cuya
 proposición se conformaron sus señoría y acordaron
 de llevar a efecto, haciendo hecho por parte el señor
 D. Juan M.ª de la Cueva pero sin oposición
 a que se verificase el pago de los que se habían presentado
 que la obligación del pago del campo es a lo mismo
 el pago de los salarios del campo. Lo firmamos
 D. Juan M.ª de la Cueva D. Juan L.ª de la Cueva

D. Juan L.ª de la Cueva D. Juan M.ª de la Cueva
 D. Juan L.ª de la Cueva D. Juan M.ª de la Cueva
 D. Juan L.ª de la Cueva D. Juan M.ª de la Cueva
 D. Juan L.ª de la Cueva D. Juan M.ª de la Cueva

Acordado el día 10 de Abril - En la villa de Mérida a diez de Abril de mil
 ochocientos treinta y nueve: don Juan M.ª de la Cueva
 Pedro José Alcalde primero Decano de



el Ayuntamiento Constitucional de la villa y de
quedo con su cargo y el mayor de su cargo
en tenor de la Real Cédula de 17 de febrero de
oficial y Real Cédula de 17 de febrero de 1789 y a
el cumplimiento de las varias reales que con
arreglo de la Real Cédula de 17 de febrero de 1789

Regidor de mesa de
de noticia de
premio f.º el parte
semanal

encargado de dar semanalmente a la Secretaría una noticia de los precios de los generos de consumo y de comercio de primera necesidad para que pueda formalizarse el parte semanal que se ha de dar al Gobierno político.

haber encargado
del terreno

El Regidor fabricador el día 17 de
mayo el acuerdo anterior expuso que mejor
informado se acordó en quanto a el se justifica
la parte de este acuerdo relativo a la labrada
de las fincas mandadas hacer en el terreno
de San Antonio. Los autos motivos f.º el tenor
Regidor D.º Juan Lorenzo Guzmán y su cargo presente
que f.º el Ayuntamiento del año anterior
estaba ya acordado que el terreno de
proceda ejecutarse la obra de labrada
designandole los sitios en que lo debia
verificarse y que porcia que aquel
acuerdo debia llevarse a efecto y en



Por virtud de acordado el libro de acuerdos del año
 anterior se encuentran que efectivamente en virtud
 del expediente de la anterior se acordó el día
 quince de lo que se determinó que con respecto
 al presente por la anterior se acordó la mandada
 en los sucesos y que en caso de la dirección del Sr.
 Regidor don Pablo Verdugo se haga el impedia-
 do en la forma que se especifica en el acuerdo de dicho
 principio de los primeros de Mayo próximo. Con
 lo que se levanta esta sesión que firmamos de que
 certifico =

Don Ramón Cabrerizo y García
 Don Juan de la Cruz Pita
 Don Sebastián Carballe
 Don Juan Ramón

Don Juan de la Cruz Pita
 y Don Sebastián Carballe de la ciudad de Badajoz
 Don mil ochocientos treinta y nueve. de



de los señores Presidentes y demas que componen este
 Ayuntamiento de Cordoba y al margen de expresion de su
 en su nombre y de su nombre y de su nombre y de su nombre
 y se acordó el cumplimiento de la varia f
 de los que continúan y en un mismo acuerdo que se
 Reverende D. Manuel de Sosa Procurador de la
 cuenta de la Real Hacienda de la villa de la ciudad de la parte
 del pleito del terreno de la Real Hacienda que tu
 va en su cargo. Y si no hubiere mas que tratar
 se levante esta sesión que firmada se sigue certifi-

D. Juan Barroca Cabreriza G. de S.
 D. Juan de S. Val. de S. P. de S.
 D. Juan de S. de S. de S.

D. Juan de S. de S. de S.

Acuerdos del día 14 de Julio de la villa de la ciudad de Cordoba y matriz de
 el año D. mil ochocientos treinta y nueve. Los
 señores D. Juan Antonio Barroca Alcalde segun
 do de la Real Hacienda del Ayuntamiento de Cordoba de la misma
 p. amoniciada del cargo de D. Pedro Gomez Alcalde





primero y demas cosas que lo componen y a
 margen de algunas de ellas en sus causas Civiles
 de Regencia de Policia y oficiales recibidos y el ultimo
 curso, y se acordó el cumplimiento de las varias
 cosas que convienen, lo segunda se presento la
 causa de la ley y se acordó en el pleito de la Regencia
 dada por el Judio del año ant^o de Manuel de Soria
 y se acordó que se expida libranza a su favor, del abono
 que le toca contra los fondos publicos. No firmas
 el quito el Jue Licencio =

Lotay Andraes
 Cabreray

Statay Guades Gomeray
 Piteoray Carboll

Ciraco Arriaza
 Jue Licencio

Hecho del dia 27 } En la Villa de Olivenza a veintisiete



de Abril de mil ochocientos treinta y uno: don
Juan de San Antonio Duero de Alcalá de Segura
de la ciudad del Ayuntamiento de la misma
presencia del Sr. Alcalde primer, Ruido en su
Carácter histórico y con los demás señores que lo
componen y al margen de su acuerdo de acuerdo
que en atención a que se ha en esta ciudad mandado
que la contribución de la ejecución del servicio per-
sonal de la Milicia Nacional ingiera en los fondos
de esta; y que la de esta villa no tiene compen-
sación con la de la margen para el pueblo
de la villa se que se si se especifica para el servicio
de la villa se haga una exposición al Sr. Diputado
provincial Sr. de se debe a esta villa
de la obligación de entregar en la Dignidad de
la misma el producto de los exaptados del ser-
vicio se que se invierte en fomentar la armada.

Sobre la cuota de los
exaptados a la
Milicia N.

Resolución del Sr. Diputado
provincial

Igualesmente se admitió de se que se para la compra
de se que se a Antonio de se con la asigna-
ción de se que se desde primeros de Mayo pro-
ximo, bajo las condiciones que expone la contra-
ta que antes debe celebrarse con el Comandante
de la Milicia.

Y para su ejecución se mandó que con
noticia que había tenido de que se que se Pro-





Curandera

Distinguida Ciudad con un favor especial el arte
 de curar y que a ella se atribuya la sujeción de Aduana
 Galera, mande comparecer a su presencia a Sra. B.
 Antonia y haciendola cargo de exhibir un título de
 Curandera dada por la Junta Superior Guaxanativa
 de cirugía y medicina del lugar en virtud de Maestr.
 de su oficio, tenida y como el cual presentaba
 por que en su virtud el Ayuntamiento determinó y en
 su virtud se acordó que copiando en cada libro capi-
 tular el citado título se guardase copia certificada de
 el al Sr. D. de Medicina y cirugía de esta Ciudad
 para su examen de verificación del original a la inter-
 sada. Yo firmado D. de la Real Causa. Inter-
 sado = vulgarmente =

Barrocas Sobrino Andrade D.
 Guedes Cabreira J.
 Gomes Gomes J.
 Pereira Salgado J.
 Castanho
 Soares Ramalho
 Soares Ramalho

Copia del título de la Real y suprema Junta Superior
de Medicina y Cirujía de Badajoz

Por cuanto habiendonos enterado de las cualidades
y circunstancias de Antonio Rodríguez natural de
esta corte de Badajoz casado con Juana de Mata
vecino natural de Reguado bien conocido del ter-
ritorio procurado a ella de la certificación
que en el 10 de mayo ha venido en con-
ceder a la expresada Antonio Rodríguez expresa
licencia y facultad de que pueda de esta corte
curar las enfermedades casuales sin gravar
a los pacientes interiormente y solo si la este-
rior pueda verificarse en ella de curar y
por si ella la concederá esta licencia indigne
en suada de lo indicado en ella de curar y que
solo se curará de las virtudes de los cuerpos
y cualidades que son manifestadas y hechos prácticos
y visto son útiles al bien de la humanidad y de los
pobres pacientes que son abarcarlos en lo mas
necesario de su naturaleza puedan encontrar algun
alivio. Y para que así pueda hacerlo con toda
de la conveniencia y uso de las facultades
que la concederá la libramos esta que



firmamos y sellamos con nuestros sellos respectivos en la
 Villa y Corte de Madrid a diez del mes de Marzo
 del año de mil ochocientos treinta y uno = D. Pedro
 Castillo = Manuel Damian Pizarro = D. Sebastian
 Legido = D. Francisco = Lugar del Sello = de Mayo =
 D. M. M. M. y de otro M. M. Colegio que abajo
 firmamos y sellamos certificamos y damos fe
 que las firmas que anteceden son del propio
 primo y herman de D. Pedro Castillo, D. Manuel
 Damian Pizarro y D. Sebastian de Frabito, pre
 sidente y Vocales de la Junta Superior Ju
 bernativa de Cirujia y Medicina en esta
 Corte sugetos de la Mayor confianza, y
 para que asi como vivamos esta en Ma
 drid sellado con el de nuestro Colegio a diez
 de Marzo de mil ochocientos treinta y uno =
 Lugar del Sello del Colegio de Nobres de San
 ramos de Madrid = May tres Signos = Jose Rubio
 Antonio Valladares = Manuel Mongado =
 Escopia de su original que devolvia la noticiada y
 no recibio firmas de ninguno de Madrid Moreno Rey
 y el suyo = Moreno Rey y el suyo = D. M. M. M. M.
 de mil
 ochocientos treinta y uno = Cirujico Real
 Moreno Rey



vicion que se le ha cargado se repare alguna can-
 tidad y se imponga al dho. Dn. y el Ayunta-
 miento considerand. que es un forastero a conto
 que dho. Dn. pague los dos municipales
 y la Alcavala con lo que se levante esta senion que
 firmamos hoy 11 de que certifico =

Barrera Lobato Andrades
 Cabrero

Gallego Guadalupe Gomez
 Pitarro
 Carral

Ciriazo Ramirez
 the [unclear]

Acordado del dia
 8 de Mayo -

En la villa de Olivenza a ocho de Mayo de mil
 ochocientos treinta y nueve: doze de 1.º don Antonio
 Pascual Alcaide leguero, Presidente del Ayunta-
 miento Constitucional de la misma f.º presencia del
 primero de And. Pedro Frey y demas que lo compo-
 nen y al margen se expresan. Vn.º y en su
 ordenada se dio principio a ella f.º la betura

D.º de los Doctores oficiales y en seguida se acordó
 lo que se haga entender al Maestro y Maestras
 de primera educación que obtienen con el
 obsequio de la Compañía lo prescrito en el Reglamento provisional
 de escuelas públicas de instrucción primaria elemen-
 tal, no habiendo exactitud solo en lo que se re-
 fiere al número de alumnos. Y finalmente que se
 seligiese la cuenta de lo que tiene de la parte
 la construcción ordinaria a la extraordinaria
 para que se ventosee si está conformada a la
 ley. Lo firmaron el quince de este mes de
 Agosto.

Barranco Lobos Andradillo
 Guebara Gormera Nallas
 Piteiro Cortado
 Cisneros

Hecho en la Villa de Olivenza a quince de mayo
 de mil ochocientos treinta y uno; los
 señores D.º Andrés Pedro Saes Alcalde primer
 Presidente del Ayuntamiento Constitucional de
 la misma, y demás que lo componen y al
 mayor de expresar, firmados en Sesión
 de





ordinario, se oís principios á ella. La letra
 ra de los Robres oficiales hecidos por el
 ultimo Consejo, y se acordó el cumplimiento
 de las ordenes que contiene, principalm.
 et de la Circular del Gobierno politico num.
 ciento noventa y siete, relativa á la perse-
 cucion de deudores; y en virtud p.^a que sea
 Vendo sobre perseguidos y no tengan acilo en ninguna par-
 te de la ley y p.^a te, se acordó que con arreglo á lo prevenido
 en la ley primera, título noveno libro de
 de la novena recopilacion, se publique un
 bando p.^a que todos oigan entendido de la
 obligacion que tienen de descubrir y asegurar
 los deudores y de las penas en que incurren
 los que no lo cumplen, y que se observen las
 prevenciones siguientes. Siguiete S. = Cualquiera persona
 que subiere noticia de la existencia en este
 termino de deudores y no los aprehenda ó de-
 late á la Justicia, por el mismo hecho, siempre
 que en cualquier tiempo se justifique, queda-
 ra obligada á satisfacer la multa de mil r.^l. y
 además las gratificaciones á los que denunciara
 ó aprehendiera los tales deudores, con todos
 los gastos de su custodia y conduccion, y si
 el que contraviniera á esta obligacion no su-
 biera laudal con que satisfacer, siendo apor-

Se aplicara al Servicio de las Armas, en lugar
del Director por el tiempo que este seria ser-
vid como no sea menor que cuatro años, y
el que no sea apto, sera destinado por igual
tiempo a presidio, como se previene en la ley
2.^a - arriba citada. = En la misma pena incurriran
los que oculten o de cualquier modo auxilien
a los Directores, en la inteligencia, que incurran
las diligencias de averiguacion de la Justicia ordina-
ria, se procesen con los actos a la Justicia ordi-
naria, por ser a quien privativamente, segun
expresada ley corresponde el conocimiento de
estas causas. = A los que denuncian o apre-
hendan Directores, se les gratificara con la
cantidad de sueldo y veinte rs. por cada
uno, que sean satisfechos a costa de los com-
plices y auxiliadores. = Con respecto a
los que porrojan o encubran a los profugos
de los Surocos de esta Villa, y a los que
tengan noticia de su existencia y no los apre-
hendan o delaten a la Justicia, se procedera
contra ellos con arreglo a la ley citada de
Sept. libro Septo es la Novissima Recopilacion
que impone a los padres la Multa de doscientos
ducados; a los amos o parientes si fuesen ex-
tos p.^a el Servicio, sea Destinados a el p.^a ocho años
en lugar del profugo, y sino lo fuesen sufriran
multa de cincocientos ducados, y si alguno
no pudiese satisfacerla, se le impondra en su lugar

Acuerdo de 1.º de Julio de 1877 en la villa de Mérida a principios de Junio
1877

Se acordó mil ochocientos treinta y cuatro. de los cuales
de cada uno de los
Precedentes y de las que lo componen y al margen
de equidad. También acordó la Junta de 1.º de Junio
de 1877 a esta fecha la lectura de los boletines oficiales
ordenando el cumplimiento de los mismos con que continúan
Igualmente se leyó la obra de la Junta Diputación
Provincial que viene y actas del pasado en que se dete-
minó que no se comprenden a favor de los Capuchos

Capuchos se incluya en la financiación extraordinaria que tiene por las utilidades
del sept. de la lista de la industria que ejerce en el accionamiento a Dios
que se indican en el mes de Mayo y Feb. de mil ochocientos
treinta y ocho y se acordó el cumplimiento sin perjuicio
de representar lo conveniente a la Junta Dipu-
tación provincial de las villas de Mérida y de
permanecer atendida acerca de esta determinación.

También se leyó el presupuesto municipal a aprobar
Junta municipal. de la Junta Diputación y ante el Ayuntamiento
acuerdo se contestó a la nota que acompaña al final
de dicho presupuesto, y al propio tiempo se dio conocimiento

del pago de 1.º de Julio del pago que se está haciendo a los Capuchos
de la Milicia Nacional y servicio extraordinario
de la misma.

En seguida el Sr. Procurador manifestó que
según le ha hecho presente el infrascripto de la



J. medio de su opia, en la obra del Salon Luisino
que se dio constancia en el Terrero, y de que el
Jefe de Mod. lo
de el Terrero de de hoy duendo, e impuesto para de cuantas duca
y proposicion del
Sindicato apropiada
en lo que se le señalara. Dada esta opinion
el tenor de lo
Manifesto, que los señores que
oficia Modig. se les ha impuesto un peso, haverse
prestado con los otros como supone, sino se en otra
coto y poco de cosa en las contrataciones que dio al
Alcald. en de otro de la autoridad Real ordinaria,
se lo que solo era particular no corresponde resolver
al Ayuntamiento. y el interese puede acudir donde le
convienga. Subscrito ante el tenor Sindico J. Manuel Vi-
cente Faxallo presento una minuta que pido de
que se inserte en esta acta (alo que se acordio) y di-
ce asi = J. Manuel Vicente Faxallo
Promotor Sindico del Ayuntamiento Con-
stitucional de esta Villa, en uso de las
facultades que me conceden las Leyes y
el gobierno economico politico en el arti-
culo setenta y ocho, hago presente que en
virtud de haberse presentado varios re-
quisos que piden Censos a Suplicante, que
como Procurador del pueblo, manifeste a
este Ayuntamiento, que se les esta exigien-
do un Servicio gratuito, con sus Censos en lo



obra que se hace en el terreno con la ame-
 naza de cuatro decidos de finca de que
 falta, y que segun el estado en que se halla
 dicha obra, juzgan que serian avisados otros
 muchos veces, del mismo modo hasta
 su conclusion, con grande perjuicio de sus
 intereses, y la notable desigualdad que resul-
 ta en la manera de asignar una contribucion
 (que tal se le puede llamar) entre ellos mis-
 mos segun sus Capitales, y los demas vecinos
 que no tienen Casas; por cuyos motivos se
 vieron obligados a dirigirme en voz p.^a que
 como organo de las reclamaciones del pue-
 blo, los manifestase á este Ayuntamiento
 y que se reclamase, como efectivamente lo hago,
 que se acuerde la suspension de tal coleccion
 y que no se les vuelva á avisar p.^a dicho Servicio,
 pues el argumento es muy claro: los vecinos
 (y los muy bien acomodados) que no tienen ca-
 sas fueran invitados á que diesen voluntaria-
 riamente en metálico lo que fuese de su vo-
 luntad p.^a la referida obra; su resultado
 ha sido, que unos ofrecieron muy otros menos
 y otros nada; y luego por que no se practicó
 lo mismo con los que tienen Casas. Es muy
 extraño, que siendo todos Ciudadanos, á los

Jedro fosey Alcaide primero de la ciudad de Badajoz
tambien Comendador de la villa de Badajoz y de la villa de
componer y al margen de que se ha de cumplir en las
casas Comendatorias de Badajoz y de las villas oficiales
y se acordó el cumplimiento de las cosas que continúan en
seguida de lo que se ha de cumplir en la villa de
del primero del presente suscrita y el Sr. D. Juan
Diego de Manuel Vicente de Ferral y habiendo más
informado el Sr. D. Juan Vicente de Ferral del Sr. D. Juan Vicente
del presente no se había vuelto a prevenir a nadie
que fuese a trabajar con el lance al talón que se
está continuando de acuerdo que en lo sucesivo no se
vuelva a obligar a ninguno de los vecinos de esta
ciudad. Esto concierne a proveyo de Sevilla de la Relación
de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla de el mes de
julio de ochocientos treinta y seis y de Real Cédula de que
no lo son acordando se proceda a su observancia con un
pliego de instancias. Yo firmo de que lo es
Juan de Barrera
Juan de Cabreroff
Gómez de Piteiroff
Cabrera
Vicente de Ferral
Juan de Ferral

sobre la obra del
del presente.

Juan de Ferral



la villa de Villavieja don Juan de Villavieja
 teniente y unido. El Sr. Presidente y don Juan de Villavieja
 con don Juan de Villavieja y el marqués de Villavieja
 sus lacayos condecorados. El Sr. Presidente y don Juan de Villavieja
 que tanta noticia de que una lacayada que la villa de Villavieja
 ciudad de Villavieja en la villa de Villavieja y en tres años
 aprovechado por personas particulares y en virtud de
 acuerdo que en la lacayada sea de Villavieja y don Juan de Villavieja
 don Juan de Villavieja y don Juan de Villavieja al Sr. Presidente
 don Juan de Villavieja y don Juan de Villavieja.

Y igualmente el Sr. Presidente don Juan de Villavieja la orden
 con don Juan de Villavieja y don Juan de Villavieja día 2
 don Juan de Villavieja y don Juan de Villavieja que intento perturbaba el
 ejercicio de sus honrosas filias ignoraba el
 motivo de que se hallaba en el individuo que era
 público y notorio que había sido expulsado de ella por
 su mala conducta moral y especialmente por haberse le
 convenido de privar cada cuando encargado de servir
 el servicio que correspondía al Sr. Presidente y don Juan de Villavieja
 distintos de los que se le daban en virtud de sus honrosas filias
 dadas que les sacaba los colores de que el Sr. Presidente y don Juan de Villavieja
 de ellos privar el servicio que suponía tener honrosas filias
 y siendo como es cierto y verídico con respecto no con-

Presidencia Simón

quando que el citad Viciato Simonoy haya vuelto a ser
 admitido y el Ayuntamiento como puerio la ley de acordos
 de las dhas. comunas de las dhas. villas que el
 citad individuo es intruso en las filias de la M. N. y queda
 tal concepto de oficio al formador del Ayuntamiento y que
 inmediatamente disponga se le recoja el uniforme y asomante
 que no es digno de vestir ni empunarse.

ff. 13 Sanguino enmendado
 de la M. N.

Hallandose tambien en las filias de la M. N. Juan
 Sanguino de la long. de Artileria admitido en las formaciones
 de que se acuerda en sus regentis en el termino tambien a que
 el extranjero y que el juramento de la dha. jur. que se debe al puerio
 tad no le hace favor alguno de acuerdo igualmente de expulsion
 de la dha. M. N. que se especifica =

Cruz
 Ramon
 Gomez
 Nat. y Andrades
 Lobos
 G. a. o. y
 Carballo

Civitas Ramirez

A un año del 19 de Jun. 1701 En la villa de Obiscura a diez y nueve de junio de mil
 ochocientos treinta y nueve: ay. de la dha. villa de Obiscura que conju-
 nta el Ayuntamiento de la dha. villa de Obiscura en virtud de un
 se lege por el Poder. ofi. comunicad. p. el ultimo conce. de
 y de acuerdo el Ayuntamiento de la dha. villa que concurran de
 seguida de acuerdo igualmente publicad. el dha. que previene de
 circular de la dha. diputacion de la dha. villa de Obiscura y de
 y de acuerdo y que se determinad. todas las dhas. villas de Obiscura
 y de acuerdo y que se investid. en el dha. conce. de quince del conce.
 p. la dha. villa de Obiscura a esta villa de Obiscura la dha. villa de Obiscura

Señal y de extorcion



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



inconvenciones de ocurrir lo manifestare a que convenga
 que el Ayuntamiento acordare lo que tubiere p. conveniente
 quanto que el Ayuntamiento del dho. que dize convenga,
 y en virtud del Ayuntamiento de dho. que dize p. conveni-
 cion y conveniencia del perjuicio que se sigue al
 publico, teniendo presente lo prevenido en la ley de
 febrero de mil ochocientos veinte y tres y en la misma
 ley de esta poblacion acordada de dho. que dize p. con-
 caso que en dho. solar se halla de fabrica y conduce
 las aguas p. el tiempo de las lluvias y se haga todo
 lo demas que sea necesario p. que la ciudad fuente
 publica este como corresponde y exija la salud
 publica, guardando salvo el dho. al dho. de la tenencia
 p. que en el caso de habilitar dho. fabrica, haga
 de dho. punto de fono el minimo que haia antes
 de esta junta.

En seguida de leyeron los articulos de la ordenanza
 de dho. general de montes que cita la circular sobre incendio
 incendio de hoy y de hoy y de acuerdo publicaron un bando
 prohibiendo que nadie p. prender fuego a hoy ni
 a hoy ni a hoy, sin antes obtener del Ayuntamiento
 p. medio de dho. presidente el correspondiente



le han impulsado a separarse, hasta que el gobierno
 no permita, del cargo de Representante a este Excmo
 y en su virtud se acordó dirigirse al Excmo. una exponi-
 cion haciendo presente la perjuicio que preceden a
 quien a este Excmo se falta a Representacion
 en la Diputacion Provincial a fin de que se sirva con-
 dar lo que su Real Abundancia tenga por conveniente.

Y igualmente se dio cuenta a la Junta de la Di-
 putacion Provincial reclamando elemplares de

emplares de algunas decretos de la actual Junta y se acordó
 que se diga a esta Superioridad lo conveniente a fin de
 conseguir que en elemplares de dichos decretos se deducan
 el mayor número de hombres que
 hoy sirven de la Junta de cincuenta mil hombres.

Calceda de S.º
 cura el Mit.º
 haga en el tem.
 Tambien se acordó que las cien varas de fabrica
 que resta de terreno de guerra como terrenos del campo
 del año pasado se pagan en parte de la pueta de la
 casa en que vive su hijo Juanando ita en la
 Alameda de San Antonio, y si todavia faltaren algu-
 nas varas que se contrayan en el terreno.

Finalmente se dio voluntad a D.º Joaquin Gomez
 como sola persona pidiendo que se revoque el acuerdo de veinte y dos
 del pasado Octubre al fin que pasa p.º en su

ria, y se acordó no haver lugar a la revocacion
y que se llevase efecto dho acuerdo. Y lo firmaron
D. Juan y o el tto. Cortesias —

Barracay & Andraday

Lobay & Suberay

Garcay & Guadalupe

Silvay & Carrallos

Cisneros & Ramirez

Acuerdo del día
6 Julio —

En la villa de Olivenza a seis de julio de mil
ochocientos treinta y nueve. Yo Juan G. de Inda
Jefe de los señores de la villa primer presidente del Ayuntamiento
unicato con el de la villa y de una y de otra parte
y al margen de esta copia se han en las
consistoriales se abrió esta sesión con la lectura
de los Decretos oficiales recibidos. El último con
acordaron el cumplimiento de las varias disposiciones
consiguientes.

Se siguió la comisión nombrada en dho
de junio último. Se acordó en la sesión
de junio de Francisco de la Cruz de su comedia



exponeudo que no se encuentra vestigio alguno
 q. donde pueda verse en conuincion. Del texo
 no que en lo antiguo formaba esta ciudad y pro-
 tencia al finajo. q. lo que y siendo necesario q.
 a darlo promoviendo sud sudoro pleito cuyo ten-
 tado seria sudoro y a donde no haia novedad
 sobre este negocio.

El Sr. Sindico D. Manuel Vicente Lavalle ha
 presento que sin embargo de lo acordado en virtud q.
 de agosto del año pasado el Alcaide de la villa conti-
 nuaba vendiendo a las lavandoras piedras q. lavan en
 las banquias de la fuerza publica como si esta fueran
 de su propiedad siendo asi que pertenecen al fo-
 rno de vecina y que estas piedras q. lo tanto
 estan destinadas indistintamente q. toda la
 persona que laban las q. sin mas preferencia
 ni derecho que el de servir a aquella la que
 primero las compra y en su consecuencia el ay. to
 acordó se publicara bando q. que todas las perso-
 nas lo tengan entendido y que el ay. to de la villa no tiene accion q. haia de ser venta
 el cual si continuare seá castigado como

Lavandoras
 lavan
 en ellas el q.
 llega

Contrav. de Capuchos

Vitoriano Larra y d.º Alejandro Gomez de las Alas
se procedio en cumplimiento de lo prevenido por la Real
Diputacion Provincial a designar la cuota que po-
ra el d.º Alvaro Capucho debe pagar como arrendatario
de diezmos p.º la Real C.ª de guerra y concepto
industrial y de arrendamiento de capuchos de la Real y
Caxallo porita de arrendamiento de la Real Contaduría
de determino que el dicho Capucho pague la
dicha cuota de la cantidad que antes de su salida de
esta Real Audiencia se le acordó en el concepto de
fallido de esta Real Audiencia de la Real Contaduría de
Caxallo de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
de lo que se le acordó en el concepto de fallido de esta
Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

Barrocas Andradec

Lobos Cabrerias
G. Rojas

Garcia N.º de la Cruz
Castilla Caxallo

Acuerdo del dia
24 Julio

En la villa de Olivenza a veinte y cuatro de
Julio de mil ochocientos treinta y nueve: los
senores D.º Juan de Dios y D.º Juan de Dios
Ayuntamiento. Cont.º y al margen de quinientos Re.





Certif. del
medio de mayo de
1859

Indy en sus cartas Constitucionales como lo han sido
 en 1830 y 1840 y en las leyes de 1845 y 1846 oficiales
 y se acordó el cumplimiento de las mismas con que
 continúan así como el que se refiere al de sus
 tanto para que se les mande que se dirija
 a favor de este Ayuntamiento de la competente
 jurisdicción del medio de mayo de la anterior
 que se habiendo mandado que se trate de levant
 una sesión que firmada de los señores que certifico =

Barrosca y Andrada

Robles Cabreriza Garcia
 Gomez Salazar Silva

Castillo Carrasco Ramirez

Alcaldes Pedro y Calavilla de Alcazar de Alcazar y como a fu
 24 de Julio - lio Omit a la ciento treinta y nueve de los señores
 de Pedro y Pedro de Alcazar de primer Presidente

del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Badajoz y de
 mas que lo componen y al margen de expresado ven
 indyca su favor condecorado en la ordinaria
 se dio principio a ella p.^a la lectura deley Boletines
 oficiales comunicados p.^a el ultimo correo, acordando
 el cumplimiento de las varias cosas que contiene.

Conceder a cada
 una de las...

En seguida se dio cuenta de suma solicitud de p.^a
 no de terreno al sitio de la Puerta de S.^a p.^a a los
 infantes y habiendo ocurrido duda sobre si este
 terreno pertenecia al Comend.^o de Utrera o a la aceta
 de S.^a p.^a de la Puerta de acuerdo que p.^a otra vez
 se requiera y tratada anteriormente p.^a de Utrera
 y no habiendo mas que tratar se levantó esta sesión
 que firmada en la forma siguiente el día 10 de Julio

Don Ramon Lopez de Utrera
 Don Juan Gomez de Utrera
 Don Juan Pizarro
 Don Juan Carralho
 Don Juan de Utrera
 Don Juan de Utrera

Acuerdo del 7 de
 Agosto

En la villa de Olivenza a diez de Agosto de
 mil ochocientos treinta y nueve: don Juan
 de Utrera y don Juan de Utrera



Fern. Merchad de de mañana fernando Merchad de escayua
se encarga de los del subministras de su tropa, el cual compareció
y se obligo a hacer todo subministras p. otro año
facilitando todo para y para los dichos efectos p.
a cuyo cumplimiento se obligo a dar su bieu y firma
en el recordo.

Y finalmente se acordó comisionar como se lo
fuesen a la ho
esta de su co
misiono al señor Judio Sr. Manuel Vicario de farva
lo p. que proceda a la mensura de el terreno
que ocupan las lanas del farruco de Manuel de
la hora de la en la ciudad de San Juan p. delibera
con respecto a lo que se obligo a Juan de Juera
a dar el terreno que pide a ferro. Y lo fir
mado de su oficio.

Cray Banco de los Señores Andrad
Juan de los Señores
Nal. de Piteiro
Señor Caballero Fernando de los Señores
Crispiano de los Señores
Mano

Acordado del día
de la villa de Obispona a catorce de Agosto
de mil ochocientos treinta y nueve



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Los Señores D. Esteban Vico y D. Juan de primer
 Presidente del Ayuntamiento de esta villa
 y demás que lo componen y al margen se respectan
 como en sus cédulas y reales privilegios a ella
 y de la lectura de los Reales cédulas, habida por el
 ultimo Consejo acordando el cumplimiento de las cosas
 de brevedad para que continen, y que se el pago del cuarto bimetal
 en metaleo - en metaleo que se de la forma de jurisdiccion de supla de
 las costas ordinarias puestas que el R. oficio de Murcia
 la carta de pago se admita en el comercio. - Igual
 para lo que meado y a invitacion de los señores de acuerdo que la f
 las se redireccionen para el Sr. Real que en el año de 1849 se le dio
 a Castellana y cada a Castellana y cuando en el pago de que en se
 verifican el tenor de dicho Real cédula de favor. - Y si
 consercion de p... valen de acuerdo que se proceda a hacer una correccion
 de pago y medidas en las ventas y tiendas con lo que se le
 vanto esta orden y se firmen en el Real de que se verifica

D. Juan Barrera Lopez D. Andres del...
 D. Juan Gomez D. Esteban Vico
 D. ... D. ...
 D. ... D. ...
 D. ... D. ...

Acuerda del día
21 de Mayo

En la villa de Obispona a veinte y uno de
Mayo de mil ochocientos treinta y nueve. Dos
Dios, Sr. D. Juan Pérez pro. Alcalde primer
Presidente del Ayuntamiento Constitucional de
la misma y de mas que lo componen y al margen
de estas actas se han en las Cortes Constitucionales
en la sesión de Madrid se dio principio a ella p.^a la
lectura de las Decretos oficiales. Hubo p.^a el último
no baxo y se acordó el cumplimiento de las varias
ordenes que contienen disposiciones de la Junta de
instrucción primaria copia de las mismas que
contiene el Decreto municipal relativo a la
misma. En seguida se acordó de la cuenta p.^a
de D. Propio de las leuras cuya cobranza es dudosa
p.^a que no se sabe quién la paga se acordó nom-
brar una comisión como se nombro compuesta
de D. Sr. Regidor Sr. Don Pablo Durado y Sr.
fortunato Don Valiente p.^a que diligencien
de cuanto noticia puedan suministrar los
documentos que existan en el archivo de este
Ayuntamiento. procedan a averiguar los per-
sonas que deban pagar dhas leuras y a infor-

Comisión sobre
los señores Durado.



mas a cada lora poracion de by que con ceptu en
 Junta de alo fallido. = Tambien se nombro a by autedho
 fam^{tos} y Pagos. Senor Regidor y Senor de mandatos. lora
 qd componen la junta de alo fam^{tos} y Pagos.
 No firmaron de que las ofico =

Francisco de Paula Lopez Andradar
 &
 Garcia Gomez Nat.
 &
 Caballo
 &
 Cirico Ramirez

Acuerdo de la J. C. de la Villa de Merida a cuatro de septiembre
 de mil ochocientos treinta y nueve. Los señores
 D. Andres Lora fue Alcalde primero Presidente
 del Ayuntamiento Constitucional de la misma y de
 mas que lo componen y al margen se dispusieron
 cosas en sus cosas Comisionales se abrio esta
 sesion p. la lectura de by Boletines oficiales
 comunicada p. el ultimo correo; y se acordó el
 cumplimiento de by mas cosas que con ceptu



cias particulares q. averiguar en algun modo lo
 cierto, visto que segun la citada instancia apa-
 rece que Juan. Co. Jose Gomez y Jose Sebastian de
 rioses en numero de Jose Martinez de hallandose en
 villa acordaron sus teoricas que p. poder manifi-
 tar a V. E. con la exactitud que corresponde enan-
 te a V. E. lo forma p. el Venor Residente el que
 tiene expediente haciendo comparecer a los referi-
 dos Gomez y Sebastian y los examine acerca
 de las pruebas que haya habido p. libertarse
 de su servicio, procediendo a evacuar las demas
 diligencias que conceptas oportunas p. ilustrar
 este negocio, del que se dara cuenta al Ayunta-
 miento, luego que se abra toda la instancia
 posible p. en su vista acordar lo conveniente.

Dependiente de
 vecindad a p. lo
 Juan Gomez

— Igualmente se dio cuenta de una solicitud
 de Juan. Co. Jose Gonzalez morador en la Huerta
 de las Rufas dependiente en vecindad p. la villa
 de la villa de Barge en Portugal, y se
 acordó admitirla dandole la oportuna certifi-
 cacion a sus otras Intendencias de

1840
a 12 de Agosto

esta Provincia se fijo el precio del Quintillo
destinado p. su venta al por mayor en el
año proximo de alcobias lucretas en un par
y latitud mas. Y ultimamente acordó que
a la fortificacion de esta Plaza se le pague la
cantidad que sea posible p. cuenta de los atreos
que a la debida y reclama de otros p. p. y los
firmados de los Señores de que certifico

Excmo

Don Benigno Tobo Andrade

Don Gregorio Cabreraz
Don Juan Gomez
Don Cristobal
Don Ciriaco Ramirez

Don Juan de la Cruz
de la Cruz

En la Villa de Merida a diez y ocho de Septi-
embra de mil ochocientos treinta y cinco: ay Señores
D. Juan de la Cruz, Alcalde primero, presidente de
este Ayuntamiento Constitucional de la villa de Merida
que lo componen y al margen de expresada villa
en sesion ordinaria se dio principio a ella p.
la lectura de los boletines oficiales acordandose
el cumplimiento de las varias ordenes que con-
tienen y especialmente la que encarga la salida de
fondos de Nacionalidad de Merida el termino.

Y el Sr. D. Juan de la Cruz manifestó que habiendole



de hoy que se componen y al margen de y para el
 de hoy y en las leyes Constitucionales se abrió la sesion ordinaria
 y se leyó con la lectura de los boletines oficiales
 comunicados y el ultimo boletin acordando el siguiente
 punto de la sesion con que se acuerda. Y qualquiera
 se acordó que se represente a D. N. acerca de la negati-
 va de las Cortes de esta Provincia y el abono del me-
 dio Diario del año pasado de mil ochocientos treinta
 y ocho. Y ultimamente que se publique y
 se pague dentro del dicho pago que se pague dentro
 de ocho dias por de adelante. Lo que se acordó en esta
 sesion que firmamos los señores D. N. que certifico
 D. N. *[Signature]* D. N. *[Signature]*
 D. N. *[Signature]* D. N. *[Signature]*
 D. N. *[Signature]* D. N. *[Signature]*
 D. N. *[Signature]* D. N. *[Signature]*

Acordado de la
 2 de octubre

En la Villa de Mérida a dos de Octubre de mil
 ochocientos treinta y nueve. Los señores D. N. *[Signature]*





Dicho Sr. D. Juan de primera instancia al
 Ayuntamiento Constitucional de esta villa y de
 muy que lo componen y al margen se expresan
 siendo en sus caracollonesiales se dio principio
 de esta sesión f. la lectura de ley de ordenes oficia-
 les ultimam. comunicada y se acordó el cumpli-
 miento de las varias cosas que concuerdan. En este
 acto se presentó el Sr. Brigadier Gobernador
 D. D. María y tomando asiento propuso que
 si era Ayuntamiento, presentaba desde algunos de mon-
 traciones de jubilo f. los felices sucesos de un
 que preparan la paz de la Nación y de contraste
 con la cooperación con la instrucción y del Sr. M. f. este
 fin y en su virtud siendo el punto de esta Muni-
 cipalidad celebrada según y del modo mas usual
 se a la circunstancia de esta población la pub-
 licación de la paz f. cuando esto se ve si fi-
 que acordaron sus señorías: que el Sr. D.
 Gobernador tenga la bondad de preparar
 y presentar el programa de la función f.
 que le parezca f. cuando llegue tan
 de cada época f. en vista de lo acordado lo
 que parezca, y habiendo su señoría acepta.

Nota preparacion
 f. alabre la paz



Este encargo se levanta esta sesión que final
mantho N. según certifica

Don Benigno Lopez Andradena

Don Juan Valera Cabria
Don Juan Valera Silva

Castellano

Crispiano Ransiera

Acuerdo del día 16
de Ntra -

En la villa de Mérida a diez y seis de Octubre
de mil ochocientos treinta y nueve. Los señores D. Andry
Velasquez Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento
Constitucional de la misma Merindad en sus Casas Comicio-
riales en sesión ordinaria se dio principio a ella
p. la lectura de los Colegios oficiales comunicados p.
el ultimo Consejo y se acordó el cumplimiento de ellos
p. orden que se comunicó. En seguida y a virtud de oficio
del Director de Armas se comunicó a los señores p.
p. el reparacion del subsidio industrial p. el caso pro-
pino vendido los sujetos hq. - Por el comercio D. Au-
tonio Patron, D. Pascual Morante, D. Alvaro de Go-



de la Real D. mil ochocientos treinta y nueve. de la Real
 D. de San Pedro Francisco de Alencar primer Decano del
 Ayuntamiento Contribucional de la villa y ciudad que
 se componen y al margen de expresada Real D. en sus
 reales cédulas y de la Real D. ordinaria se abrió esta
 para la lectura de los boletines oficiales comunicados
 por el correo ultimo y mediante a haver sido depre-
 dido Diego Luis de Alencar de Alencar p. su mal
 desempeño y haberse fallado y sido Bautista tambien
 Alencar de Alencar tambien bastando a la hora el
 que lo es primero Laceria Carlos Gomez de Alencar de
 citados por el Rey en el Rey de San. Ley y de Al-
 encar de Alencar se nombro p. Alencar primer a no
 al Rey de Alencar quedando el Laceria Carlos de Alencar
 de Alencar de Alencar de Alencar y p. Alencar de Alencar
 el Manuel Rodriguez.

Monte de
 de Alencar

El Sr. Alcalde de la villa de San Pedro de Alencar
 ha observado que la Calle se halla en muy mal estado
 y que es de absoluta necesidad su enjardado, asi
 como el que se hace la Plaza que se ha de hacer
 de D. Mariana Benedicta de esta villa y de Alencar

Se ha observado
 de la villa de Alencar
 que



fallimiento mandaron abrir f.ª condicin la
 aguas de la fuente f.ª el Viejo de la fuente
 y en su consecuencia se nombra a los señores
 D.º Antonio de los Infantes y Judio de Juan de
 f.ª de f.ª que pasando a esta Alcaid se entienda
 e informen quanto obraren sobre el particular
 f.ª en su virtud acorda lo conveniente.

Reglas para la
 guarda de...

Se presenta el proyecto de que trata el
 acuerdo de diez y ocho de Septiembre ultimo re-
 lativo a guarda de los olivares y despues de leer
 y discutido haciendose las adiciones y correc-
 ciones que se juzgaron convenientes se aprobo y se
 dio en las terminas siguientes =

1.ª --- de la Comision
 Administrativa del P.º de los Olivos segun lo acorda
 lo en diez y ocho de Septiembre ultimo se componen
 de los ocho individuos que en ella se expresan pre-
 sidiendola en el curso del presente año el Sr.
 Alcalde primero por ser el individuo de la primera
 y en la sucesion la precedera el primer Regidor

2.ª --- de una de los nombrados = El Ayuntamiento nom-
 brara al que haya deemplazado algun quier
 separacion de tan importante servicio a fa-
 vor del bien comun =

3.ª --- de la Comision nombrada a
 uno de sus individuos para que desempeñe el
 cargo de Secretario, el cual custodiara



- 4º - *Los documentos relativos a ella y a su ejecución se formarán en cuadernos p.^o utringas y a cargo de la comisión = El Presidente convocará la comisión en el lugar que le parezca necesario p.^o tratar los asuntos que le sean encomendados = Dicha comisión nombrará los guarda de año p.^o los parajes en que actualmente se hay queditos para la siembra, uno para el campo, uno p.^o la alameda y otro p.^o la marañosa, además uno temporero en el tiempo del fruto p.^o que ayude a los dos de la siembra señalándole el distrito de que deba encargarse: También nombrará un guarda a cargo p.^o el nuevo distrito que se puede formar con los de la Alameda, Marañosa, Senarbo y San Lorenzo, Campesina etc. = Si la mayoría de los propietarios que allusionen p.^o se conviniere en ello y en tal defecto el de temporada durará el fruto.*
- 5º - *Después que sean nombrados los guarda de año lo pondrá en noticia del Ayuntamiento p.^o que sean llamados a prestar el juramento de costumbre prescrito p.^o las leyes municipales y autorizadas con las instancias que la Comisión de*

70

previenen y lo demás que el Ayuntamiento
 tenga a bien acordar en beneficio del
 bien común — La referida Comisión arreglará
 los partidos como mejor le parecerá atendiendo
 á cada uno las propiedades inmediatas que se
 le hallen incorporadas actualmente, y fijará la
 extensión de los terrenos de cada respectivo

80

partido, si es posible — Dicha Comisión gra-
 duará el salario de cada uno de los guardas de
 año y de temporada, según la extensión de terreno
 que pudiere poseer en los respectivos dis-
 trictos, teniendo de base el número de personas
 que lleven sus propiedades, cuyas noticias
 podrá tomar el Cuaderno de Vigilancia que
 se está formando para los repartimientos en el pre-

90

90 — # primer año de su establecimiento — Hecho
 el repartimiento se separará en cada distrito
 con arreglo á lo prevenido en el artículo ante-
 rior el Secretario formará las relaciones y
 cobratoria firmadas por el Ayuntamiento, siendo
 una sola relación en cada distrito para que los
 propietarios se sirvan y presenten hacia sus
 reclamaciones á la Comisión, y no quedando
 satisfechos al Ayuntamiento — La relación



de la Sierra de Guadalupe sea tambien una sola y unica
 y que sea por los Guadales y los Guadalupe con todas las
 en el anterior articulo, remanera que los Guadales y
 los Guadalupe sean una sola cantidad y f. consecuencia
 11º - que sea la cuota a cada propietario = de la comision
 que se le pague a la Guadalupe temporal de la Sierra
 en los años de maxima produccion si lo juzgare con
 12º - a venencia = los Guadales se gestionen en Nacional
 y el Secretario de la Guadalupe se haga la cobranza
 y dando parte al Alcalde de Guadalupe que lo mande
 a pagar f. que con su autoridad se hagan efectivas
 y que los Guadales y los Guadalupe de la Sierra sean
 la cobranza asociada y del modo que entienda ser de
 conveniencia tomando cada uno la parte que le
 13º - a este fin = concluido que sea el asenso de
 los Guadales, nombren los Guadales de un
 graduacion de la comision y su destino de esta f. =
 la comision pasara una nota de todo al Ayuntamiento
 para tomar de ello conocimiento y man
 dar que se archive = Dichal comision de

gilerañ sobre la conducta de los guarda
con respecto á sus encargos y en el caso de
quod alguno no cumpla con sus obligaciones
lo demandará para amonestarlo, reprehenderlo
ó despedirlo según la calidad de la falta y
con su propio conveniencio nombrando otro
en el ultimo caso dando noticia al Ayuntamiento
para lo fin que previene el artículo
1.º de esta instrucción = La Jefatura Co-
misionada podrá de cuantos medios estén á su
alcançe y de los Ayuntamiento siendo necesario para
remediar los males y corregir los abusos que por
tanto tiempo se han experimentado por el
bien público así lo exige y opera grande utilidad
por como hámos e sido productivo, como el se
quiere á tratar. Y mandamos que se active el
proyecto presentado para la Comisión observando
se la presente instrucción, á cuyo
efecto se ponga para el Secretario la certi-
ficación literal de ella, para que del tenor
de ella la transmita á la mencio-
nada Comisión y pueda principiar sus
trabajos según se previene. Con lo que



El Excmo. Sr. D. Juan de Sarracín
D. Juan de Sarracín
D. Juan de Sarracín

titular de esta villa que se halla vacante por
dimisión de D. Juan de Sarracín el Sr. D. Juan de Sarracín con
su soltura mas que D. Miguel de Sarracín y D. Juan de Sarracín
Sr. D. Juan de Sarracín y Sr. D. Juan de Sarracín
titular que tiene por el primero y la
una al segundo, vista la cota que está hecha del
paseo de Sr. D. Juan de Sarracín y Sr. D. Juan de Sarracín
de Medicina y cirugía del Reino de Castilla y de
de Sr. D. Juan de Sarracín y Sr. D. Juan de Sarracín
Sr. D. Juan de Sarracín y Sr. D. Juan de Sarracín
no concurre en el otro aspirante el Sr. D. Juan de Sarracín
lo en exacta observancia del mencionado pome
fo, y mediante la economía que proporciona a
los fondos publicos acoge a Sr. D. Juan de Sarracín
quien siendo linajero titular de esta villa ha
sido Sr. D. Juan de Sarracín de Noviembre de Sarracín
para al mismo tiempo la Sr. D. Juan de Sarracín titular
de que se trata, gozando desde dos dias las tres cuerdas
de parte de la suma de Sr. D. Juan de Sarracín y Sr. D. Juan de Sarracín
y dándole certificación de este acogimiento
para que le sirva de título, siendo de advertir que
solo el Sr. D. Juan de Sarracín y Sr. D. Juan de Sarracín fue
de dictamen de que se acogiera a Sr. D. Juan de Sarracín
mas a pesar de lo que dispone el Sr. D. Juan de Sarracín



tres de mil ochocientos treinta y cinco. Los
 Señores D. Juan de Dios y D. Juan de Alcaide primer
 y segundo del Ayuntamiento Constitucional
 de la villa y de otras que lo componen y a
 quienes se refieren, mandando en sus cartas con
 testancia se abra esta sesión f. la lectura de
 las boletines oficiales acordando el cumplimiento
 de las varias ordenes que contienen.

cuando se auto
 de Domingo

En seguida la comisión nombrada en
 sesión de veinte y seis del pasado relativa a la
 y fomento de Santo Domingo dio cuenta de su co-
 misión y acordó se haga saber a los señores
 D. D. Mariano Verdugo de Saez, que se pon-
 gan a ejecución frente al vec. y casa
 que tenía cuando en el año pasado de mil
 ochocientos treinta y cuatro se concedió a un
 canario hacer algunas obras f. obras del
 Rego de San Mateo y se nombra a D. D. M.
 Silva p. que cuiden de que así se
 verificue. — Igualmente se acordó que
 el Regidor D. Juan proceda a hacer ejecución
 de pesos y medidas en todas las tiendas de esta
 población p. la conservación de que están

Comisión de pesos
 y medidas





embudo de mil ochocientos treinta y uno de los
 señores D. Andrés Pardo y Pardo Alcalde primer
 presidente del Ayuntamiento de la villa de la ciudad
 y de otros que se componen al margen de este
 documento en su forma ordinaria se dio prin-
 cipio a ella f. la lectura de los boletines oficiales
 acordando el cumplimiento de las varias ordenes
 que continúan.

se dio la negati-
 va del 2.º de
 pagar los

En segunda se dio lectura de un oficio de
 la Real Audiencia de esta Plaza en que viene en
 su negativa a pagar la contribucion de consumo
 y lo mismo el R. S.º acompañando copia de una
 Real cédula que previene que los señores mayores eferri-
 vos en las realidades de esta villa la extension
 de diez municipal que gozan con arreglo a orde-
 nancia, y visto que la tenencia a que se dirige
 el oficio que se dirige al tenor de la Real cédula
 f.º anterior del primero y como presidente interino
 de este Ayuntamiento, está redactado con poca delicadeza
 y se hizo la minuta de dicho oficio y se declara-
 ró no contener cosa que haya podido ofender en
 lo muy mínimo. D. S.º ante f.º el contrario de la
 testaduría que se hizo en la cédula a que se
 refiere el oficio de rigido f.º de tenor Alcalde
 segundo se documenta la consideracion y de-
 licadeza que quiso guardarse no solo en



En D. mill ochocientos treinta y unesse, diez de
 Mayo, fuendo yo de un lado y de otro que componen esta
 diputacion provincial y al margen de un papel
 que se halla en su sala capitular se leyeron
 las Boletines oficiales comunicadas por el ultimo
 correo y se acordó el cumplimiento de las cosas
 en ellas contenidas, y se me ha venido una carta
 que trata de lo referido con el fin que se
 mandó hacer y que se cumpliere.

Francisco Barrera Andradá

Don Juan
 Cebrián
 Silva
 Carralero

Diego Ramirez
 de la Cruz

Francisco Saldaña
 de la Cruz

En la villa de Mérida a veinte y siete
 de Noviembre de mill ochocientos treinta y unesse
 yo don Juan de Dios de los Rios, Alcalde
 primero de la villa del Ayuntamiento provin-
 cial de Mérida y de un lado que componen
 y al margen de un papel que se halla en su
 sala capitular se leyeron las Boletines



oficialmente ultimamente comunicada y de acuerdo al
 cumplimiento de la varias ordenes que contienen
 el Real Decreto de 14 de Mayo de 1859 y el Real Decreto de
 10 de Mayo de 1859 en que se ordena
 varias disposiciones relativas a lo que se
 ordena de la oficina relativa a que la
 fianza de esta oficina (tribunal) de la
 baja de un sueldo y que no sea de ninguna
 del Real Decreto de 14 de Mayo de 1859 con
 la certificacion de los señores Jueces
 y que teniéndose presente el Decreto de la Corte
 de 10 de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres
 y el Real Decreto de 10 de Agosto de mil ochocientos
 cincuenta y tres manifestando en dictamen de que se
 separa que se forme a su vez de la oficina
 y que se certifique
 Mediante el Real Decreto de 10 de Agosto de mil ochocientos
 cincuenta y tres se acordó y se acordó que se
 acordó como se acordó las señoras y señoras
 Puntos se acordó nombres como se acordó en la
 parte de aquella a Jose Vicente Valentin Bonito
 y a Felipe Villarreal.

teniendo presente lo que se acordó en el Real Decreto de 10 de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres



Suo iudicio certificacione de los particulares
 de lo cual acordaron y firmaron los señores
 D. Juan de Alencar = D. Juan de Alencar =
 Valle = Ferrado = Valencia = no vale =

Juan Navarro y Andrades

& Guades

Cabrera

Gomez

Alcazar

Silva

Carballe

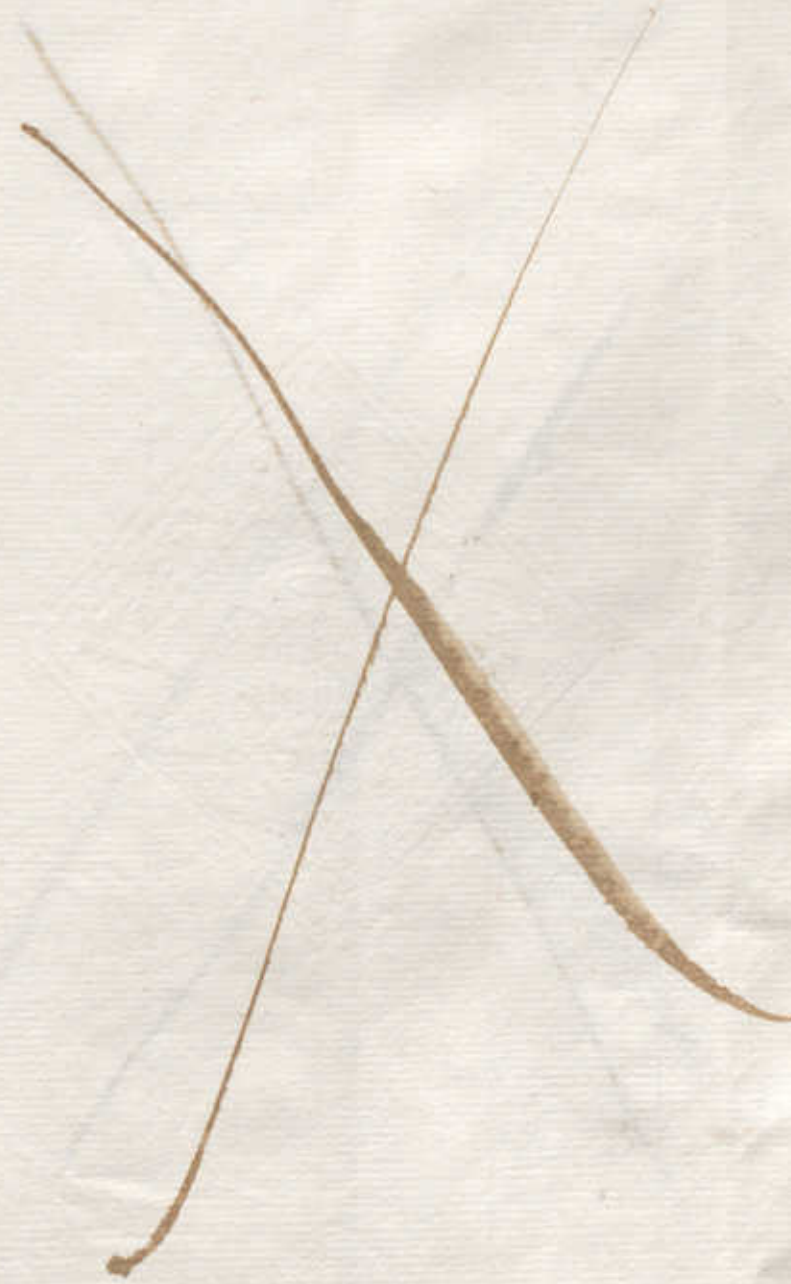
Ciriaco Ramirez

[Signature]

Madrid de Madrid
 11 de Diciembre

En la Villa de Olivenza a once de Diciembre
 de mil ochocientos treinta y uno.

Yo el Sr. D. Juan de Alencar primer Presidente
 del Ayuntamiento Constitucional de la misma
 y de mas que lo componen y al margen de esta
 real cedula en sus salas consistoriales como se
 han de ver y constar desde el principio de esta
 sesion por la lectura de las Boletines oficiales
 que acordó el cumplimiento de las varias
 ordenes que continen: asi mismo se leyó una
 para la D.ª Diputacion Provincial que





[Faint, illegible handwritten text in the top right corner]









Villa de Olivenza

Año de 1810

Libro Capitulado de Actas del Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa en el presente año.



Posesión
 en la Villa de Olivenza a principios de mes
 de mil ochocientos cuarenta y cuatro el día
 de mayo de veinte y dos que componen
 el Ayuntamiento Constitucional de esta villa con
 jurisdicción los señores D. Juan Co. Bergueta Alcalde
 de primer voto D. Juan Landaburo de segundo,
 Segundo D. Joaquín José Valeriano Regidor
 Tercero D. Antonio Joaquín Andrade Regi-
 dor Cuarto D. Juan Triante Regidor Septi-
 mo D. Manuel Vicente Conde Regidor Octavo
 y D. Juan Roque de Cordero Procurador
 Sindico y previo el juramento que esta
 provincia de guarnida la constitucion, se
 fiele a la Reyna D. Isabel Segunda, a la
 Regencia de la misma madre, y de tiempo
 han bien y fielmente los cargos para

que han sido electos, que ejecutaron en forma
ante el Sr. D. Juan de los Rios f.º de la Cruz
la correspondiente posesion de un Resguardo de tierra
que tomaron quieto y pacificamente sin con-
tradicion de persona alguna, y en su virtud
se les hizo verdadera escritura de compra y venta
que les correspondia. Yo firmado por
yo el Sr. D. Juan de los Rios

Don Pedro de la Cruz Luis Antonio de Barroca

Don Juan de los Rios Manuel de Mattay Caballero

Joaquin Jose Gomez
Jose de la Cruz

Fortunato Jose de la Cruz

Manuel de la Cruz
Carralero

Don Pedro de la Cruz

Juan Jose de la Cruz

Antonio Joaquin de la Cruz
Manuel de la Cruz

Juan Enrique de la Cruz
Vicario de la Cruz

Acto tenido el dia 20 de Francisco de la Cruz





De las Comisiones siguientes de Legación y Acreditación
 Comisionados de Legación. que la componían don Mateo primero de
 Goda don Joaquín Fontanar y Suidico don Manuel
 el Vicario de Saravalla — De Santos el vicario de
 don Mateo primero, el Regidor don Joaquín Fontanar
 y Suidico don Juan Escamez — De Contraven-
 ciones: individuo a que se le llama primero don
 don Juan Fontanar y Suidico de la calidad de letrado. Juan
 gero no puede encargarse de una de las legaciones
 de la Legación de Legación en atención a que es
 constante que su tendencia continúa de un lado
 campo, se nombra en su lugar a don Juan Fontanar
 y Suidico en cuya casa se custodia el archivo
 teniendo todo el Sr. Suidico don Manuel Vicario
 de Saravalla y la otra el Sr. Fontanar y Suidico
 interacción. — De Milicia Nacional: Sr. Mateo
 de Segundo don Juan Fontanar de Saravalla, Sr. Regidor
 don Antonio Joaquín Suidico y Sr. Suidico don Manuel
 Escamez. — De Moros y del fondo salubri-
 dad y comodidad pública policía judicial y de mun-
 cipi: El Sr. Alcalde de Segundo y los Señores Regi-
 dor don don Juan Fontanar y Suidico don Manuel

De Santo

De Contraven-

De Milicia Nac.

De Moros y del

may i de muni-



en el presente estado -

Y quedando acordado que el nombre de D. Agudon
de may sea y se entienda por el año de la eleccion y en
su consecuencia y se han hecho de ultimo año el tenor
Agudon primero se designan en la forma siguiente:
Junio el Sr. D. Joaquin Jose Formas - Julio el tenor
D. Joaquin Jose Valiente - Agosto el tenor D. Ma-
nuel Lora - Septiembre el tenor D. Joaquin Jose Valen-
te - Mayo el tenor D. Antonio Joaquin. Y de este
Junio el tenor D. Joaquin Jose Valiente - Julio el tenor D.
Manuel Lora - Agosto el tenor D. Joaquin
Jose Formas - Septiembre el tenor D. Joaquin Jose
Formas - Octubre D. Joaquin Jose Valiente - No-
viembre D. Manuel Lora - Y Diciembre D. Joaquin
Jose Valiente -

Agudon de
may

Capitulacion en
quada de los
señores

Tambien se encargaron de los Cuatro Cuarteles
en que esta dividida esta poblacion a saber por el
primero el tenor Agudon Formas por el segundo el Sr.
Agudon Valiente por el tercero el tenor Agudon
Lora y por el quarto el Sr. Agudon Andrade
acordando que en esta division de los señores se ponga
que los señores y ayudantes que conyuguen
esta por el desempeño de tales cargos.

El tenor Manuel Lora manifiesto que el mes
de mayo de la presente se pedia en tomar en comento





*reparacion de las murallas y atendiendo a la necesidad de
 reparacion de las murallas y atendiendo a la necesidad de
 fondos publicos de donde que se el presupuesto de gastos
 que se necesita para el caso de que se pudiese adoptar este
 sistema de reparacion de las murallas que se pudiese hacer a
 corto plazo.*

*Y finalmente por el mismo Señor Alcalde
 segundo se hizo presente el atentado cometido
 en la noche anterior destruyendo los arboles de
 la plaza de San Juan y en el laberinto de las cañales
 la destrucion de los que se consumieron que colocaron
 a las puertas de la ciudad de San Juan y de San Pedro ya
 otras personas algunos fragmentos y judarías de
 los arboles como se ve en el plano que se acompaña
 con que este Señor ha cooperado para que se resta-
 blezca esta obra de ornato y comodidad publica
 y en su virtud se acordó la continuacion y con-
 servacion de las obras puestas de nuevo: que luego
 que se planten otros arboles en substitucion de los
 destruidos se coloquen todavia las trochas en el mismo
 estado de ornato vecino para que al ser necesario
 de uno de ellos y bajo las intenciones que*

habian del Sr. Duque de Alba la custodia de
dho puebo y en arbolado veyendo su responsabilidad.
quod se manifesto a dho Sr. Governador lo sensible
quod ha sido este asunto de un modo que esta
municipalidad no duda que su suavia continuara
como hasta aqui y aun con mayor energia coadyu-
vando p. llevar a cabo el proyecto, a cuyo fin se envi-
to ad celo del modo mas conveniente; y por ultimo
quod no habiendo contestado su suavia todavia
el oficio que se le puso en taua de Mayo ultimo
relativo a esta obra, siendo necesaria esta con-
tacion p. la debida instancia del expediente a
que ha de dar su parte a un tiempo a la Junta Di-
putacion Provincial tenga su suavia la bondad
de dar la explicacion que antony se acordó. El
Sr. Jefe de dho Sr. Manuel Viana de Navarrete y de
sic en cuanto al gravamen que se va a impo-
ner al pueblo con la obra nocturna de que
va hecho merito, fundandose en que en esta
no contesta el Sr. Governador al oficio ref-
rido declarando que la fortificacion no tiene
derecho alguno al citado puebo, no debe gra-



Va a ser el vicario f. conseroad una obra que
 se pasciond que otra longoracion as pira a tener
 do a ella. Con lo cual y defende el Ayuntamiento
 al cuidado de la autoridad competente la aserigu
 acion de los perpetuados de aquel atutad
 f. en condigno cargo se levanto esta senor
 que firmad el Sr. Senor D. que certifico
 su verdad = Su foygo = Vale

Barquero Card. G. G. G.
 Salto Gomez
 P. L. G. D. D. I. O. S. And.
 Jose Vicente Cordoba
 Cordoba
 Cordoba

Acuerdo de la Com. f. Ciudad de Villavieja a virtud de lo que se
 que el ochocientos cuarenta y cinco de mayo de este año
 vino Varquero Alcalde primero de Villavieja



del Ayuntamiento Constitucional de la villa de
y de una que lo componen y abajo firmada Pleni-
tus en las Casas Consistoriales en virtud de auto
cion que se leyó por el Excmo Sr. Dn. del Sr.
Dn. Dn. por el mismo Sr. Dn. que de
seba saber si el Ayuntamiento habia acordado que
el jabon blanco se vendiera a una quarta libra
p. que en la tarde de ayer quise sorprehenderlo
al fin me vengo a nombre del Sr. Alcaide de la
de su presonada de faros que asi lo prevenia
habiendo llamado a la atencion p. que
a no ser p. enfermedad ausencia u otra causa
legitima esta corporacion no puede delibera-
r con alguna sin su asistencia como se acuerda
y en cada y sus tenores manifesto que Sr.
Alcaide segun que habiendo estado en el dia
de ayer en la Secretaria y observando que una
de las condiciones del Pliego de este Pliego acordado
es que se haya de vender segun el valor y vasa
encuentro que con arreglo al actual valor de la
debia venderse el jabon a la precio de una quarta
libra, y representando esta condicion como una
parte del Ayuntamiento fundada en el articulo 201
de la ley de 17 de febrero de 1801 y que
perjuicio de que estaba en sus atribuciones
y quise p. el mayor celo aca el fin publico
mande publicar el indicado Pliego, y en virtud

que es posible del
Ayto. fijar el pre-
cio del jabon



De todo el Ayuntamiento declaro unanimente
 que el privilegio y prerogativa de la legislacion fijan
 las leyes y leyes de precio en los abastos, ancosos
 a donde toda la demas providencias gubernand
 rivas economicas y de intereses publicos, y de las
 deudas el hacer las sales p. vend. y del modo
 que se acuerde conforme al articulo de las leyes
 citadas de la citada ley, observandose en cuadi
 tante y que subasta el precio fijado, al que se
 hable p. el tenor de lo siguiente mediante la
 ciudad arreglada al actual del aceto. Con lo que
 se levanto, estatucion, etc. etc. que firmas. Hoy

N. de que certifico =
 Juan Lopez de la Cruz
 Pedro de...
 Valentin...
 Cordoba...
 Cordoba...
 Cordoba...

Acuerdo de la
 Junta

En la Villa de Obispo a ocho dias de
 abril ochocientos cuarenta. En virtud de Juan
 Vazquez Alcalde primer teniente de



queden expeditos de los bandos de don Alvaro de Bazan
y que solo cuando lo dispongan los señores Alvaros
de Lara. Saldrán a vender como tales utilitarios
con sujecion y formalidad.

Dimision del Com.
acord. y Mayor de
M. S. de Navarra

Yo el Secretario expone a esta Real Caxa la
muchas suplicas que ofrecen los negocios de esta Real
Caxa y que no se han podido continuar como hasta aqui se ven
pensando el empleo de Mayor del Real de Navarra de Navarra
Nacional a que da nombre a esta villa, asi como ha la
mandancia accidental del mismo y lo que solicitaba
que se me permitiera la dimision que hacia de este empleo
y que con arreglo al art. 1.º de la ordenanza vigente
se me dispensara de la asistencia y el Ayuntamiento accede
a esta solicitud acordando se encargue del mando el Jefe
tan mas antiguo y prudente que se procure a la Real
de Comandancia y Mayor.

Usado de la apelacion
de penas y medidas
y pago de sueldo

En consecuencia de lo acordado la publicacion de un bando
para la apelacion de penas y medidas y el pago de los
sueldos de sueldo en el termino de quince dias.

Casa de Cordes

Finalmente yo el Sr. Alcalde de Cordes se hizo
presente el estado de los negocios que amenaza un proprio
peligro de la casa propia de D. Antonio Carlos de
Cordes que es la primera de entrada en la calle de San
mimo breca, que amenaza de desplomarse en la calle
de Naran una de las de mayor termino de esta poblacion
y lo que llamaba la atencion de esta Real Caxa
y para evitar cualquier acontecimiento





degradado y caducidad remediada por el
 que se ha de tener presente la ley municipal
 se acordó que se pudiese manifestar a los señores
 y señoras de esta villa acordando lo que en
 su conveniencia y a cuyo fin se formó un
 con la certificación de este acuerdo. Yo firmo
 que yo el Sr. certifico

[Handwritten signatures and names]
 Valeriano
 Cordoba
 Cordero
 Cisaco

Hecho el día 19

En la villa de Mérida a quince de Mayo de mil
 ochocientos cuarenta y dos años. Yo el Sr. Francisco
 Alde primer Decano del Ayuntamiento municipal
 de la villa de Mérida y cura de las almas

que en sesión ordinaria se firmó la cédula anterior
y se leyeron los Colegios oficiales comunicados por el
último Consejo y se acordó el cumplimiento de las varias
ordenanzas que contiene. — Asimismo se leyó un oficio
del Sr. Marqués de S. Eugenia, D. de la Haza y de Reyes
a que acompaña una copia de física que dice: "Dimita
esta ley testimonio que se da de lo que corresponde a
la fortificación y que explicaciones sobre ello, y asimismo
que se nombra un individuo de esta Corporación que ejerza
en el presente año la función de Intendente en lo
concerniente al Sr. D. de S. Eugenia y de S. Juan
de los Rios acerca del primer parrafo que dice el
año de mil ochocientos treinta se entienda que se
lo mismo por el Com. D. Juan de S. Pedro y Villatoro de
S. Pedro de los Rios de S. Juan de los Rios que se remite a la Dirección
general donde pende de resolución y allí cuenta lo que se
debe saber, y con respecto al segundo parrafo se remite
al Sr. D. Juan de S. Juan de los Rios, Sr. que se remite a la
función."

fortificación

donde se menciona a la
Ciudad de Alentejo

Tambien se leyó una resolución de Sr. D. Juan de
S. Juan de los Rios en que se dice de su pretensión
acerca de veindos y en su virtud se declaró en efecto
to la que se le concedió en una de Diciembre último
quedando como antes estaba a disposición del Sr. D.
Alentejo primer su cargo de protección y seguri-
dad pública.

En este acto compareció Fernando Pro...





La Real Cédula de la fecha y número que de obligarse
 a tener la casa de vea, y de Mallo a la casa de un
 mismo vicario se le requiera grandes perjuicios si que
 se le perdiera la de vea en favor al poco tiempo
 cuando hay de la vea y tomándose en consideración
 esta exposición así como que en el Real no hay con-
 dición alguna que arregle en el particular de
 acuerdo que vicarialmente haya de matar el abis-
 pedo una vez que no vale de tres años, y que en caso
 de vea de nueva casa matar de si hacer falta.

El Abispede de
 la casa de vea
 matar de una vez
 una

Alcalde de basis
 sucesivo

El Sr. D. Juan de los Rios pidiendo se le
 exponer el cargo de Alcalde de basis de acuerdo no
 haber lugar — La de José Yglesias solicitando se
 le de debajo de acaudis a los f.º para el cincuenta
 años, y que se pare el oportuno oficio al Sr. D. Pala
 Ulicia Nacional.

Vaya a José Yglesias

Alcalde de P.º de
 su cargo por el Real

El Sr. D. Juan de los Rios manifestando que con respecto
 a lo acordado en el Real del corriente hacia sido por con-
 vado en el destino de Alcalde de la Audiencia de Santo
 Domingo José Navarro, precedido el juramento
 ordinario. D. que quise enterado de treinta y tres
 a quince la falta se presento solicitando la
 plaza de juez publico de esta villa cuya vacante





expresion de unido en sus leyes constitucionales y de la
 comision sobre me del Archivo publico, f. ucaad supada la lapidular
 de encavonam to p. la Mesa Electoral se nombra una comision compuesta
 de los señores Alcalde segundo Judio D. Manuel Viciostafava
 lo y Regidor D. Joaquin Fernandez y D. Joaquin Jose de la
 en p. que expusieron e informaron a este Ayuntamiento
 de hipotecas y pro de comision de la Mesa de unido encavonamiento
 de la D. D. de Santa Provincial y p. de la Mesa de unido
 que trata de la comision de la Mesa de unido encavonamiento
 de que se refico = La Mesa de unido encavonamiento = Vale =

~~Con D. D. Garcia Gomez~~
~~D. D. Pileiroff Valentim~~
~~D. D. Monte Adolfo Caspalle~~
~~Con D. D. Cordaz~~
~~D. D. Cordaz~~
 D. D. Cisneros Ramirez

Acuerdo del dia 29 de Julio de 1840 en la Villa de Merida a veintidós y nueve de mes
 de mil ochocientos cuarenta: de los señores D. Francisco
 Vazquez Alcalde primero y Jefe de la Mesa Electoral de la ciudad y de
 la comision de la Mesa de unido encavonamiento que
 lo componen y al margen se expresan de unido



en sus leyes Constitucionales se leyó y firmó el acta au-
tesia, así como también se leyeron los Decretos
oficiales comunicados por el último Consejo, y se dio
el cumplimiento de los varios ordenes que con-
tienen.

En este acto compareció Juan Antonio Anís
Rematante del Javon blanco y solido que conforme
a lo estipulado en el Remate, se acordó el precio de dho
genero puesto que tambien habia subido el del Aceite
y en su virtud estando a treinta y tres r. la arroba
alguna pequeña alteracion se acordó que desde
primero del mes proximo se venda la libra de ja-
von a doce quartos, sino bajare el aceite. Se dio
luenta de una solicitud del Alcalde de la Aldea

Lucio del Javon

Citada de Villanueva

de Villanueva en que exponen las cuestiones subscritas
entre aquellos vecinos sobre el aprovecham^{to} de la for-
da de dha Aldea, y se acordó que los M. Alcaldes segun-
do con los M. Regidores don Juan Antonio de Valiente y
don Juan de Valiente y yo el Secretario pasando el dia
nueve de Feb. proximo a la citada Aldea tomen
las noticias y conocimientos que pueden adquirirse
oyendo a los vecinos e informen de ellos la pro-
cion lo que se les ofreciere y pareciere. — Animo-
mo se acordó y declaró no haber lugar a la soli-
citud de don Joaquin de las Cortes que pedía



cuando en el Distrito de la Sierra procedida por
 orden de la Aduana de Villavieja. — Con respecto a la
 solicitud de 2º Profilo Vicente Calisto fue acordado
 se le deba en la Milicia Nacional mediante haber
 cumplido cincuenta años de edad manifestándole
 el Ayuntamiento su consideración por sus buenos deseos
 y sentimientos que se le consignaron en su instancia.
 Se nombra al teniente Regidor 2º Manuel Vicente
 de los Ríos 1º mandando la continuación de los cupos de
 la Milicia Nacional desde primero de corriente
 y atraso que resulten de años anteriores a cuyo fin
 se acordó vinda la cuenta del Mandador lesante.
 Lo el Secretario me presento a esta Corporación
 que por una equivocación o inadvertencia mía
 desde que desamparó la Secretaría he dado a la forti-
 ficación de esta Plaza Certificaciones de los productos
 de Drogas y de derechos del impuesto del veinte por
 ciento que se paga por contingente a S. M. segun se
 ha hecho antes y he advertido de certificaciones
 que obran en el archivo desde 1º 1º 1º 1º 1º 1º 1º 1º 1º 1º
 y anteriores y se-
 tario, mandando 1º 1º 1º 1º 1º 1º 1º 1º 1º 1º
 que la citada forti-
 ficación ha existido en el año anterior mucho más
 de lo que la correspondía y en su virtud se acordó

Cobranza de los cupos
 de la Milicia

Fortificación



esta acta la referida preguntada. Igualmente se acordó publicar el último bando p.^o que en el término de cuatro días, concuerden los señores de señores a los señores a pagarlos con acuerdo. que de lo contrario se procedera a su ejecución p.^o vía de apremios. Con lo que se levantó esta sesión que firmaron los señores de que certifico =

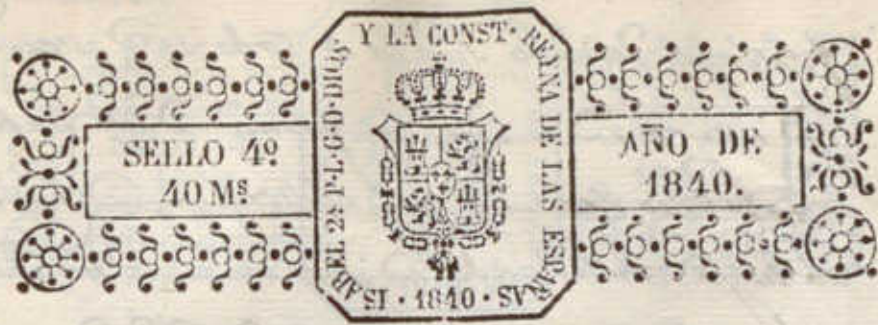
Quedan firmados
quedó pagados y
sino se impugnara

Don Juan Casimiro Goyaz Gomez
Don Valentin de Andueza
Castellano
Cordoba
Crispino Ramirez

Acuerdo del día
12 de Feb.^o

En la Villa de Mérida a doce de febrero mil ochocientos cuarenta. Los señores D. Juan Vazquez Alca de primero presidente del Ayuntamiento Constitucional de la misma y de una y que lo componen y abajo subscriben reunidos en un lugar consistorial segun acostumbrado se leyó y firmo la acta anterior unánimemente leyendo los señores oficiales comunicados p.^o el último se acordó en cumplimiento y que en cumplimiento de lo que previene la ley citada de la instrucción pública inserta en el Boletín n.^o anterior se impriman ejemplares p.^o que se entreguen los libros de subvenciones conforme a los modelos





que conviene á la Ciudad - Igualmente se leyó
 un oficio del Sr. Gobernador de esta Plaza en contesta-
 cion al que se pasó á su instancia en cuatros del último
 relativo al salón cristino y se acordó se archive è inter
 oficio del Sr. Alcalde en esta acta cuyo oficio á la letra dice así = Go-
 verno militar de la Plaza de Badajoz = Me proponia
 hablar á vue. Corporacion municipal del un caso pases
 del salón cristino, á su terminacion, que esperaba
 tubiera efecto en la proximidad siguiente, mas á vista
 de lo que se me comunicó en cuatros del mes último, tomo la
 pluma, no p^{ra} renovar la desagradable impresion
 que debió producir en este cuerpo el infame y
 criminal atentado del corte de los arboles, cuya parte
 personal deprecio y ofende mis p^{ra} contra hearme
 á manifestar = Que si bien mi amor al pueblo
 y á los objetos de ornato y utilidad publica me han
 hecho dedicar arduamente desde su teora á el
 adelanto y terminacion de este paseo, no habria
 podido nunca verlo en el estado en que se en-
 cuentra sin la cooperacion tan constante del dig-
 no Alcalde segundo de este año, y por lo tanto de
 Cavallo, el interés y preservacion y auxilio del Sr.
 síndico de esta Corporacion en el año anterior, y etc.

oficio del Sr. Alcalde
 sobre el salón cristino



Benemerito

poroso decido, sin la de todo este vecindario que
en un y o en un uoy conforma a sus haberes y bien
esta de paso, lo mismo sera el vecino que (de un y un uoy)
no haya continuado en proporcion de sus medios personales
y pecuniariamente: de este yudicia dar noticia el depo-
sitario de la obra de Joaquin Jansen y de aquellas personas
verificadas por el Sr. D. Juan Manuel que de los mencionados
y otras cosas con las que se ha convenido poner
al publico de la terminacion de la obra = Que si bien
a el talon se faltase por perfidy y adorno que mani-
festa su terminacion y con los cuales y el impedido
hecho en el sitio del Terreno, no solo se hara el trabajo
y gastos razonados sino sera un objeto de adorno y or-
nato a la poblacion, mas señaladamente en aquel pun-
to, pero que todo esto no obra si no desde los
ultimos dias del año anterior se halla el vecino su obje-
to primario de Manion del pueblo = Que era sorpresa-
cion me favorece de manera dando importancia
a una prestacion que no tiene por un parte ma-
y merito que el mismo que han contestado la generali-
dad de los vecinos a los cuales me he unido como uno
de ellos para su logro = Que si algun merito tambien
un prestacion estaba totalmente compensada
con el interes que manifiesta si en conservacion
es respetable cuerpo municipal, a el cual fue
si conclusion que si bien un tanto duren los
actuales concejales no necesitan mayor alivio

lo verificado de los Alcaides y Alfolíes Nacionales.

Custodia de los presos
y prisioneros med.^{ta} la
fuga del Alcaide
Aluchado

El Señor Alcaide Segundo dio cuenta al Ayuntamiento
de que habiéndolo fugado de la cárcel el preso portugués
Antonio Moreno, y así mismo el Alcaide don Nicolás
había dispuesto lo que la custodia de los presos corría a car-
go de los vecinos hacendados, que se nombraban de común
entendiéndose por el Alcaide y entendiéndose el Ayuntamiento
en todo y aprobo esta disposición. Y finalmente a solicitud
de José de los Ríos de Jara Equ. Grande se acordó darlo de baja en la mili-
cia Nacional por haber cumplido cincuenta años. Con lo
que se levantó esta sesión que firmaron los señores
que certifico =

Don Juan José García Garmier
Don Valentin de Arce
Caxabato Codrón

Cirilo Ramirez

Acuerdo del día
16 de febrero -

En la Villa de Mérida a diez y seis de febrero de
mil ochocientos cuarenta y seis. Los señores Presidente y demás
que componen este Ayuntamiento Constitucional
Reunidos en sus Casas Consistoriales, en virtud de
citación que se les hizo de orden del Señor Presidente
se leyeron varias peticiones presentadas en la





Alcaldes interinos
Don Juan Garcia

Secretaria judicial y concurrido en ella se leyeron
 bre Alcaldes de la fiscal y de guerra y conferencias lo
 suficiente y oportuno nombre con f. aora e interinam
 a don Juan Garcia f. ad el que presentada fianza de don
 Juan Garcia que por el en la villa de Badajoz. debiendo otorgar
 que se hiciera en que se obligue con sus bienes a la
 responsabilidad de su deudor, hipotecando dicha casa
 sin perjuicio de que acredite en dicha forma no
 haberse sujetado a ninguna otra responsabilidad y su
 legitimo valor f. la razon de preito y tanto de
 abonos segun en tales casos se practica. No firmaron
 de que certifico =

Margueta
 Valentin
 Andres

Ciriacos Ramirez

Acuerdo del dia 19
 de febo

En la villa de Badajoz a diez y nueve de febrero de
 mil ochocientos cuarenta y dos años. Juan Co. Berque
 Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento Constitucional
 de la misma y demas que lo componen y al margen se
 expresan sus nombres y en sus casas constitucionales se



que costumbre se leyeron los boletines oficiales de esta
provincia comunicados por el ultimo congreso y se acordó
de cumplirse de ella según en ella contiene. Inter-
gunda si se leyó un memorial de Juan de Sainza
de la plaza de Alguacil por el servicio de la plaza
vacante por fallecimiento de Juan de Sainza y una
simiente que eligió por el destino.

Señor Don Juan de Sainza
Alguacil

Por el teniente de alcalde de esta villa de Badajoz se
hizo presente que según antecedente que ha tenido pre-
sente en el Hospital de Sanidad de esta villa se consta
que el señor don Fernando Legido en el año de mil
ochocientos treinta y tres y época en que esta villa y
la ciudad de Badajoz sufrieron el cruel azote de
la peste, había destinado seis mil duros para que
con ellos se socorriera la necesidad que en esta época
de población sufrían con motivo de la epidemia
y deseaba saber la cantidad que se había de allanar
a esta villa y su jurisdicción en cuya virtud se acordó
se busquen por mi el Sr. y se presenten en la sesión
inmediata los antecedentes para satisfacer a los señores
síndicos y efectos que puedan convenir.

Señor Don Juan de Sainza
Alguacil

Asimismo se acordó que mediante el Sr. Legido
fallecido Juan de Sainza y representante de la Afiliación
y tener noticia de que se halla encargado el Sr.
Real José Joaquín de Silva persona que no merece
la confianza de esta Corporación se haga saber
al Sr. Legido que se encargue a dicho Sr.
o nombre persona capaz de responder

Señor Don Juan de Sainza
Alguacil





con legalidad de sus perso. — Firmados se acordó se pre-
 fabricacion de venja y la fabricacion de teja y ladrillo obrando en la fabri-
 ca y ladrillo cacion lo paccionado con respecto a los moedey que deben
 ser del tamaño de los padrones, pues de lo contrario no
 seiran las penas señaladas en las leyes municipales. Y final-
 mente f. el Sr. D. Juan de Dios de Guzman y Condado de
 Sr. D. Notable de la villa de muy antiguo concedido el título de
 que tiene esta villa se ven. Notable advenida que no se oraba en ninguna clase de
 instituciones publicas de este título y f. que f. el termi-
 nado del tiempo en la piedad de este título de la villa acordaron
 que se oren que en adelante todas las actas de esta
 corporacion se enagenen con el título y se enagenen
 a la villa que en las instancas publicas que otorguen obra-
 ven lo mismo. Con lo que se levantó esta sesión que firmaron
 los Sr. D. de Guzman =

Marques de Guzman y Condado de Guzman
 Sr. D. Valentin de Guzman y Condado de Guzman

Carballe Condado de Guzman

Ciriaco Ramirez
 Sr. D. de Guzman

Acuerdo del Sr. D. de Guzman y Condado de Guzman
 Sr. D. de Guzman y Condado de Guzman
 Sr. D. de Guzman y Condado de Guzman



Depositarario de la misma Real Cédula de la Junta Superior
 que Murillo y más de esta Provincia diez mil y uno y que al tiempo de ser
 cuenta como deya.
 Nombros de depositario se le encargó tomar cuenta de
 los fondos de ayuntamiento a la orden de su anterior
 Sr. don Juan de Jover, y no apareciendo que haya rendi-
 do cuenta alguna el que es don Juan de Murillo
 se acordó se le haga saber lo verifique en el término de
 quince días en el término de ocho días. Con lo que se
 levantó esta sesión que firmaron don Juan de Jover y don Juan de
 Jover = Murillo =

Don Juan de Jover
 Don Juan de Jover
 Don Juan de Jover
 Don Juan de Jover
 Don Juan de Jover

Acuerdo del día
 29 de feb.

El Excmo. Sr. D. Juan de Jover
 Presidente de la Junta Superior y de la
 Real Cédula de la Provincia de Badajoz y su
 Real Audiencia en virtud de lo que se le
 acordó en el Ayuntamiento de Badajoz
 el día 29 de febrero de 1840. En virtud
 de lo que se le acordó en el Ayuntamiento
 de Badajoz el día 29 de febrero de 1840.
 Juan de Jover





que a esta Corporacion lo que se le ofrezca y pasare, y en la virtud de un auto p.^o compuesto de los Com.^os al Sr. Alcaide Segundo, Sr. Regidor Gomez y Sr. Alcalde de primer voto.

Autoridad a que depende la Milicia Nacional

El Sr. Alcaide Segundo hizo presente que querria saber de que autoridad y dependencia la Milicia Nacional, y que se le permitiera que pudiese concurrir con motivo de las diligencias accesorias en la corta en bucos estas precauciones, y en la virtud de un auto de Sr. D. D. y Sr. D. D. de un ochocientos treinta y ocho que dice: "muda la forma y sustancia en que la Milicia depende de la autoridad militar se acordó hacerle entender así al Sr. Comandante de esta Plaza, y que si necesitase alguna fuerza la reclamase en el día de su necesidad, con lo que se le va a esta ciudad que firmada por el Sr. D. D. de la Jefatura de la Plaza. Notable Vale."

Masquez *Com. 2.º* Gomez *Com. 1.º*

Valentin *Com. 3.º* D. D. *Com. 4.º*

Conde *Com. 5.º* Carballo *Com. 6.º*

Conde *Com. 7.º* Cívico *Com. 8.º*

Acuerdo del día 1.
de Mayo

En la Notable Villa de Mérida a cuatro de Mayo de 1840.

D. Maximo D. mil ochocientos cuarenta y cinco: los señores
D. Francisco Vargues Alcalde primero Presidente del
Ayuntamiento Constitucional de la misma y demas
que lo componen y abajo subscriben firmados en
las Comisiones se firmo el acto anterior y se leyeron
los Decretos oficiales comunicados por el ultimo
acordados al cumplimiento de las varias ordenes
Decreto de 18 de Mayo que contiene. Igualmente se hizo una lista de
de los señores D. Joaquin Amelino Remate de la Plaza de la Inquisi-
cion y de el Abate de la casa de la Sagrada Cruz y de
baja alguna y se acordó se este alio acordado en
el febrero ultimo a virtud de reclamacion verbal de el
señor y de esta vez se quita se de el el caso y se
archiva la libranza. En ultimo se acordó que para
evitar los fraudes que se cometan por las libranzas
de denuncias que han el Reudero del campo se denuncie
que los ganados causados en las justicias de las
justicias de las justicias ganados a libranza de las
justicias de las justicias que suponen los han concedido
antes se introducan aquellos en las justicias de las
justicias de las justicias haciendo saber que se
expedida libranza merced de fe y credito de
se presentada al Reudero en el acto de hacer
la aprehension o denuncia de los ganados causados
el caso pues en otros casos se tendran por
de y de ningun valor. — Tambien se acordó

Reudero sobre licen-
cia y se que los
ganados justici-
en finca y a par-
ticular

tenia una gran del Señor Jefe político en que pre-
 venia no se hiciera el desamortamiento de los veinte
 y cinco, ofreciéndome una ley de esta parte, la cual
 me ha franqueado autoridad para no tener lo mandan-
 do de Yegueras; y enterado el Ayuntamiento de esta
 noticia de la misma tenencia o liquidación a donde se
 oficie al Señor Gobernador de esta Plaza incluyen-
 dole esta liquidación manifestándole las equivo-
 caciones padecidas por mi oficio; que la parte del Señor
 Jefe político citada no se ha comunicado a esta
 Corporación, y que en contrario no prohibe se haga
 el desamortamiento mencionado, y que aunque lo prohibiera,
 esta Municipalidad no podría dar cumplimiento
 a esta orden en virtud de que por la ley de 17 de Julio de 1801
 se le ha concedido y se le concede la facultad de
 este facultad a la Junta Diputación Provincial.
 Con lo que se levanta esta sesión que firmamos los de
 que certifico =

Juan de Dios Gómez
 Val. Valeriano Piteiro
 And. Castaño
 Cordero
 Cipriano Ramírez

Hecho en la Villa de Badajoz a diez de Mayo de
 mil ochocientos cuarenta y cinco años. Yo el Sr. Jefe político Juan de Dios Gómez





Exposición de
los señores de
Badajoz del 23 y 24
de Feb.

Don Juan María de Guzmán Presidente del Ayuntamiento
Constitucional de la misma y demás que lo componen
y abajo subscriben, Haviendo en sus sesiones Constitucionales
se leyó y firmó el acta sucesiva en seguida se acordó
dirigir al Excmo. Sr. Diputado una exposición manifi-
festándole el disgusto y amargura que han causado
a esta Corporación las medidas que acontecieron
del día veinte y tres y veinte y cuatro del pasado
de su honor Sr. D. Manuel Vicente Corrallo y que

Excmo. Sr. D.
D. Juan María de Guzmán
Presidente del Ayuntamiento

que no gozará por derecho de la afilación de arrobas
mediala y quarto de arroba de la medida de aceite
que hasta ahora se usaba vendiendo de la medida de
algunos Portugueses y que siendo conveniente a
público uniformar las medidas con las demás del
Reyno pedía se hiciera así y en su virtud se acordó
que se encargara a D. Pedro José Guzmán y
que debiera ser de lata y venir afilada con docu-
mento legitimo que así lo acredite. — El Sr. D.

Excmo. Sr. D. Juan María de Guzmán
Presidente del Ayuntamiento

Manifiesto que Joaquín de Guzmán y Guzmán
ten poseedor de una casa en la calle Nueva de San Juan
forense de los fondos publicos en cantidad cuarenta
y seis rs. de renta anual y tiene expresada finca
amenarada. Pasa a unos cuantos hallegue





p. el abandono en que la ha traído con la idea
 de perjudicar á las fondos publicos y de este modo
 conseguir que se le rebajen los créditos y otras
 obligaciones en todo en perjuicio de los fondos
 reparando las p. que no se detienen, se acordó
 se haga saber á pagando de los fondos que se
 el especial edificio en esta Universidad á la satisfac-
 ción de esta Ayuntamiento. pues de lo contrario se
 procederá á lo que haya lugar y p. ello se forme
 el oportuno expediente con la inscripción de esta parti-
 cular. con lo que se levantó esta sesión que firmaron
 los señores de que certifico =

Don Juan Canales y Gaitan Gómez

Don Valentin Piteiro

Don Carlos Carballo

Don ...

Cipriano ...

...

Acuerdo del día

11 de Marzo

En la Notable Villa de Obispon de Badajoz

el año de mil ochocientos cuarenta y dos, don ...
 don Francisco Vergara Alcalde primero Presidente
 del Ayuntamiento Constitucional de la misma y demás
 que lo componen y al final subscriben ...

ley convida la ordenanza vigente sobre mueris-
 nada Militar. — En virtud de manifiestacion del
 Sr. Alcaide Segundo, del mal estado de un fano que
 existe sobre la Realidad del Conal de la casa del Terce-
 ro se acordó se le pague p. sea de propiedad —
 finalmente habiendo vuelto à comparecer d.º Ma-
 rcelo Maty Cabrera entrego al Doctor su plan-
 to que leido p. mi al Ayuntamiento esta reducid
 à volubilidad que mediando à que su hijo d.º Juan de
 Maty Cabrera ha perdido la calidad de h.º p.º p.
 haver sido admitido p. el Ayuntamiento. Distinguiendo como
 Ciudadano Donatario se le declara exento del servicio
 p. el Exo y Milicia Nacional, y en su virtud se
 acordó no haber lugar y que d.º Juan continúe
 inscripto en la abicacion de p.º de h.º p.º que ocurren
 puesto que este procedim.º no es contrario à la ley
 de la ley y en otro caso perjudicial al p.º comunal, si se
 tolerasen y que se le de la copia autorizada que pide.
 Con lo que se levantó esta sesión que firmaron los Señores
 de quilibetis —

Casa de la casa del
 Terceiro acompaña

No habyga à la so-
 litud del Sr. Cabrera
 que su hijo se compe-
 suide en h.º p.º p.º

Don Juan de Gomez
 Valentin de Vacante
 Carballe Condado

Crisco Ramirez
 Juan de



de la Noble Villa de Badajoz



7.º. N.º. N.º. N.º. N.º.

de Avelly deallandola la renta de donant...
 f. sendo au que la renta acordada a f. solo de mil
 segun cyrnia en la relacion que dio a su tiempo y en
 virtud de favor de jado para el termino señalado f. ra
 en esta casa de reclamacion, se acordo no haver
 lugar ala d. que se haie merito, con lo que se levantó
 esta relacion que firmó el Sr. D. Juan de los Rios - D. Juan
 de los Rios - y se acordo no haver lugar y el Sr. Alcaide de la ciudad
 dijo, que se cumple al tenor = Vale =

Don Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios

Acuerdo del dia
 1º de Abril

En la Notable villa de Badajoz a primero de
 Abril de mil ochocientos cuarenta y tres años
 porquien Meade primero Presidente del Ayuntamiento
 Constitucional de la misma y demas que la componen y
 abajo subscriben reunidos en su sala consistorial
 se abrió esta sesión p. la lectura de la Ley de 1.º de
 oficial y comunicada p. el ultimo tenor y se acordó
 el cumplimiento de las varias ordenes que contiene



Gobernador de esta Ciudad y Comarca de
la misma, lo lo que a devoto esta ciudad que
financiar de lo que se requiere para esta
ciudad de la

Carta de
Cordoba
Cordoba

Arcebispo de
Baya

En la villa de Alarcón a diez de Mayo de mil ochocientos
veinte y tres años: yo el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde
primero de la ciudad del Ayuntamiento de Alarcón, en virtud
de la licencia y de las que se me han concedido y otorgado
por el Sr. D. Juan de los Rios, Obispo de Badajoz, en virtud
de las cédulas de su Magestad, comunicadas por el Sr. D.
Juan de los Rios, Obispo de Badajoz, en virtud de las
cédulas de su Magestad, comunicadas por el Sr. D.
Juan de los Rios, Obispo de Badajoz, en virtud de las

Febrero que el Sr. D. Domingo Rodriguez Labrador, el Sr. D.
Juan de los Rios, Obispo de Badajoz, en virtud de las
cédulas de su Magestad, comunicadas por el Sr. D.
Juan de los Rios, Obispo de Badajoz, en virtud de las
cédulas de su Magestad, comunicadas por el Sr. D.
Juan de los Rios, Obispo de Badajoz, en virtud de las

Notable villa de Alburquerque a nueve de Mayo de
mil ochocientos cuarenta y tres años. Yo Juan
Berguer Alcalde primero de la villa de Alburquerque
Constitucional de la misma y demás que lo componen
y abajo subscriben estando en la casa de la villa
en sesión ordinaria de la villa de Alburquerque
y se acordó y cumplió lo que sigue que contiene
en seguida de lo que se usó particularmente
de Alburquerque y se acordó lo que sigue
con la villa de Alburquerque y se acordó lo que sigue
que se levanta esta sesión que firmamos el día
que se refiere.

Juan Berguer Alcalde primero de la villa de Alburquerque
Valentín de Alburquerque

Andrés de Alburquerque
Cristóbal de Alburquerque

Francisco de Alburquerque
Antonio de Alburquerque

Antonio de Alburquerque

Hecho en el día
de Mayo

En la Notable villa de Alburquerque a diez y seis de
Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres años. Yo Juan
Berguer Alcalde primero de la villa de Alburquerque
Constitucional de la misma y demás que lo componen
y abajo subscriben estando en la casa de la villa
en sesión ordinaria de la villa de Alburquerque





madona a nombre de la Reyna D. Isabel Segunda
 hay sabed que don Juan Davila, natural de Valencia
 ha hijo de D. Alberto y de D. Concepcion Sieto, de
 edad de veinte y tres años, en estado civil soltero y tan pul-
 gado y libre, por lo tanto, habiendo tenido con-
 putacion de tener los requisitos que hacen aco-
 su se han exigido f.º en virtud de orden de Alberto y
 Herceador, ha sido examinado en defecto y aprobado
 en esta facultad f.º la Subdelegacion de Ultramarina
 de la Provincia de Badajoz. En la consecuencia, habi-
 endo pasado y examinado se queda la constitucion que
 tiene de la Monarquia Espanola decretada y San-
 cionada f.º las Cortes Generales en sus sesiones de
 treinta y siete. En fecho de la Reyna y una vez y
 fielmente se ha jurado y prometido al
 punto de cumplir y cumplir de los individuos que por
 no seran pobres no puedan pagarse, con esta li-
 cencia y autoridad cumplida al dicho don Juan Davila
 f.º ejercer libremente y sin incoerencia en pena alguna
 la usada facultad de Alberto y Herceador en todas
 las ciudades, villa y lugares de la Monarquia y tener
 tienda publica con mercancías y aprehendidas. Por tan-
 to exhorto y requiero a toda la Justicia y demas
 Autoridades de esta Reyna se diesen a la Reyna

da facultad, sin ponerle ni consentir que le se
ponga impedimento alguno, antes bien le guarden
y hagan guardar y cumplir todas las honras
gracias y prerrogativas, exenciones e inmunidades
que a semejantes facultades corresponden, ni en
y deban ser guardadas con arreglo a las leyes, haca-
do que se le pague el diez y cinco que el Sr. Mar-
qués de la profesión fuere debida. En cuya virtud se
libro el presente título firmado de mi mano, y se
facultado Sr. el Marqués de la facultad. Dado en
Madrid a diez y seis de Mayo de mil ochocientos
cuarenta = Carlos Cuervo = Sr. D. D. S. S. = Jov
Mariano Patañón = Sello de la facultad
Veterinaria = Derecha mil trescientos = Re-
gistrado al folio quince del libro correspondiente, nume-
ro cuatrocientos cuarenta y seis = Título de Abogado
Hernando de Jaraño = Sello de la fan-
taduría del Ministerio de la Gobernación = Madrid diez
y cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta = Tomo
Varón = Don el Sr. D. General del Ministerio de la
Gobernación de la S. M. = Jov Patañón =
Soutado al folio veinte y tres = S. M. M. M. M.

El presente título corresponde a la letra con su
original que el interesado exhibió al Sr. Mar-
qués





unicato constitucional de esta villa en la forma que
 antecede p^o quien se mando registrar en este libro la
 peticion en cuyo cumplimiento firmo el presente
 que vera el tenor de lo primero de donde se
 dela separacion despues de lo referido y devuelto el
 titulo al interesado que firmo en el libro en el dia
 veintidós de Mayo de mil ochocientos cuarenta

yo el Sr.
[Signature]

[Signature]
 D. Juan de Dios

Habi el titulo original

[Signature]

Acepto el Sr.
 Juan

En la villa de Olivenza a diez de Junio de mil
 ochocientos cuarenta: de cuyo Sr. Juan. Barquero
 Alcade primero de donde se del Ayuntamiento consti-
 tucional de la misma y demas que lo componen y
 abajo subscriben firmados en sus casas con testigos
 segun acostumbrado se abia esta forma p^o la lectu-
 ra de los Decretos oficiales que se han comunicado
 p^o el ultimo fono y se acordo el cumplimiento

de las varias otras que continúan. Igualmente se
Noticias que pide acordó que se pida a las noticias que pide el Señor
el 4.º de febrero de este presente de las noticias que pide el Señor
Junio 4.º
ganado, y se encargó de ello al Señor Alcalde
segundo, Regidor Valenciano y el Sr. D.º de los señores que viene
al efecto se entenderá de los señores y personas que con
ellos se convenga.

Recibido de la
Secretaría

El Señor Alcalde segundo propuso la necesidad
que hay de establecer un escribano de la secretaría
de este Ayuntamiento de los señores públicos que
que los asuntos se despachen con brevedad que es pi-
se el servicio público que está convenido que a falta
de la actividad con que el presente Ayuntamiento
trabaja y la notoria apatía, es imposible conse-
guir el pronto despacho de tanto negocio como
produce la Secretaría de su cargo. Se dice villa
Cervera de la villa que tiene que entender con los
pueblos que lo componen ya se la circulación de
los de la Superioridad y ya se el proceso de guerra
y demás y también se dice villa como el Sr.
pedáneo que ofrece un gran trabajo, y así era
propósito que se propusiere a la Junta Diputa-
ción Provincial esta necesidad y utilidad que se
sustara se que se sirva a aprobar el aumento de este
empleado, y convenido el Ayuntamiento acordó



que así se haya practicado las formalidades que pre-
 viene el artículo treinta y tres de la ley de diez de febre-
 ro de mil ochocientos veinty tres. f. lo cual se for-
 mo el presente expediente. Con lo que se levanta
 esta sesión que firmamos en el R. E. que certifico =

Manuel Carrero

Valentín Pitarro

Andrés Viera
 Carballeja Condición

Ciriano Ramirez

Hecho en el to-
 rrejo

En la Notable Villa de Mérida a diez de junio
 de mil ochocientos cuarenta: don Manuel José Fran-
 cisco de Alarcón y Alarcón, Presidente del Ayuntamiento
 municipal y de las que lo componen
 y subscriben, mandando en sus cartas lencitatorias
 al teniente de campana como lo ha de ser y co-
 tumbre cuando se acuerda f. de tener de los asuntos
 concernientes al común f. su secretario

Sobre el profeta
linen

procedio ala lectura deley Policing oficialmente co-
municado p. el ultimo conase y se acordó el
cumplimiento de ley variando que convenia.
Asimismo se leyó una orden de la Junta Diputa-
cion Provincial fha. sobre del conase que previene
que p. proveer conase sobre la obediencia de
ya. co. Alvarillo y d. Juan. co. hil. de ley p. a. instancia
de Jose Martinez declarados profugo se permitia el
expediente original de la Junta de circunstantes mil
hombray. y se acordó su cumplimiento y que en su
consecuencia se permitia su exped. haciendole constar
en el p. nota su estado y folio de que se compone
que todo se irán publicados p. sus libros, cuyo expedi-
ente se permitia p. conducto del Sr. D. D. de la Junta
unicato D. Diego Nancy p. que se p. el oportuno
requisito.

El Sr. Alcalde Segundo hizo una proposicion
sobre la diligencia a promover que se construya un puente
sobre la Rivera de Balbade y siendo esto de notoria
necesidad y utilidad comun no solo p. esta po-
blacion y pueblo comarcano sino tambien p. toda
la Nacion en general se acordó se promuevan este
proyecto instandole el oportuno expediente
con los antecedentes que expusieron en el archivo
relativo al mismo objeto cuando se unen
solicitando como construyese esta obra

el Ayuntamiento se conformó con lo propuesto por el
 Señor Sindico y se nombra para presidir esta Comision
 al Señor Alcalde segundo. En seguida se acordó
 fabricar en la que se haga un tabique del adorno en la Arca
 Arca de la sacral y de la sacral 1.^a con la comunicacion de la de los
 tejidos del distrito Casas Comitoriales y que se lleve del tejido
 del distrito. Con lo que se levanta la sesión que fin-
 ma el Sr. Sindico y que lo firmo

Blasquez
 Carrero
 Valentin Piteiro
 Vicente
 Cordero
 Caballero
 Cipriano Ramirez

Acaudal del 17 de
 junio

En la Notable Villa de Obisporra a diez y siete
 de junio de mil ochocientos cuarenta y dos años
 Juan de Vargas Alcalde primero presidente del
 Ayuntamiento Constitucional de la misma y de mas
 que lo componen y abajo subscriben estando en
 sus Casas Comitoriales como lo han de uso y cos-
 tumbre para tratar de los asuntos concernientes
 al servicio publico se leyeron los boletines ofi-
 ciales comunicados por el ultimo congreso y se



acordó el cumplimiento de la variación que contiene.

Sobre aprovechamiento de los cuartos de guerra

En seguida el Señor Síndico D. Juan Eccequiel Condese hizo presente el abuso introducido de aprovechar alguna labradura el portadero del Cuarto de Guerra nueva introduciendo su arto de ganancia y conviniere en un día o dos de los portaderos para dar a los demás vecinos de cada aprovechamiento que debe ser como ha sido siempre f. iguala de y en virtud se acordó que f. otra sesión se busquen los antecedentes sobre el modo de aprovechar los Cuartos, y que entretanto se publique bando f. que hasta nueva determinación no se permita la entrada de ningún ganado en dicho Cuarto.

Sobre Muniia de la Milicia

El mismo Señor Síndico, como individuo de la Comisión de Milicia Nacional manifestó que f. promovida la cobranza de la suscripción f. pago de la Muniia se pareca debe hacer cargo de la Comisión y entender en todo lo relativo a ella, y de que se conseren las suficientes sobre el particular visto que el Señor Alcalde segund se pacta a hacer en lo que se acordó queda hacerlo como particular, y el Señor Síndico D. Manuel Vicente Casallas se abstuvo



tomar parte en este negocio p. que dize lo con-
 sidera como no perteneciente a la incumbencia
 del Ayuntamiento. Con lo que se levanto esta
 sesion que firmen D. J. S. de que testifico -

Vargueta *C. an. J.*
 Valentin *J. J.*
 Andres Vicente *P. J. J.*
 Carbales *J. J.*
 Cordova *J. J.*
 Casaco Ramirez *J. J.*
 J. J. J.

Hecho en el dia
 21 de junio - - -

En la Noble Villa de Obispona a veinte y
 uno de junio de mil ochocientos noventa y tres
 D. Juan Vargueta Alcalde primero Presidente
 del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad y

Apovecham. No. de
 los Agoradicos } demas que lo componen y abajo subscriben. Nos
 En sus salas Comitoriales con motivo de hallar
 celebrando la Subasta de los Agoradicos
 p. mi Secretario se dio cuenta de lo antecedente
 relativo a los mismos segun se acordo en la
 sesion que antecede que se hallan en el libro
 de los finas veinty al f.º ciento veinte y cuatro





en el libro unum? veinte y tres de Variacione y fo-
 lio treinta y cinco y en el extracto en el tratado segun-
 do de la ley primera al folio quince y en el resto de las
 leyes acordaron se observe puntual y exactamente
 lo que se halla prevenido en dichos libros a cerca del
 modo de aprovechar los aparceros de los campos
 encargados al Rendo de Campo vigilante en todas
 sus cosas bajo su responsabilidad. En lo acordado
 y firmaron los señores de que yo el Sr. Levantado

Don Juan de Dios
 Don Valentin de Pineda
 Don Vicente
 Don Cordoba

Acuerdo del 27
 de junio

Crisaco Ramirez
 Don

En la Honorable villa de Obispon de veinte y siete
 de junio de mil ochocientos cuarenta. Los señores
 D. D. Don Fernando de Sarracino Alcalde Segundo, Presidente
 del Ayuntamiento Constitucional de la misma P.



ocupacion del Sr. Alcalde primero en asunto
del juzgado de primera inst. que desempeña
interinamente y demas que lo componen y abajo
subsciben. Reuniendo en sus salas territoriales con
acostumbrada forma para tratar de los asuntos concerni-
entes al publico se leyeron las Boletines oficiales
comunicadas por el ultimo lexico y se acordó el cum-
plimiento de las varias cosas que continen.

En primer lugar en el oficio de la Secretaria del Tribunal

Informe sobre pleno de la Audiencia de aqui y por el que se precisan
Juan Valari

informe sobre la juracion sobre la conducta moral
y politica y aptitud de Juan Valari para ejercer el
cargo de Procurador en este juzgado y manifiesto
se acordó se evacue dicho informe manifestando la
buena conducta moral y politica del pretendiente
y su aptitud para el desempeño de aquel cargo, á me-
mor que este sea incompatible con el de la parte
de la Brigada de presidario existente en esta Plaza
que en la actualidad ejerce.

El Sr. Alcalde segundo como Presidente
de la Comision que se nombro en acuerdo de veinte y
nueve de febrero ultimo para examinar las Demun-
das relativas á las Reclamaciones de la Viuda de D. Juan
Antonio de Sousa, reducidas á que se le pague



Dictamen sobre
 la reclamación
 de la viuda de
 D. Juan María y su
 sucesión

tercer mil catos y veinte y dos mas un que dice haber
 subministrado su sueldo a la tropa del Excmo y mand
 udo abanderado a el Ayuntamiento en la continuación de la
 ordinaria de guerra, manifestó que fundada la que
 sada comisión, a excepción del Señor Súdico D. Manuel
 Vicente la cual que no pudo asistir f. otras ocupaciones,
 en el día de ayer con las personas que se fiere a quel
 acuerdo y con D. José María Sordani letrado de la ciudad
 de Badajoz que asistió como persona de la confi-
 anza de la misma se renovaron los documentos
 que esta presentacion que son, manifestacion
 de la continuación de la tropa de esta provincia, y una de la
 Secretaría de la misma Santa de la que aparece
 que aparece, tercer mil catos y veinte y dos procedid
 de subministras comprendidos en cuatro testifica-
 ciones de la tacita y una que a nombre de esta de to
 presento D. Diego Vazquez en la liquidacion que se hizo
 f. las oficinas de la Santa de expresada continuación
 de guerra, y otra inclusa en carta de pago que
 se expidió en veint y siete de Feb. de mil ochocientos
 tacita y nueve, en lo que se fundaba esta viuda
 f. reclamacion que se lea la cual. Corresponde de los docu-
 mentos con la expresada carta de pago de veint y siete
 de febrero a uno de las comprendidos en esta las que



27
de las trece y una certificación y f. consiguientemente
esta de las cuatro mencionadas en por tanto las
trece mil catones y veinte y dos un. en cuyo estado
se pudiese a la brevedad que manifestaron al documento
que acreditara pertenencia esta suma a un difunto
mandado puesto que este cuando presentaba alguna
carta de pago o certificación de subministrados se
le satisficiera su importe o en su defecto se le debía
un resguardo con que pudiese reclamar y no habiendo
manifestado ninguno resguardo alguno f. el contrario
apareciendo un libro del difunto que acreditara su
satisfacción en cinco de febrero de mil ochocientos
trece y nueve del importe de varias certifica-
ciones de subministrados que el mismo habia entregado
en la Secretaría de esta Corporación y otros de cin-
cuenta y nueve y diez un. que despues
habia la misma brevedad f. tanto lo que se le debia
de subministrados f. la brevedad. a guerra, en un pa-
do al final de una carta de D. Diego Vanez refe-
rente a la materia. de ymer de varias reflexiones
y aclaraciones que mediaron entre las concurrentes
se convencio la comisión de que la mencionada brevedad
no tiene ningun fin de las sumas de trece mil catones
y veinte y dos un. que reclama y que auty f. el
contrario es en deber al fondo de la fortificación.

este lugar con bastante variedad sobre el sistema
administrativo de las multras que epigean los señores
Alcaldes y conuenido a que sea de mi deber el in-
terinno con toda exactitud de cuanto hubiere sobre
el particular p.^a el mejor desempeño del cargo
que se me ha confiado en esta Corporacion me diri-
gi a la Secretaria de este Ayuntamiento y epigi del
Señor Secretario que me refirió ver la Ley o
Reglamento vigente que regia sobre este asunto, el
cual me presento por el Sr. Alcaide y el Sr. Alcaide poli-
tico de esta Provincia (segun me dice que no habia otro
Ley) una summa de diez y siete en el tomo oficial
numero noventa y seis de este de agosto de mil ochocien-
tos treinta y ocho y la otra summa de diez y siete
en el tomo oficial numero diecinueve de veinte
y dos de Septiembre del mismo año, las cuales pido
que se lea p.^a el debido conocimiento de esta Corpora-
cion y despues continuare mi proposicion = (Se
leyeron por el Sr. Alcaide y en seguida continuaron) Continua
dome pues que en la Secretaria de este Ayuntamiento
se lleva una nota de las multras epigean por los
Señores Alcaldes en el competente conocimiento de los
Jueces como interventores natos p.^a parte del Gobi-
erno de S. M. y que en mismo estado se piden de
mi depositario que no consta la summa en el
en las actas de este Ayuntamiento todo contra

sobre multras



lo prevenido en otras leyes y suplicas que se sigue
 con lo prevenido en ellas se lo que episcopo que se
 cumplido con toda puntualidad formandose el corres-
 pondiente libro de registros en el cual se anotara
 todas las multas que deban pagarse en episcopo des-
 de el primer dia del presente año con la debida
 intervencion y nombrandose al efecto un deposi-
 tario para este fondo, pues de esta manera cum-
 plida con su deber esta corporacion y quedara a cu-
 rrito de una responsabilidad que segun sus costos
 movimientos y gastos se su nada dudosa se veria
 de parte a un episcopo vengador que se vengara en
 uno o mas individuos de esta corporacion segun to-
 do el blanco de sus imaginaciones se pondra
 cuya persona enijo se me de testimonio
 de la acordada sobre el particular para lo
 que me convenga. Dhi en la villa de Badajoz a
 diez y siete de junio de mil ochocientos cuarenta = Ma-
 rcel Vicente Carralero = Y habiendose tomado
 en consideracion la anterior proposicion, sin em-
 bargo que el anterior proponiente manifiesto que
 pedira dejarse en resolucion se mande estabi-
 lido presente el dia de primero de mayo



do de obediencia y mandado p.^o la superioridad y que se
de la certificacion que el Sr. Don Juan de Dios pide. con lo
que se levanto en el senado que firmaron Fr. Antonio de
que certifico =

Caro. S.^o Governador Stat. S.^o
Valentin S.^o de S.^o de S.^o de S.^o
Cordoba

Ciriaco Ramirez
de S.^o

Acuerdo del 1.^o
de Julio

En la Noble y siempre leal villa de Mérida
en primer de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos
años, en gran. co. Vargues de la de primer de Agosto del
Ayuntamiento Constitucional de la misma y demas que se
componen y abajo subscriben Removidos en su orden
ria en sus Casas Conventuales se dio principio a ella
p.^o la lectura de los Decretos oficiales comunicados p.^o
p.^o el ultimo correo y se acordo el cumplimiento de lo ver-
dadero que contiene.

Y igualmente se leyó un oficio del Sr. Jefe políti-
co de la villa y tray de junio p.^o que se informó sobre
la conducta moral y política de D. Juan Antonio



Inf. de Juan
don. Carrasco

larrasco vecino de Badajoz y en aptitud p. ejercer
el cargo de Jefe en cada juzgado y se acordó se mani-
fiere a su tenencia, que dho larrasco solo ha tenido
una corta temporaria mandando en esta villa y segun
nombrar se personas que se han conocido en facciones y otras
partes no se le considera a proposito p. ejercer aquel
cargo puesto que de la vez donde se hallaba de memoria
alguno que se le fue expulsado p. su mal manejo.

fol. 28. Lomb.
de Militia. Ar.

En seguida se acordó que en el ultimo trimestre
de abono a los contribuyentes se le baja acordada p. la
Junta Diputacion Provincial en el impuesto de los
ventos y otros hombres del Batallon de Militia Activa
mediante a que en el tercero hay que pagar en
terceria el segundo semestre de la linea de la
Laja y Ventos que se cobra p. trimestre, y a que
en este intermedio puede suceder que se disuelva
totalmente dho Batallon en cuyo caso habria de hacerse
dho abono.

fol. 10 verso
de p. 10

Y igualmente se acordó se haga una exposicion
a la Junta Diputacion Provincial solicitando que
se tiene adoptar la providencia que estimo oportuna
por p. que los fondos publicos de esta villa sean de
integros de la suma que segun aparece de la cuenta
rendida y remitida a L. E. ha suplido p. el honor



Cabra

D. pucro probay — In seguida se concedio licencia
al Abate don de la Cruz p. que de principio a
la matanza y venta de cabras segun se halla en
pulado en el remate. — Visto lo informado p. el

lobo terraco de
Don. Mod.

señor Presidente Matias a la solicitud de Domingo
Rodrig. P. que se ha acordado en acuerdo de diez de
Mayo se acordó que el Maestre Manuel Alberto Reon
ca y con el terreno que pide aguel a los y se conu-
nue p. separado la instancion del expediente. — Fi-
nalmente habiendou presentado Juan de Sacura

ganado en el qto
de Sacura unca

manifestando que en el Tracto de Sacura unca
entraaban ganado a pesar de lo mandado p. el Ayunta-
y Cortada del pueblo unca, asi como en la firada del pueblo que es de
agua y vertiente a la trilla se determinó que el Algu-
acil p. de alga con dho Sacura para en seguida a
reconocer dho sitio y que caso de hallar en el
algun ganado se impusiera al dueño del campo la
multa de diez ducados p. no vigilar segun se está recomen-
dado. No firmaron dho A. de que se certifico —

Domingo Rodriguez Gomez P. de
Valentin

Corido Carbata Conde

Crispian Ramirez
P. de

Lula





de y de al Villa de Olivenza a diez y ocho de Julio de
 mil ochocientos cuarenta: el Sr. D. Francisco
 Vergara Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento
 Constitucional de la misma y demas que lo componen
 y abajo firmados Reunidos en sus Casas Comitoriales
 segun se han de ver y costumbre p.º tratado de
 asuntos del Comun de Dio principio a esta fecha p.º
 lectura de la Ley de elecciones oficiales reunidos p.º el
 ultimo caso que acordó el cumplimiento de la misma
 orden que contiene. — En seguida se leyó el pre-
 supuesto municipal que, aprobado, se dio la forma
 de presupuesto Diputación Municipal p.º el presente año y a cada
 municipal y de lectura se presentó p.º el Sr. D. Indio primer
 de cumplida la misma que dice así: — El Indio que suscribe
 ha de presentar que en el presupuesto que acabe de
 leerse se mita a este Ayuntamiento p.º la forma Dipu-
 tación p.º se pida en el presente año, observe el amou-
 to de una partida de mil ochocientos ochenta y dos
 p.º un recibiendo la cual no se incluyó en el presu-
 puesto formado p.º este Ayuntamiento y se mita a la
 misma p.º la aprobación, y que tambien no se comen-
 tacion formada el presupuesto sobre el particular acor-
 dado en las sesiones ultimas p.º unya suma y otra
 que a la misma manifestara, se reserva el Dio de qu-
 nizar al pago de la mencionada partida p.º la tra-



mitig legaly y para d un atencion y como tal
Sindico; y que p. ello pide se le de testimonio
de esta proposicion con lo acordado en consecuencia
ya; y a continuacion la certificacion del presente
formado p. el Ayuntamiento de esta villa de San Vicente p. la
Junta Diputacion y otra de la parte del acuerdo
citado relativo a este asunto. Obvenia en el dia ocho
de Julio de mil ochocientos noventa y cinco = Manuel Vi-
cente de Arvalo = Y en su virtud se dio su curso
acordado se inserta en la ant. minuta de este acto
dando al tenor Sindico primero la certificacion
que pide y mediante a que obra el original
de presente formado p. esta Corporacion en las ofi-
cinas de la Junta Diputacion p. lo que de el no puede
darse certificacion, sea uteniva a manifestar que
en el no fue conyuchado el recibimiento y que
se cumpla y lleve a efecto el presente que
anda de leerse; anadiendo el tenor Sindico segun
que p. lo que a el toca se cumpla sin perjuicio.

Junta de la
Agua y p. la
p. la

En este acto se presento D. Francisco Navill
Comandante del Batallon de M. N. asociado
del Mayor de la misma y D. Esteban de Individuo
de capataz Militia exponiendo que pensaba
celebrar el dia de la Agua la venidera como
la victoria de unata operacion con un Navill
que se torceria p. la calle y un D. N.





publico, y p. todo venian a pedir al Ayuntamiento
 ni entos su beneplacito al Ayuntamiento p. que
 vender la carne del Novillo en la carniceria, a qui
 concerta el Ayuntamiento dando al Comandante
 y Mayor la gracia p. un buque y sustitucion
 pero que ante la peticion iba a tratar sobre el
 mismo asunto, y que nunca podria ceder la prof-
 sion que tiene p. de mortaja en aquel uni-
 vers. Dia el pueblo se que se halla por una por
 tan plausible motivo, que el siguiente dia
 notaria la Militia si juraba hacer su promesa,
 con lo que se retiraron, y en seguida p. mi el sen-
 tado se leyó la siguiente expresion que p. este
 efecto me habia entregado el Comandante Vindico que
 se subcribe y dice asi = El Vindico que abojo fir-
 ma a este Ayuntamiento este dia, que
 en la tarde del dia de ayer he observado que
 se echo un bando p. que p. la noche se alum-
 brara este pueblo por la noche inserta
 en la papel publico, de la capital de esta pro-
 vincia segun se dice he cumplido ya en parte
 con su deber ha mejor dia, y esta Honorable
 Comision con habitantes reales y obedientes



a la Reyna D.^a Isabel Segunda, yo actual-
mente represento no ha' conperado a seguir el
ejemplo hasta anoche = Y se que la ciudad
en estos dias y mucho mas en la noche pando
de boca en boca ha' bolado q. la Calle de Obispa-
ria y por cuyo motivo expongo, que ni este pue-
blo ni su representante han dado mayora a esta
diciendo. Y para que los vecinos desta Villa
con el Sindico que los representa queden firmes
pre en buen lugar, pido que en el Senado de
este dia se intenda literalmente esta exposi-
cion, y que este Ayuntamiento quiera acordar
lo que tenga p. conveniencia. Haviendo de
ochocientos de mil ochocientos en adelante
el Sindico Juan Laguarda Cordero = Haviendo
accedido a la intencion solicitada, se acordó, que
mediante que hasta en el dia de ayer no se
han recibido de oficio las peticiones norrias
de la devolucion y expulsion de las Odras
del fevor Cabrera, con lo que puede considerarse
se como terminada la guerra civil, se celebren
estos acontecim.^{tos} del mejor modo posible y segun
convienga al estado de esta poblacion, a cuyo efec-
to, se nombro una Comision compuesta de los Se-
ñores, Alcaldes, del Regidor D. Juan de los Rios
y del Sindico D. Juan Laguarda Cordero, ^{a quienes se piden q. dispongan con su municipal}
mer y del Sindico D. Juan Laguarda Cordero.

Inseguida tratandose del estado de la obra
del pantano del parco denominado Salon Carrero, por el
Com.^o el Sr. D. Juan Sindico primero D. Manuel Priante
Carrallos de Sotomayor, que el Sr. Alcalde D. Juan
de no estava Comisionado como el mismo
se titulara p. D. D. obra, con cuyo motivo se



Leyó el acuerdo de don de Mayo de este año relativo
 á este asunto, y no habiéndose expresado en él esta
 cualidad con la expresión devida, se acordó que
 en esta acta se haga la oportuna aclaración
 para que se entienda, que deved á aquel Acuer-
 do expresado don Alcaide Segundo fue Comi-
 sionado para la continuación y ultimación
 de indicada obra, siendo de todo contrario
 mencionado Señor Sindico principal, manifiestan-
 do ser cierto que en la sesión de don de Mayo
 último habiéndose de la referida obra, se
 acordó que continuase del mismo modo: hasta
 entonces todo lo hacia el Sr. Diputado dirigidos y
 nombrados el Señor Gobernador de esta Plaza
 en armonía con el Señor Genérale Rey de
 la misma como cuenta de varios Acuerdos
 y continuación dada por el primero á este
 Ayuntamiento por el mes de Febrero de este
 año, don Señores se comprometieron á con-
 tinuar la tarea que haviam principiado en
 vista de lo acordado; por que se han de hacer
 ahora aclaraciones sobre el Acuerdo de Mayo
 de la obra concluida; y por que se ha de haber su-
 perior nombrado para esta Corporación don en
 comisionado de esta obra al Señor
 Alcaide Segundo si se hubiera nombrado por

aqueellos deudos en principio. si el Señor M.
calde segund ha' desamparado bien su lousa.
ou la gloria de los Señores que le nom-
braron, y el nombram^{to} hecho aora sea cali-
ficado como una nueva prouision q. lo que se oyo.
ne dho. Señor Judio al mencionado nombram^{to}.
Juzgandolo vicioso y ofencivo a' los Señores que
lo nombraron al mismo nombrado ya esta
conspiraçion. con lo que se levanto esta seccion
que firman dho. Señores de que Certifico = In-
trouido = desub = Aquines se autoriza q. que dis-
pongan dho. funciones = Ue

Diego de...
Carr...
Valentín...
Pitir...
Cord...
Ciriaco...

Señores
del dho. Ayuntamiento en la Notable y siempre legal Villa de Alcazar
y veinte y dos de Julio de mil ochocientos una
uenta: los Señores D. Juan D. Margued. Alcalde
primero Presidente del Ayuntamiento. Conit. de la
misma y demas que lo componen y avasos etc.
civiles, reunidos en sus Casas Consistoriales
de Senor ordinaria segun costumbre, se dio



principio de la lectura de los boletines oficiales
 comunicados de el Sr. Intendente, y se acordó
 el cumplimiento de las ordenes que continúan. En
 seguida se acordó que mediante a ser tiempo oportuno
 los tendidos de la Villa y Campo de
 Calzada y entre las calles de Calzada a que están obli-
 gados segun el remate de sus respectivas
 licencias, comisionando al Sr. Sindico
 primero Sr. Manuel Vicente Can-
 vallo para que entienda en los empedra-
 dos de la Villa remediando todas las ca-
 lles que lo necesitan, cuidando que de ningun
 manera se toque al empedrado que se
 halle en buen estado; y para la Calzada de
 los Caminos se comisiona al Sr. Conde-
 gido Sr. Joaquin Valentin quien obse-
 ra en su Comision lo mismo que queda
 prevenido para el empedrado de la Villa.

Atendiendo al mal estado de algunos pa-
 sos del Camino de San Amaro que por el
 mucha mucho trabajo el tránsito de los ca-
 rros, y a que el supeado y alanaa es muy
 trabajosa y el obra de poco costo, se comisiona
 igualmente al Sr. Valentin, Sr. que

Valiendos de travasadores con Memorias de
 hincos devarnar las piedras que dificultan
 otros puros, pagandos su importe de la carri-
 dad asignada en el presupuesto para gastos ex-
 traordinarios. Y finalmente para hacerse la
 falta de moliendas en caso de que como es de re-
 medo falten las Aguas del Frutillar, se acordó
 se haga saber a los dueños de las Arbores. Conca-
 siles de esta Villa, las tengan prontas y habilita-
 das para subvenir a las necesidades publicas, en-
 cargandose de que así se verifique al Señor Sin-
 dico principal. Y lo firmaron otros Señores de que
 yo el Secretario Certifico =

Habiendo prou-
 to J. m. l. e.

Basquez Carr. Valt. J.
 Valentin Piteiro And.
 Vicente Carbato Cond.

Ciriaco Ramirez
 J. m. l. e.

Hecho el día
 29 de Julio de la Notable y siempre de la Villa de Thom-
 na a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos
 ochenta; los señores J. J. Jose Canales de Campa-
 no Alvaro Segura Prend. interinos J. confer-
 midad de los Compañeros del Ayuntamiento. Comd.
 de la misma y damas que lo componen y avo-
 firmados, reunidos en su Casa Comunal, y
 el Sr. de Campana, según costumbre, J.





tratar asuntos concernientes al Comen de
 Vecinos, se abrió esta sesión p.^a la lectura de los
 boletines oficiales recibidos p.^a el último Comen
 y enterados, S. de las varias ordenes que con-
 tinúa, se acordó su cumplimiento.

*Aperit...
 10 de Mayo*

Acto continuo el Sr. Alcalde Segundo
 manifestó que al Algea el Sr. Jefe se
 le advierte el vicio de la embiaguez con bar-
 rando crecio, habiendo sido la última vez
 en el día que estuvo con los demas de ella
 de quitando las Madonas que sirvieron de
 adornos en las últimas funciones en el Sa-
 lon Civico, causando bastante dano en
 las obras del mismo, todo efecto de aquel
 detestable vicio, y habiendo sido llamado Sr.
 Jefe de acuerdo de la Exporacion a' presen-
 cia de la misma, fue amonestado p.^a el Sr. Alcalde
 Segundo p.^a su comienda, adviriendole
 que si volvia a reincidir, seria despedido irremi-
 diablemente del destino que ocupa por ser
 indecoroso a esta Municipalidad que en el
 granil palmero se preciente en los reamigos
 etc.

El mismo Sr. Alcalde Segundo dio cuen-
 ta de haberse concluido la obra del Salon





obra del talon

Continuo para la qual havia suplico a su Magestad
 la qual que hizo obediencia y pido a su Magestad
 que el Ayuntamiento acordase su pago del modo
 que tuviere su conveniencia y ha sido falta de
 su Magestad y en su virtud se acordó se le satisfaga
 expresada Cautidad y el Cobrador de contribucio-
 nes y de la contribucion que correspondia al ayun-
 tamiento, pero con calidad de reintegro luego que
 haya fondos de los destinados para la construccion de
 un Hospital y finalmente se autorizó a su Magestad
 de tener ello segund se que disponga el ayun-
 tamiento del modo que convenga a la Casa de San-
 to Carlos de Cordes, mediante a que expre-
 sista que para ello no necesita introducir algunos
 por que el pagara los gastos incurridos en
 ellos y en otro a que concuerda el valor de
 unos ladrillos que proceden de un Cua ha en
 el d. de lo firmen don Pedro que Certifico

Carro de Valentin

Pi Carro de Siente

Carro de Cordes

Oficial
 y
 de la



En la ciudad de Badajoz a ...



Placencia a primero de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y cuatro años. Don Juan de Dios Landero de Caceres Jefe de
Segundo Escalante interino del Juzgado de lo Civil de la
ciudad de Placencia que lo componen y arcajo firma
señalada en su calidad de interino y se leyeron las
dichas reales cédulas comunicadas. Del mismo tenor
y se acordó el cumplimiento de las ordenes que continan.

Don Juan de Dios Landero de Caceres Jefe de Segundo Escalante interino del Juzgado de lo Civil de la ciudad de Placencia que lo componen y arcajo firma señalada en su calidad de interino y se leyeron las dichas reales cédulas comunicadas. Del mismo tenor y se acordó el cumplimiento de las ordenes que continan.

Don Juan de Dios Landero de Caceres Jefe de Segundo Escalante interino del Juzgado de lo Civil de la ciudad de Placencia que lo componen y arcajo firma señalada en su calidad de interino y se leyeron las dichas reales cédulas comunicadas. Del mismo tenor y se acordó el cumplimiento de las ordenes que continan.

Don Juan de Dios Landero de Caceres Jefe de Segundo Escalante interino del Juzgado de lo Civil de la ciudad de Placencia que lo componen y arcajo firma señalada en su calidad de interino y se leyeron las dichas reales cédulas comunicadas. Del mismo tenor y se acordó el cumplimiento de las ordenes que continan.

Piteiro de Caceres Jefe de Segundo Escalante interino del Juzgado de lo Civil de la ciudad de Placencia que lo componen y arcajo firma señalada en su calidad de interino y se leyeron las dichas reales cédulas comunicadas. Del mismo tenor y se acordó el cumplimiento de las ordenes que continan.

Caceres

Caceres

Reunida a cinco de Agosto de mil ochocientos y
cuarenta: Los señores D. José Landicho de Carrallos M.
caud. segundo presidente interino del Ayuntamiento Consti-
tucional de la misma y demás que lo componen
y avase firmas, reunidos en sus casas condecora-
les, se dio principio a esta sesión y la lectura de
los decretos, órdenes y de acuerdo el cumplimiento
Comun. a la D. de la ley ordenada que conprehendida, consultando
al Ayuntamiento con la D. Diputación Provincial sobre si la misma
D. ordenación de los señores del Batallon D. de la D.
Activa es conveniente a la de Compañias de Seguridad.
Fue haciendo en que trata, se leonó la sesión
que firmas en presencia de que Certifico

Caro. P. de Valentin
P. de Sieroty
C. de Cordero

Diego Ramirez
D. de la D.

Reunida a cinco de Agosto de mil ochocientos y
cuarenta: Los señores D. José Landicho de Carrallos M.
caud. segundo presidente interino del Ayuntamiento Consti-
tucional de la misma y de
ma. que lo componen y avase firmas
reunidos en sus casas condecorales





segun costumbre se dio principio a es-
 ta sesion por la lectura de los boletines
 oficiales de esta provincia comunica-
 dos por el ultimo correo, y se acordó
 el cumplimiento de las varias or-
 denes que continúan.

En seguida se dio cuenta de una soli-
 citud de Juan Maria Maria Picoenza
 Abogado de Camer, ad este efecto
 que fundó de fraude, que comete
 Antón Antonio vendiendo claudes-
 timamente Camer, y suponiendo
 haber sido aprehendido con ella; y en su
 vista se acordó no hacer lugar a la impo-
 sición de multa que pide, y que se le
 faciliten los auxilios que necesite para
 seguir el fraude, previniendole a los algua-
 ciles de este Ayuntamiento, se los fueren a cual-
 quiera sea del dia o de la noche que sean
 requeridos, dando en segunda parte del
 resultado de sus diligencias, al Sr. Al-
 calde Prudente para los procedimien-

*Suplico al Sr. Al-
 calde de Camer*



Acordado del mismo, previo su juramento y expedicion de título con arreglo a la ley Municipal de 1800, con lo que se levantó esta Acordacion que firmamos: *Mano de...*

Mano de... *Mano de...*
Mano de... *Mano de...*
Mano de... *Mano de...*

Mano de...
Mano de...

Mano de...
del 17 de Agosto

En la Honorable y siempre Real Villa de Badajoz
a diez y cinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta
y tres años, yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
y yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcaldes de
esta Real Villa, por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz,
Comisionado de la Real Junta y de la Real Junta
y abajo suscriben, firmados en su Real Comision
Real y en virtud de la Real Cedula con el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz,
Plenipotenciario del Sr. D. Juan de Dios de la Cruz.

cia, cuya calidad tiene escrita p. el mismo fin se
quiere una corporacion p. que manifieste la montez
Nacional que comprehende este termino conforme
aly de ante de la ciudad y uno de Mayo de mil ochocientos
treinta y siete y otro de Mayo de mil ochocientos
treinta y ocho y en su virtud de lo here procedido que
en la jurisdiccion de esta villa se tiene por pertenencia de
esta jurisdiccion y propiedad de sus señores las fincas sigui-
entes = La Dehesa del Berrocal de monte de Lucina
dividida en quatro suertes denominadas el Solano,
el Alejo, la casa de la Cruz y los Hornos = la de la
Manzana de pasto tambien dividida en quatro
suertes denominadas los Arroyos, las Ventas, la
Atalaya y Monte de bode = la Dehesa Cortada
de Valiga de monte de Lucina y pasto y labor, la
cual disfrutaba la veintia de la Aldea del mismo
nombre en virtud de Real cedula = La Dehesa Corta-
da del Ventoso de pasto y labor = la de la Regenera
de monte de Lucina = El Valerio de Monte longo =
El de la Sierra de Alton = cuya propiedad se acredita
con varios documentos que existen en el archivo de
este Ayuntamiento y con el Real cedula que despues
de la Conquista de esta tierra se firmo p. el retrac-
to que permitio la Comend. de Segovia de esta tierra
en virtud y en virtud de un Real cedula de

Residencia y
Montez de Segovia

Virrey D. Juan
D. Alonzo de
Herrera, Obispo
Donito Salgado

Lugar del Sello D. Juan = D. Carlos Domingo
y Juan Cacerías de la Real Academia de Veteri-
naria, protector interno de la facultad y Académico
de honor de la Real Academia de Ciencias naturales de esta Corte
de orden de S. M. la Reyna Gobernadora á nombre
de la Reyna D.ª Isabel Segunda, hago saber, que D.º Donito Salgado natural del Reyno de Aragón, hijo de
D.º José y de D.ª Ferminda Peña de edad de sesenta
y dos años, estatura cinco pies y tres pulgadas, por
parto de habiéndole examinado competidamente
teniendo todos los requisitos que hasta ahora se
han exigido para entrar á ocupar de Alcaide
y Hecador, ha sido examinado en efecto y apro-
bado en esta facultad por la Real Cédula de
D.º Determinada de la Provincia de Badajoz.
En su consecuencia, y habiéndole jurado
de guardar la Constitución política de la
Monarquía Española, decretada y sancionada por
las Cortes generales en mil ochocientos veintita
y siete, ser fiel á la Reyna, y usar bien y fiel-
mente de su profesión, y asistir sin cobrar
alguno los animales enfermos de los individuos
que por su notoria pobreza no puedan pagarle,
concedo licencia y autoridad cumplida al D.º
Donito Salgado para ejercer libremente y sin in-
tervención en pena alguna la citada facultad de Al-
caide y Hecador en todas las Ciudades, Villas y
Lugares de la Monarquía, y tener tienda pública
con transeos y Aparadores. Por tanto exorto
y requiero á todas las Justicias y Demas Autori-
dades de estos Reynos, se desan usen la referida
facultad sin faltarle ni consentir que se le ponga





ya impedimento alguno, antes bien le guar-
 den y hagan guardar y cumplir todas las
 honrras, gracias y prerrogativas, exenciones,
 e inmunidades que á semejante facultad
 viene aprobados suelen y deben ser guar-
 das con arreglo á las leyes, teniendo que se le
 paguen los derechos y demas que por razon
 de su profesion fueren debidos, en cuya vir-
 tud le libro el presente titulo, firmado de
 mi mano, y refrendado por el Secretario
 de la facultad. Dado en Madrid á diez y
 ocho de Julio de mil ochocientos y cuaren-
 ta = Carlos Segundo = R. O. D. S. S. = Jose Ma-
 ria Castalon = Donchoy = Mil treinta y seis m.
 Lugar del sello de Armas de la facultad Veteri-
 naria = Registrao al folio diez y seis del libro
 correspondiente numero quinquientos del titu-
 lo de Albitan Navarra á favor de D.º Placido
 Salgado = Madrid veinte de Julio de mil o-
 chocientos cuarenta = Tome razon = Por el Con-
 tador general del Ministerio de la Gobernacion
 de la Península = Jose Castalon = Sentado al fo-
 lio veinte y cuatro vuelto =

Correspondia la letra con interinidad el Real titu-
 lo que queda inserto el cual debi ser al interese
 con nota de este registro, y firma de la R. O. y



cumpliendo con la acordada firmo la presente en
Biserta a diez y siete de Agosto de mil ochocientos
treinta y cinco.

Recibí el título original
Joaquín Benito Salgado

Crispín Navarro

[Signature]

A los diecinueve del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco en la Noble y Siempre Villa de Biserta, a diez y
nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco.
Los Señores D. José Claudio de Cavallos M.
calde Segundo Presidente Interino del Ayuntamiento
municipal Constitucional de la misma y demás
que lo componen y a raso firmados acordados
en su Casa Consistorial, según costum-
bre, se dio principio a esta Sesión Pública lectu-
ra de los boletines oficiales, comunicados por
el mismo Concejo acordándose el cumplimiento
de las varias ordenes que continúan.

Se acuerda se promueva la poca concurren-
cia que se nota a la Sesión que se celebra en
esta Villa, en los días quince diez y seis y
diez y siete del mes de Setiembre, se acordó
se dirija al Sr. Jefe político el correspondiente
Anuncio de D. D. José P. su insertión
en y publicación en el boletín oficial de esta
Provincia.

Asimismo teniendo presente que en
esta Villa y Arrio de la Ciudad de Paratín
se celebrara una Sesión Pública de la Junta de Jura-
dos, la cual ya no está en uso, y conside-



He y siempre leal Villa de Obispona a cinco
por de Agosto de mil ochocientos cuarenta
Los señores D. Fran. Parguer Abate Juine
no Presidente del Ayuntamiento. Louis de la mis.
ma y demas que lo componen y ayofo firm
man, Acordados en sesion ordinaria en su ca
sa consistorial y segun acostumbraron, se
abrió y la lectura del boletin oficial comu
nicado y el ultimo Lunes y se acordó el cum
plim^{to} de las ordenes que comprehonden. El

Vando lebr^o de
Diciembre
y mismo se acordó la publicacion del bando
del bano. Suor Capitan Juncal Pro. sabio
del coruente relativo al indulto que con
cede a los delictos y medida que adopta
pa la persecucion de los que no se acordó
el, y que al mismo tiempo se reanuda
que la obervancia del bando que con
este ultimo objeto se publico en veinte y
tres de Mayo del ano pasado.

Abastecedor
de un y se
ta y de
selmo
En este acto, se presento el Abastecedor
se Camer Semanad Presencia, manifestando
que en panera del fraude que hacia Antonio
Arvelino, acaba de saber que el mismo ha pa
gado a Felipe Calat encargad de la cobran
za de los dan. de los Realinos, los concejor
sientos a diez y ocho Caberos que ha mata
do, y en su consecuencia, hecho comparecer
Pro. Felipe y prestado juram^{to} de decir ver.



Todo que le recibio el Senor Presidente dijo: que D. ciento habian cobrado expresados por jurmans de Sanguin Anselmo, quien le manifesto correspondian a diez y ocho Caberas matadas por su padre Antonio y su hermano Alfonso, y en su virtud se acordó que el Senor Acad. conija Dn. Juan de como se va a bin, y en su consecuencia, el mismo Senor le impuso a loz deparados ses dos ducados de multa.

El Senor Presidente expuso que el Juicio de la mananeta trauido por no esta Juan Juanada esta tal mision de dolo, y que si lo mismo pide se declaren todas las denuncias que esta Juanada y haya puesto y se hagan sentencias por la se declaren esta Municipal en lo predecido: tomada en consideracion se dividio en dos partes. Primera: Si Dn. Juanada p. caucea de aquellos requisitos puede o no denunciar. Segunda: Si siempre que conite el dano p. l. g. o' confesion de la parte denunciada hay lugar o no a declararse un- las las denuncias? En cuanto a la primera parte preguntado a mi el secretario, si constara que expresado Juanada hubiese sido juramentado, y conitudo negativamente se



declaró, que Juan de Torre no está autorizado f.
 denunciado. En quanto á la segunda parte puesta
 á votacion el Sr. Alcalde segund dixo que co-
 mo presidente de la Comision de denuncias, el res-
 ponsable de las que se hayan suscitado f.
 Comision; tambien tres Regidores, Valiente, Pice-
 ra, Valentin, Andrad y Vicente, y los señores Sin-
 dico Cavallo y Conde, votaron, que se referre
 á las partes suyas. para que sean del como me-
 for los convega; acordando que el Sr. Sindico Conde
 no, que con respecto á la denuncia contra Juan de
 yeta, que es la que motiva esta cuestion, se acie-
 re á lo mismo que ha votado el Sr. Alcalde
 segund: por consiguiente se cubra acordada f.
 Praxia la referida en beneficio de las partes.

Finalmente f. se acordó la formacion de cu-
 entas de Contas y de Contas y de Contas y de Contas
 de Propios y de Propios y la liquidacion de lo que
 hoy que debieren á los Contrayentes f. por veinte
 y ocho libras, se nombra á los Sr. Ferrer, Andrad y Cavallo
 quienes daran cuenta en cada sesion del cesante de la Comi-
 sion, y lo firmen de que Certifico Sin. D. Tor. V.

D. Juan de Torre
 Valentin P. Andrad
 Sr. D. Vicente Andrad
 Sr. D. Juan de Torre



De del 16 de Mayo de 1808
 En la Noble y siempre libre villa de Badajoz



menor Sr. D. Juan Antonio nombra Sr. D. Juan Antonio
 sea hecho que lo hagan estar en su lugar a un
 que lo favorece la conporacion.

Menor Alcaide Segundo juicio certificacion
 de la parte del acuerdo de cuatro de Mayo ultimo
 relativa a la mancomunidad de ganado
 en la parte de particular y de la del acuerdo
 anterior a esta relativa al ganado de la Mancomunidad
 y se acordó que se le de esta certificacion, lo que se
 le levante esta copia que firmen los señores de
 que certifico —

Francisco Garcia

Valentin Cordero

Carballe

Alcaide Ramirez

Excmo. Sr. D. Juan Antonio

En la Noble y siempre leal Villa de Obispo
 a diez de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y
 dos años Juan Antonio Arguedas Alcaide primer
 Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la
 misma y demás que lo componen y abajo firmes
 se mandó en su lugar consistorial en sesión ordinaria
 a diez de Septiembre de ella por la lectura de





los boletines oficiales recibidos p. el ultimo tomo
y se acordó el cumplimiento de las variaciones que
contienen.

Acto continuo el tenor Regidor D. José María de Luenda
de que habiendo jurado con el tenor Pérez a practicar
el cumplimiento de la Decretal del R. M. con forma a
lo acordado en la sesión anterior. Recordando que ha sido
la Decretal con toda exactitud y se han hallado
en el libro de hecho en corte y peso
que está en la Realidad en toda regla y p. lo mismo
no encuentran dato alguno que se haya cumplido
atendiendo a que el jurado ha cumplido con lo que
se le dio el momento con respecto a la ejecución, acordó se
le imponga la pena de multa p. y que se le apresen a p.
que si en lo sucesivo observare algún conducto de lo que
quiere con más rigor y distinción de su destino, con lo que
se levante esta Realidad que firmen los Reg. D. que se aspi-

Juan José Carrillo
Valentín
Antonio
Cordón
Pitico
Ciriaco Ramirez
En la Notable y tiempada del Villa de Obispona

A cinco de Septiembre de mil ochocientos
veintidós. Los señores D. Francisco Vargas
Alcalde primero de la ciudad del Ayuntamiento
Constitucional de Badajoz y demás que lo compo-
nen y abajo firmados permitiendo en su laud
territorial y según costumbre de día principio
de esta ciudad por la lectura de los Decretos de
oficiales comunicados por el último Consejo y
según el cumplimiento de las varias cosas que
contienen.

Acto continuo se dio cuenta de una solicitud
de Juan de Dios del Alba pidiendo permiso para
la siembra de paja de la provincia de Badajoz
y enterado el Ayuntamiento se acordó
que este se acordase de entienda al efecto con
los señores de la Merced por donde para
el fin de desamortizar de la siembra que pueden
tener interés en su agua.

Se leyó un oficio de la Real Intendencia de
esta provincia pidiendo a cada Ayuntamiento
auxilio a la Intendencia por el socorro de
las tropas y se acordó de permitida la cantidad



que expuso Reaudada. Con lo que se levantó
 esta Sesión que firmaron D^{ns} Concejales de que
 certifico = Don Manuel = Don
Wargués Don Katry Valentín
Cordón Don Carballo Don Cordón
Don Manuel

Sesión Extraord^a
 del 8 -

En la Noble Villa de Alentejo a ocho de Setie-
 mbre de mil ochocientos y noventa. Los Se-
 ñores D^{ns} Juan Wargués Alcalde primer e lre
 presidente del Ayuntamiento. Con D^{ns} la unánim^a D^{na}
 D^{na} Concepción de Cavallo Alcalde segundo, D^{na}
 Donato José Valiente, D^{na} Joaquín José Va-
 lentin Regidorel, D^{na} Manuel Vicente Corra-
 llo y D^{na} Juan Seguíel Cordero, procurado-
 res Sindicos, no hallándose concurridos
 hallarse ausentes D^{na} José de María Guion,
 D^{na} Joaquín Gomez, D^{na} Antonio Pérez y D^{na}
 de Vicente y D^{na} Antonio Joaquín Gada-
 de, y D^{na} informo D^{na} Manuel Vicente Cori-

2
D, reunidos en sus salas constitucionales en
virtud de convocatoria que se les hizo de or-
den del Señor Presidente, con los Señores D.^o Die-
go Folosa Brigadier Gobernador de esta Plaza
D.^o Manuel María de San Juan de Rey D.^o
Manuel Navarro Sargento Mayor D.^o Jo-
se María Daza Mayor y Comand. Acciden-
tal del Batallon de Milicia Nacional de es-
te Partido y D.^o Salvador Trujillo Administrador
de Rentas ^{Paragonales} de esta Villa, por D.^o Señor
Alcalde primero y Presidente se hizo pre-
sente; que habiendole manifestado en la no-
che de ayer el referido Señor Brigadier Gover-
nador una Carta del Señor Comand. General
D.^o Del mismo dia, en que S. E. le participa
acabava de juratarse en la Capital una Jun-
ta diocesana de Gobierno de que havia sido elec-
to su Presidente y que interin se le comuni-
cava de oficio con las allocuciones correspon-
dientes adelantada aquel arrio G.^o su conoci-
miento; de comun acuerdo con D.^o Señor
Gobernador, havia dispuesto la convocatoria
que ha causado esta reunion G.^o tratar en
ella de lo que mas convenga a evitar de-
sordenes y conservar la pública tranquilidad
y notandole en este acto frente a estas leyes
constitucionales una reunion de personas en
constante numero que victoriaran la Con-
stitucion, el Señor Presidente se presento





en la Sala o Balcon exponiendo á todo el orden
 presente y que manifestaron sus deseos, puros que
 el Ayuntamiento con noticia que tenia del pronun-
 ciamiento de la Capital y deseando imitarle
 exponer con las demas Autoridades las ordenes
 de la Junta Superior y presentárselas, y deliberar
 lo demas que conviniese al bien publico, á que con-
 vertieron que basare el Comandte de la Milicia
 Nacional con quien quiesian conferenciar, y
 habiendose reunido asi, bolvió mencionado
 Comandte con la proposicion que hacia el
 pueblo, de que se instalase una Junta Subal-
 terana de la Superior Directiva de la Provincia,
 y habiendose tomado en consideracion una-
 nimemente se accedió á dicha proposicion, y
 en seguida y el mismo Señor Comandte se pre-
 sentó una Candidatura que dijo se le habia
 entregado de los Sugetos que havian de compo-
 ner la expresada Junta, que son los Señores,
 á saber: Para Presidente Sr. Miguel Cetina,
 para Vice-presid. Sr. Juan Estruillo, y Vocales
 Sr. Antonio Ortega, Sr. Jose Melero, Sr. Juan-
 el Ribas, Sr. Mose Salagiani y Sr. Jose Maria
 Perana; y para Secretarios con voto, Sr. Jose
 Maria Vara y Sr. Juan Gil, y enterada la
 reunion despues de conferenciar lo sufici-
 ente y manifestar algunos Señores, que pa-

veia que el pueblo no estava suficientemente
representado. Parecia como numero los que es-
tavan reunidos, habiendo subido tambien el Sr.
D. Salazar y el Sr. Juan. P. Comisionados de los
licenciados con otros varios, se acordó leerse
expresada Candidatura de donde mencionada Galicia
y el Sr. Alcalde primero J. que manifestase
el publico si los sugeridos que contaban habian sido
nombrados J. en voluntad, y hecho asi, a ca-
da uno que se denominaba, se contactó con
entusiasmo que eran buenos y merecian su
confianza. Hecho seguidos los señores unanime-
mente acordaron fueran llamados los can-
didatos, y haciendolos verificados asi, inconsi-
derablemente, ^{del Sr. D. Salazar y el Sr. Juan P.} compasivamente todos, a excepcion de D. Jo-
se Maria Barana a quien no se espero J. ha-
biendo reunido el mayor numero, y en segui-
da el Sr. Alcalde primero les manifesto ha-
ver sido electos J. con su voto la Junta Direc-
tiva de este pueblo, y que en su consecuencia
debe luego y con la copia Certificada que de es-
ta acta se entregara al Sr.
Don Presidente electo Sr. Mi-
guel Celma, pueden prin-
cipiar a ejercer sus funciones.
Con lo que se disolvió es-
ta reunion, recomendan-
dose el orden y tranquilidad, y



Lo firman dichos Señores de que yo este
 secretario del Ayuntamiento. Comis. Certifico = Jurar
 con g = los Regidores = Nacionales = U = test = que en
 no U = sus = del Sr. D. Joaquín, que está documentado de

Juan Lozano José Card. de Canales

Fortunato José Valt. Joaqu. José Valentim

Marcos Vicente Juan Enrique Cordoba

Diego de Folora Manuel P. de Soto

Manuel Navarro José María López

José Sánchez

Acuerdo del 11 de
 Agosto

En la Noble y Siempre leal Villa de Mérida a
 diez y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta. La
 Señoría D. Juan. Marquer. Alade primer Presidente
 del Ayuntamiento Constitucional de la misma y de una
 que lo componen y abajo firmados. Mérida en trece de Agosto
 de 1840.



territorialmente según costumbre se leyeron y se
 leyó oficialmente comunicada por el último correo y se
 acordó el cumplimiento de las cosas en que
 contiene y principalmente la inserta en el Boletín
 de esta Diputación en que la Junta Diputación Provincial
 pide la cuenta de los establecimientos de beneficencia
 de la Junta Directiva de esta villa que inserta el
 de la Junta Provincial de Sevilla de esta Provincia
 en el que se piden de dar las gracias a esta Junta Di-
 rección por su pronunciamiento por lo que se dió el
 tal por las señoras que expresan y entendiéndose el Ayuntamiento
 en todo acuerdo se piden a esta Junta la cuenta y de
 de ella se archiva en el archivo público con lo que
 se levanta con lo que se firmó en la ciudad de Badajoz
 a diez y siete de Septiembre de mil noventa y cinco

Don Juan Carrero P. L. de
 Valentín de Viera J. de
 Coridoz Casabate Cordova

Ciraco Ramirez
 J. de

Agosto del 19 de
 Septiembre

En la Noble y siempre leal villa de
 Sevilla a diez y nueve de Septiembre de mil
 noventa y cinco: los señores D. Francisco



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ



Por que el Alcalde por medio de su Ayuntamiento
 de Constitucion de la ciudad y de sus regidores
 y abajo firmados de cada una de las comitentes
 de la ciudad segun costumbre se dio participacion a esta Senora
 de la existencia de las boletines oficiales comunicados por el
 ultimo correo y se acordó el cumplimiento de la
 misma con que convenga.

Asimismo se leyeron de las solicitudes de don Juan Ma-
 riano y don Manuel Bay segun el expediente de habi-
 ja y excoptacion del servicio personal de la Milicia
 Nacional y las cuales preceden que en atencion a los
 datos de los papeles de la ciudad que mensualmente
 tienen designada y en virtud del Ayuntamiento acor-
 do pasado en esta instancia a la Comision de Organiza-
 cion de la Milicia Nacional de esta villa comunicada
 a la Junta provincial de Sevilla de esta fecha
 para los efectos que haya lugar.

Tambien se dio cuenta de las solicitudes siguientes:
 Una de D. Antonio de Aranda de Merquina la que pide
 la reduccion de sus censos de D. y D. y pide
 que se le sea impuesto a favor de la D. de esta villa
 sobre una casa de su propiedad sita en la plazuela vieja
 que ha de equinar al arco de Gasillo. Otra de D. Perceval
 de Aranda la que pide igual reduccion de otros dos
 censos a favor de otras fincas a saber el mas de D. y D. y de D.



D. y sea por impuesto sobre un cadastral de Alcazar
 y el otro de cinco de un sobre otra parte en la calle grande
 otra de la misma D. teorina en concepto de apoderada de
 D. Juan José de la Fuente abdo en que pide igual redencion
 de otro curso impuesto a favor de otros fondos de D. J. y de
 en y si es un v. sobre un terreno en la villa de Alcazar y otra
 de la misma teorina y si el propio concepto de apoderada de
 la misma D. Juan José de la Fuente pidiendo redimir otro
 curso de un d. y veinte y cinco surtiendo pertenencia al
 fondo de la Redencion del medio favor de impuesto en
 un terreno en la villa de Alcazar y a toda esta solicitud
 se acoadi a la villa con tal de que se evite confusion en
 las cuentas se satisfagan las reditas que venarian en fin
 de Diciembre proximo veniendo a expedir el depositario
 de la villa las oportunas cartas de pago y que se mantenga el
 expediente en forma de que se den las certificaciones de el
 y cuenta a la Junta Dip. en Sev. se otorga qualquiera que
 se merezca por el Sr. D. Juan de Dios Cavallo Aguirre
 a este fin se autoriza a quien se le ha firmado
 M. de God. Cerro = Jun. = 23 = 18

D. Juan José de la Fuente
 D. Juan José de la Fuente
 D. Juan José de la Fuente
 D. Juan José de la Fuente
 D. Juan José de la Fuente

Civico Ramirez
 D. Juan José de la Fuente

Acuerdos del
 23 sept.

En la Notable y siempre de la villa de Alcazar
 a veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos y
 noventa y dos. Don Juan José de la Fuente



De Muevra a veinte y seis de Septiembre de mil
ochocientos cuarenta. Los Señores D. Francisco Carr.
quien es Alcalde primer de la Real Audiencia del Ayuntamiento
Constitucional de la ciudad y demas que lo componen
y abajo firmados de un lado y de otro de las Cortes
en sesion ordinaria se dio principio a ella p.^{ra} la
lectura de los boletines oficiales comunicados p.^{ra} el
ultimo correo y se acordó el cumplimiento de la
varias p.^{ras} que contiene. Asimismo de lo que en
oficio del Alcaide de provisiones se le ha dado
en que pide a esta Corporacion se le faculte un
local p.^{ra} almacenar paja p.^{ra} el Subintendente de la
Cavalleria y se acordó con esta le que se pueda
darsele tal auxilio p.^{ra} que no lo tiene esta Muni-
cipalidad, ni tampoco esta obligada a ello y que
se entienda con la Administracion militar.

Presentada que fue la cuenta rendida p.^{ra} el
cobrador de la contribucion extraordinaria de
guerra se acordó que pare a la Comision nom-
brada en acuerdo de veinte y dos de Agosto ulti-
mo p.^{ra} su examen.

En presençia del tenor Alcaide segund
se acordó que desde el dia de San Francisco
conforme a la practica observada se pueda prin-
cipiar a meter la carne a todo. todo lo que se

en el presente p. medio de oficio en que se le hizo
dicha Superioridad resoluciones. Y lo firmamos de que yo
el Sr. letrado =

Francisco Valentin

Pedro de Arce
Cordoba

Francisco Ramirez

Acordado del 3 de
octubre

En la Notable y sincera de la villa de Villavieja
a tres de octubre de mil ochocientos cuarenta y dos
Francisco Vargas Alcalde primero de dicho Ayuntamiento
Constitucional de la misma y de mas que
lo componen y firmamos en su presencia
segun costumbre de sus principios a cada uno de los
lectores de los boletines oficiales comunicados por el ultimo
curso y se acordó el cumplimiento de las varias ordenes
que contienen.

En el mismo se leyeron y solicitó a saber: una
de Sr. Don Romero de familia de mayor que fue de
esta villa pidiendo subrogacion de la fianza que otorgó
por el desempeño de aquel destino, y otra de Sr. Don Estu-
nido Leino Villanueva sobre el Apromocham. de la
lozada de la Alcaz y se acordó a la primera
accediendo a la subrogacion propuesta p.



el tenor de la villa, y á la seguridad que siendo en pacto su
 objeto se prevenga á la observancia que en lo sucesivo sea
 muy recien en sus ejecuciones, y á la autoridad constituida

En seguida conviene purgarse la obediencia que hizo
 tomar el caso en virtud y pacto de febrero último por
 tendiendo á tanto muy solaz y en la calle junta grande
 y que se ha observado la formalidad que se acordó
 en virtud de virtud y por el día que se acordó acceder á
 esta obediencia instándose el quince de mayo de tan
 cuyos puntos se acordó el tenor de lo que

Y finalmente atendido el estado en que se halla el
 proceso de lo que ant. con motivo de la enfermedad de
 el allanarlo se acordó con licencia del teniente de
 unel vicario de la villa quien quise enterado. Con lo que se
 levantó esta sesión que firmaron los señores de que yo el
 secretario levifico

Francisco Mathey Valentín

Pedro de Andrés Vicente
 Cardallo

Francisco Ramirez

Acto de la Diputación de Badajoz en la Notable villa de Mérida á diez y ocho
 de mayo de mil ochocientos y noventa y dos



2
D. Francisco Vargues, Alcalde primero Presidente
D. Fortunato Jon Valiente, D. Joaquin Jon Valen-
tin, D. Antonio Joaquin Andrad, D. Jon Vicente y D.
Manuel Vicente Joides Regidores, D. Manuel Vicente
de Arvalo y D. Juan Joaquin de Arvalo Licenciados y
Jueces del Ayuntamiento Constitucional de la misma, reu-
nidos en sus salas Constitucionales se presentaron el teniente D.
Francisco Jomales de Alcaranda Jefe de primera instan-
cia de este Partido nombrado interinamente p.^a la Junta
Junta provisional de Gobierno de esta Provincia, segun su
Superioridad de veinte y nueve de Septiembre ultimo comu-
nicada a esta Corporacion, y en cumplimiento de lo que
la misma Superioridad del teniente D. Jomales le recibio el
liquiente Juramento: "Juro p.^a Dios y p.^a los Santos
y Evangelios observar la Constitucion de mil ochocientos
y treinta y siete y las leyes, sea fiel al Rey y a la
y quenda, y obedecer cuanto este de su parte el go-
bierno pronunciam.^{te} en que se halla empeñada la mayor
y parte de la Nacion." a que contesto D. Jomales: "Si ju-
ro" expidiendo en el acto un Real Decreto expedido
de favor en veinte y seis de Noviembre de mil ochocien-
tos diez y ocho p.^a el qual. M. se hizo con firme el grado
de Coronel de Infanteria con uso de uniforme y goce
de fuero Criminal que ya disfrutaba y pidiendo se hicie-
ra constar esta cualidad en esta acta, lo que unani-
memente fue acordado y dar posesion de su coman-





do Señor D. Juan José González Mirandés condecorado
 se le dio Real y cual corresponde, haciendo acto que
 la constitución verdadera y legítima que tanto quietud
 y pacíficamente sin contradicción de personas alguna
 y mandaron que se permita la verificación de esta acta
 a la Junta Provisional de Gobierno y obed a la Auto-
 ridad Nacional del territorio. En los efectos que
 haya lugar. Yo firmo sus señorías con el juramen-
 to de que yo el tío legitimo = Juan de la Cruz =
 Gutierrez = Comandante =

Juan José González Mirandés

Antonio Viente
 Casallo
 Cerido
 Cordón

Ciriaco Ramírez
 Juan José

Señor del Sr. D. J. J.
 octubre - - -

En la Noble y heroica Villa de Mérida
 a diez y siete de octubre de mil ochocientos cuarenta; yo Sr. D.
 Juan José González Mirandés primer Jefe de la Junta
 Provisional de Gobierno de la misma y demás que lo com-
 ponían y abajo firmantes con sus señorías

rialy segun costumbre y antes el Secretario de a bris
 esta Sesion con la lectura de los boletines oficiales co-
 municado y el ultimo correo y se acordo el cumplimi-
 ento de las varias cosas que continen y atendiendo
 a que la Subvencion Nacional acerca de municiones
 sean necesarias para la custodia en la conduccion de me-
 los en que continuamente se ocupa se acordo se rela-
 cionen las municiones con las formalidades que se hallan
 prescritas en las Autoridades a quienes corresponden
 con lo que se levanto una lista que firmaron el Sr. D. Juan
 de Godoy y el Sr. D. Juan de Dios =

Juan de Dios Gomez Nal. 1811
 Valentin de los Angeles Cordoba
 Carballo Cordoba

Cirilo Ramirez
 No. 1811

Sesion 4

En la Notable Villa de Obisporada a trece de octubre
 de mil ochocientos noventa y dos Francisco
 de Vargas Alcalde primero Constitucional y el Sr. D. Juan
 de Dios del Ayuntamiento de la misma y demas que la
 componen reunidos en sus Casas Constitucionales se
 dio cuenta de la obra de la Sesion de juracion





Al present el 19.º de la villa de Olivenza a las once de Octubre de mil ochocientos cuarenta. Yo el Sr. D. Francisco Muñillo Alcalde primer
 de la villa de Olivenza, y el Sr. D. Domingo Lantano
 Alcalde segundo, D. Miguel Almad, D. Lorenzo Medina, D.
 Antonio Ortega, D. Luis Carralho, D. José Melero, D. Anto-
 nio Borado, D. Juan Ramos, D. José María Carralho, Re-
 gidores, y D. Manuel Rivas Sindico del mismo Ayunta-
 miento reunidos en su ayuntamiento y por el Sr. D. Domingo Lantano
 en este día, se trata de que lo fue tambien el
 Sr. D. Francisco Gil y separar a D. Lorenzo Ramos y Sr. D.
 Antonio Borado de haverlos sido el Ayuntamiento actual i
 de acabar de tener estado en el caso de solo Sr. no me-
 recer su estado confirmada, y Sr. lo mismo acordamos su
 separacion, y nombramiento del Sr. D. Francisco Gil, excepto
 D. José Melero y D. José María Carralho q.º permanen
 en voto, y D. Luis Carralho q.º lo dio en contra, en se-
 guida acordamos se hiciese comparecer al Sr. D. Francisco Gil
 y se le pudiese en posicion del mencionado destino
 de Sr. y con efecto habiendo comparecido se le dio
 la correspondiente posesion enteramente y hasta
 tanto se hace la eleccion con arreglo a lo dize-
 to en la Constitucion vigente, previo el juramen-
 to que presta en la forma que lo acordamos en

hacia los infrascriptos. Lo firmamos con el
presente =

Juan ^{co} Nicolás Domingo pen^{ca} legatario
Miguel Ceballos
Antonio Ortega
Juan Antonio Cereales
Antonio Roldán
Man. de Pineda
Como V. de V. de este d. de
M. de Pineda

Todo lo que se especifica en esta Junta
de acuerdo que para mandado a las diez de ella se
dará al Ayuntamiento de Cádiz y de San Pedro de
Cádiz, advirtiéndole al presente una relación
de los deudores en los tres trimestres del corriente
año y de los acreedores a las fincas de estos Cádiz y
su ramo accionable, y otra de los pagos hechos ha-
cia esta d. de V. y al segundo una noticia del dinero pu-
esto en caja, y el que hay en cuenta, relación de los den-
dros en los tres trimestres referidos, y otra de los ape-
nidos a mil ochocientos treinta y uno, y dos
trimestres al presente. Impedidos como inme-
diato y condicto al Sr. D. de V. de parte a la d. de V.
de V. de esta d. de V. a haver tomado posesión
en este día, asi como a la determinacion y cuenta
al anterior remando sobre el Sr. de V. del Ayuntamiento

Man. de Pineda



cientos sesenta. con lo q se levanta esta sesion q
 terminan dos hrs de q ya el dia siguiente conti
 nua =

[Handwritten signatures and names in cursive script]

Antonio Celma, Hernandez
 Ortega, Carralero
 Rodas, Ruiz
 Martin

Acta p el nombramiento de la Villa de Olivenza a las once de octubre de mil ochocientos sesenta. Los hrs. D. Juan Mailla Alcalde primer
 mesa Constitucional y durante el ayuntamiento de
 la villa y demas q lo componen y subscriben, reuni
 dos en sus Casas Convecionales: con arreglo a la orden
 dada a la Junta provisional de gobierno de esta villa de
 cinco del corriente, inserta en el Boletín del dia del mismo
 mes, procedieron al nombramiento de ocho electores q
 segun el numero de esta poblacion con su circunscripcion y la
 leyenda de la misma le corresponden, los cuales de union
 con los de los pueblos de esta partido, haude nombrar
 el dia diez y siete de este mes un individuo que lo repre
 sente en expresada Junta, y con efecto a pluralidad
 absoluta, resultaron electos: D. Sr. Juan de parral y San
 tencia de esta partido y D. Sr. Juan Olivenza, D. Sr. Juan



don D. Miguel Belma, D. Manuel Pivar, D. Alesso
 Galagiani, D. Victoriano Laza, D. Ine Maera.
 Sebastian y D. Antonio Ortega, a cuyos pies se
 read Centef. de esta dcta para su reconocimiento
 en la Junta a Vectors el dho. firmado en que yo
 el dho. Justifico =
 Juan Masilla y Domingo Galagiani Miguel Ceballos
 Lorenzo Mendonca y Jose Melero Antonio Ortega
 Maria Garcia y Man. de Pivar

J. Col.
 D. Juan Masilla
 D. Domingo Galagiani

Esto seguido los mismos he. Alondaron: Que siendo
 necesario el nombram^{to} de comisiones de Expro, Poi,
 Tor y Contribuciones se hizo solo de Intencion por
 manid, utilidad nacional y de Monta del comun
 salubridad y comodidad publica, politica social y demer
 tas, nombrando y esta ultima de drent^{te} al h. Alcalde
 de seguim^{to} D. Domingo Cortano y los he. Regidor y In
 dico, D. Lorenzo Mendonca y D. Manuel Pivar: Para
 la de utilidad nacional al h. Alcalde primero de
 drente de este Ayuntamiento, D. Juan Masilla con el h. Regi.
 dor D. Miguel Belma y Indico D. Manuel de Pivar
 Para se abie a los rendores y Ventas a drey

Comision de Monta
 y demer
 de este d.



En su consecuencia y q^{ra} mejor entendida y resuelta se
 ha el Ayuntamiento, acordando se oficie al Alcal
 de la dicha villa q^{ra} q^{ta} el sabado proximo se pre
 sente en esta casa conintencional con la dicha
 D^{na}: q^{ta} los quefiores se presenten igualmente y si al
 gunos anteriormente hay en la villa los presente el D^{no}
 en mencionado dia. con lo q^{ta} se levante esta D^{na} de
 q^{ta} firmada de los Sr^{es} de q^{ta} legitimos =

Muñillo ^{Castro} Calvo ^{Martinez}
 Ortega ^{Milera} ^{J. Muro}
 R. S. ^{Rivas}
 Carralero

[Faint signature]

Alc^{de} extendido
 del Sr^e

En la Villa de Olivenza a quince de Octubre de mil
 ochocientos sesenta y tres. Los Sr^{es} D^{no} Juan Muñillo, Alcalde pri
 mero, D^{no} Juan de la Cruz ^{de la Cruz}, D^{no} Domingo
 Quintana Alcalde segundo, D^{no} Miguel Alvarado, D^{no} Antonio Vate
 ga, D^{no} Lorenzo Mendonza, D^{no} Jose Milera, D^{no} Jose Maria Can
 vello Regidores, y D^{no} Manuel de Rivas Jefe de Justicia de
 primera instancia en la villa del Sr. D^{no} q^{ta} citacion se
 hizo en la villa de Olivenza en informe de la villa pedida q^{ta}
 el Sr. Jefe Político de esta D^{na} q^{ta} mi el D^{no} se hizo
 presente, q^{ta} sin embargo de la orden q^{ta} el Sr. Jefe de
 D^{na} de Olivenza de Luis de Dominico el dia doce en q^{ta} fue de
 juicio q^{ta} la suspension, para q^{ta} inmediatamente





formare el Inventario de la Casa, entregando lo que presente
 los asuntos mas urgentes; hasta esta fecha no se ha verificado
 nada, haciendo saber de este mismo dia hacia marchado
 a Badajoz, todo lo que hacia presente para wardrobe de la
 responsabilidad que si falta de despacho o cumplimiento
 en algun negocio si se denegare, podria ocasionar algun
 perjuicio. En su consecuencia acordaron don Juan Comi-
 sionado a don Domingo Santana, don Miguel Beland y don Manuel
 el de Pizar, don Juan de Segura y don Antonio, a fin de que
 presenten a la Real Comision para que se mande poner a la
 obra quedando esta en poder de uno de los individuos de la
 Comision, haciendo esta operacion con asistencia del hijo
 o sugeto del Comisario, todo con el objeto de no estar co-
 mo se esta referida obra encargada a un mismo como es
 el don Juan de Segura y que tan luego como esta se re-
 se en levantar mismo forme el Inventario y entree-
 ga de todo, con asistencia cuando menos de uno de los de
 la Comision. El resultado de esta determinacion se pon-
 ga en conocimiento de la Real Comision. Lo
 firmamos de que certifico

Manuel Lafuente, Comisario
 D. Juan de Segura
 D. Juan de Pizar
 D. Juan de Segura
 D. Juan de Segura



Acuerdo del 21 de Mayo de 1847 en la Villa de Mérida a veinte y uno de Octubre
 de mil ochocientos cuarenta y siete del Sr. D. Juan
 Mucillo Alcalde primero Secundante del Ayuntamiento Constitucional de la misma y demas individuos
 que lo componen fundados en sus Casas Conventuales y la
 non Dedicacion de sus principios a ella y la lectura de los
 Pliegos comunicados en los dos ultimos tomos y acordaron
 el cumplimiento de las varias Circulares de las autoridades
 que en los mismos se insertan siendo algunas de las mas
 segun siguiente: Para lo prevenido en la del Sr. D. Juan
 Mucillo fha. de Merida al trece de Mayo de 1847.

Subscripcion de la lista
 que se ha de hacer en
 los logarros

el Sr. D. Juan Mucillo fha. de Merida al trece de Mayo de 1847.
 con el mismo, sobre la subscripcion que se ha de hacer en los logarros
 una lista de perpetua memoria al Sr. D. Juan Mucillo
 de la Victoria, se comisiono a los Sr. Regidores D. Lorenzo
 Mucillo y D. Juan Mucillo Cavallo a fin de que cada uno
 suviera a este secundario a subscribirse: Que en virtud

Abolida de los das
 de 1847 y 1848
 y 1849 de la ley

de la lista de los das de Merida y esta ley de 1847
 del presente suscrita en el Boletin del dia y siete del mes
 mo, y la que se tiene abolida la Compañia denominada
 Compañia de Seguridad, unico Sr. Junta de Propios, y de
 cada individuo del Nat. de Merida Activa, se pro
 ceda a formar una liquidacion de lo que ha de pagar
 por el primero y ultimo das. Repartidos en el pre
 sente año, y del siguiente se practique un repartim
 iento de los contribuyentes, abonando a cada uno en este el
 tanto tanto de contribucion, la cuota que le correspondia
 en el mismo, y para mayor operacion se nombra a los Sr.
 Regidores D. Miguel del Real, D. Juan Mucillo y D. Juan Mucillo
 Cavallo, los cuales han de hacer los antecedentes y cumplir



de a' los vecinos y separados a Nifencia Militar, para
del al efecto la correspondiente lista cobradora:

Que se manden impavir las papulitas que sea
Impasion a Taja donde facultad a' los señores para ir a pagar en
esta q' de las Nac. los Nac. como lo previene la citada Real Junta en
su facultad a' diez y seis de sept. ultimo inserta en el
Boletín a' diez y seis del mismo, pagándose en un pte
al fondo de Taja como lo manda la misma: Que para
el presente se ponga en conocimiento a la Real Junta
sobre la tutela de esta Real Junta, no ha sido ya fondo de q' dependa q' los gastos sean
en el presente a' hasta tanto y no se ha de haber insertado todo el designado
en el presupuesto, el Ayuntamiento de esta, y q' no se
dixera algunos hasta fin del presente año, asi como el
pago a' los señores q' devian cobrar a' hacerse q' este
fondo en virtud a' q' el dictado a' este objeto ultiman-
mente lo aplica a' otro la Real Junta se haya de decir
a' donde se haya sacado otro: Que se avisó a' D. Juan

que el día del fondo de la Real Junta de la Real Junta

Solicitud a' la Real Junta de la Real Junta de la Real Junta

Real Junta

se hizo un memorial de Ignacio Laya solicitando para
sino q' continen un pago a' la Real Junta de la Real Junta, y en
virtud de esta Real Junta esta en el sitio mas espacioso
de la poblacion se acceda a' ella: Asi mismo se lee
ya un ofo al Sr. de la Real Junta pidiendo el suyo a' la
Junta de la Real Junta en la ultima predicacion, en su
virtud se llama a' Juan Antonio a' Silva encargados
de aquellos q' se verifican el pago y queda en ejecu-
cion: En segunda se presentaron de la Real Junta de
los vecinos a' Villareal solicitando uno la venta
a' los gastos de aquella Real Junta y otras oporundas
a' ello, en la Real Junta acordaron esto: Que se avisó

Real Junta de la Real Junta



de y de
 no al expediente q' hoy formase sobre el particular
 q' el Ayto. ant. conmutandolo a' dos litados y el tr. de
 se encargo a' hacerte. E' finalmente q' se haga una
 libranza al tr. tr. pendiente pidiendo q' la Venta de Aguas
 sueltas y decaer en esta Villa sea q' encaucen como
 lo es actualmente y no por Abato con lo que se
 no se concluya esta obra q' forman tres tr. a que
 Certifico =

M. de los Rios y Ceballos
 M. de los Rios y Ceballos
 M. de los Rios y Ceballos
 M. de los Rios y Ceballos
 M. de los Rios y Ceballos
 M. de los Rios y Ceballos

Fran. de los Rios y Ceballos
 1º int.º

En la Villa de Alamo a veinte y cuatro de Octu-
 bre de mil ochocientos cuarenta. Los tr. D. Fran. de los Rios y Ceballos
 aldo Alcalde primer es. Jefe del Ayuntamiento Com.º
 tuncional de la villa y demas individuos q' lo com-
 ponen y subscriben. Reunidos en sus Casas Comunitarias
 de y de la villa de Alamo, se dio principio a ella q' la
 lectura de los Reales c.º de las Cortes y se acordó
 el cumplimiento de las licencias q' contiene y se
 llamando al tr. tr. en unad a ellas de trescientas
 merca a la Venta de Aguas de la villa de Alamo al tr.
 matante de la villa de Alamo para q' en el tr.



Con este no or ocho dias q se señala la facultad (su fha) dies
y siete al Excmto. Boletín or vacante or un
mo, lo verificas sin perjuicio alguno: fue
en virtud de la facultad simul. docencia vacante y lince

litas reflectoras y
de a costar
suscita en el Boletín citada q trata de las Ilusiones q
deputados a costar, y para su adelantando los trasfuer a pro
ceda a la Verificación de las litas de los Ilusiones: lo segundo

de ligo un premerial a Antonio Cruz vecino or la ciudad
de Badajoz, habitando de vecino or esta Villa, y como tiene
bien informado q el Ayuntamiento de aquella ciudad se acuer
do a ello: se ligo este memorial o memoria a Manuel

Procurador Abogado a cargo y utando concurre en terminas
para repetición y sin perjuicio en parte se acordó en admitir
la precavido q se abstenga en la subeicío a todas con
tin pios decore a malquerencia de los individuos de esta munici
palidad y no mas usar en las reclamaciones a que se que
produca: lo segundo se nombraon q Repetidores or la

República de la cont.
Industrial y lince
at 1811
contar al subeicío a los sup. sup. En el conecio de Joaquin
de Gomez y de Antonio Latorre: En puertos a sup. de Jose Ma.
Tatana y Manuel Moreno: Tabernar, Manuel Jose Meland
y Manuel Lujano: Tandar de Comitible, Evaristo Beames:
Carpinteros, de Lujano: Alvarado, de Caspeta y Felix Al
veto: Zapateros, Juan José Gomez: y de Ventas de Ganado de
ministraciones y demas a Felicrate Jose Lujano y Manuel
Correa de de Page: En ultimo nombraon de los

de los lidos de
esta villa
para Repetidores de contribuciones al año proximo a
de Jose de Maia, de Jose Gomez de Cavalla, de Manuel Vicente
de Cavalla, de Juan de Na, Juan de Rodriguez, de Manuel de Ca
valla y de Alejandro Gomez, y de Felisete Jose Lujano q que
represente los forasteros, coninuando q se pudiese esta
acto los sup. Repetidores de Juan Cavalla, y de Lorenzo



demio o honor de la & benditas naturales de esta Corte
de San de la Reyna Gobernadora y nombre de la
Reyna D. Isabel Reyna de las Indias que D. Antonio
Diego de Medina, natural de Sevilla, hijo de D. Juan y de D.
doña Concepcion deداد & Lucrecia y sus hijos, naturales de Sevilla
por, como se sabe, por su parte, habiendo acreditado competentes
suficiente para todo lo siguiente y hasta ahora se han exigido
para entrar a examinar a Medicina y heredad, ha sido examinado
y en efecto y aprobado en esta facultad de la Subdelegacion de
Medicina de la Universidad de Badajoz. En su consecuencia, y
habiendo prestado juramento de guardar la constitucion po-
litica de la Monarquia Espanola, decretada y sancionada por las
Cortes generales en mil ochocientos treinta y siete, sea fidedigna
la Reyna, sea bien y fielmente a su profesion, y asistiendo
sin estorbo alguno los animales enfermos o los individuos
que en su noticia pudiesen no puedan pagarle, concedo licencia
y autoridad cumplida al D. Antonio Diego de Medina para
que sea libremente y sin menoscabo en forma alguna la ciudad
de Badajoz y heredad en todas las ciudades, villas y lu-
gares de la Monarquia, y tierra de su jurisdiccion, con mozaes
y aprendices. Sea tanto el costo y sigueras a todas las Justicias
y demas autoridades de estos Reynos de deservir sea la referida
facultad sin ponerle ni consentir que se ponga ningun
dimento alguno, antes bien le guarden y hagan guardar
y cumplir todas las honrras, gracias y prerrogativas
exenciones e inmunidades y a demas facultades
aprobadas, sueltas y sueltas sea guardadas, con acatamiento a las
Leyes haciendo que se le paguen los diez y demas que por
razon de su profesion fueren devidos, en cuya virtud sea
sea el presente titulo firmado de mi mano y Refrendado
de el D. Juan de la facultad. Dado en Valladolid a diez y ocho
de mayo de mil ochocientos treinta y siete Carlos Primer





no = P.º d. S.º = Don Maria Patalon = Dos mil
 ciento y sesenta y siete = Lugar del Valle de Arnaiz a la Real
 Audiencia de Navarra = Regencia el ocho día y nueve del di-
 cha correspondiente numero quinientos setenta = Título
 de Abierta y cerrada a favor de D. Antonio Jose Sordana =
 Madrid a trece de Octubre de mil ochocientos cuaren-
 ta = tome razon = P.º de C.º G.º del Ministerio a la Gu-
 bernacion de la Península = El oficial encargado = Anto-
 nio Maria de la Cruz = Lugar de un Valle = Setenta y siete

El Real título inserto corresponde a la letra con su original
 el que devolvi al interesado con nota a este Registro y firma de
 su fecho. Y en cumplimiento de lo acordado firmo en
 Navarra a veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos y
 cuarenta

Nº el título original

Antonio Jose Sordana

col.º
 1ºº
 2ºº
 3ºº

Madrid del 28 / En la Villa de Navarra a veinte y ocho de Octubre de mil
 ochocientos cuarenta dos por D. Juan Murillo Alcalde Pri-
 mero Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la mis-
 ma y demás individuos q.º lo componen reunidos en un Ca-
 lder Comunal y con Ordenamiento de su principio a
 ella q.º la lectura de los Reales y acordaron de cumplim-
 to de las varias licitaciones insertas en los mismos y q.º se pu-
 blicase q.º baste la de la forma junta a los no de esta de
 ocho día y nueve del corriente q.º se inserta en el Boletín



1782 de sueldo

1782 de sueldo
de sueldo

a veinte y cuatro del mismo sobre el q. entradura nove
 rades abasimantes: En segunda se presenta la cuenta
 a la solacordancia de suena, q. el cobrador a ella
 y manifesto q. q. el Ayuntamiento licante se havia
 acordado q. la Venta de Aguas Masas de suena, sendo
 ad unu a esta contad. sigundare cuentas a lo q. a ella se le
 devia q. subministras hecho a las tropas, para que se le lle
 vase en cuenta de este pago, pero q. no havia quemado ves
 nificable en su conveniencia se acordó: q. esta Venta se pre
 sente el dia 30 de Noviembre proximo en casa del cobrador de
 Contad. de Sr. Cayetano Salgado as como a Lixiano Alvariz
 q. lo es a la de suena al fin indicado, y q. este ultimo
 pidiendo al Sr. Alcalde el auxilio necesario active la
 cobranza q. falta y venturas a quem correspondan, y
 hecho toda entonces la cuenta q. agora presentada: En
 seguida se leyo una cedula de Manuel Rey hallada
 vicino a la villa de S. Vicente, pidiendo a la dize constancia
 una casa en una masada q. posee en la dize del termino
 de los Regios de esta Villa q. la q. paga de lino a los mil
 por dr. de y medio anuales, y haviendose visto en los li
 bros de recuento de lino q. la dize Masada esta en nom
 bre del Padre Alvariz con el n. de las cuentas presentada y
 nueva se acordó q. tan luego como presente la dize de
 compra de lino Masada se acceda a lo q. se solicita:
 tambien se leyo otra cedula del mismo pidiendo se ha
 ga saber a Jose de Alia acordando no se impida el del
 frente a veinte y dos Chaparras q. posee y se hallan den
 tro del terreno de la Masada citada y se acceda a ella
 en atencion a q. aquel terreno es una propiedad del inte
 rnal q. la q. paga un lino o lino a estos Regios y que
 sea considerarse como una parte separada de la dize y
 que no pertenese al recaudam. q. el p. de Alia hizo a ella:

1782 de sueldo





la reunion y vagage para la reunion y vagage y alojamiento
 a los tres Alcaides siguientes y Regidores D. Lorenzo Mendonza y D. Juan
 Crisologo: En segunda el Sr. Presidente manifestó que Juan
 Antonio Lomas y Antonio Lomas se le habian presentado lo
 histando en elitador en la villa de esta villa y compañía de
 granaderos, como fue Alcaide de esta villa y en la de Estallican
 se admiten en sus hijos Antonio, a todo lo que de ellos fue acordado
 y que se pare al comando de la villa de esta villa en referidas
 Compañias con lo que se dio por concluida esta reunion y
 firmaron de que certifico =

Muñoz Constante Celma Mendonza
 Carretero Ortega
 Antonio Rivas Melero
 D. Darrovallo
 Miralles
 Fran. Colina
 Mis int.

Acuerdo de 21 / En la Villa de Obispona a treinta y uno de Octu-
 bre de mil ochocientos cuarenta: Don Fr. de P. Muiño
 Alcaide primero Presidente del Ayuntamiento cont. Esta villa
 mo y demás individuos de la componen y subexiden Reu-
 sion en sesion ordinaria se dio principio a ella para la
 lectura del Proletio comunicado por el lexaco aut. En segunda
 por el Sr. Presidente se presento un oficio de la Reina dejusta-
 cion en fha veinte y cuatro del corriente por el qual se
 hace aprovar la separacion de este ayto lino del lexaco
 taxio D. Juan Antonio y nombramiento de Fr. de P.

aprovacion de la
ley del 11 de mayo y por lo que
hizo a la corte

En D. Francisco Llorente en su consecuencia acordaron dar
que la presente con arreglo a lo marcado en el
artículo lineamental y ocho de la ley de 11 de febrero
de mil ochocientos veinte y tres, señalando para la provi-
sion de este destino el dia veinte y uno del proximo mes
de noviembre: Se nombra a Alejandro Gomez para
que se entregue a los sumarios de la ciudad, librando a
este año que se le entregara con una cuenta a car-
go y data el encargado a ellos en D. Juan Antonio
de Sierra: Por el Sr. Jefe de la Real Audiencia, se hizo pre-
sente copia de la cuenta de los sumarios de la ciudad de mil y
ochocientos treinta y uno, con que se hacia remision
a la Real Diputacion como devia hacerse, pero el
Sr. Jefe de la Real Audiencia, que en su consecuencia se pasa
sin aludimento de aquellos, para que las sumas, y pro-
ceder a su examen, y aprobacion si se ha de ser
suficiente como devia ser el Sr. Jefe de la Real Audiencia
señalando el dia de su proximo, al efecto: El Sr. Jefe
de la Real Audiencia se acordó que para el mismo dia de
se retire a los sumarios de la Real Audiencia de la Real Audiencia
y el Sr. Jefe de la Real Audiencia se encargó de
las sumas, documentos, y demas: Se nombraron a
los Sr. Regidores D. Juan Melero y D. Juan Maria Cavallo
y Sr. Jefe de la Real Audiencia D. Manuel Bivar para que
examinen el Departamento y cuenta de la Real Audiencia
de Guaymas, y ejecutadas de cuenta de
los defectos que ocurrieren a este Ayuntamiento
y que al librarse de esta subreccion se le
se que el dia de su citada presente una lista de

Bulax

Puntas de Prop.

Entregado al Sr. Jefe de la Real Audiencia y el Sr. Jefe de la Real Audiencia

Comisionada para
de la Real Audiencia
Guaymas





los apremios y distribuciones a estos a quien corresponden
 del con lo q se levanta esta suma q forman otros tres
 o q certifica =

Morillo, Castañeda, Celoso, Mendonça
 Pinares, Carralero, Ortega y Madero
 Juan Gil
 P. m.

At. Ex. al 2.º En la Villa de Mérida a diez y seis de Noviembre a mil ochocientos
 Cuarenta y dos años. Don D. Juan Morillo, Alcalde primer Presidente
 del Ayuntamiento de Mérida y de sus individuos q lo componen
 y subscriben firmados en sesión Extraordinaria q se ha
 celebrado a las once y diez y siete minutos como se previene
 en el Decreto anterior acordado. Que para mañana
 Trece del presente a las diez y ocho a las once y diez y siete
 minutos a mil ochocientos treinta y nueve y el presente al presente
 se ha acordado a fin de q lo primero se levante las copias
 de las cuentas, y q lo segundo se proceda a su lectura y
 aprobación, en virtud a que, siendo esta hecha esta ope-
 ración mucho antes del trece de Octubre en q lo último
 fueron remplazados en Mérida a la Junta Diputación, q lo
 q se subscriben, es a ellos a quien corresponde la lida
 y aprobación de estas cuentas. Que para el fin
 próximo se haga entrega de la caja de contribuciones
 de esta Villa con las formalidades legales, e igual-
 mente a la del Puerto. En segunda se previene q sea
 don D. Juan Carralero y don D. Juan Ortega y don D. Juan Madero
 don D. Juan Gil y don D. Juan Pinares. Que sin embargo a los señores

Cuentas de
 Contad.º

mas q' hino presente en las sesiones la seguridad a lo que
 las cuentas de todas las subvenciones no havia podido con
 seguirlas mas de las ordin. con las q' no estaba muy
 conforme y que asi encargava a este Sr. la mayor
 exactitud y fidelidad en el examen de referidas cu
 entas, en virtud de acord. q' el Sr. D. Manuel Picante que
 se agregaba a la Comision. q' la Comision de la Lotaria
 de Guzman, y en quanto a la Ordinaria q' estubo citada el
 Ayuntamiento a q' corresponde q' el dia de mañana prosiga
 a su examen, ponga las objeciones q' sea oportuna: Y
 finalmente se nombra para la Comision a Don Joaquin
 de Alcala segund, Agustin de Lorenso Mendon
 y Don Juan de Manuel de Alvarado. con lo q' se dio
 q' concluida esta sesion q' firmada a q' certifico =

Manuel de Alcala
 Agustin de Lorenso Mendon
 Juan de Manuel de Alvarado
 Manuel de Alcala
 Agustin de Lorenso Mendon
 Juan de Manuel de Alvarado
 Manuel de Alcala
 Agustin de Lorenso Mendon
 Juan de Manuel de Alvarado

Acordado el 14 de Julio de 1808 en la notable Villa de Merida a cuatro de novien
 bre de mil ochocientos ochenta y ocho. Los Sres. D. Juan de Alcala
 Alcalde primero y presidente del Ayuntamiento Com. de la mis
 ma y don Juan de Alcala q' lo componen y subsciben por
 medio en sus Casas Comitales y Union Ordinaria, se dio
 principio a ella q' la lectura de los Decretos del ultimo
 Congreso y se acordó el cumplimiento de las varias exortaciones que
 en los mismos se insertan y manda a ellas el povero Sr.
 Juan de Alcala manifestar las listas electorales tan luego como las tra
 meta la Coma' Dist. q' ha venido a Merida en la noche
 de hoy q' se ejecuta en el dia de mañana: Desp





Conte a Paja y Otunilios

El pago a la tercera parte a la contadon de paja y Otunilios debe primero de Octubre ultimo se haga a la Junta de Diputacion segun lo prevenido en la leyenda de la Junta de Badajoz y a veinte y cinco de este mes unenta y seis Boletines a veinte y tres de este mes unenta y seis. En seguida se presento por el Sr. D. Juan de Salazar y Pantoja, de oficio del Sr. D. Juan de Salazar y Pantoja, solicitando que como se publica un bando para q. en el termino a tres dias de ahora se paguen los deudores a la contadon de subsidio y asi se acuerda: y el otro pidiendo un libro de Pagos de of. acordaron que se le mande q. se le presente noticia haya o no alguna q. prevenga a los deudores a la contadon de subsidio para que los pague, no se esta en el caso de gravar a este vecindario con mas cargas q. las q. por necesidad pesan sobre el. Por tanto vicario de la Aldea de Villanueva presento un libro de gravaciones de of. mandando a hacia que se le mande a este of. para el apromocionamiento de la deuda a la contadon de subsidio de los deudores de los subsidios y se acordó q. se pasase a informe al Alcalde Pedáneo de la misma para que se cumpla a efecto lo mandado en este acuerdo.

Pagos al Sr. D. Juan de Salazar y Pantoja

Contadon de Villanueva

Finalmente q. se creyó a q. del Alcalde de la localidad que se supiese una condena de cincuenta dias de prision segun ha hecho presente el Sr. D. Juan de Salazar y Pantoja, a fin de q. se le substituya en dicha fianza en favor de la persona q. designare para encargarse en los cincuenta dias de su arresto a la contadon de subsidio o a lo contrario nombrar este Ayuntamiento para que cumpla con lo que se le mandó y dispuso que inmediatamente iba

Alcalde de la Contadon

que se le mandó y dispuso que inmediatamente iba





Comedor de
Atalaya

devea ser enteramente & dependa de los tres anteriores:
 y q. si llegado el dia q. deya principiar esta no la tuere
 presentada, se le ponga un interseutor, entrando en obra
 inmediatamente lo q. se manda, y oida q. then los acordados.
 se lleve a efecto lo manifestado q. the don Judico. Leste
 momento el Sr. Caudente disp. que vide primero el lexun
 te mas se le havia presentada q. the Villanueva de la
 plaza a Comedor de la Com. de Atalaya. y q. concurrido
 esta a el suplico sin perjuicio de dar parte a la Comis.
 sion admnistrativa y oficial al Sr. & the Com. para q.
 le diga si alta en ello, en su virtud se acordó queda
 admitido oida the dia con lo q. se levanto esta sesion
 q. firmada de q. testigos =

Mexillo Castañeda, Cabrer, Mendonza
 Melero, Casariego, Ortega
 Rosendo, ...
 ...
 ...
 ...

Acuerdo del 11/ En la notable Villa de Alameda a once de Noviembre
 a mil ochocientos cuarenta y dos. Sr. D. Juan Melillo Al
 calde, primero de la Junta de Ayuntamiento. Com. de la misma y de
 mas indio. q. lo componen y habiéndose reunido en sesi
 on ordinaria de dia principio a ella q. la lectura de los do
 ctos y en virtud de lo dispuesto q. la dicha Diputacion
 en su virtud de los el lo siguiente intersta en el de. hite
 al mismo, sobre la declaracion de no oírnos a los q. no



Heu dicitur uno pagar. Veridic en el loxiente ano suato mere. cuando
vimos - - - - -
nuevo, diciendo Veridic los dos instantes, y q' lo hizo en
familia q' no es un emancipador con arreglo a las
Leyes no otorgan unida, persuadolo a los venes
jines q' desfrutar deven los vecinos. Alordaron: Que por lo
novo Regidore se proceda inmediatamente a formar un libro
tanto a los vecinos q' se hallen comprendidos en la ciudad (in
ciudad) con opinion a su Dado, oficio, estado, y naturalia q'
se oficie a los Alcaides y las Aldeas q' se ofice una lista de
correspondiente a cada una de ellas. Se presento una solicitud en

Don Domingo

pagar Don Domingo vecino a la Aldea de S. Domingo, pidiendo se
le sea por su estado a las exigencias de un Cond. de mil rs.
q' se requiera noticiis similitud contenta en el fondo de lo
dijo oficiando firmas a satisfaccions del dho. a Reparticion
del Capital y Reditor, y se acordio a ella, con tal que pre-
sente la firma que ofrezca: Se presento otra solicitud

Don Domingo
de la piedad
su huera

del Sr. Alcalde D. Domingo Castano, pidiendo se nombra
se una Comision q' intervenga en el abarcamiento a la piedad
se en huera a las Aldeas de Alveira q' funda con el lamino de
Guamena q' a este modo estas guapas o rudas que pudier
san ponerse q' el Rincero u otro persona, en su comen-
cia se nombraron a la Comision a D. Luis Lavalle y D. Manuel
Alvarez, Reg. y Don Indico: Ultimamente se hizo un of. del Sr.
Intendente q'ha sido al bar pidiendo los Repartim^{tos} anual ocho

Don Domingo

cuanto se trata y ocho, suprimiendo a Substantos y otros varios do-
cumentos q' pasasen falta para la opion a los Repartim^{tos}
recontabuciones al loxiente ano: En su virtud acord
dieron de cuenta cuanto pide el Sr. Intendente en su
estado oficio, en el cual manifiesta haver hecho dho
pedir anteriormente q' lo firmen a q' Certifico =

Murillo? Cepeda Mendonza
Cavallero Raza
Alcalde de Badajoz
del 14 de Mayo de 1773





tanto a voluntad del mismo: haviendo presente, y verificada
 ya la obra, ningun defecto se ha observado por ende au
 to el contrato q' hemos caído el término con q' hinda
 en este obra en nada el que por este, por la virtud de
 ha aprobado dicha obra: En mismo acuerdo q'
 de D. Juan de Saguna, de la Comisionada q' el dho. ayuntamiento q'
 de la alcaide los dho. destinados al labo de dicho, hinda henda y en
 tenga la licit. a' d. Don Maria Casallas, Regidor de
 actual a' quien esta nombrada para substituir a' aquel
 en the cargo: Que el dho. proximo para el dho.
 en el dho. a' la comisionada nombrada q' este dho. y el dho.
 vna siguiente la de contribuciones: se presento un
 nuevo a' libro Pablo Salomo real de esta Villa pi
 rind la vecindad en ella, a' nuevo en virtud de haver esta
 de presente sin otro y haviendo en el cuerpo a' carabi
 neros y suales dicho hinda ayone se accedio a' ello q'
 mandandose se inscripse en los padrones q' para prime
 se a' año hayan de formarse. En segunda se pre
 sento dho. de Antonio Aguado de esta vecindad q' dho.
 quere a' la alcaide de dho. ayuntamiento de esta jurisdiccion lo
 haviendo se inscripse en la dho. y se accedio a' ello y q'
 se mande el nuevo al ayuntamiento de un dho. ofiando
 al dho. para q' se se a' dho. en la dho. a' caradon el
 dho. el cobrador de contribuciones, D. Don Cayetano Sal
 gas de presente ha hinda a' los ingresos a' la ven
 tacion de mil ochocientos treinta y nueve y los
 de este año del presente año y acordaron dho. ayunt
 q' sin embargo de q' el dho. ayuntamiento dho. sea de

D. Juan de Saguna
 Comisionada q'
 de la alcaide los dho.
 destinados

D. Juan de Saguna
 Comisionada q'
 de la alcaide los dho.

D. Juan de Saguna
 Comisionada q'
 de la alcaide los dho.

D. Juan de Saguna
 Comisionada q'
 de la alcaide los dho.

D. Juan de Saguna
 Comisionada q'
 de la alcaide los dho.

table & los parricos, se parr los aparricos & los
tas tam. incluyendos en ellos las cantidades de
vinos al ano out. : Que para el labad

Este a la firma
de la Diputación
de Badajoz
de 1800

proximos, presente el Nro el Excmo. y
memorias q. haya en la villa con cargo sobre la
firma q. tiene dada estos vecinos q. la Encomienda de
la villa y unyo capitales q. dichos los vecinos fue dada
a cargo q. de Manuel Antonio de la Haza y
de q. sea el Ayuntamiento; y finalmente acordaron
q. se le dio a la villa de Badajoz a la Real Diputación la
villa q. se le dio sobre la separación de las tercias
a las decimas de estos vecinos y de no haber cantidad en
los fondos de los vecinos para los gastos eventuales q.
haviendo gastado el Ayuntamiento y el Sr. Intendente sobre
el encasamiento a la Santa de regencia y decimas
a esta villa; de mismo se hizo presente q. los tres comi-
sionados q. se nombraron para el efecto de q. se
fueron a la villa de Badajoz a la villa de Badajoz y en
dispensable nombrada otro en su lugar, en su virtud se nom-
bró a D. Juan Antonio de la Haza a quien se le haya dado
para q. se de luego ompe el lugar de dho. villa. con lo q.
se dio q. concluida esta villa q. firmaron dho. tres de que
certifico

Yo el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz
Yo el Sr. Intendente de Badajoz
Yo el Sr. Comisario de Badajoz
Yo el Sr. Comisario de Badajoz
Yo el Sr. Comisario de Badajoz
Yo el Sr. Comisario de Badajoz
Yo el Sr. Comisario de Badajoz
Yo el Sr. Comisario de Badajoz

Yo el Sr. Comisario de Badajoz
Yo el Sr. Comisario de Badajoz
Yo el Sr. Comisario de Badajoz
Yo el Sr. Comisario de Badajoz
Yo el Sr. Comisario de Badajoz
Yo el Sr. Comisario de Badajoz
Yo el Sr. Comisario de Badajoz
Yo el Sr. Comisario de Badajoz





y uno a novecientos e mil ochocientos noventa y
 tres D. Fran^{co} Estrella, Alcalde primero y presidente del
 Constitucional de la misma y demás q. lo componen. He-
 rido en su sala capitular como lo tienen de costumbre
 habiendo de más para ello esta Acta por tener conformidad
 con el que interinamente desempeña dicho cargo, yo D. José
 María Carralero Jefe de la propia Corporación: ha-
 viendo fenecido el término por que se publicó en el
 Boletín oficial la vacante de D. José de la Cruz
 Sepúlveda de Cisaca Abogado y nombrado interinamen-
 te a Fran^{co} Gil, para cuyo nombramiento en proprie-
 dad fue señalada esta día, no habiéndose presentado
 mas solicitud que la del D. Fran^{co} Gil: atendiendo los
 servicios q. este ha prestado a la causa pública en la
 M. N. del desempeño de la misma Acta no solo en
 esta interinidad sino también en los años de mil ochocien-
 tos treinta y siete y parte del treinta y ocho
 en que se desempeñó por causa q. se le acordó a
 esta Corporación, sin que en su integridad y su-
 perioridad haya dudado ninguna de las anteriores, así
 como tampoco de un buen principio y capaci-
 dad por la que ha merecido otros cargos. Acordaron
 los señores por unanimidad absoluta nombrar
 como con efecto nombraron por sí en propiedad
 a esta Corporación al Excmo. D. Fran^{co} Gil,
 y lechole comparecer y interceder a este nom-
 bramiento, lo aceptó en forma, presentando antes

el Sr. Presidente el juramento a su fidelidad a la Rey-
 na D. Isabel Segunda, a la constitucion a mil
 ochocientos treinta y siete y Leyes q. a ella una
 vez, asi como se cumplian pien y fielmente con
 su destino, en su virtud se le hizo en presencia de el
 y tomo el sueldo que le corresponde. En lo que se
 concluyo esta Acta que firmaron dho. Sr. con el nom-
 bre de Sr. de que Certifico =

Bartolomeo Castellano Celoso Merino
 Melchor Carralero Ortega
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

Alzados. / Acta. Siguinte. El Sr. D. Juan Esteban Alzados parrero
 Presidente del Ayuntamiento con el Sr. de la misma y demas q.
 lo componen y subsciben, viniendo en su caso ordinaria
 de dio principio a ella q. la lectura del Real cedula del ulti-
 mo tomo y se acordó el cumplimiento de las licencias q.
 en dho. Real cedula se dice y se dio el Sr. de la misma y pad-
 rones de la del Sr. D. Esteban Alzados q. ha de ser el mismo
 q. ha de ser el Sr. de la misma y demas q. a la fuerza, la
 misma y demas de los dho. y q. ha de ser la Junta de la
 misma q. ha de ser q. se haga cargo a los dho. de dho. y
 Justicia de mayor el cumplimiento de cualquiera de q. misma
 Junta de la misma q. ha de ser q. ha de ser la Junta de la
 en esta dho. Sr. de la dho. se presenta el expediente de
 nombramiento de q. en mil ochocientos treinta y tres
 como se me paximo en el dho. Sr. de la dho. y habiendo













